

Consultor

Indicador

Taurino Universal

P O R

Angel Carmona (Camisero)

Contiene:

Recuerdo a Joselito, Varelito y Granero.-Dedicatoria a Chicuelo y Lalanda.-Prólogo de Don Pío. Preámbulo.-Matadores de toros y novillos.-Banderilleros y picadores.-Cuadrillas de niños.-Escuelas taurinas.-Toreros bufos, etc., etcétera.-Rejoneadores.-Contratistas de caballos.-Apoderados.-Reglamentos.-Formularios de contratos.-Fechas en que se celebran corridas en España, Francia, Portugal y América.-Cabida de Plazas de España, Francia, Portugal y América y nombres de empresarios.-Pinta y pelos de los toros. Ganaderías de España, Francia, Portugal y América.-Médicos.-Escrítores y revisteros.-Círculos, Peñas y Clubs taurinos.-Encerraderos, y otros detalles de suma utilidad.



Pedidos al autor: Apartado 681. - MADRID

**CONSULTOR INDICADOR
TAURINO UNIVERSAL**

CONSULTOR INDICADOR
ESTRUCTURA MATERIA

CONSULTOR INDICADOR

TAURINO UNIVERSAL

P O R

Angel Carmona
(CAMISERO)

Para profesionales y aficionados en general



Los pedidos al Autor, Apartado 681

M A D R I D (España)

**Es propiedad. Queda hecho
el depósito que marca la ley.**

"Sindicato de Publicidad,, Barrio de, 8-MADRID

Aviso importantísimo

Se ruega a todos los señores que figuran en el presente Consultor, y que no tienen domicilio, que, para lo sucesivo, si quieren que hagamos mención del que tengan, se dirijan al autor de esta obra.

También se les suplica a los distintos ganaderos que no nos facilitaron los datos necesarios para publicar el historial de sus ganaderías, que nos los faciliten con oportunidad, con el fin de que figuren en la próxima edición.

A unos y a otros se lo agradecerá muy de veras,

*Ángel Carmona González
(Camisero)*

Apartado de Correos núm. 681.

Madrid

PREAMBULO

AL PUBLICO

Aquel que leyere este utilísimo aunque modesto trabajo, podrá ver que se halla exento de pretensiones; únicamente su autor se propone con esta publicación facilitar a todos los que se interesan por la fiesta de toros, o dependen de ella, un libro consultor, con infinidad de detalles de suma conveniencia y utilidad, para que pueda sacarles de dudas de cualquier asunto que, de momento, ignoren, rogándoles una gran benevolencia si encuentran algún error. Conseguido este fin, verá colmados sus deseos el

AUTOR

IMPRENTA :: LITOGRAFÍA JOSÉ ORTEGA

: Ruzafa, 45 :
VALENCIA

TELÉFONO NÚM. 22
APARTADO NÚM. 107
Telegrafos y Telefónicos
ORTEGA, LITÓGRAFO

: TRABAJOS :
DE IMPRENTA
Y LITOGRAFÍA
PARA EL COMERCIO
INDUSTRIA, OFICINAS
SOCIEDADES, ETC.

: CARTELES :
COMERCIALES
Y PARA
TODOS Y FERIAS

MÁQUINAS ESPECIALES para
Billetes de Tranvía
CA INDI, MIERCA 01 y 8-FAS
Importante Fabricación de
Blocks - Cartones
PARA CALENDARIOS

LIMÓN DE, BROCADO Y RIZADO DE
PAPEL SEDA PARA ENVOLVER FRUTAS
TESTEROS Y ETIQUETAS PARA CONSERVAS

ACCIONES :: OBLIGACIONES :: CIEGOS
CARNETS para BODAS y RECEPCIONES
RELIEVES ARTÍSTICOS :: TIRERÍAS



----- DEDICATORIA -----

A los célebres matadores de toros **Manuel Jiménez (Chicuelo) y Marcial Lalanda**

El Autor



MANUEL JIMÉNEZ (Chicuelo)
Apoderado: Don EDUARDO BORREGO. - Sevilla



MARCIAL LALANDA
Apoderado: Don MANUEL DE PINEDA. - Sevilla

PROLOGO

PROLOGO



**“Hágame “usted” el favor
de oírme dos palabras”**

El “Camisero” ha escrito un libro

—¡El Camisero, un libro! —oigo decir al lector amable, piadoso y demás adjetivos de costumbre.

Sí, señor; Angel Carmona un libro, y, en cuanto se lo proponga, compone un cuadro y luego un grupo escultórico.

Son cosas de la actividad de este hombre inquieto, laborioso y agibilibus, que no se resigna a vivir de la esgrima o amarrado al duro banco del croupier, como tantos otros ex coletudos, que, jubilados forzados de su profesión, por edad y fracaso, e inútiles para otra cosa, se ven obligados a vivir tirando estocadas al aire.

No todos los ex toreros son así, ciertamente. Hay excepciones entre ellos, como hay entre los toreros en activo quienes, entre corrida y corrida, saben pedirle al taller o a la oficina honrosa ayuda para vivir.

Angel Carmona González, el Camisero, pertenece a esta categoría de hombres que, después de cortarse la coleta, saben vivir de su trabajo, y se hacen, por ello, «su mijita de lao» entre las gentes.

En páginas impresas, que ruedan por el mundo gracias al bondadoso favor del bondadoso público, andan rasgos, hechos y zumbonertas de este gracioso y pintoresco personaje de un tiempo y un modo ya desvanecidos, ¡ay!, en este neblinoso medio gris que, tocado de inexplicable y cursi horror a lo pintoresco y vernáculo, más que envolver, lo corroea todo. Ese circular del Camisero en letras de molde nos evita ahora la detención en la semblanza anecdótica, que parece obligada en este caso, y nos ayuda a obedecer la súplica de poca extensión, a que fuerzan el precio del papel y la escasez del espacio, necesario para otros fines más prácticos del libro.

Pero, ¿qué aficionado a toros ni vecino de Madrid, ni mucho menos vecina guapa y de trapío, que haya pasado una vez siquiera por la acera del Lyon desconoce al dicharachero y piropeador Camisero?

Mas lo que, sin duda, ignora la mayoría de los que le rien sus comentarios taurinos, y las que le agraden los chicoleos, aunque los reciban muy serias, es que bajo aquellas apariencias zumbonas y de risueña holganza existe un hombre que está—o estaba, porque «se ha mudao» más abajo—detrás del mostrador, esperando los avisos de la clientela para salir al negocio que se tercie, lo mismo a buscar dinero para el señorito que acaba de quedarse sin él en el Círculo, que a vender una partida de pieles de cordero a los Padres Paúles. Porque este hombre, que a nacer al toreo en esta época de público infeliz y de toreros medrosos y «ratimaguistas» que lo satis-

facen ampliamente—¡después de haber exigido tanto al insustituido e insustituible Joselito!—, hubiera sido uno de los ocho o diez «ases» de esta absurda baraja toreril, en la que todos pueden presumir de tales sin que haya en ella más que sotas; este hombre, digo, que sin ser una eminencia taurina tenía «sus cosas» y una tan completa idiosincrasia de torero que hubiera hecho de él ahora una figura coletuda de primera línea, tuvo la mala suerte de salir cuando los ases eran dos nada más y se llamaban Guerrita y Mazzantini, y los treses unos pobrecitos, de quienes ni idea tiene la nueva y contentadiza generación taurina, que se nombraban «Conejito», Antonio Fuentes, Emilio «Bomba», Antonio Reverte y José García, el «Algabeño».

No había lucha posible en el toreo. Pero el Camisero no es hombre de paz.

—Puesto que la coleta no me sirve pa torear a los toros—se dijo—, me va a servir pa torear al comercio y a la parroquia.

Y en sus viajes a toda la América taurina lo de menos eran el colgante occipital y los dos trajes de luces y los capotes, la muleta y las espás del equipaje, sino los géneros del Reino que llevaba para allá y los ultramarinos que se traía para acá.

Y cuando salía a provincias, más salía a vender que a torear. El prestigio populachero de la coleta fué para él un arma mercantil.

Yo no recuerdo cómo era el Camisero matando; pero sí sé que, después de retirado, su santo horror a la espá le mantiene traficando continua y activamente en todo lo que le sale y puede dejarle dos pesetas que administrar con vista y matemáticas.

Y ahora le ha salido este libro, como mañana le

saldrá un cuadro y a la tarde un grupo escultórico.

Mas no os alarméis. El cuadro no será sino un cuadro estadístico y demostrativo de tales o cuales sucesos y circunstancias del toreo, si ello le vale algo. El grupo escultórico es el que forma a las tardes en la calle de Alcalá, sosteniendo la fachada de turno, con los amigos que le hacen entretenida tertulia y regocijado auditorio... que también es negocio, puesto que le ahorran el alquiler de un despacho y los arbitrios municipales de la muestra.

Y en cuanto al libro que tenéis en la mano, tranquilizaos del todo; no se trata de un libro de la consabida vaga y amena literatura, sino de un «libro útil y curioso», como vocean los clásicos, que estaba haciendo mucha falta a cuantos andan en estas cosas del toreo; libro que es una especie de obra de misericordia taurina, puesto que enseña a todo el mundo lo que muy poquitos saben, y que sobre ser muy útil para aclarar dudas a los que gustan de charlar de estas cosas, es una obra de gran necesidad para los muchos que se meten en las danzas de organizar corridas de toros, los cuales encontrarán aquí todas las noticias que necesiten y las explicaciones que deseen, sin tener que acudir a ningún consejo.

¡La gratitud que deberemos al Camisero cuantos andamos o hemos andado en estas cosas, por la liberación que nos trae con su libro de tantas pesadas consultas!

¡Con qué gusto les contestaremos ahora!:

—En el libro del Camisero está todo lo que necesita usted saber, y más. Compre el libro del Camisero y déjeme en paz.

Sólo por eso escribo con el mayor gusto estas líneas de introducción a la grave materia que aquí se trata.

Por eso, y por la debilidad que tengo por ti, ponemero Copita.

Y «asín premita Dios» que agotes tantas ediciones como el libro aquél.

*Y que te entren moscas y te ladren perros
Saludiña. O saluqui. A elegir.*

Don Pio



EN RECUERDO DE LOS MALOGRADOS DIESTROS
“*Joselito*”, “*Varelito*” y *Granero*



“*JOSELITO*” † Talavera 16 MAYO 1920 - “*Bailador*”, de la Vida, de Ortega.



“*VARELITO*” † Sevilla 13 MAYO 1922 = “*Bombito*”, del M. de Guadalest.



“*GRANERO*” † Madrid 7 MAYO 1922 = “*Porapenzi*”, del D. de Veragua.



MATADORES DE TOROS

que no ejercen la profesión, fecha de su nacimiento, idem de su alternativa, idem de su retirada del arte y su domicilio actual

Francisco Sánchez Povedano, «Paco Frascuelo»: Nació en Churriana (Granada) el 4 de octubre de 1843; tomó la alternativa en Madrid el 14 de octubre de 1877; por volver a ser banderillero perdió la alternativa, volviendo a tomarla el 11 de octubre de 1885 en la misma Plaza; toreó la última vez en un beneficio suyo dado en Madrid el 21 de junio de 1900. Reside en Madrid (Madrid Moderno).

José Sánchez del Campo, «Cara Ancha»: Nació en Algeciras el 8 de mayo de 1848; tomó la alternativa en Sevilla el 17 de septiembre de 1874; se retiró en Sevilla el 11 de noviembre de 1894. Reside en Aznalcázar (Sevilla).

Valentín Martín: Nació en Torrelaguna (Madrid) el 14 de febrero de 1854; tomó la alternativa en Madrid el 14 de octubre de 1883; toreó por última vez en una corrida patriótica celebrada en Madrid el 28 de mayo de 1898. Reside en Madrid.

Juan Ruiz y Vargas, «Lagartija»: Nació en Murcia el 5 de enero de 1855; tomó la alternativa en Madrid el 5 de octubre de 1878; quedó inútil toreando en Valladolid, el 25 de julio de 1896. Reside en Madrid.

Luis Mazzantini y Eguía: Nació en Elgóibar (Guipúzcoa) el 10 de octubre de 1856; tomó la alternativa en Sevilla el 13 de abril de 1884; toreó por última vez en Guatemala el 7 de marzo de 1905, alternando con Francisco Soriano, «Maera»; Carlos del Aguila, «Aguilita», y José Alcantarilla, «Alcalareño», matando toros mexicanos de la ganadería de Ayutla; hoy ocupa el alto cargo de comisario general de Vigilancia, habiendo ejercido varias veces el de gobernador civil. Reside en Madrid.

Rafael Guerra Bejarano, «Cuerrita»: Nació en Córdoba el 6 de marzo de 1862; tomó la alternativa en Madrid el 29 de septiembre de 1887; toreó por última vez en Zaragoza el 15 de octubre de 1899, matando toros de Jorge Díaz; hoy figura como uno de los mayores contribuyentes de la provincia de Córdoba, donde tiene grandes cortijos de labor; tiene, además, gran ascendiente personal entre todas las clases sociales. Reside en Córdoba.

Nicanor Villa, «Villita»: Nació en Zaragoza el 10 de enero de 1869; tomó la alternativa en Madrid el 29 de septiembre de 1895; toreó por última vez en su tierra natal el 29 de abril de 1906; se dedica en la actualidad a la cría de toros de lidia y a ser empresario de toros en distintas Plazas de su región. Reside en Zaragoza.

Emilio Torres Reina, «Bombita I»: Nació en Tomares (Sevilla) el 28 de noviembre de 1874; tomó la alternativa en Sevilla el 29 de septiembre de 1893; se retiró en Madrid el 6 de junio de 1904, matando toros del excelente señor marqués de Saltillo; tiene en la actualidad magníficos cortijos de labor, negociando además en la exportación de aceites. Reside en la calle Canalejas, 6, Sevilla.

Antonio de Dios, «Conejito»: Nació en Córdoba el 18 de septiembre de 1871; tomó la alternativa el 5 de septiembre de 1895, en Linares; se retiró, dándose un beneficio en Madrid el 8 de octubre de 1908; posteriormente probó volver a torear, y viéndose sin facultades retiróse completamente del arte. Reside en Córdoba.

Cándido Martínez, «Mancheguito»: Nació en Albacete el 11 de marzo de 1870; tomó la alternativa en Albacete el 9 de septiembre de 1897. Reside en Albacete.

Enrique Santos, «Tortero»: Nació en Sevilla el 24 de diciembre de 1859; tomó la alternativa en Madrid el 7 de julio de 1889; se retiró el 8 de junio de 1905. Vive en Sevilla.

Antonio Moreno, «Lagartijillo»: Nació en Granada el 23 de diciembre de 1866; tomó la alternativa en Madrid el 12 de mayo de 1890; se retiró el año 1909; volvió a vestir el traje de luces en Carabanchel, en julio de 1913; hoy se halla retirado por completo del toreo. Reside en Madrid.

Antonio Arana, «Jarana»: Nació en Sevilla el 9 de abril de 1868; tomó la alternativa en Sevilla el 2 de octubre de 1890; se retiró en julio de 1913. Vive en Sevilla.

Enrique Vargas, «Minuto»: Nació en Sevilla el 21 de diciembre de 1870; tomó la alternativa en Sevilla el 30 de septiembre de 1890; se retiró, por vez primera, el año 1900; volvió al arte en 1905, retirándose por completo del toreo el 8 de junio de 1914, en Madrid. Vive Rodrigo de Triana, 84, Sevilla.

Francisco Bonal, «Bonarillo»: Nació en Sevilla el 2 de abril de 1871; tomó la alternativa en Madrid el 27 de agosto de 1891; se retiró hace algún tiempo del toreo. Reside en Pacasmayo (Perú).

Joaquín Navarro, «Quinito»: Nació en Triana (Sevilla) el 22 de agosto de 1871; tomó la alternativa en Ecija (Sevilla) el 21 de septiembre de 1892; se retiró hace algunos años, y en la actualidad vive en Sevilla.

Antonio Fuentes Zurita: Nació en Sevilla el 15 de marzo de 1869; tomó la alternativa en Madrid el 17 de septiembre de 1893; se retiró en Madrid en abril de 1908; toreó últimamente en México el 19 de marzo de 1922, y visto la carencia de facultades, toreó únicamente esta corrida en aquel país, regresando inmediatamente a España y fijando su residencia en Sevilla.

Miguel Báez, «Litri»: Nació en Huelva el año 1869; tomó la alternativa en Sevilla el 30 de septiembre de 1894; se retiró el año de 1906; ocupa una posición desahogada, y reside calle de San Sebastián, en Huelva.

José García, «Algabeño»: Nació en La Algaba (Sevilla) el 21 de septiembre de 1875; tomó la alternativa en Madrid el 22 de septiembre de 1895; se retiró hace algunos años de la profesión, dedicándose a la agricultura, con lo que ha aumentado considerablemente su capital; en contra de sus deseos, su hijo Pepe es un continuador de la dinastía, ocupando un gran puesto entre los actuales matadores. «Algabeño» (padre) vive en Sevilla.

Joaquín Hernández, «Parrao»: Nació en Sevilla el 7 de abril de 1873; tomó la alternativa en Sevilla el 1 de noviembre de 1895; se retiró el 7 de marzo de 1910; hoy actúa de asesor de corridas de toros en Sevilla. Vive Resolana, 26, Sevilla.

Cayetano Leal, «Pepe-Hillo»: Nació el año 1869; tomó la alternativa en Madrid el 25 de octubre de 1896; se despidió en el mes de octubre de 1915 en una corrida a beneficio suyo dada en Madrid, patrocinada por el malogrado espada el gran «Joselito»; en la actualidad reside en México. D. F.

Antonio Guerrero, «Guerrerito»: Nació en Sevilla el 7 de octubre de 1871; tomó la alternativa en Granada el 31 de octubre de 1897; hoy actúa de asesor de la Plaza de Toros de la Corte. Reside en Madrid.

Manuel Nieto, «Corete»: Nació en Guillena (Sevilla) el 5 de mayo de 1869; tomó la alternativa en Badajoz el 16 de agosto de 1897. Reside actualmente en Guillena.

Ricardo Torres Reina, «Bombita II»: Nació en Tomares (Sevilla) el 20 de febrero de 1879; tomó la alternativa en Madrid el 24 de septiembre de 1899; se retiró en pleno triunfo el 19 de octubre de 1913, en Madrid; es uno de los toreros retirados que poseen más capital y de los que tienen más simpatía, debido a su afable trato; fué el fundador del Montepío de Toreros y su primer presidente; por iniciativa del culto escritor Sr. Pérez Lugín,

le fué concedida la cruz de Beneficencia de primera clase el 20 de junio de 1923. Vive en Barcelona, Ronda de San Pedro, 32.

Bartolomé Jiménez, «Murcia»: Nació en Jumilla (Murcia); tomó la alternativa en Alicante el 12 de agosto de 1900. Vive actualmente en Cieza (Murcia).

Rafael González Madrid, «Machaquito»: Nació en Córdoba el 2 de enero de 1880; tomó la alternativa en Madrid el 16 de septiembre de 1900; se cortó la coleta el 21 de octubre de 1913, en la plenitud de sus facultades; este famoso matador hoy tiene negocios que le sirven de entretenimiento, pues el gran Rafael es de los toreros que más han conservado y aumentado su capital. Reside en Córdoba. •

Francisco Carrillo: Nació en Sevilla el 2 de diciembre de 1868; tomó la alternativa en La Línea (Cádiz) el 8 de julio de 1901; según nuestras noticias, vive hace tiempo retirado del toreo y dedicado al negocio de carnes en La Carolina (Jaén).

Juan Sal, «Saleri»: Nació en Madrid el 13 de febrero de 1878; tomó la alternativa en Madrid el 30 de marzo de 1902; toreó por última vez en Cieza (Murcia) el 25 de agosto de 1915. Vive en Madrid.

Diego Rodas, «Morenito de Algeciras»: Nació en Algeciras (Cádiz) el 21 de noviembre de 1872; tomó la alternativa en Barcelona (Plaza Nueva) el 20 de julio de 1902; se retiró el 14 de junio de 1916; actúa de asesor en la Plaza de Toros de Sevilla. Vive Avenida de Miraflores, 22, Sevilla.

Eduardo Leal, «Llaverito»: Figura como cambiador de suerte en las corridas de toros en la República mexicana. Reside en México. D. F.

Vicente Pastor Durán: Nació en Madrid el 31 de enero de 1879; tomó la alternativa en Madrid el 21 de septiembre de 1902; se retiró en Madrid el 23 de mayo de 1918; vive de sus rentas. Reside calle de Embajadores, 7, Madrid.

José Moreno, «Lagartijillo Chico»: Nació en Grana-

da el año 1884; tomó la alternativa en Madrid el 13 de septiembre de 1903; se retiró en junio de 1915; hoy se dedica a empresario de toros; tiene, además, industria de sombrerería. Vive en Granada.

José Pascual, «Valenciano»: Tomó la alternativa en Valencia el 18 de octubre de 1903; se retiró de la profesión hace algunos años, y reside en El Grao de Gandía.

Angel Carmona González, «Camisero»: Nació en Constantina (Sevilla) el 24 de mayo de 1874; tomó la alternativa en Huelva el 6 de septiembre de 1904; se retiró del arte en el mes de abril de 1918; se dedica actualmente a negocios, apoderamiento de toreros, representaciones de ganaderías, etc., etc. Es el AUTOR del presente libro. Apartado núm. 681, en Madrid.

Cástor Jaureguibeitia Ibarra, «Cocherito de Bilbao»: Nació en Bilbao el 20 de diciembre de 1876; tomó la alternativa en Madrid el 16 de septiembre de 1904; se retiró en Bilbao el 31 de agosto de 1919. Reside en San Fernando del Jarama (Madrid).

Manuel González, «Rerre»: Nació en Carmona (Sevilla) el 9 de febrero de 1882; tomó la alternativa en Córdoba el 25 de septiembre de 1904. Vive hace tiempo retirado, y en la actualidad reside en Carmona (Sevilla).

Manuel García, «Revertito»: Nació en Alcalá del Río (Sevilla) el 8 de septiembre de 1882; tomó la alternativa en La Línea (Cádiz) el 2 de julio de 1905; se retiró hace ya varios años. Vive en Alcalá del Río (Sevilla).

Antonio Boto, «Regaterín»: Nació en Madrid el 7 de febrero de 1878; tomó la alternativa en Madrid el 17 de septiembre de 1905; se despidió el 27 de junio de 1916. Vive en Madrid.

Antonio Moreno, «Moreno de Alcalá»: Nació en Alcalá de Guadaira (Sevilla) el 3 de diciembre de 1879; tomó la alternativa en el Puerto de Santa María (Cádiz) el 1 de septiembre de 1907. Reside en Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Manuel Torres Reina, «Bombifa III»: Nació en Tomares (Sevilla) el 13 de enero de 1884; tomó la alternati-

va en San Sebastián (Guipúzcoa) el 15 de septiembre de 1907; se retiró hace algunos años. Su domicilio, Amor de Dios, 14, Sevilla.

Antonio Segura, «Segurita»: Nació en Madrid el 28 de diciembre de 1881; tomó la alternativa en Santoña el 8 de septiembre de 1908. Reside en Madrid.

José Carmona, «Cordito»: Nació en Sevilla el 25 de diciembre de 1883; tomó la alternativa en Salamanca el 13 de septiembre de 1908. Vive retirado del toreo hace algunos años, y reside en Sevilla.

Manuel Dionisio Fernández: Nació en Sevilla el 2 de septiembre de 1884; tomó la alternativa en Córdoba el 26 de septiembre de 1909; duró muy breve tiempo en el toreo, y hoy vive dedicado a negocios en Sevilla.

Antonio Pazos Borrero: Nació en Sevilla el 18 de mayo de 1883; tomó la alternativa en Madrid el 24 de octubre de 1909; se retiró el 15 de septiembre de 1915; se dedica al negocio de coches de alquiler. Vive Adriano, 30, Sevilla.

José Morales, «Ostioncito»: Nació en Chafarinas el 20 de diciembre de 1883; tomó la alternativa en Miranda el 8 de septiembre de 1910; quedó inútil para la profesión a consecuencia de la cornada que le infirió un toro de Palha el 30 de marzo de 1919; hoy es asesor en la Plaza de Madrid. Reside en Madrid.

Joaquín Calero, «Calerito»: Tomó la alternativa en Zaragoza el 14 de octubre de 1910; se dedica a negocios; alguna vez es empresario de toros en Calatayud, que es donde reside.

Pacomo Peribáñez: Nació en Valladolid el 14 de mayo de 1882; tomó la alternativa en Valladolid el 24 de septiembre de 1911; una vez retirado del toreo se dedicó al teatro, abandonando el arte de Tafía para ocupar un empleo en una Sociedad; según rumores, trata de volver a torear de banderillero. Vive en Madrid.

Manuel Martín Vázquez: Nació en Alcalá de Guadaira (Sevilla) el 26 de junio de 1886; tomó la alternativa

en Madrid el 1 de octubre de 1912. Vive, retirado del toreo, en Alcalá de Guadaira (Sevilla).

Alfonso Cela, «Celita»: Nació en Carracedo (Lugo) el 11 de julio de 1886; tomó la alternativa en La Coruña el 15 de septiembre de 1912; toreó su última corrida el 25 de julio de 1922, en Madrid; dedícate a negocios. Vive en Madrid.

Juan Luis Flórez FOTOGRAFO

Informaciones fotográficas de todas clases y asuntos.
Especialidad en las de corridas de toros. AMPLIACIONES.

Lope de Vega, 14 San Fernando (Cádiz)

GRAN FABRICA DE ANISADOS Y LICORES

DE Enrique Martín

CONSTANTINA (Sevilla)

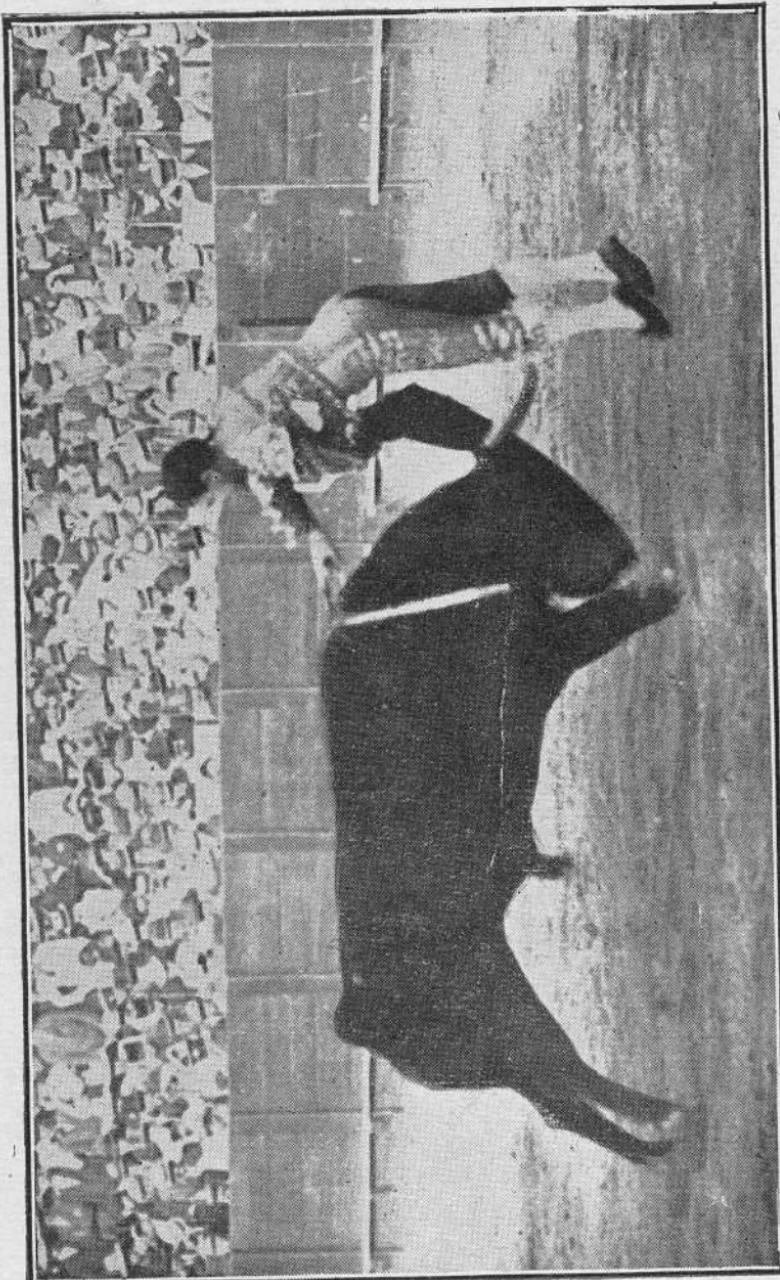
Especialidad, el riquísimo Anís

“CARMELA”

de fama mundial

:- y miniaturas de selectas calidades :-

El arte de matar del infortunado diestro
::: MANUEL VAREST (VARELITO) :::



lentos. El colarado es de color crema o dorado con los bordes en relieve. El manto tiene un collarito grueso y una cinta de seda dorada. La espalda es de color crema y tiene un collarito grueso. Los laterales tienen un collarito grueso. La cola es de color crema y tiene un collarito grueso.

MATADORES DE TOROS

que ejercen la profesión, fecha de su alternativa, su nombre y el de su apoderado y domicilio actual

Francisco González, «Faíco»: Tomó la alternativa en Zaragoza el 2 de abril de 1893; alguna que otra vez figura en Lima de espada de reserva. Reside en Lima (Perú).

Rafael Gómez Ortega, «Gallito»: Tomó la alternativa en Sevilla el 28 de septiembre de 1902. Apoderado, D. Antonio Acosta, calle Santa Ana, 2, Sevilla. Representante, **DON ANGEL BRANDI, Peligros, 3, Madrid.**

Manuel Mejías, «Bienvenida»: Tomó la alternativa en Zaragoza el 14 de octubre de 1905; marchó hace años a América y reside en la actualidad en México D. F.

Vicente Segura: Tomó la alternativa en Madrid el 6 de junio de 1907; después de varios años de no ejercer la profesión volvió al toreo en México el 16 de octubre de 1921. Reside indistintamente, según la temporada, en España o México.

Julio Gómez, «Relampaguito»: Tomó la alternativa en Almería el 28 de agosto de 1907. Reside en Alhama de Almería.

Francisco Martín Vázquez: Tomó la alternativa en Barcelona el 6 de octubre de 1907. Reside en Sevilla.

Rodolfo Caona: Tomó la alternativa en Tetuán de las Victorias (Madrid) el 31 de mayo de 1908; vive calle

Liverpool, 59, México. D. F. Apoderado, D. Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, núm. 16, Madrid.

Rufino San Vicente, «Chiquito de Begoña»: Tomó la alternativa en Bilbao el 8 de septiembre de 1908; marchó a América hace varios años, residiendo regularmente en Colombia.

Joaquín Capa, «Capita»: Tomó la alternativa en Jerez de la Frontera (Cádiz) el 13 de septiembre de 1908. Reside en Bodegones, núm. 354, Lima (Perú).

Eligio Hernández, «El Serio»: Tomó la alternativa en Fregenal de la Sierra (Badajoz) el 23 de septiembre de 1909. Vive calle Delicias, núm. 4, México. D. F.

Gregorio Taravillo, «Platerito»: Tomó la alternativa en Cartagena (Murcia) el 1 de agosto de 1909. Reside actualmente en Madrid.

Juan Cecilio, «Punteret»: Tomó la alternativa en Alicante el 12 de febrero de 1911; domicilio, Los Santos, 10, Madrid. Apoderado, D. Cecilio Isasis, Huertas, 29, Madrid.

Luis Freg: Tomó la alternativa en Alcalá de Henares (Madrid) el 25 de agosto de 1911; vive Gravina, 7, tercero, Madrid. Apoderado, D. Antonio García Carrillo, Salitre, núm. 10, Madrid.

Carlos Lombardini: Alternativa en Barcelona el 3 de octubre de 1911. Reside calle Luis Moya, 111, México.

Serafín Vigiola, «Torquito»: Tomó la alternativa en Barcelona el 8 de septiembre de 1912. Apoderado, **don RAMON S. SARACHACA, calle de la Madera, núm. 26, Madrid.**

Francisco Madrid: Tomó la alternativa en Madrid el 15 de septiembre de 1912; vive Bolsa, núm. 6, Málaga. Apoderado, D. Emilio Ramón, San Bartolomé, 13, Madrid.

Juan Belmonte: Se doctoró en Madrid el 16 de octubre de 1913; vive Lista, núm. 21, Madrid. Apoderado, D. Joaquín Gómez, Lagasca, 123, Madrid. (Nota del autor: Aun cuando este torero se retiró en Lima el 30

de agosto de 1922, como nuestras noticias al imprimirse la presente obra es que vuelve a torear, he ahí el por qué le dejamos en la lista de los matadores de toros que ejercen la profesión.)

Matías Lara, «Larita»: Tomó la alternativa en Málaga el 1 de septiembre de 1914; vive Cardenal Cisneros, número 18, Madrid. Representante, D. Ramón Salvador, calle de San Bernardo, núm. 20, primero derecha, Madrid.

Julián Sáiz, «Saleri II»: Fué alternativado en Madrid el 13 de septiembre de 1914; su domicilio, Los Madrazo, número 20, Madrid. Apoderado, D. Antonio García Carrillo, Salitre, núm. 10, Madrid. Representante, D. Aniceto Ajo, Brocense, 2, Salamanca.

José García, «Alcalareño»: Tomó la alternativa en Murcia el 13 de septiembre de 1914; a su nombre, Puebla, 6, Madrid.

Pedro Carranza, «Algabeño II»: Alternativado en Madrid el 4 de abril de 1915. Reside en Madrid.

Juan Silveti: Se doctoró en Barcelona el 18 de mayo de 1916; reside generalmente en su país (Méjico). Apoderado en España, D. Salvador Muñoz, Gracia, 24, Valencia.

Diego Mazquierán, «Fortuna»: Tomó la alternativa en Madrid el 17 de septiembre de 1916; su domicilio, Valverde, 44, Madrid, Apoderado, D. Joaquín Gómez, Lagasca, 123, Madrid.

Alejandro Sáez, «Ale»: Fué alternativado en Carrascal Bajo (Madrid) el 8 de abril de 1917; a su nombre, café del Norte, Madrid, o a su apoderado, D. José Lozano, calle de Magallanes, núm 14, Madrid.

Ángel Fernández, «Angelete»: Fué doctorado en Salamanca el 12 de septiembre de 1917; su domicilio, paseo de Ronda, 7, Madrid. Apoderado, D. Antonio Fadón, calle de Lavapiés, 42, Madrid.

Félix Merino: Tomó la alternativa en Madrid el 16 de septiembre de 1917; domicilio, Santa María, 29, Valladolid. Apoderado, **D. FRANCISCO MARTÍNEZ, «VA-**

RETAZO», Cardoqui, núm. 4, segundo derecha, Valladolid.

Francisco Ferrer, «Pastoret»: Tomó la alternativa en Carabanchel Bajo (Madrid) el 21 de octubre de 1917; vive Escuadra, núm. 9, Madrid. Apoderado, D. José Carrasco, Madera, 28, Madrid.

José Flores, «Camará»: Doctorado en Madrid el 21 de marzo de 1918; vive Puerta Rincón, 86, Córdoba. Apoderado, D. Eduardo Bermúdez, Santa Brígida, núm. 4, Madrid.

Ricardo Anlló, «Nacional»: Alternativa en Madrid el 19 de mayo de 1918; vive Concepción Jerónima, 39, Madrid. Apoderado, D. Manuel Rodríguez, Palafox, número 16, Madrid.

Francisco Díaz, «Pacorro»: Tomó la alternativa en San Sebastián (Guipúzcoa) el 11 de agosto de 1918. Vive calle de Toledo, núm. 64, Madrid.

Luis Guzmán, «Zapaterito»: Alternativa en Fregenal de la Sierra (Badajoz) el 22 de septiembre de 1918. Reside en México.

Domingo González, «Dominguín»: Tomó la alternativa en Madrid el 26 de septiembre de 1918. Vive calle de Arrieta, núm. 9, Madrid. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.**

Manuel Belmonte: Fué doctorado en Alicante el 2 de febrero de 1919. Apoderado, D. Domingo Ruiz, Aromo, número 5, Sevilla.

Ignacio Sánchez Mejías: Tomó la alternativa en Barcelona el 16 de marzo de 1919. Vive calle Joaquín Costa, 19, Sevilla. Apoderado, **D. ALEJANDRO SERRANO, calle de Lavapiés núm. 4, segundo, Madrid** (Repetimos con este diestro lo mismo que anotamos a Juan Belmonte, esto es, que vuelve a torear.)

José Roger, «Valencia»: Tomó la alternativa en Madrid el día 5 de septiembre de 1919. Reside en Madrid.

Juan Luis de La Rosa: Se doctoró en Sevilla el 28 de septiembre de 1919. Apoderado, D. Juan de La Rosa, calle Rivero, núm. 13, Sevilla.

Manuel Jiménez, "Chicuelo": Tomó la alternativa en Sevilla el 28 de septiembre de 1919. Apoderado, **D. EDUARDO BORRE-CO.** Vive Alameda de Hércules, Sevilla.

Bernardo Muñoz, «Carnicerito»: Alterna en Málaga el 1 de agosto de 1920. Reside Santa Engracia, número 109, Madrid.

Elias Chaves, «Arequipeño»: Se alternativó en Barcelona el 12 de septiembre de 1920. Apoderado, **D. AVELINO BLANCO, calle Bastero, números 15 y 17, Madrid.**

Emilio Méndez: Tomó la alternativa en Madrid el 19 de septiembre de 1920. Su domicilio, Lavapiés, 54, Madrid. Apoderado, D. Vicente Montes, Santa Lucía, número 1, Madrid.

Bernardo Casielles: Se doctoró en Oviedo el 19 de septiembre de 1920. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.**

José Corzo, «Corcito»: Se alternativó en Carabanchel Bajo (Madrid) el 26 de septiembre de 1920. Vive calle Pagés del Corro, núm. 42, Sevilla.

José Gómez, «Joseito de Málaga»: Fué doctorado en Málaga el 17 de octubre de 1920. Apoderado, D. Eduardo Bermúdez, calle Santa Brígida, número 4, Madrid.

José Zarco: Le alternativaron en Badajoz el 17 de mayo de 1921. Vive Marqués de Estella, 11, Sevilla.

Salvador Freg: Alternativado en Barcelona el 12 de junio de 1921: a su nombre, calle Gravina, 7, Madrid.

Manuel Soler, «Vaquerito»: Le doctoraron en Valencia el 24 de junio de 1921. Vive Torno del Hospital, 7, Valencia. Apoderado, D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid.

Francisco Cutiérrrez, «Serranito»: Fué doctorado en Córdoba el 25 de julio de 1921. A su nombre, calle Cristo, número 16, Córdoba.

Pierre Bresillon, "Pouly III": (torero francés): Tomó la alternativa en Barcelona el 7 de agosto de 1921. Apoderado, **DON**

EDUARDO PAGES, calle de Andrés Borrego, número 15, Madrid.

José Blanco, «Blanquito»: Le alternativaron en Manzanares (Ciudad Real) el 10 agosto de 1921. Reside Hotel España, México.

Manuel García, «Maera»: Tomó la alternativa en Puerto de Santa María (Cádiz) el 28 de agosto de 1921. Apoderado, **D. ANTONIO SOTO REPISO, calle Res, número 2, Sevilla.**

Victoriano Roger, «Valencia II»: Fue doctorado en Madrid el 17 de septiembre de 1921. Vive Aduana, 26, Madrid.

Juan Anlló, «Nacional II»: Alternativa en Oviedo el 21 de septiembre de 1921. Habita calle Concepción Jerónima, 39, Madrid. Apoderado, D. Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, 16, Madrid.

Manuel Navarro, «de Brenes»: Alternativa en Frexenal de la Sierra (Badajoz) el 22 de septiembre de 1921. Su dirección, Hotel España, México. D. F.

Antonio Márquez: Tomó la alternativa en Barcelona el 24 de septiembre de 1921. Vive Santa Ana, 4, Madrid. Apoderado, D. Mariano Portela, Colegiata, núm. 2, Madrid.

Mariano Montes: Tomó la alternativa en Córdoba el 25 de septiembre de 1921. Apoderado, D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid.

Marcial Lalande: Fué doctorado en Sevilla el 28 de septiembre de 1921. Vive en la plaza de la Cebada, número 5, Madrid. Apoderado, **D. MANUEL PINEDA, Trajano, 35, Sevilla.**

Pablo Lalande: Se doctoró en Madrid el 2 de octubre de 1921. Vive calle del León, 8, Madrid. Apoderado, **D. MANUEL PINEDA, Trajano, 35, Sevilla.**

Francisco Vila, «Rubio de Valencia»: Se alternativó en Orán el 6 de noviembre de 1921. Reside calle Troya, 5, Valencia.

Eleazar Sananes: Se doctoró en Madrid el 17 de mayo

de 1922. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.**

Francisco Peralta, «Facultades»: Tomó la alternativa en Barcelona el 7 de julio de 1922. Apoderado, D. Manuel Rodríguez, calle Palafox, 16, Madrid.

Nicanor Villalta: Tomó la alternativa en San Sebastián (Guipúzcoa) el 6 de agosto de 1922. Representante, **D. JOAQUIN VILLALTA, calle de San Gil, núm. 54, Zaragoza.** Apoderado, D. Matías Retaja, Caramuel, 3, Madrid.

Braulio Lausín, «Citanillo»: Recibió la alternativa en Santander el 10 de agosto de 1922. Vive San Lorenzo, 6, Zaragoza. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, 30, Madrid.** Representante, don Cayetano Minuesa, plaza de Aragón, núm. 2, Zaragoza.

José Sánchez, «Hipólito»: Fué alternativado en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) el 15 de agosto de 1922. Su domicilio, Cano y Cueto, núm. 14, Sevilla.

Antonio Sánchez: Tomó la alternativa en Linares (Jaén) el 29 de agosto de 1922. Vive Mesón de Paredes, número 15, Madrid. Apoderado, D. Vicente Montes, Santa Lucía, 1, Madrid.

Fausto Barajas: Tomó la alternativa en Linares (Jaén) el 30 de agosto de 1922. Habita en la calle Villanueva, 40. Apoderado, D. Francisco López, calle Farmacia, 8, Madrid.

José Ramírez, «Gaonita»: Fué alternativado en Mérida (Badajoz) el 3 de septiembre de 1922. Apoderado, don Ricardo Olmedo, calle Bastero, 11, Madrid.

Joselito Martín: Recibió la alternativa en Pamplona (Navarra) el 24 de septiembre de 1922. Vive Cortes, número 15, Bilbao. Apoderado, D. Vicente Montes, Santa Lucía, 1, Madrid.

Rafael Rubio, «Rodalito»: Tomó la alternativa en Yecla (Murcia) el 1 de octubre de 1922. Vive calle Olmo, número 10. Apoderado, D. Manuel Acedo, Latoneros, número 2, Madrid.

Enrique Cano, «Cavira»: Tomó la alternativa en Cartagena (Murcia) el 24 de abril de 1923. Apoderado, don Francisco López, calle de la Farmacia, 8, Madrid.

Rosario Olmos: Se doctoró en Valencia el 11 de mayo de 1923. Vive Carretera Real de Madrid, núm. 153, Valencia. Apoderado, **D. EDUARDO PAGES, calle de Andrés Borrego, núm. 15, Madrid.**

José Flores: Se alternativó en Barcelona el 3 de junio de 1923. Apoderado, D. Manuel Martín Corcín, Bravo Murillo, 7, Madrid.

José Amuedo: Fué doctorado en Tarragona el 3 de junio de 1923. Vive Prim, 3, Cádiz.

José García, "Algabéño" (hijo): Tomó la alternativa en Valencia el 29 de junio de 1923. Apoderado, D. Joaquín Gómez, Lagasca, 123, Madrid.

Sebastián Suárez, «Chanito»: Se doctoró en San Fernando (Cádiz) el 22 de julio de 1923. Vive en San Fernando. Apoderado, D. Francisco Villegas, Puerto de Santa María (Cádiz).

José Paradas: Tomó la alternativa en San Sebastián el 29 de julio de 1923. Apoderado, D. Vicente Montes, Santa Lucía, 1, Madrid.

Eugenio Ventoldrá: Tomó la alternativa en Barcelona el 5 de agosto de 1923. A su nombre, Hermosilla, 75, Madrid.

Luis Fuentes Bejarano: Tomó la alternativa en Vitoria el 5 de agosto de 1923. Apoderados, **D. MIGUEL PELAEZ GARCIA, calle Moreno Mazón, núm. 12, Málaga, y D. RAMON S. SARACHAGA, calle de la Madera, 26, Madrid.**



MATADORES DE TOROS

con alternativa concedida en América

- Arcadio Ramírez, «Reverte Mexicano»:** León (Méjico).
- Jesús Tenes:** Alternativa en Méjico el 17 de octubre de 1909. Bolívar, 142, Méjico. D. F.
- Ignacio Ezpeleta:** Echeveste, 3, Méjico. D. F.
- Antonio Ortega, «Marinero»:** Méjico. D. F.
- Samuel Solís:** Méjico. D. F.
- Alberto Fernández, «Cachucha»:** Lima (Perú).
- Enrique Jiménez, "Ecijano":** Doctor Andrade, número 100, interior, 15, Méjico. D. F. Apoderado, D. Miguel Tamayo.

"Anís Belmonte"

Fabricado por

Enrique Muñoz Alonso
Constantina (Sevilla)

MATADORES DE NOVILLOS

Fechas que actuaron por primera vez en Madrid y nombres y domicilios de ellos o de sus apoderados

A

Acosta, Martín: Ramos del Manzano, 41, Salamanca.

«Aguila», José González: Madrid.

Aguilera Palomares, Antonio: Madrid.

«Agujetas», Antonio Martínez: Madrid.

Agüero Martín: Apoderado, D. Antolín Arenzana, Jarametezo, núm. 80, Madrid; debutó en Madrid el 24 de julio de 1923.

Alarcón, Rafael: Presentóse en Madrid el 7 de agosto de 1905. Madrid.

«Alavesito», Valentín Puente: Conde del Asalto, 27 (estanco), Barcelona.

«Alcalá», Manuel Barrera: Debutó en Madrid el 6 de octubre de 1921. Madrid.

«Alcireño», José Peris: Alcira.

Alcobe Granada, Juan Antonio: Apoderado, **D. SALVADOR RAPALLO**, calle Silva, núm. 12, Madrid.

Alcolado, Aurelio: Topete, 10, Madrid.

«Alejandrito», Lorenzo Alejandre: Santa Isabel, 17, Madrid.

- “Alcalareño II”, Isidoro Todó:** Ilustración, número 6, Madrid.
- «Alfarero», Salvador Balfagón:** Debutó en Madrid el 10 de junio de 1912. Ignoramos su domicilio.
- Alfaro, Rafael:** Sevilla.
- «Algabéño III», José Ortega:** Presentóse en Madrid el 22 de agosto de 1919. Madrid.
- «Almanseño», Juan González:** Debutó en Madrid el 16 de junio de 1918. Apoderado, D. Eduardo Bermúdez, Santa Brígida, núm. 4, Madrid.
- Almonte, Francisco:** Hizo su presentación en Madrid el 17 de julio de 1919. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.**
- Alvarez, Manuel:** Calle San Andrés, Huelva.
- Alvarez, Refulgente:** Segunda del Buen Tono, 33, México. D. F.
- Alvarez Pavón, Manuel:** Sevilla.
- Amieva, Pedro:** México. Apoderado, D. Luis Gómez, Conde de Romanones, núm. 12, Madrid.
- Amorós, Eladio:** Escalerilla Pinto, 1 y 3, Salamanca. Apoderado, **D. FRANCISCO HERENCIA, calle de Moratín, 34, Madrid.**
- «Andaluz», Manuel Muñoz:** San Felipe Neri, 47, México. D. F.
- «Andaluz», Manuel Alvarez:** Alfarería, 73, Sevilla; debutó en Madrid el 25 de marzo de 1915. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, número 30, Madrid.**
- «Andresito», Andrés Pinazo:** Puerto Rico, P. F. Valencia. Apoderado, D. Cayetano Minuesa, calle del Coso, 65, Zaragoza.
- “Angelillo”, Ángel Pérez:** Debutó en Madrid el 27 de junio de 1920. Calle Manuel Carriero, núm. 16 (Triana), Sevilla.
- «Angelín», Angel Alvarez:** Amparo, 32, Madrid.
- «Angelete», Angel Moya:** Representante, D. Agustín Carbajo, Villalba del Rey (Cuenca).

- «Antoñuelo», Antonio González:** Calle del Duque de Alba, núm. 5, tercero, Madrid.
- Antuniano, Melchor:** Primera de Colón, núm. 5, Aguascalientes (Méjico).
- Aparicio, Vicente:** Apoderado, D. ANTONIO M. REQUEJO, calle del Bastero, núm. 25, Madrid. Representante, D. CARLOS LOPEZ, Bajada Viladecols, número 2 bis, primero-primera, Barcelona.
- «Aragonés», Enrique Gracia:** Apoderado, D. Antonio Santamaría, calle de Urgel, 198, Barcelona.
- «Arito», Joaquín Aroz:** Apoderado, D. Lorenzo Aroz, calle Somera, núm. 39, Bilbao.
- «Arrancito», Ramón Arranz:** Apoderado, D. Marcelo Moreno, «Club Guerrita», Córdoba.
- «Arrati», Ramón Usobiaga:** Solocoeche, 5, bajo, Bilbao.
- Azpurga, Ramón:** Apoderado, D. Francisco Sebastián, calle de Floridablanca, 85, Barcelona.

B

- «Badillo, Paulino Jiménez:** Vive Santa Engracia, 109, Madrid.
- «Ballesteros III», Fermín Ibáñez:** Habita en Bilbao.
- Baranda, Dionisio:** Debutó en Madrid el 26 de julio de 1919. Reside en Madrid.
- «Barquero», Gabriel Roche:** Reside en Cartagena.
- «Bartolo», Bartolomé Martínez:** Vive en Madrid.
- «Baró», Salvador García:** Ignoramos su domicilio.
- Baró, Francisco:** Plaza de Toros de Valencia.
- Barral, Cecilio:** Reside en Madrid.
- «Basurto», Martín Echaniz:** Vive Carretera Castrejano, número 7, Bilbao.
- «Baturrico», Angel Vivas:** Vive Perena, 12, Zaragoza. Apoderado, D. Fermín E. Flores, calle de Boggiero, número 62, Zaragoza.
- «Bayito», Antonio Fernández:** Reside en San Miguel, número 47, Méjico. D. F.

Bejarano, Enrique: Debutó en Madrid el 7 de agosto de 1920. Reside en Córdoba.

Belmonte, José: Apoderados: D. Emilio Galiano, Castilla, 11, Sevilla, y **D. EDUARDO PACES, calle de Andrés Borrego, núm. 15, Madrid.** **«Belmonte II», Miguel U. Vitoria:** Reside en el Hotel Ambos Mundos, México. D. F.

«Belmontito», Aurelio Fernández: En Santander.

«Bienvenida II», Ignacio Morales: En México. D. F.

«Bilbainito», José Masden: A su nombre, en Bilbao.

«Bogotá», Eduardo Pérez: Vive en la calle del Matadero, Huelva. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO, paseo del Prado, núm. 50, Madrid.**

«Bombita», Ricardo Lapeira: No sabemos su residencia.

“Bombita IV”, Antonio García: Debutó en Madrid el 5 de abril de 1923. Vive Pagés del Corro, 38, Sevilla. Apoderado, **D. JOSE CARRASCO, Madera, 28, Madrid.**

«Bonarillo Hijo», Francisco Bonal: Presentóse en Madrid el 6 de julio de 1913. En la actualidad reside en México.

“Boní”, Bonifacio Perea: Vive en la Travesía de la Verdad, 2, Madrid. Apoderado, **D. FRANCISCO FIÑANA, calle de Zurita, 29 y 31, Madrid.**

«Borujito», José Franco: Debutó en Madrid el 8 de septiembre de 1919. Apoderado, D. Juan J. Serrano, O'Donnell, 18, Sevilla.

Borrull, Salvador: Apoderado, D. Federico Alegre, Pelayo, 33, Valencia.

Botas, Santos: Reside en Santander.

«Burguillo», Francisco Burgos: Apoderado, D. Enrique Varela, plaza de García Guerrero, 5, Málaga.

C

Cabezas, José: Presentóse en Madrid el 3 de septiembre de 1920. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.**

- Cabezas, Juan:** Olivar, 15, Madrid. Apoderado, D. Julián García, Embajadores, 14, Madrid.
- Calvo, Ricardo:** Apoderado, D. Vicente Montes, Santa Lucía, 1, Madrid.
- Calvo, Guillermo:** Reside en Oaxaca (Méjico).
- «Calvillo», Rafael Rodríguez:** Vive en Córdoba.
- Cámara, Maximino:** A su nombre, en Bilbao.
- «Camará II», Rafael Sánchez:** Vive en Córdoba.
- «Camiserito», Francisco Barea:** Vive en Méjico. D. F.
- Campaniers, Marins** (torero francés) : Marsella.
- Campoy, Pablo:** Reside Muñoz, 7, Lorca (Murcia).
- Canales, Pablo:** Reside en la Plaza de Toros de Guadalajara (Méjico).
- «Canario», Enrique Villa:** Vive en Barcelona.
- «Canela de Córdoba», Enrique Ruiz:** Vive en Córdoba.
- Cano, Emilio:** Reside Esperanza, 3, interior, Madrid.
- «Cantarito», Angel Herrero:** Debutó en Madrid el 10 de junio de 1912. Reside en Madrid.
- «Carbonero», Enrique Fernández:** Reside en Motolinia, número 33, Méjico. D. F.
- Cardona, Rafael:** Debutó en Madrid el 10 de octubre de 1920. Reside en Lavapiés, 62, Madrid.
- «Carnicerito II», Antonio Benítez:** Reside en la plaza de San Ildefonso, 6, Madrid.
- «Carnicerito II», José Pérez:** Vive en Málaga. Apoderado, D. Miguel González, Ilustración, 6, Madrid.
- «Cartagena», Emilio Díaz:** Reside en Daoíz y Velarde, número 31, Santander.
- «Cartagenero», Martín Hernández:** Cartagena (Murcia).
- Carralafuente, José:** Debutó en Madrid el 7 de septiembre de 1919. Vive en la calle de Fernández de los Ríos, 7, tercero, Madrid. Apoderado, D. Antonio Gallardo, San Carlos, 12, Madrid.
- «Carrasquito», José Carrasco:** Reside en Méjico. D. F.
- Carrato, Mariano:** Representante, D. Manuel Velilla, Ca-

fé Oriental, Zaragoza. Apoderado, D. Emilio Fernández, Bravo Murillo, núm. 12, Madrid.

«Carretero», Manuel Fernández: Debutó en Madrid el 7 de julio de 1921. Reside en Madrid.

«Carrillito», Francisco Francos: La Carolina (Jaén).

Carrión, Ginés. Reside en Verónica, 13, Madrid. Debutó en Madrid el 1 de septiembre de 1921. Apoderado, don Diego Blanes, Buenavista, núm. 25, Madrid. Representante, D. Carlos Abreu, Dos Remedios a Lapa, número 54, Lisboa (Portugal).

Carrión, Francisco: Apoderado, D. Francisco Cerrillo, calle de Grama, núm. 8, Málaga.

Casafíes, Joaquín: Apoderado, D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.

Casares, Sabino: Reside en Pachuca (Méjico).

Cascales, Manuel: A su nombre, en Sevilla.

Casielles, Miguel: Reside en Fray Ceferino, 9, Oviedo. Apoderado, D. FRANCISCO HERENCIA, calle de Moratín, núm. 34, Madrid.

Castejón, Angel: Debutó en Madrid el 16 de julio de 1922. Apoderado, D. Cecilio Isasis, Huertas, 69, Madrid.

Castro, Manuel: Vive Sombrerería, 4, Madrid.

Cativiela, Joaquín: Apoderado, D. Domingo Jarabo, calle de San Blas, núm. 65, Zaragoza.

Cazorla, Aurelio: Reside en la Cava Baja, 32, Madrid.

«Cerecito», Juan Miró: Reside en rúa General Périer, 18, Nimes (Francia).

«Cerrajerito», Enrique Bautista: Reside en Madrid.

«Cerrajerito», Nicolás Buiga: Apoderado, D. Julio del Camino, calle de Chapín, núm. 12, Badajoz.

Ciriza, Manuel J.: Reside en Méjico.

«Claramonte», Rafael Asensi: Apoderados, D. Manuel Blanch, A. Guimerá, núm. 39, Valencia, y D. MANUEL GARCIA ALOS, calle de Ceres, 21 y 23, principal izquierda, Madrid.

«Cocherin», Luis Pérez: Debutó en Madrid el 4 de agosto de 1921. Apoderado, D. Vicente Alvarez, Café de la Montaña, Madrid.

«Confiterito», José Silvent: Vive en Alicante.

Conde, Julio: Debutó en Madrid el 3 de septiembre de 1920. Reside en Madrid, Augusto Figueroa, 35.

«Copao», Antonio Mata: Vive en Valencia.

Córdoba, Vicente: Reside en Somera, 39, Bilbao.

«Cordobés», José García: Reside en Barcelona.

«Cordobés II», Vicente Redón: Reside en la calle del Doctor Monserrat, 9, cuarto, Valencia.

«Corchaíto Hijo», Fermín Muñoz: Apoderado, **D. ISIDRO AMOROS, calle de Cabestreros, 4 y 6, primero, Madrid.**

Cornejo, Adolfo. Debutó en Madrid el 4 de septiembre de 1919. Vive en Valdepeñas (Ciudad Real).

Corona, Salvador: Calle de López, 2, México. D. F.

Corpas, Ramón: A su nombre, en Valencia.

Correa Montes, Domingo: Vive en la calle de Castilla, 55, Sevilla; se presentó en Madrid el 24 de julio de 1921. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, núm. 30, Madrid.** Representante, D. Félix Nieto, calle de Trastamara, 20, Sevilla.

«Cuatrodedos», Francisco Rodríguez: Vive calle de Alfaro, 7, Córdoba.

“Cuberito”, Juan Piédrola: Apoderado, **D. ENRIQUE PIEDROLA, calle Pastores, núm. 10, Córdoba.**

Cueto, Manuel: Reside en Málaga.

Cuevas, Luis: Vive en la calle de los Reyes Católicos, 40, Granada. Apoderado, D. Juan Gallego Pina, Carmen, 43, Albacete.

Cuchet, Miguel: Reside en Madrid.

«Currinche», Luis Echaniz: A su nombre, en Bilbao.

«Currello», Joaquín González: Debutó en Madrid el 12 de agosto de 1919. A su nombre, Minas, 28, Madrid.

«Currito», Manuel Cosie: Reside en Madrid.

D

Danglada, Guillermo: Gante, 13, México. D. F.

David, Avelino: Debutó en Madrid el 1 de diciembre de 1921. Apoderado, D. Félix Garcés, calle de la Ventosa, 23, Madrid.

Díaz Domínguez, Manuel: Debutó en Madrid el 10 de julio de 1915. Reside en Sevilla.

Díaz Fidel: Vive en la Plaza de Toros, México. D. F.

Díaz, Julio: Presentóse en Madrid el 17 de julio de 1919. Ignoramos su domicilio.

Domingo, Juan: Apoderado, **D. CARLOS LOPEZ**, Bajada de Viladecols, 2 bis, primera-primeras, Barcelona.

Domingo, Victoriano: Apoderado, **D. CARLOS LOPEZ**, Bajada de Viladecols, 2 bis, primera-primeras, Barcelona.

Domingo, Rafael: Reside en Valencia.

Dominguez, Pedro: Guadalupe-Hidalgo (México).

«**Dominguín de Zaragoza**», **Domingo Ruiz:** Zaragoza.

«**Dominguín Mexicano**», **Pedro Domínguez:** Vive en México.

Duque, Cruz: A su nombre, Caracas (Venezuela).

«**Durruti**», **Francisco Díez:** Vive calle de Jesús del Valle, 5, Madrid. Apoderado, **D. MANUEL GARCIA ALOS**, calle de Ceres, 21 y 23, principal, Madrid.

E

Echevarría, José: A su nombre, en Bilbao.

«**El Uno**», **Manuel Damota:** Vive en Huelva.

Endemaño, Alejandro: Vive en General Castaños, 1, Portugalete (Bilbao).

Escudero, José: Reside en Madrid.

Espejo, Pedro: Reside en Box, 42.^a, Los Angeles (California).

Esteban, Fermín: Debutó en Madrid el 7 de julio de 1921. Apoderado, **D. AVELINO BLANCO**, Bastero, números 15 y 17, Madrid.

Escajadillo, Agustín: Reside en México.

F

Faguas, Antonio: Reside en Zaragoza.

«Faico», José Tapia: Reside en México. D. F.

«Faroles», Mariano Sánchez: Debutó en Madrid el 31 de diciembre de 1916. Vive en Madrid.

Fernández Prieto, Emilio: Vive en Sevilla.

Fernández Montes, Antonio: Reside en la calle de Jacometrezo, 78, Madrid.

Fernández, José: Vive en El Escorial (Madrid).

Fernández Jiménez, Pascual: Apoderado, D. Antonio Jovera, calle de las Infantas, 25, Madrid.

Ferrazano, José: A su nombre, Café París, Sevilla.

“Finito de Alicante”, Enrique de Jesús: Vive en la calle de San Vicente, 15, Alicante. Apoderado, **D. CARLOS LOPEZ**, Bajada de Viladecols, 2 bis, primera-primer, Barcelona.

“Finito de Vitoria”, Julián Fernández: Vive en la calle de la Provincia, núm. 11, Vitoria. Apoderados, **DON ALFREDO GOMEZ**, Plaza Nueva, 29, Vitoria, y **D. MANUEL HERNANDEZ SANCHEZ**, plaza de Virgen Blanca, núm. 10, Vitoria (Alava).

“Finito de Valladolid”, Alfonso Gómez: Debutó en Madrid el 11 de agosto de 1921. Apoderado, **D. JESUS CALERO**, Santa María, 6, Valladolid.

Flores, Luis: Reside en Valencia.

Flores, Juan: A su nombre, en Córdoba.

«Formalito», Benito Ibáñez: Apoderado, **D. FERNANDO SORIANO GARCIA**, calle de Leganitos, 15, Madrid.

«Fortuna II», Faustino Alvarez: Reside en Pradillo, número 9, Salamanca.

«Fruterito», Leopoldo Ferri: Reside en la calle de Jesús, 51, Valencia.

Fuerte, Rafael: Habita en Madrid.

G

«Cabardito», Emilio Cabarda: Debutó en Madrid el 10 de junio de 1912. Vive en Valencia.

Gago, Andrés: Reside en Sevilla.

Galán, José: Apoderado, D. Emilio Fernández, Bravo Murillo, núm. 12, Madrid.

«Calindo», Joaquín del Campo: Debutó en Madrid el 4 de noviembre de 1917. Vive en la calle de Eloy Gonzalo, 20, Madrid.

Gallardo, Miguel: Debutó en Madrid el 29 de agosto de 1920. Habita San Felipe Neri, 47, México. D. F.

«Callito de Zafra», Angel Navas: Se presentó en Madrid el 29 de agosto de 1920. Apoderados: D. Eduardo Bermúdez, Santa Brígida, 4, Madrid, y D. Antonio Soto, Res, 2, Sevilla.

García, Salvador: Reside Santa Isabel, 12, Madrid; debutó en Madrid el 4 de noviembre de 1917. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO, paseo del Prado, número 50, Madrid.**

García Amores, Manuel: Reside Ilustración, 7, interior, Madrid.

García Montoro, Juan: Apoderado, **D. FRANCISCO FIÑANA, calle de Zurita, 29 y 31, Madrid.**

García Santiago, José: Debutó en Madrid el 22 de agosto de 1918. Reside en Madrid.

García Jiménez, Manuel: Debutó en Madrid el 3 de septiembre de 1920. Ignoramos su domicilio.

García, Carlos: Reside Santa María la Redonda, 206, México. D. F.

Carial, Julio: Guzmán el Bueno, 42, Madrid. Apoderado, D. Emilio Fernández, Bravo Murillo, 12, Madrid.

Carrido, Gregorio: Debutó en Madrid el 16 de marzo de 1913. Vive en Sombrerete, 18, Madrid.

Cil Sánchez, Pedro José: Apoderado, D. Juan Gallego Piña, calle del Carmen, 43, Albacete.

«Ginesillo, Ginés Hernández: Hizo su presentación en Madrid el 12 de junio de 1917. A su nombre, Cabestreros, 4 y 6, Madrid.

Gómez, Benjamin: Ituruburu Alto, 7, primero, Bilbao.

Gómez Izquierdo, Manuel: Plaza de Isabel II, 5, Alicante.

Gómez Carlos: Reside Lagasca, 13, Madrid.

Gómez, Ramón: A su nombre, San Miguel, 47, México. D. F.

Gómez, Carlos: Presentóse en Madrid el 5 de agosto de 1920. Apoderado, D. Emilio Fernández, Bravo Murillo, 12, Madrid.

González, Cayetano: San Miguel, 30, México. D. F.

González, Emilio: Debutó en Madrid el 5 de septiembre de 1918. Se ignora su domicilio.

González, Ricardito: Reside en Madrid.

«Gonzalito», Gonzalo Moreno: Vive en Madrid.

«Gonzalito», Paulino González: Barrencalle, 31, Bilbao.

«Gonzalito», Blas López: Baracaldo (Vizcaya).

Cordillo, Eduardo: Reside en Sevilla.

«Corete», Manuel Sánchez: Vive en Sevilla.

«Crannerito», Rafael Ezquerra»: Reside en México.

Crisaleña, Aurelio: Bilbao la Vieja, núm. 17, Bilbao.

Guerra, Adolfo: Hizo su debut en Madrid el 10 de julio de 1915. Habita en Madrid, Mesón de Paredes, 86.

Guerra, Fermín: Plaza de Toros de las Ventas, Madrid. Apoderado, D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid.

Cuijares, José: Las Flores, 47, Tampico (México).

H

«Habanero», Ramón Fernández: Presentóse en Madrid el 14 de julio de 1917. Apoderado, D. Manuel Rodríguez, Palafox, 16, Madrid.

Hercano, Manuel: Vive Salmerón, 43, Linares (Jaén).

Hermosilla, Luis: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

- Hernández, Martín:** A su nombre, Risueño, 6, Cartagena (Murcia).
- Hernández, José:** Plaza Toros «El Toreo», México. D. F.
- Hernández, Ramón:** Plaza de Toros «El Toreo», México. D. F.
- Hernandorená, Domingo:** Apoderados, D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid, y D. Ramón Fernández, Autonomía, 17, Bilbao.
- «Herrerín», Saúl Ballesteros:** A su nombre, Tenerías, número 12, Zaragoza. Apoderado, D. Manuel Pesquera, San Hermenegildo, 18, Madrid.
- Hidalgo, Teófilo:** Reside en Fuensalida (Toledo).
- «Hilacho», Enrique García:** Marchena (Sevilla).
- Hierro, Antonio del:** Café de Puerto Rico, Madrid.
- «Hornerito», Antonio Jiménez:** Reside en Valladolid.
- Huijares, José:** Apoderado, D. Jerónimo T. Domínguez, Ronda de Segovia, 21, Madrid.
- Hong, Vicente** (torero chino): Apoderado, D. José M. Romero, «Frascuelillo», calle segunda de San Miguel, núm. 47, altos, México. D. F.

CH

- «Chapolí», Nemesio Bilbao:** Matalobos, 7, Bilbao.
- «Charpa», José Rodríguez:** Alfarería, 49 (Triana), Sevilla.
- «Charro», Vicente Monsivais:** Reside en México.
- «Chatillo de Córdoba», José del Río:** Apoderado, D. José López Hoyos, plaza de San Salvador, 25, Córdoba.
- «Chatillo de Bilbao», Agustín Cabrera:** San Francisco, número 55, Bilbao.
- «Chatillo de Baracaldo», Jerónimo Loizaga:** Debutó en Madrid el 8 de agosto de 1916. Reside en Bilbao.
- «Chaves», Francisco Tamárit:** Debutó en Madrid el 23 de septiembre de 1920. Vive calle Paz, 4, Grao-Valencia. Apoderado, D. Camilo Veres, calle E. Vich, núm. 20, Valencia. Representante, D. Manuel Acedo, Latonerros, 2, Madrid.

- Checa, Francisco:** Debutó en Madrid el 4 de agosto de 1917. Vive Mosquera, 13, Málaga. Apoderado, don Francisco López, Farmacia, 8, Madrid.
- «Chico de Camila», Antonio Fernández:** Rue Nationale, 19, Marsella (Francia).
- «Chico del Imparcial», Fernando Ugarte:** Debutó en Madrid el 8 de septiembre de 1914. Reside en Bilbao.
- «Chico de Pardiñas», Luis González:** Madrid.
- «Chico de la Paloma», Antonio Rodríguez:** Vive Travessía de las Vistillas, 12, Madrid.
- «Chicorro», José Adame:** Vive Mercado Chico, Aguascalientes (Méjico).
- «Chimbito», José Azcona:** Reside en la calle de las Cortes, 28, cuarto izquierda, Bilbao.
- «Chiquillo», Juan Vega:** Apoderado, D. Emilio Baquer, San Olegario, 10, Barcelona.
- «Chuli», Celestino Hernández:** Vive San Bernabé, 4, Madrid. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO, paseo del Prado, 50, Madrid.**

I

- Ibarrondo, José María:** Reside en Barcelona.
- «Inglés», Antonio Ortiz:** Vive en Bilbao.
- Ipola, Salvador:** A su nombre, en Toledo.
- Irala, Alejandro:** Reside en Bilbao.
- Isasa, Rafael:** Alameda de San Mamés (tienda), Bilbao.
- Izquierdo, Luis:** Reside en Bilbao. Apoderado, D. Antonio Santamaría, Provenza, 144, Barcelona.

J

- «Jaén», Gregorio López:** Se ignora su domicilio.
- «Jarana», Antonio López:** Apoderado, D. Maximiliano Villarroya, calle San Fernando, 40, Valencia.
- «Jerezanito», Manuel de los Ríos:** México. D. F.
- Jericó, Emilio:** Vive Embajadores, 84, tercero, Madrid.

Jiménez, Tomás: Apoderados, D. Lorenzo Monzó, calle Bolsería, 30, Valencia, y **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, Barco, 30, Madrid.**

«Joaquínillo», Joaquín Moya: Apoderado, D. Miguel Cruz, Lavapiés, 10 (taberna), Madrid.

Jordán, Alfonso: A su nombre, La Línea (Cádiz).

«Joselete», José del Río: Librería, 18, Córdoba.

«Joselito de Orán», José Tovar: Apoderado, D. Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, 16, Madrid.

«Josetón», José Pérez: Reside en Bilbao.

Jouver (novillero francés): Se ignora su residencia.

«Jumillanito», Isidro Ortúñoz: Reside en Madrid. Apoderado, D. Alfredo Román, Yecla (Murcia).

«Juanillo», José Calatayud: Reside en Valencia.

«Juanillo», Juan Gómez: Apoderado, **D. CARLOS LOPEZ, Bajada Viladecols, 2 bis, primero-primera, Barcelona.**

Jurado, Rafael: Calle José Canalejas, 15, Huelva.

L

«Lagartijillo», Antonio Moreno: Debutó en Madrid el 4 de agosto de 1917. Reside en Granada.

«Lagartijillo», Francisco Pérez: México. D. F.

«Lagartijo», Manuel Molina: Debutó en Madrid el 14 de julio de 1917. Reside en Madrid.

«Lagartito», Francisco Royo: Vive Casta Alvarez, 23, Zaragoza. Apoderado, **D. VICTORIANO ARCOMANIZ, calle del Barco, 30, Madrid.**

La Rosa, José: Reside en Madrid.

La Rosa, Emilio: Habita en Madrid.

«Lavantino», Vicente Méndez: Domiciliado en Madrid.

«Litri», Carmelo Sánchez: Vive Marqués Ordoño, número 29, Murcia.

«Litri», José Rodríguez Báez: Reside en Huelva.

“Litri” (Hijo), Manuel Báez: San Sebastián, núm. 2, Huelva. Apoderado,

**D. MANUEL GARCIA ALOS, calle de Ceres, 21 y 23,
Madrid.**

López Aroca, Antonio: Apoderados, D. José Rodríguez, Torre de Romo, 4, Murcia, y **D. CESAR ALVAREZ NIETO, paseo del Prado, 50, Madrid.**

López Aroca, Manuel: Vive Porche Verónica, 8, Murcia.

López Iguiño, José: Real del Barrio Alto, 31, Almería. Apoderado, D. Blas Gratal, Mayor, 28, Madrid.

Lora, José: A su nombre, Gamazo, 2, Sevilla.

Loriz, Vicente: A su nombre, en Bilbao.

«Loseta», Vicente Calera: Reside en Madrid.

Lozano, Leopoldo: A su nombre, Luis Vives, 2, Valencia.

«Lucerito», Mariano Gil: Reside en Zaragoza.

Llamas, Antonio: Presentóse en Madrid el 4 de noviembre de 1917. Apoderado, D. Antonio García, Salitre, 10, Madrid.

«Llaverito», Juan Leal: Avenida de Morelos, 77, México. D. F.

M

«Madrileño», Manuel Segarra: Apoderado, D. Miguel González, calle Velarde, 5, Madrid.

«Maera II», Antonio Albaladejo: Ignoramos su domicilio.

Magaña, Porfirio: Debutó en Madrid el 2 de agosto de 1917. Reside en Madrid.

«Machaquito II», Enrique Ruiz: Reside en Córdoba.

«Machaquito de Madrid», Fabián Cazorla: Madrid.

«Mairalito», Cándido Monclús: Zaragoza. Apoderado, don José Domínguez, Audiencia, 18, Zaragoza.

«Majito», Antonio Gramaje: Reside en Madrid.

«Manolé», Manuel Sánchez: Vive en Granada. Apoderado, D. Enrique J. Guijarro, Grupo Escolar Alfonso XIII, núm. 3, Granada.

«Manzanilla», Manuel Gil: Reside en Bilbao.

«Mañico», Benito Guia: Presentóse en Madrid el 18 de agosto de 1921. Ignoramos su domicilio.

- Maqueda, José:** Reside en México.
- M. Marins** (torero francés).
- Martín, Francisco:** Calatrava, 11, tercero, Madrid.
- Martín Domínguez, José:** Vive en Sevilla, Arjona, 6.
- Martín Acosta, Angel:** Vive Ramos del Manzano, 41, Salamanca.
- Martín-Martin:** Habita calle Aguilas, 1, Cuatro Caminos, Madrid.
- Martínez de Ruzafa, Manuel:** Debutó en Madrid el 6 de septiembre de 1917. Apoderado, D. Salvador Martínez, Arzobispo Mayoral, núm. 20, Valencia.
- Martínez Vera, Manuel:** Debut en Madrid el 22 de julio de 1923. Vive calle Arenal, 11, Málaga. Apoderado, D. Antonio Fadón, Lavapiés, 42, Madrid.
- Martínez, Manuel:** En Pagés del Corro, 48 (Triana), Sevilla.
- Martínez, Pedro:** Vive en Albacete.
- Martínez, José:** Apoderado, D. Pascual Martínez, calle Sevilla, núm. 24, Valencia.
- «Martincho», Rafael Araix:** Apoderado, D. J. LAZARO BAYARRI, Apartado 131, calle Alfredo Calderón, número 3, Valencia.
- Maroto, Juan:** Ayala, 1, Bilbao.
- «Marinero», Miguel Sastre:** San Rafael, 11 segundo-segunda, Barcelona.
- «Marinero», Maximiliano Espinosa:** Reside en México.
- «Marchenero», Luis Muñoz:** Debut en Madrid el 15 de agosto de 1915. A su nombre, Matienzo, 3, Sevilla.
- Más, José:** Apoderado, D. Francisco Ferrer. Paralelo Arrancapinos, 4, Valencia.
- «Mayorito», Emilio Mayor:** Hizo su presentación en Madrid el 6 de octubre de 1918. Vive Hotel Asturias, México. D. F.
- «Mellaíto», Vicente García:** Debut en Madrid el 5 de agosto de 1916. Reside en Madrid.
- «Mella», Joaquín Manzanares:** Debutó en Madrid el 23 de septiembre de 1920. Reside en Madrid.
- Méndez, Fernando:** Vive en Córdoba.

- Menchaca, Manuel:** Reside en Bilbao. Apoderado, D. Serafín Hernández, Café Le Comptoir, Santander.
- Mera, Luis:** Debutó en Madrid el 19 de febrero de 1922. Apoderado, D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid.
- «Mestizo», Daniel Company:** Marsella (Francia).
- “Mexicano”, Rodolfo Gómez:** Calle Bravo, 43, Veracruz (Méjico).
- Mieres, Manuel:** Calle de la Aduana, 35, Madrid.
- Miguel, Norberto:** A su nombre, Bravo Murillo, 79, cuarto, Madrid.
- Miragaya, José:** Augusto Figueroa, 41, Madrid. Apoderado, D. Isidro Melero, Augusto Figueroa, 41, Madrid.
- «Miró», Hermenegildo López:** Vive en Madrid.
- «Modelito», Francisco Gorostiola:** Baracaldo (Vizcaya).
- Monge, Isidro:** Reside en Barcelona.
- «Monjito», Ramón Monge:** Apoderado, D. Manuel Vigatá, calle Pelayo, 30, primero, Barcelona.
- Monreal, José:** A su nombre, en Alicante.
- Montes, Francisco:** Reside en México. D. F.
- Montes, Antonio:** Vive en Bilbao.
- Montes, Luis:** Reside en Portillo (Toledo) o calle de Oriente, 3, Madrid.
- Montes, Pedro:** Reside en Portillo (Toledo) o calle de Oriente, 3, Madrid.
- «Monterito», Lorenzo Montero:** Apoderado, D. José Queipo, calle de Topete, 28, Madrid.
- Montenegro, Juan:** Debutó en Madrid el 29 de agosto de 1918. Vive calle Calderería, 5, Málaga.
- «Montenegro», Carmelo Arquero:** Apoderado, Sr. Covadonga, en Madrid.
- Mora, Pepe:** Presentóse en Madrid el 24 de agosto de 1919; hace algún tiempo marchó a América, y creemos reside en Colombia.
- Morán, Tomás:** Reside en Madrid.
- Moreno, Rafael:** Vive Guillén de Castro, 35, Valencia.
- Moreno Vela, José:** Reside en Mira el Río Alta, 9, interior, Madrid.

- Moreno, Ramón:** Apoderado, D. Luis U. Rodríguez, calle Alberto Aguilera, 29, Madrid.
- Moreno, Irene:** A su nombre, Luis Villa, 2, Madrid.
- «Moreno de San Bernardo», Antonio Rivas:** Vive en Ciudad Juárez (Méjico).
- «Morenito», Julio Díaz:** Leganitos, 35, Madrid.
- «Morenito de Lora»:** Reside en Lora del Río (Sevilla).
- «Morenito de Sevilla», Daniel Moreno:** Vive en Sevilla. Apoderado, D. Rafael Otero, Torija, núm. 6, Madrid.
- «Morenito de Baracaldo», Clemente Moret:** Bilbao.
- «Morenito de Valencia», Miguel Puchol:** Apoderado, don Antonio Calatayud, calle Mediana de San Pedro, 21 bis, Barcelona.
- «Morenito de Zaragoza», José Moreno:** Presentóse en Madrid el 5 de marzo de 1922. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO**, paseo del Prado, 50, Madrid. Representante, **D. ANTONIO ANDRES**, calle de Don Jaime I, núm. 64, Zaragoza.
- «Morito», José Conde:** Vive en Huelva.
- Moya, Esteban Muñoz:** Reside en Madrid. Apoderado, don Dionisio Rico, Santa Isabel, 17, Madrid.
- «Moyano», Enrique González:** A su nombre, La Línea (Cádiz).
- Muñoz, Luis:** Vive Ignacio Mariscal, 45, San Luis de Potosí (Méjico).
- Murcia, Antonio:** Calle del Calvario, núm. 29, Almería.
- Muntaner, Román:** A su nombre, San Vicente, 49, Alicante.

N

- «Nacional Chico», Ramiro Anlló:** Apoderado, D. Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, 16, Madrid.
- «Navarrito», Martín Casado:** Apoderado, D. Miguel Vidal, San Isidro, 2, Madrid.
- Navarro, Manuel:** Reside en Huelva.
- Navarro Giménez, Manuel:** Labrán, 12, Zaragoza.

- Navarro, Francisco:** Benéfora-Orihuela (Alicante).
- «Negrete», Manuel Escolano:** Reside en San Fernando, 27, bajo, Alicante.
- Neira, Valentín:** Reside en Madrid.
- «Nili», José Pérez:** Habita en Viriato, 4, Sevilla.
- «Nini», Juan Linares:** Reside en la Costanilla de San Vicente, 4, Madrid.
- «Niño», Vicente Mendoza:** Caracas (Venezuela).
- «Niño II»», Julio Mendoza:** Caracas (Venezuela).
- «Niño de la Palma», Cayetano Ordóñez:** Málaga.
- «Niño de Tablada», Antonio Blandino:** Vive en Sevilla.
- Noain, Juan:** Reside en Bilbao.

O

- «Obispo», Cándido Tiebas:** Apoderado, D. Bernardo Bayona, calle del Clavel, 8, principal, Zaragoza.
- «Olmedito», Secundino Hernáiz:** Apoderado D. Eugenio Arnau, calle del Doctor Romagosa, 22, Valencia.
- «Olmedito», Carlos Olmedo:** Madera, 15, Madrid.
- Oro, José del:** Reside en San Sebastián (Guipúzcoa).
- Ortega, Andrés:** Reside en Bilbao.
- Ortega, Juan:** Vive en Madrid.
- Ortell, Alfredo:** A su nombre, en Valencia.
- Ortiz, Isidro:** A su nombre, en México. D. F.
- Ortiz, Ricardo:** Avenida de la Paz, 101, México. D. F.
- Ortíz, José:** Vive en México. D. F.

P

- «Pajarero», Bartolomé del Valle:** A su nombre, La Línea (Cádiz).
- «Palomares», Antonio Aguilera:** Se ignora su domicilio.
- «Paquito», Francisco Martín:** Reside en Calatrava, 11, interior, Madrid.

- Paredes, Cabino:** Plaza de Toros de Guadalajara (Méjico).
- “Parejito”, Francisco López:** Debutó en Madrid el 15 de junio de 1922. Apoderado, D. FRANCISCO HERENCIA, calle Meratín, 34, Madrid.
- «Parejito», Celestino Pareja:** Reside en Madrid.
- Parrondo, Benito:** Vive Toledo, 118, Madrid. Apoderado, D. MANUEL ROMERO GONZALEZ, calle de Augusto Figueroa, núm. 35, Madrid.
- «Pataterito», Vicente Loriz:** Vive en Bilbao.
- «Patela», Antonio Sánchez:** Vive en Calvario, 22, Bollullos Mitación (Sevilla).
- «Pedrillo», José Reyes:** Apoderado, D. Agustín Hernández, calle de Lavapiés, 6, Madrid.
- «Pedrucho», Pedro Basauri y Paguagua:** Vive en la calle de Pedro IV, núm. 47, Barcelona; debutó en Madrid el 20 de julio de 1919. Apoderado, D. Salvador Segura, Cardenal Cisneros, 8, Madrid.
- Pelayo, Pedro:** Debutó en Madrid el 29 de julio de 1916. Reside en Sevilla.
- «Peluso», Rafael Saco:** Reside en Córdoba.
- «Pelete», Paulino Pérez:** Apoderado, D. Juan Gallego Piña, Carmen, núm. 43, Albacete.
- «Pepete», José Puerta:** Debutó en Madrid el 10 de septiembre de 1916. Apoderado, D. Agustín Hernández, Lavapiés, 6, Madrid.
- «Pepete II»), José Jiménez:** Apoderado, D. Juan Jiménez, Carretera Valencia, 69, Puente de Vallecas (Madrid).
- «Pepete», Manuel Rodríguez:** Reside en Artesanos, 21, Méjico. D. F.
- «Pepillo», José Peñuelas:** Reside en Málaga.
- «Perales», Vicente Rojo:** Reside en la Plaza de Toros de Zaragoza.
- Pérez Rivera, Francisco:** Presentóse en Madrid el 31 de agosto de 1919; en la actualidad vive en Ciudad Juárez (Méjico).
- «Petreño», Miguel Martí:** Reside en Valencia; debutó en

Madrid el 3 de agosto de 1913.

Pineda Manuel: Su debut en Madrid fué el 22 de julio de 1920. Vive en Madrid.

«Pintao», Jesús Pintado: Apoderado, **D. ANTONIO M. REQUEJO, calle del Bastero, núm. 25, Madrid.**

«Pintura», Antonio Labrador: A su nombre, en Zaragoza.

«Pintura Chico», Francisco Algar: Reside en Mont de Marsan (Francia).

«Plata», Eduardo García: Apoderado, **D. MANUEL CHAPARRO BAS, calle de San José, 47, Badajoz.**

«Platerito de Valencia», José García: Apoderado, D. Manuel Vigata, Pelayo, 30, Barcelona.

«Poldo», Leopoldo Miguelez: Villatobas (Toledo).

Pons, José: Reside en Valencia.

«Portillo», Felipe Medina: Larga, 1, Caravaca (Murcia).

Posadas, Antonio: Vive en Sevilla. Apoderado, **don ALEJANDRO SERRANO, Lavapiés, 4, Madrid.**

Postigo, Antonio: Debutó en Madrid el 21 de julio de 1923. Reside en Madrid.

Posadero», Gabriel Hernández: Debutó en Madrid el 10 de julio de 1915. Reside en Madrid.

«Poyer», Juan Arias: Debutó en Madrid el 21 de julio de 1921. Vive en Espíritu Santo, 10, segundo. Madrid.

Pozo, Alfonso: Vive en Madrid. Apoderado, **D. FRANCISCO FIÑANA, calle de Zurita, 29 y 31, Madrid.**

Preciado, Emilio C.: Reside en Valencia.

R

«Ramitos», Rafael Ramos: Zabalvide, 12, Bilbao.

Rangel, Laureano: Reside en León (Méjico).

«Rayito», José Rayo: Ignoramos su domicilio.

«Redondo», Francisco Domínguez: Vive Bravo Murillo, 10, Madrid; debutó en Madrid el 31 de julio de 1919. Apoderado, **D. FRANCISCO FIÑANA, calle de Zurita, 29 y 31, Madrid.**

- «Redondo II», Antonio Pesquero: Reside en Córdoba.
- «Relámpago», Diego Bravo: Apoderado, D. Diego Blanes, Buenavista, 25, Madrid.
- Remón, José: Vive San Marcos, 30, Madrid. Apoderado, D. Manuel del Pino, San Bernardo, 18, Madrid.
- «Reverte de Sevilla», Manuel Rodríguez: Apoderado, don Cecilio Isasis, Huertas, 69, Madrid.
- «Reverte», José Zaldivar: Reside Peluquería «Harem», Mazatlán (Méjico).
- «Reverte», Emilio Colomer: Encarnación, 5, Valencia.
- Rey, Emilio: Apoderado, D. ANTONIO M. REQUEJO, calle del Bastero, núm. 5, Madrid. Representante, don CARLOS LOPEZ, Bajada de Viladecols, 2 bis, primera-primer, Barcelona.
- «Riojanito», Eloy Martínez: Baracaldo (Vizcaya).
- Ríos Ballester, Miguel: Calle de Arcos, 6, Málaga.
- Ríos, Manuel de los: Madero, 29, Tampico (Méjico).
- «Rivereño», Julio Martínez: Debutó en Madrid el 28 de julio de 1921. Vive Sandoval, 11, Madrid.
- «Rivereño», Vicente Niclós: Vive Plaza del Triador, 1, Valencia.
- «Riverita», Ramón Rivera: Apoderado, D. Antonio García, calle de Altamirano, 12, Madrid.
- Rodarte, Ramón: Reside Allende, 22, San Luis de Potosí (Méjico).
- Rodarte, Julián: Vive Colonia Herves, Aguascalientes (Méjico).
- Rodríguez, Rodolfo: Reside en Méjico.
- Rodríguez, Ruiz Félix: Apoderado, B. J. LAZARO BAYARRI, apartado 131, o calle Alfredo Calderón, 3, Valencia.
- Romero, Antonio: Apoderado, D. FERNANDO SORIA-NO GARCIA, calle de Leganitos, núm. 15, Madrid.
- Romero Molinero, Juan: Reside en Málaga.
- «Romerito», José Moreno: Apoderado, D. Federico Quirós, Escorial, 9, Madrid.
- «Romerito», Manuel Romero: En la actualidad, en Méjico.
- «Rondeño», Roberto Espinosa: Apoderado, D. Enrique Espinosa, Consejo de Ciento, núm. 95, Barcelona.

- Rosa, Pedro de la:** Vive Cuautemoc, núm. 3, Guadalupe-Hidalgo (Méjico).
- Roncero, Manuel:** Reside en Madrid.
- «Rosales», José Castelló:** Apoderado, D. José Villanueva, calle del Tribulete, 15, duplicado, Madrid.
- «Rosalito», Emilio Caserio:** Vive en Madrid.
- «Rubichi», Benito Martín:** Apoderado, D. Manuel Caneila, Sevilla, y D. Matías Retana, Caramuel, 3, Madrid.
- «Rubito», José Gimán:** Apoderado, D. Félix Nieto, Trastamara, núm. 20, Sevilla.
- «Rubito de Madrid», Francisco González:** Apoderado, D. Antonio Santamaría, Urgel, 198, Barcelona.
- Ruiz, Manolo:** Vive Encarnación, 3, Madrid.
- Ruiz Carrión, Natalio:** «Club Granero», Valencia.
- Ruiz Vela, «Vela II», Manuel:** Troya, 7, Triana (Sevilla).

S

- Sáez Sevilla, Pío:** Apoderado, D. Luis Alvarez López, calle Olmo, núm. 33, Madrid.
- Sagasti, Manuel:** Debutó en Madrid el 17 de septiembre de 1922. Vive en Concepción, 2, Bilbao. Apoderado, D. José Conesa, calle Latoneros, 2, Madrid.
- «Saguerito», José Sagües:** Reside en Barcelona.
- Salas, José:** Representante, D. José Luna, calle de Casta Alvarez, núm. 66, Zaragoza. Apoderado, D. FRANCISCO FINANA, calle Zurita, 29 y 31, Madrid.
- “Salamanquino”, Martín Martín:** Apoderados, D. FRANCISCO HERENCIA, calle Moratín, 34, Madrid, y D. CARLOS LOPEZ, Bajada de Viladecols, 2 bis, primera-primer, Barcelona.
- Salinas, Manuel:** Reside en Madrid.
- «Salitas», Francisco Morillo:** Reside en Sevilla.
- Salazar, Esteban:** Debutó en Madrid el 4 de septiembre de 1919. Vive Silva, núm. 23, Madrid.
- Salvador, Norberto:** Vive en Valencia.

- Sánchez, Juan:** Reside Bolívar, 122, México. D. F.
- Sánchez de León, Juan:** Calle Arrabal, 6, Santander.
- Sánchez Mejías, Luis:** A su nombre, en Sevilla.
- Sánchez Torres, Antonio:** Debutó en Madrid el 20 de octubre de 1918. Habita en la calle Cervantes, 20, Sevilla. Apoderado, D. Apolinar García, paseo de las Acacias, 15, Madrid.
- Sanluqueño, Pedro Morales:** Presentóse en Madrid el 18 de agosto de 1921. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO**, paseo del Prado, núm. 50, Madrid.
- Sanmillán, Enrique:** Debutó en Madrid el 20 de septiembre de 1917. Reside en Valencia.
- Santamarina, Amadeo:** San Bernardo, 17, Madrid.
- Santiago, Vicente:** Casa «Odón», bar, Zaragoza.
- Santolaria, Toribio:** Reside en Zaragoza.
- Segovia, Mariano:** Ignoramos su domicilio.
- Segura Montenegro, Serafín:** Calderería, 5, Málaga.
- «Serranito de Madrid», Isidro Sánchez:** Apoderado, **Don MANUEL ROMERO GONZALEZ, Augusto Figueroa, núm. 35, Madrid.**
- «Sevillano», Manuel López:** Vive en Sevilla.
- Sigle Padilla, Juan:** A su nombre, en Córdoba.
- «Silveti II», Juan Lugo:** Vive Plomeros, 4, México. D. F.
- Soriano, Manuel:** A su nombre, en Huelva.
- Sussoni, Carlos:** Reside en Lima (Perú).

T

- «Tallerito», Juan Ruiz:** Debutó en Madrid el 27 de julio de 1919. Vive en San Felipe Neri, 47, México. D. F.
- Tato, Raimundo:** Ignoramos su domicilio.
- «Tato», Antonio Sánchez:** Cuatremoczin, 53, México. D. F.
- «Tello», José Alvarez:** Debut en Madrid el 8 de marzo de 1914. Reside en Sevilla.
- «Templaito», Manuel Castillo:** Reside en México.
- «Terín», José F. Echevarría:** Vive en Bilbao.

- «**Tobalete**», Andrés Mérida: Reside en Málaga.
- «**Torero de Málaga**», Manuel Díaz: A su nombre, Mármoles, núm. 6, Málaga.
- «**Torquito II**», Faustino Vigiola: Debutó en Madrid el 11 de julio de 1915. Apoderado, **D. RAMON S. SARACHACA**, calle Madera, núm. 26, Madrid.
- «**Torquito III**», Víctor Vigiola: Debutó en Madrid el 20 de septiembre de 1917. A su nombre, Camino de Iturrigorri, 8, Bilbao.
- Torre, Lorenzo de la**: Debutó en Madrid el 29 de julio de 1923. A su nombre, Topete, 2 (Tetuán), Madrid.
- Torres, Vicente**: Reside Rosario, 19, Madrid.
- «**Travilla**», Alfonso Martínez: Urazurrutia, número 18, cuarto, Bilbao.
- «**Trensa**», Miguel Zaragoza: Vive en Alicante.
- «**Trinitario**», Rafael Millet: Alvaro de Bazán, 5, Málaga. Apoderado, D. Manuel Rodríguez, Palafox, 16, Madrid.

U

- Uriarte, Andrés**: Vive Campas de Cruces, número 99, Burceña (Vizcaya).
- Uriarte, Domingo**: Debutó en Madrid el 22 de junio de 1919. Apoderado, **D. AVELINO BLANCO, Bastero**, números 15 y 17, Madrid.

V

- «**Valencianito**», Ramón Selma: Club «Gallinero», Valencia.
- «**Vallecano**», Casimiro Castellote: Eloy Gonzalo, número 41, Madrid.
- Vallejo, Valentín**: Reside en Madrid.
- Vázquez, José**: Debut Madrid 25 julio de 1917. Ignoramos su domicilio.
- Vázquez, Fernando**: A su nombre, en Sevilla. Apoderado, D. Apolinar García, paseo de las Acacias, 15, Madrid.
- Vega, Juan de la**: Vive Gerona, 1, Barcelona.
- Velasco, Cándido**: Calle Cabeza, 26, interior, Madrid.

Velasco, Luis: Vive Gil y Mon, 4, Madrid.

“Veracruzano”, Vicente Rabelo: Landero y Cos, número 10, Veracruz (Méjico). Apoderado, D. Abraham Palavicini, República de Chile, 13, altos, México, D. F.

Verdasco, Valentín: Reside en Madrid.

Vicente, Santiago: Apoderado, D. Jesús Diago, Romanones, 1, Madrid.

Villodres, Victoriano: Vive Venerables, 7, Sevilla. Debutó en Madrid el 12 de octubre de 1922. Apoderado, **D. CESAR ALVAREZ NIETO, paseo del Prado, número 50, Madrid.**

Viceras, José: Jardines, 15, principal, Madrid, y en Lorca, estación de Aguilas.

Z

«Zalamero», Agustín Cerezo: Apoderado, D. Manuel Fores Esteve, calle Mendizábal, 19, Valencia.

«Zapaterito II», Angel Martínez: Apoderado, D. Aniceto Ajo, calle Brocense, núm. 2, Salamanca.

«Zapaterito II», Tomás Cuzmán: Apoderado, D. Antonio Calatayud, calle Mediana de San Pedro, número 21 bis, Barcelona.

«Zapaterillo», Juan Carrera: Apoderado, D. Ramón Sánchez, calle Palomas, 20, Sevilla.

Zarandona, Rufino: Habita San Francisco, 41, Bilbao.

Zorio, Miguel José: A su nombre, en Valencia.

Zurita, Juan: Apoderado, **D. SANTIAGO AZNAR MIRA, calle Embajadores, núm. 53. duplicado, Madrid.**

“Zurito” (hijo), Antonio de la Haba: Debutó en Madrid el 25 de agosto de 1922. Apoderado, **D. MANUEL PINEDÁ, Trajano, 35, Sevilla.**



BANDERILLEROS DE TOROS Y NOVILLOS

por orden alfabético; con expresión de su residencia

A

- «Africano», Luis Etival: Quevedo, 12, tercero, Madrid.
«Abaíto», Antonio Abao: Reside en Sevilla.
«Aceitero», Antonio Martín: Vive en Sevilla.
Acosta, Narciso: Independencia, núm. 488, Guadalajara (Méjico).
«Agualimpia», Luis Gómez: Reside en Bilbao.
Aguilar, Pedro: San Felipe Neri, 47, México. D. F.
Aguilar, Pascual: Vive en Barcelona.
«Ahijao», Antonio Sánchez: Calle Augusto Figueroa, número 35, Madrid.
Alvarez, Manuel: Hermosilla, 52, principal, Madrid.
Alvariño, Luis: En Córdoba.
Alvarado, Eugenio: Calle Luis Moya, 91, México. D. F.
Alvarado, Francisco: Zurita, 13, Madrid.
«Alvaradito», Alejandro Alvarado: Visitación, 3, Madrid.
Alarcón, Pedro Sáez: Caravaca, 6, Madrid.
«Alamares», José Berja: Barri-Nueva, 2, Córdoba.
«Alavesito», Valentín Puente: Córcega, 341, Barcelona.
«Almeida», Manuel Gómez: Reside en Badajoz.

- «Almanteño», Vicente Galera: Vive en Madrid.
«Almendro», Severino García: Reside en México.
«Almendro», Enrique Ortega: Santa Ana, 18, Sevilla.
«Almendro», Francisco Sánchez: Clavel, La Línea (Cádiz).
Almenara, Manuel: San Bernardo, 66, Madrid.
«Albardonero», Cristóbal Flores: Santa Cecilia, 45, Ronda (Málaga).
«Alcantarito», Pedro Guarnido: San Lorenzo, Córdoba.
«Alcarreño», Julián Llorente, Artistas, 12, Madrid.
«Alcantarilla», José Osuna: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Alonso, Faustino: Norte, 2, Madrid.
«Alicantino», José Polo: San José, 39, Tetuán de las Victorias.
«Algareño», Francisco Piquer: Actualmente en Marsella.
«Alpargaterito», Enrique Salinero: Torno del Hospital, número 7, Valencia.
«Americano», José Asensio: Reside en Sevilla.
«Angelillo», Angel Revuelta: Miguel Servet, 4, Madrid.
«Angelillo», Angel Esteban: Cortes, 26, Bilbao.
«Angelillo», Angel González: Almirantazgo, 19, Sevilla.
Anguiano, David: San Juan de Letrán, 53, México. D. F.
«Alegrias», Daniel Navarro: Plaza de Toros, Guadalajara (México).
Antín, Victoriano: Bocángel, 3, Madrid.
«Antolín», Antonio Martínez: Feria, 4, Córdoba.
«Antolín», Antonio Gil: Vista Hermosa, La Línea (Cádiz).
Anlló, Eduardo: Concepción Jerónima, 35, Madrid.
Aranzáez, Manuel: Reside en Marsella.
Aranguren, Serapio: En Bilbao.
«Aranguito», Antonio Arango: Concepción, 24, Cartagena.
«Aragonés», Francisco Pérez: Toledo, 118, Madrid.
Aranda Vera, Francisco: Bailén, 5, Algeciras.
Aragosa, Eduardo: Tutor, 44, Madrid.
Arenas, Vicente: Xedrea, 23, segundo, Valencia.
Areu, Ricardo: Novena Bolívar, 96, México. D. F.
Areu, Ricardo: Reside en Madrid.

- «Argentinito», Francisco Fernández: San Justo, 2, Jerez (Cádiz).
 Armilla Luque, Antonio: Alta, 5, Jerez (Cádiz).
 «Armilla», Fermín Espinosa: Plaza de Toros, San Luis de Potosí (Méjico).
 «Armilla» (hijo), Zenardo Espinosa: Plaza de Toros, San Luis de Potosí (Méjico).
 «Armillita», Matías Aznar: Estación, 2, Alsasua (Navarra).
 «Armiño», Luis Moliner: Madera, 4, Madrid.
 «Artillero», Luis Díaz: Peñuelas, 13, Sevilla.
 Arroyo, Nemesio: Olivar, 39 y 41, Madrid.
 Asenjo, Pastor: En Madrid.
 Astola, Francisco: Magdalena, 11, Madrid.
 Astrela, José: En Barcelona.
 «Astilla», Benito Gabín: En Barcelona.
 Ávia, José: Ramón de la Presilla, 2, Madrid.
 «Avileño», Juan Sánchez: Vive en México.
 Azuenaga, José Gómez: Reside en Bilbao.

B

- Bahamonde Piñero, Camilo: Cava Baja, 1, Madrid.
 Bachiller, José: Unión, 1, Madrid.
 Ballester, Isidro: Zurita, 15, Madrid.
 Ballesteros, Emiliano: Plaza Tenería, 12, Zaragoza.
 Balero, Julián: Café Martí, Valencia.
 «Baquero Marchante», Alfonso García: P. Mostenses número 6, Madrid.
 Baños, Francisco: Vive en Cartagena.
 «Barberillo», José Murillo: González Cuadrado, núm. 28, Sevilla.
 «Barquerito», Francisco Yera: Vive en Madrid.
 «Bastianillo», Sebastián Pérez: Reside en Málaga.
 Basauri, Martín: Pedro IV, 47, Barcelona.
 Bazán, José: Vive en La Algaba (Sevilla).
 «Bebé» (hijo), Rafael Sánchez: Concepción, 18, Córdoba.
 «Beldita», Manuel Belda: Escudillers, 32, Barcelona.
 Benito Daniel: Reside en Madrid.

- Bermejo, Evaristo: Travesía de Belén, 2, Madrid.
 Bernal, Salvador: Vive en Málaga.
 Berral, Cecilio: Paseo de Atocha, 15, Madrid.
 Berrocal, Juan: Pasaje San Benito, 5, cuarto, Barcelona.
 Bejarano, Enrique: Victoriano Rivera, 9, Córdoba.
 Betancourt, Felipe: Rastro, Mérida (Méjico).
 «Bienvenida», José Mejías: Leviés, 14, Sevilla.
 Biguesa, Jorge: Reside en San Sebastián (Guipúzcoa).
 Bitorque Jiménez, Alfredo: Reside en Barcelona.
 Blanco, Marcelino: Vive en Madrid.
 Blanco, Valentín: Reside en Madrid.
 Blanco Vergel, Juan: Zaragoza, 28, Sevilla.
 «Blanquet», Manuel Villalva: Lirio, 40, Grao, Valencia.
 «Bocanegra», Angel Claverías: Artistas, 28, Madrid.
 «Bocherito», Francisco Bosch: Reside en Málaga.
 «Bombita de Caracas»: Reside en Lima (Perú).
 «Bonifa», Eduardo Albasán: Antonio López, 62, Madrid.
 «Bordao», Félix Rodríguez: Nueva de la Estación, 51, Valladolid.
 Bravo, Teodoro: Reside en Madrid.
 «Brinci», Moisés Brull: Arranca Pinos, 1.^a, Valencia.
 Buceta, Manuel: Reside en Madrid.
 Bueno Morales, Santiago: Aguadores, 24, Zaragoza.
 Bulmán, Teodoro: Vive en San Sebastián (Guipúzcoa).
 «Burgalés», Demetrio Gil: Lavapiés, 46, Madrid.

C

- Cabanas, José: Tudescos, 1, Madrid.
 «Cabrera», Manuel Rodríguez: Venera, 2, Sevilla.
 Cabrera, Enrique: Vive San Carlos, 14, Alicante.
 Cabrera, José: Calle Real, 1, Sevilla.
 «Cadenas», Antonio Gallegos: Vive en Madrid.
 Calabria, Andrés: Callejón de San Francisco, 12, Bilbao.
 Calderón, José María: Vive en Sevilla.
 Calvente, Miguel: San Pablo, 11, La Línea (Cádiz).
 Calvente Orozco, Juan: San Pablo, 11, La Línea (Cádiz).
 Calabuy Alonso, Federico: Infanta Isabel, 12, Colmenar de Oreja.

- Callealta, Luis: Vive Puerto de Santa María (Cádiz).
«Callao», Juan Aranuz: Reside en Marsella (Francia).
Camacho, Pedro: Vive en Miscoax (México).
Campillo, Vicente: Pacífico, 41, Madrid.
«Cambrileño», Juan Cros: Vertralláns, 7, cuarto, Barcelona.
«Camisero», Vicente Sanchiz: Virgen Misericordia, 3, Valencia.
«Cantarito de Huelva», Manuel Cerro: Salitre, 9, Madrid.
«Canet», José Abad: Reside en Almería.
«Canario», Eduardo Chain: Villa Mar, Cádiz.
«Canito», Rafael Cano: Avenida Plaza de Toros, 24, Madrid.
«Canelo», Cándido Mesonero: Mesón de Paredes, 90, Madrid.
«Cantimplas Chico», Antonio Yáñez: Molino Alta, 1, Córdoba.
«Cañamón», Francisco García: Vive en Madrid.
«Cara-Ancha»: Gonzalo de Córdoba, 8, Madrid.
«Cara-Ancha», Antonio Alonso: Carrera Dauro, 16, Granada.
«Carrato», José Moya: Reside en Madrid.
«Carriles», Joaquín Aguilar: San Miguel, 19, Marchena (Sevilla).
Carrión, Ramón: Reside en Linares.
Carrasco, Manuel: Rodas, 9, Madrid.
«Carreterito», Eugenio Casado: Cañada Area Real, V. C., Valladolid.
«Carreterito», Luis Burguet: Ibáñez, 3, segundo, Valencia.
«Carreterito», Manuel Fernández: Goles, 17, Sevilla.
«Carterito», Joaquín Tesedo: Vega, 19, Valladolid.
«Carnicerito», José Sañudo: Peso, 5, Santander.
«Carnicerito», Gregorio Agelo: Cuatro Agosto, 36, Zaragoza.
Carbonell, Antonio: Valencia, 76, Barcelona.
«Castillito», Manuel Castillo: Reside en México.
«Castillito», Manuel Castillo: Pozas, 14, Madrid.
Castillo, Manuel: Coliseo, 7, Sevilla.

- Castillo, Salvador: Vive en Málaga.
- Castillo, José: Independencia, 488, Guadalajara (Méjico).
- «Castillares», Sebastián Castillo: San Antonio, 16, Albacete.
- Castilla, Joaquín: Vive Valencia, 8, Madrid.
- «Castellano», Cesáreo Brun: Vive en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
- Castellote, Casimiro: Eloy Gonzalo, 9, Madrid.
- Caseri, Emilio: Embajadores, 43, Madrid.
- Cascales, Manuel: Castilla, 12, Sevilla.
- Caserueño, Regina Francisco: Vive en Málaga.
- «Castizo», Benito Blázquez: Aurora, 6, Cartagena.
- Castro Martínez, Demetrio. Reside en San Sebastián (Guipúzcoa).
- Castro, Francisco: Reside en Sevilla.
- Castro, Manuel: Sombraería, 4, Madrid.
- Castrejón, Angel: Almansa, 6 y 8, Madrid.
- Carceller, Miguel: Vive en Barcelona.
- Cazorla, Fabián: Habita en Madrid.
- «Celita II», Diego Fernández: Obradora, Barcelona.
- «Centavito», Felipe Marchante: San Miguel, 47, Méjico. D. F.
- «Centella», Rafael Ramos: Vive en Sevilla.
- «Centellas», Jesús Vaquero: Reside en Barcelona.
- Cepeda, Fernando: Ferraz, 54, Madrid.
- «Cerecito», Juan Miró: Rue General Périer, 18, Nîmes (Francia).
- «Cerrajerito», Nicolás Buiga: Peñas, 23, Badajoz.
- «Cerrajero», Lorenzo Soler: Hospital, 129, tercero, Barcelona.
- «Cerrajillas», Manuel Marsal: Carretera Bordeta, 61, Barcelona.
- «Cerrajillas de Madrid», Manuel García: Vive en Madrid.
- «Cerrajillas», Manuel Martínez: Monte Asalto, 57, Bilbao.
- «Cerrajilla III», Angel Martínez: Parra, 7, Córdoba.
- «César», Julio Martí Valls: Reside en Valencia.
- «Ciérvana», Francisco Andújar: Eguilior, 3, Zaragoza.
- «Cigales», Justo Garayo: Zabala, 35, Bilbao.

- «Civil», Emilio Barrio Canal: Cerdeña, 250, cuarto, Barcelona.
- Clavero, Tomás: Humilladero, 2, principal, Madrid.
- Clemente Guerra, Luis: Tallistas, 8, Ávila.
- Coca Ibáñez, Antonio: Portillo, 45, Zaragoza.
- «Cofre», Manuel Alarcón: Olmo, 19, Madrid.
- «Cofre II», Pedro Alarcón: Olmo, 19, Madrid.
- Colomer, José: Reside en Valencia.
- Companier, Mariano: Blessa, 16, Gerona.
- «Compare», Juan Astillero: Travesía del Conde Duque, número 6, Madrid.
- Conde, Antonio: Reside en México. D. F.
- «Conejito», Manuel Martínez: Calle Lagartijo, Córdoba.
- «Copita», Eduardo Fernández: Reside en Madrid.
- «Coquinero», Vicente Pérez: Vive en Madrid.
- «Cortijano», Ramón Cortijo: Virtudes, 10, Madrid.
- Corzo, José: Reside en México. D. F.
- «Cordobés», Fernando Méndez: Arroyo de San Lorenzo, 2, Córdoba.
- Córdoba, Francisco de: Gibraltar, Patio Vento, La Línea (Cádiz).
- Cornejo, Agustín: Zurita, 47, Madrid.
- Cortés, José: Rodrigo de Triana, 43, Sevilla.
- Cortés, Ricardo: Rodrigo de Triana, 43, Sevilla.
- «Coralito», Salvador Coral: Reside en Sevilla.
- Corona, Jesús: Plaza de Toros, Morelia (Méjico).
- «Coso», Domingo Espí: Pi y Margall, 40, Valencia.
- Cote, José: Río, 22, Algeciras (Cádiz).
- «Cocherito», Francisco Martínez: San Vicente, 28, Alicante.
- Cuarán, Alfredo: Lavapiés, 60, Madrid.
- «Curro», Concepción González: Escobedo y Allende, Monterrey (Méjico).
- «Currito», Manuel Baena: Madera, 4, Madrid.
- «Currito», Juan Fernández: Espartero, 19, Valencia.
- «Currete», Alberto Medán: Zurita, 4, Valencia.
- «Cuco», Rafael Ortega: Reside en Sevilla.
- «Cuco», Rafael Espejo: San Vicente, 66, Madrid.
- «Cuco», Enrique Ortega: Arias Montano, 3, Sevilla.

- «Cuqui», Manuel López: Las Cruces, 46, Almería.
 Curet, Ernesto: Vive en Marsella.
 «Cuevas II», Luis Fernández: -Reyes Católicos, 40,
 Granada.
 Crespo, Enrique: Reside en Barcelona.
 «Crespito», Manuel Crespo: Gonzalo de Córdoba, 8,
 Madrid.

D

- David, Alfredo: Mesón de Paredes, 48, Madrid.
 Díaz, Domingo: Reside en Madrid.
 Díaz, Mariano: Vive en Madrid.
 Díaz Mendieta, Pedro: Reside en Madrid.
 Díaz Yuste, Carlos: Reside en Madrid.
 Díaz, Eligio: Reside en México.
 «Dioni», Dionisio López: Alfaro, 45, Córdoba.
 Domingo, Francisco: Toledo, 92 (tienda), Madrid.
 Domínguez, Miguel: Vive en Sevilla.
 Domínguez, Rafael: Vinaroz, 27, Barcelona.
 Duarte, Antonio: Casa Soto, Algeciras (Cádiz).

E

- «Egea», Antonio Benítez: Plaza San Ildefonso, 6, Madrid.
 Eiras, Alfonso: Reside en Madrid.
 «El Chele», Nicolás Cabreras: Calle Ochenta, 494, Mérida (Yucatán).
 «El Cuatro», Manuel Muñoz: Vive en Sevilla.
 «El Rubio», Juan Giani: Vive en Lima (Perú).
 «El Húsar», Manuel de Húsar: Santa Engracia, 109,
 Madrid.
 «Epi», Epifanio Sorosabal: Ituruburo, 8, bajo, Bilbao.
 «España», Francisco Díaz: Reside en Granada.
 «España», David Robledo: Vive en Madrid.
 «Español», Antonio Conde: San Felipe Neri, 26, México. D. F.
 Espejo, Juan: Reside en Marsella.
 «Espesito», Cándido Espés: Democracia, 41, Zaragoza.

- Espinosa, Daniel: Vive en Sevilla.
 Espinosa, David: Reside en México.
 «Escaño», Francisco Martín: Mármoles, 17, Málaga.
 «Escola», Escolástico Mendoza: Luna, 6, Zaragoza.
 Escudero, Manuel: Reside en Sevilla.
 Escudero, José: Reside en Madrid.
 «Esparterito», Manuel García: San Fernando, 81, Córdoba.
 «Estacioneta», Francisco Martínez: Monjas, 4, Alicante.
 Esteban, José: Camas, 1, Málaga.
 Espinosa, Pedro: Manuel Acuña, 6, Saltillo (Méjico).
 «Extremeño», Pedro Bonilla: Reside en Madrid.

F

- «Fabrilito», Vicente Aparicio: Reside en Madrid.
 «Fabrilito», Eusebio Vernet: Rue National Bar Clariau, Marsella.
 «Fabrilet», Vicente Bayarri: Reside en Marsella.
 Faguas, Mariano: Asalto, 15, Zaragoza.
 Fauro, Francisco: Ceuta, 3, Madrid.
 «Fegin de Gijón», Ernesto Pardo: Reside en Gijón.
 Fernández Yust, Manuel: Abades, 7, segundo, Madrid.
 Fernández, Antonio: Reside en Madrid.
 Fernández Moreno, Faustino: Vive en Oviedo.
 Fernández, Ramón: Reside en Madrid.
 Fernández Segura, Juan: Reside en Sevilla.
 Fernández, Felipe: Paseo de Zorrilla, 37, Valladolid.
 Ferrández, Manuel: Valencia, 45, Alicante.
 Ferro, Pascual: Revillagigedo, 76, Méjico. D. F.
 Feito, Juan: General Pórlie, 17, Madrid.
 «Feo», Miguel Ros: Carretera Gibraltar, 41, Huelva.
 «Finito», Bonifacio López: Tercera Guzmán, 224, Aguascalientes (Méjico).
 «Finito», Isidro Fernández: Reside en Sevilla.
 «Finito», Miguel Burgos: Campo del Sur, 39, Cádiz.
 «Finito», Francisco Alvarez: Dueñas, 7, Córdoba.
 «Finito», José Antúnez: Café de la Verdad, La Línea (Cádiz).

Flores, Luis: Independencia, 488, Guadalajara (México).
 «Franquito», Francisco Roig: Vive en Valencia.
 Freg, Alfredo: Reside en Madrid.
 «Fresquito», Adrián Rodríguez: Zurita, 15, Madrid.
 Fraga Carranza, Nicanor: Jorge Juan, 29, Valencia.
 «Fruterito», Leopoldo Ferré: Jesús, 51, Valencia.
 Folgado, José: León, 5, Ventas, Madrid.
 Fontana, Luis: Plaza San Ildefonso, 8, Madrid.
 «Formalito», Pedro Ríos: Arcos, 4, Málaga.
 «Fuentes II», Antonio Simón: Reside en Madrid.
 Fustián, Francisco: Reside en Zaragoza.

G

«Galleguito», Nemesio Pérez: María de Molina, 46, Valladolid.
 García Reyes, Manuel: Reside en Sevilla.
 García, Juan: Travesía Horno de la Mata, Madrid.
 García, Modesto: Ilustración, 7, Madrid.
 García Cabanillas, Antonio: Espíritu Santo, 18, Madrid.
 García, Gumersindo: Potro, 12, Toledo.
 García Sancho, Manuel: General Pardiñas, 30, Madrid.
 García Manuel: Gallinato, 10, Sevilla.
 García, Maximino: Amparo, 40, Madrid.
 García Vara, Fausto: Vive en Sevilla.
 García, Ricardo: Vive en Madrid.
 García, Nicolás: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
 García Laeví, Juan: Vive en La Línea (Cádiz).
 García, Salvador: Reside en Almería.
 García Sancho, Gumersindo. Vive en Toledo.
 García, Melitón: Vive en Toledo.
 García Rivas, Francisco: Reside en Madrid.
 García Bélmez, Tomás: Reside en Valencia.
 García, José: Feijóo, 4, Sevilla.
 García, Isidro: Ignacio Mariscal, 45, San Luis de Potosí (México).
 «Gaona», Modesto García: Calvario, 13, Madrid.
 Galadí, Francisco: Vive en Granada.
 Gálvez, José: Pozo 1, Sevilla.

- «Gallardito», Bautista Martí: Bordeaux (Francia).
- «Gavira», Francisco Gálvez: Sagasta, 19, Valencia.
- «Gavira», Alfonso León: Jesús del Gran Poder, 141, Sevilla.
- Galán, Ildefonso: García Luzón, Madrid.
- Gandía, Enrique: Reside en Sevilla.
- Galea, Manuel: Guillén de Castro, 43, Valencia.
- Garrido, Antonio: Reside en Madrid.
- «Garceño», Joaquín Lorente: Socorro, 4, Valencia.
- Garrido, Rafael: Vive en Madrid.
- «Gatufo», Manuel Reglero: Reside en Valencia.
- Gil Ripoll, Mariano: Goya, 9, Zaragoza.
- «Ginesillo II», Emilio Fernández: Ruiz, 26, Madrid.
- Gil Herrero, Juan: Vive en Madrid.
- «Gea», Antonio Lozano: Jacometrezo, 80, Madrid.
- González, Tomás: Ave María, 33, Madrid.
- González Carrera, Agustín: Alfarería, 21, Sevilla.
- González Horche, Luis: Goya, 82, Madrid.
- González, Sigfredo: San Francisco, 39, Bilbao.
- González, Gabriel: Plaza de Toros de Madrid.
- González Manzano, Bernardo: Reside en Sevilla.
- González, Juan: Plaza de Toros de Matzatlan (Méjico).
- González Palomino, Marcos: Reside en Madrid.
- González, Santos: Reside en Madrid.
- González, José: Reside en Méjico. D. F.
- González Piñero, José: Vive en Algeciras (Cádiz).
- González, Sergio: Reside en Madrid.
- González, Alberto: López, 2, Méjico. D. F.
- «Gonzalito», Alejandro González: Paso Podillo, 2, Valladolid.
- Gómez, Alfredo: Reside en Zaragoza.
- Gómez, Francisco: San Felipe Neri, 47, Méjico. D. F.
- «Gordo», Pablo Lafuente: Heroísmo, 48, Zaragoza.
- «Gordito», José Zamarreño: Peñuelas de San Blas, 1, Salamanca.
- «Gordet II», José Serrano: Arzobispo Mayoral, 24, Valencia.
- Gramaje, Antonio: Reside en Valencia.
- Gramaje, Enrique: Reside en Madrid.

- Guerrero, Gabriel: Café Du Sport Boul des Arenes, 10, Nimes.
- Guerrero, José: Reside en Málaga.
- «Guerrilla», Narciso Gálvez: Siete Revueltas, 2, Córdoba.
- Güemes, Luis: Vive en México.
- Guía, Benito: Moratín, 29, Madrid.
- Guisasola, Enrique: Abades, 2, Madrid.
- Gutiérrez, Manuel: Zarco, 6, Córdoba.
- Guillén, Manuel: Carrera de Espíruel, 160, Ronda (Málaga).
- Guinea, Nicolás: Reside en Bilbao.

H

- «Hablapoco», Enrique S. Utrilla: Urazurrutia, 10, Bilbao.
- Heruelo Castillo, José: Vive en Madrid.
- «Herrerito», Mariano Herrero: Morata, 5, Zaragoza.
- «Herrerito», Timoteo Herrero: Cortes, 13, Bilbao.
- «Herrerito», José Herrero: San Rafael, 24, Barcelona.
- «Herrador», Manuel Hiruelo: Reside en Sevilla.
- «Herrerín», José Herrera: Jerez de la Frontera (Cádiz).
- Herrera, Antonio: General Castaños, 3, Algeciras (Cádiz).
- Hermosín, Antonio: Plaza de Calderón, 7, Sevilla.
- Henche, Vicente: Pozo, 1, tercero, Madrid.
- «Hipólito», Manuel Martín: Mesonero Romanos, 40, Madrid.
- «Hispano», Alfredo Castillo: Reside en Madrid.
- «Hortelanito», Gregorio Ruiz: Plazuela de Pineda, 2, Córdoba.
- «Huesque», Mariano Sinoba: Cruz Verde, 15, Valladolid.

CH

- «Chacón», José Solera: Reside en Madrid.
- «Champaña», Ramón Díaz: Reside en Madrid.
- «Chatillo», Domingo Pons: Lavapiés, 45, Madrid.
- «Chatillo», Francisco López: San Lorenzo, 35, Zaragoza.
- «Chatillo», Fernando Pérez: Barcas, 3, Murcia.

- «Chatillo», Guillermo Perigrina: Cervantes, 17, Madrid.
 «Chatillo Hijo», Francisco Pons: Lavapiés, 45, Madrid.
 «Chatín», Diego Hornero: Leopoldo Alas, 28, Almería.
 «Chato Chocolate», José Grofia: Unión, 9, Barcelona.
 «Chato», Manuel Macías: Olegario, 10, Barcelona.
 Charles, Miguel: Reside en Marsella (Francia).
 «Chavea», Angel Rodríguez: Antillano Campos, 16, Sevilla.
 Chavida, Prudencio: Reside en Madrid.
 Chaves, Joaquín: Reside en Valencia.
 «Chico del Matadero», Antonio Iglesias: Madrid.
 «Chico del Cajón», Miguel Zanon: Vive en Valencia.
 «Chico de Valencia», Miguel Sánchez: Reside en Madrid.
 «Chico del Matadero», Julián Acosta: Vive en Badajoz.
 «Chiquito», Gregorio Castejón: Palencia, 21, Madrid.
 «Chicuelo de Granada», José Carvajal: Vive en Granada.
 «Chicuelo», Rafael Jiménez: Isabel la Católica, 1, Málaga.
 «Chino», Jesús Lara: Mercado de Terán, 12, Aguascalientes (México).
 «Chinito», José Díaz: Uría, 12, Oviedo.
 Chiveto, Cayetano: Lavapiés, 34, Madrid.
 «Chicorrito», Nemesio Alvarez: Juan Pantoja, 15, Madrid.
 «Chopolí», Nemesio Bilbao: Vive en Begoña (Vizcaya).
 Choni, Francisco: Reside en Málaga.

I

- Ibáñez, Emilio: Calatrava, 2, Madrid.
 Ibáñez, Benito: Calatrava, 2, Madrid.
 «Ibarra», Manuel Berdón: Arfe, 3, Sevilla.
 Iborra, Alfonso: Vive en Madrid.
 «Iluminadito», Iluminado Sáenz: Echevarri, Bilbao.
 Iruzubieta, Pablo: Iturriza, 13, primero, Bilbao.
 «Infante», Hipólito Zúmel: Bastero, 23, Madrid.
 Izquierdo, Crisanto: Covadonga, 13, Oviedo.

J

- «Jaén», Miguel López: Reside en Barcelona.
 Jiménez, Manuel: Rue de S. Vitoré, Marsella (Francia).

«Jocoqui», Ramón Díaz: Reside en México.
 «Josele», José Morales: Torneo, 34, Sevilla.
 «Josele», José Carrasco: Santo Rey, 26, Sevilla.
 Jordán Parra, Leopoldo: Reside en La Línea (Cádiz).
 Judas, Meliano: Vive en Logroño.
 J. Zorio, Miguel: Reside en Valencia.

L

Lagares, Isidro: Victoria, 3, Madrid.
 Lalanda, Eduardo: Reside en Madrid.
 Lamana, Salvador: Vive en Zaragoza.
 Laplaza, Jorge: Reside en Marsella (Francia).
 Lara, Antonio: Cardenal Cisneros, 18, Madrid.
 «Larga», Miguel Muñoz: Amador de Lázaro, 3, Huelva.
 «Latero», Tomás Gil: Blasco Ibáñez, 5, Huelva.
 «Lavaíto», Rafael Calle: Camino Carabanchel, 23, Málaga.
 Leal, Simón: Aguila, 15, Madrid.
 Leal, Juan: Alfaro, 38, Sevilla.
 Leal, Manuel: En Almería.
 «Legoneta», José López: Francisco Rojas, 5, Madrid.
 «Lechuguito», José Moralejo: Toledo, 48, Madrid.
 Leira, Francisco: Café El Dique, La Línea (Cádiz).
 López, José: Tercera Delicias, 66, México. D. F.
 López, Rafael: Tercera Delicias, 66, México. D. F.
 López, Ramón: Toledo, 89, Madrid.
 López Triviño, José: Boisgil, 23, Cartagena.
 López, Gregorio: Montserrat, 12, Barcelona.
 López, Ladislao: Bola, 3, Madrid.
 López Palacios, José: Santa Cruz de Tenerife (Canarias).
 López, Francisco: Calle Ochenta, 494, Mérida, Yucatán (Méjico).
 «Lorenzana», Antonio Lara: Pi y Margall, 7, Algeciras (Cádiz).
 Lorente, Eloy: Reside en Madrid.
 «Limeño», Joaquín Gárate: Olmo, 10, Barcelona.
 Lucas, Juan de: Reside en Madrid.
 «Lucerito», Manuel Vigara: Pelayo, 30, Barcelona.
 «Lunares», José Bilbao: Cortes, 18, Bilbao.

«Lunares», Luciano Bilbao: Calle de Palencia, 21, principal, Madrid.

«Lunarcito», Francisco Sánchez: Atocha, 131, Madrid.

Luque Olmedo, Enrique: Vive en Jerez (Cádiz).

Luque Gaspar, Francisco: Reside en Madrid.

«Luisillo», Luis López: Reside en Málaga.

«Lladito», Gregorio Lladó: Esperanza, 18, Bilbao.

«Llanerito», Nicanor Duarte: Reside en Bilbao.

Llopis Javaloye, Francisco: Reside Río, 5, Madrid.

M

«Maera», Manuel Rubio: Amparo, 101, Madrid.

«Madriles», Julio Agudo: Vive en Madrid.

«Madrileñito», Angel Platín: Reside en Madrid.

«Magritas II», Joaquín Martínez: Pasaje Bernal, número 5, Sevilla.

«Magritas», Luis Suárez: Echegaray, 21, Madrid.

Magno, Francisco: Vive en Málaga.

«Malagueñín», Enrique Pérez: Calle de Santa Engracia, número 81, Madrid.

«Malagueño», Julio Luque: En Puerto de Santa María (Cádiz).

«Manteca», Emilio Mellado: En Sevilla.

«Manfredi», Antonio Román: Quintana, 15, Sevilla.

«Mancheguete», José Sotoca: Borrull, 8, Barcelona.

«Manchado», José Pérez: Misericordia, 14, Sevilla.

«Manzanete», Agustín: Moreno de Mora, La Línea (Cádiz).

«Manzanares», Julio Crespo: Ponzano, 10, Madrid.

Manzaneque, León: Mediodía Grande, 14, Madrid.

Manzanares, Ignacio: Reside en Bilbao.

«Manolet», Manuel Martín: Almansa, 9 y 11, Madrid.

Marquina, Julio: En Madrid.

«Marcelo», Antonio Cáceres: Amparo, 6, Madrid.

«Marinero», Julio Martínez: Arco de San Pablo, número 16, Barcelona.

«Marquesito», José Valle: Cortes, 30, Bilbao.

«Mármol», Antonio Solabre: Reside en Barcelona.

- «Marinero», Antonio Martín: Manuel Carriedo, número 55, Sevilla.
- Marín, Víctor: Reside en Madrid.
- Marín Perales, Antonio: En Valencia.
- Mateo, José: Abades, 24, Madrid.
- Mares, Vicente: Cejiola, 5, Valencia.
- «Martitos», Manuel Martos: Buenavista, 16, Madrid.
- Martínez, Bartolomé: En Madrid.
- Martínez, Rafael: Sagasta, 21, Algeciras (Cádiz).
- Martínez, Alfredo: San Vicente, 28, Alicante.
- Martínez, Antonio: Castilla, 34, Madrid.
- Martínez Sola, Manuel: En Valencia.
- Martínez Ladín: Reside en Bilbao.
- Martín, Antonio: En Sevilla.
- «Martín», Federico Díez: Pacífico, 45, Madrid.
- Martín, Anselmo: Visitación, 8, Madrid.
- Martín, Cástulo: Cortes, 15, Bilbao.
- Marroco, Antonio: Escoberos, 14, Sevilla.
- «Mañanes», Antonio Martínez: San Gil, 20, Cartagena.
- Maqueda, Diego: Canario, 7, Sevilla.
- Mateo Cárdenas, Juan: En Jerez (Cádiz).
- Más Iborra, Juan: En Valencia.
- Márquez, Juan: Reside en Madrid.
- «Mesita», Antonio Mesa: Troya, 13, Sevilla.
- «Meliao», Vicente García: Cadalso, 6, Madrid.
- «Melladito», José García: San Martín, 10, Zaragoza.
- Meca, Salvador: Santa Lucía, 2, Cartagena.
- «Metralleta», Tomás Ibáñez: Olmo, 1, Barcelona.
- «Metralla», Nicolás Quero: Reside en Almería.
- «Metrallero», Ramón Sánchez: San Vicente, 2, Alicante.
- Megino, Simón: Vive en Madrid.
- Miguel, Miguel de: Reside en Madrid.
- Miguel Roa, Pedro: En Madrid.
- «Miguelillo», Miguel Santiago: Monedero, 2, Sevilla.
- «Mijicas», Jaime Vals: Ramón y Cajal, 61, Zaragoza.
- Miranda, Joaquín: Betis, 5, Sevilla.
- Miranda Garay, Francisco: En Madrid.
- «Minuto», Leónides González: En Bilbao.
- «Minuto», Blas Valdivieso: Reside en Vitoria.

- Moirón, Félix: Duque de Lerma, 6, Valladolid.
- Montes Laura, Fulgencio: En Alicante.
- Montero, Lorenzo: En Madrid.
- Montenegro, Juan: Habita en Barcelona.
- «Monterito», Alfonso Montero: Reside en Madrid.
- «Monterilla», José Cabreiro: En Madrid.
- Montero, Vicente: Hollerías Altas, 8, Bilbao.
- «Monterito», Doroteo Marín: Carranza, 4, Madrid.
- «Montañez», Luis Puertas: Buenavista, 44, Madrid.
- Morales, José María: Carretera de Valencia, núm. 3, Vallecas (Madrid).
- Morales, Antonio: Fernando Quero, 1, Andújar (Jaén).
- Moreno, Francisco: Reside en Madrid.
- Moreno Toledo, Antonio: Vive en Madrid.
- «Moreno de Granada», Luis García: Chapís, 46, Granada.
- Moreno, Eloy: Fuencarral, 75, Madrid.
- Moreno, Manuel: En Sevilla.
- «Morenito», Antonio López: Madera, 66, Córdoba.
- «Morato», Alfredo Gallego: Sombrerete, 11, Madrid.
- Moreno, Irene: Luis Villa, 2, Madrid.
- Morón, Manuel: San Juan de Dios, 24, Granada.
- Mora Díaz, Antonio: Carretera Matero, 33, Huelva.
- «Morito de Valencia», Enrique Escoria: Vive en Marsella.
- «Montañesito», Vicente del Hoyo: Echeveste, núm. 3, México. D. F.
- «Monago», Francisco Miralles: San Isidro, 10, Vinaroz.
- «Montolín», Francisco Mestres: Calle Proclamación, número 4, Barcelona.
- «Mosco», Diego Fernández: Reside en Madrid.
- Moya, José: Reside en Almería.
- Moya, Joaquín: Postigo San Martín, 35, Madrid.
- «Moyanito», Isidoro Soto: Torrijos, 28, Madrid.
- Moyano, Rafael: Vive en Sevilla.
- «Moyita», Mariano Moya: Ave María, 25, Madrid.
- «Mozo del Barrio», Eusebio Pampliega: Tenerife, número 5, Madrid.
- Muela Arsenio: Corredera Baja, 4, Madrid.
- Muntaner, Ramón: San Vicente, 28, Alicante.
- Muñoz, Agustín: Estanco de Mujeres, 50, México. D. F.

Muñoz, Esteban: Zurita, 17, Madrid.

Muñoz, Antonio: Plazuela de San Justo, 7, Salamanca.

N

Narbona, Francisco: Habita en Barcelona.

Naranjo, José: República, 99, Guadalajara (Méjico).

«Naranjito», José Huertas: Reside en Madrid.

Narbón, Agapito: Vive en Madrid.

Navarro, Manuel: González de León, 4, Sevilla.

Navarro, Antonio: González de León, 2, Sevilla.

Navarro, Abelardo: Mesón de Paredes, 15, Madrid.

Navarro, Isaac: En Madrid.

«Navarrito», Antonio Navarro: Guillén Sorolla, número 19, Valencia.

«Navarrito II», Toribio Navarro: Guillén Sorolla, número 19, Valencia.

Navas, Joaquín: Espartinas, 1, Madrid.

Navas, José: Moya, 6, Málaga.

Navas, Fermín: En Sevilla.

«Naverito Chico», Francisco Pérez: Moneda, núm. 47, México. D. F.

«Negrete», Julián Renese: Reside en Madrid.

«Negret», Antonio Vargas: Aragón, 384, Barcelona.

«Negret», Enrique Montesinos: Recaredo, 7, Valencia.

Negrillo, Santiago: Don Juan de Austria, 13, Madrid.

«Negrillo», Luis Adame: Vive en Madrid.

«Negrito», Francisco Ramírez: Escobedo y Allende (sastrería), Monterrey (Méjico).

«Negrón», José Martínez: Reside en Madrid.

«Nene», José García: Vive en Alicante.

«Nevaíto», Miguel Ballester: Salvador, núm. 12, tercero, Barcelona.

«Niño de la Audiencia», Emilio Rangel: Palacios Malaver, 1, Sevilla.

«Niño de la Merced», Mariano Bejarano: En Córdoba.

«Niño de la Palma», Antonio Ordóñez: Reina Cristina, número 111, La Línea (Cádiz).

«Niño Rubio», Felipe Reina: Reside en Caracas (Venezuela).

Noaín, Jaime: En Bilbao.

«Nono», Francisco García: Valientes, 22, Jerez (Cádiz).

«Noy», Enrique Rafols: Carnicería Vieja, 7, Bilbao.

Núñez, Cristóbal: En Huelva.

Núñez, Ignacio: Ignacio Mariseal, 45, San Luis de Potosí (Méjico).

O

Ocaña, Luis: Reside en Madrid.

«Ocejito», Ignacio Ocejo: San Martín, número 14, Tetuán (Madrid).

Olid, Fernando: Habita en Madrid.

«Oliverito», Manuel Olivero: Peral, 19, Sevilla.

«Oliverito», Juan Román: Vive en Jerez (Cádiz).

Ortega, Francisco: Hotel Giralda, Celaya (Méjico).

Ortega Redondo, Juan: En Madrid.

Ortega Lillo, Enrique: En Sevilla.

Ortega, José: Avelino Fernández, Madrid.

Ortega, Félix: Oviedo, 16, Madrid.

«Orteguita», Manuel Ortega: Artesano, 21, Méjico. D. F.

«Ortiguita», José Ortiz: Bárbara, 33, Barcelona.

Ortuño, Francisco: Olmo, 29, cuarto, Barcelona.

Ortuño, José: Camino Monte Olivete, 33, Valencia.

P

«Pacorro», Fernando Díaz: Conde Asalto, 25, Barcelona.

«Pacorillo», Julián Ramos: Avenida Aire, 26, Zaragoza.

Padilla, José: Reside en Granada.

«Pagador», Cayetano Tomillo: Manuel Carriedo, número 95, Sevilla.

Pala de la Fuente, José: En Sevilla.

«Pala», Vicente Gisbert: En Valencia.

«Pala II», Julio Gisbert: Jordana, 27, Valencia.

Palomino, Plácido: Abades, 14, Madrid.

- «Palmero», Francisco Martínez: San Ramón, 28, Barcelona.
- «Palmeño», Pedro Almenara: Frotodona, 56, Barcelona.
- «Papeleta», Antonio Carrera: Mañara, 10, Sevilla.
- «Paquiro», Francisco Alarcón: Poeta Querol, número 22, Valencia.
- «Panadero», Fernando Sánchez: Reside en Zaragoza.
- «Pamplonesito», Delfín Roldán: Iturbide, 41, Bilbao.
- Paredes, Victoriano: En Madrid.
- «Parrita», Cándido Arroyo: Avenida Recalde, 17, Bilbao.
- «Parrita», Rafael López: Vive en La Línea (Cádiz).
- «Parrita», Bartolomé Parra: San Sebastián, 27, Marchena (Sevilla).
- Parra Leal, José: Reside en Madrid.
- «Pardito», Guillermo Pardo: Vive en Alicante.
- Paredes, Julio: Amparo, 19, Madrid.
- «Pastoret», Antonio Ferré: Torrecilla del Leal, 19, Madrid.
- «Pasera», Fernando Valverde: Arroyo San Lorenzo, 2, Córdoba.
- «Pataterito», Alberto Cosío: Parque de la Reforma, México. D. F.
- «Pataterillo», Rafael Bejarano: Plaza del Moreno, 5, Córdoba.
- «Pachines», Francisco Martínez: Marín Bardo, Murcia.
- Pavón, Manuel: En Sevilla.
- «Peluchó», Ignacio Donoso: Vive en Madrid.
- «Pelusa», Pedro Rivas: Reside en Argensola, 2, Barbastro (Huesca).
- «Pelito», Emilio Minguez: Colón Gaditano, La Línea (Cádiz).
- «Pepín», José Balbastre: Paseo de Gracia, 119, Barcelona.
- «Pepillo», José Rodríguez: En Madrid.
- «Pepillo», José Salvador: Reside en Valencia.
- «Pepillo», José Ruiz: Alava, 8, Málaga.
- «Pepillo de Granada», José Madrid: Vive en Málaga.
- Pérez, Enrique: Calvario, 13, Madrid.
- Pérez, Ricardo: Calle de la Fe, 11, Madrid.

- Pérez, Agapito: En Madrid.
- Pérez, Isidoro: Reside en Vitoria.
- «Peregrín», Pelayo Urza: Reside en Logroño.
- Pérez, Miguel: Reside en Madrid.
- Pérez, J. Dolores: Independencia, 488, Guadalajara (Méjico).
- Peiró Reyes, Francisco: En Valencia.
- «Perdigón», Enrique González: Santa María Blanca, 21, Sevilla.
- «Perdigón», Enrique Pérez: En Sevilla.
- Peralta, Fernando: Ensenada, 2, Sevilla.
- Peribáñez, David: Mostenses, 3, Madrid.
- Peribáñez, Pacomio: Reside en Madrid.
- «Pequeñín», Isidro Aguilar: Vive en San Sebastián (Guipúzcoa).
- «Pintao», Ramón Pintado: Calatrava, 20 (tienda), Madrid.
- «Pintero», Vicente Pinter: En Madrid.
- «Pinturas», Juan Campoy: Camino Alcantarillas, Murcia.
- «Pinturet», Rafael Melgarejo: Baca de Alfaro, 39, Córdoba.
- «Pintado», Francisco Torres: Habita en Valencia.
- «Pili», Miguel Fernández: En Málaga.
- Piquer, Francisco: Ríos, 12, Zaragoza.
- Pizarro, Alberto: Vive en Madrid.
- «Pinturas», Elías Labrador: Pignatelli, 106, Zaragoza.
- «Piculilla», Angel Hurtado: Feria, 129, Sevilla.
- «Platerito», Vicente Ruiz: Azafrán, 39, Sevilla.
- «Platerito», Fernando Luque: Doblas, 7, Córdoba.
- Plata, Eduardo: Reside en Sevilla.
- «Playa», Francisco Gómez: Barros, 15, Córdoba.
- «Playerito», José Fuentes: En México. D. F.
- Plaza, Manuel de la: Plaza de Toros, Madrid.
- «Plomito», Angel Lledó: Reside en Badajoz.
- «Poncho», Gabriel Jiménez: Reforma, 2, México. D. F.
- «Postura», Manuel Alvarez: Betis, 12, Sevilla.
- Poro, Alfonso: Buenavista, 44 duplicado, Madrid.
- «Portugués», Antonio Moreno: Espíritu Santo, 10, Ronda (Málaga).

- Posada, Rafael: Vive en Sevilla.
 Prieto, Amadeo Manuel: Reside en Sevilla.
 «Primitivo», Modesto Martínez: Reside en Barcelona.
 Prieto Varest, Manuel: Orfila, 8, Madrid.
 «Puntero», Vicente Carrasco: Valencia, 36, Barcelona.
 «Pulguita», Cándido Salas: Cinco de Febrero, 25, México. D. F.
 «Puertito», Vicente Puerto: Cullar, 4, Valencia.
 «Pulido», Hermenegildo López: Ferrocarril, 17, Madrid.
 «Pulguita», Antonio Domínguez: En Barcelona.
 Puya, Félix: Aldama, 63, Orizaba (México).

Q

- Quintero, Guillermo: Perú, núm. 1, Valladolid.
 «Quinito Chico», Juan Bayerri: Reside en Marsella.

R

- «Rafa», Rafael Barciela: Jardines, 15, Madrid.
 «Rafa», Rafael Cuder: San Luis, 128, Sevilla.
 «Rafaelillo», Rafael Valera: Gerona, 21, Sevilla.
 «Ramitos», Julián Ramos: Carreta, 29, Barcelona.
 «Ramitos», Ramón Ramos: Blays, 6, Pueblo Seco (Barcelona).
 Ramírez, Juan: Campoamor, 21, Madrid.
 Ramos, Severiano: Savalvide, 12, Bilbao.
 Rangel, Francisco: Portal, 12, León (México).
 «Rayita», Pablo García: Constructora Benéfica, 19, Madrid.
 «Recorte», Manuel Ginert: Reside en Marsella (Francia).
 «Recorte», Pedro Avilés: Luz, 9, Ciudad Real.
 «Redondillo», Francisco Alfonso: Barca, 7, Valencia.
 «Regaterín», Victoriano Boto: Embajadores, 53, Madrid.
 «Realito», Melchor Lladó: En Barcelona.
 «Reinerito», Encarnación Cepeda: San Miguel, 47, México D. F.
 Rejas, Bonifacio: En Madrid.

- «Rerre», Francisco Herrera: San Felipe Neri, 47, México. D. F.
- «Rerre», Manuel Aguilar: López de Rueda, 16, Sevilla.
- «Revertillo», Domingo Ruiz: Vive en Zaragoza.
- Revuelta, Esteban: Reside en Madrid.
- «Reyes», Francisco Peiró: Reside en Valencia.
- «Riañito», José Riaño: Peris Mencheta, 39, Sevilla.
- Rienda, Luis: Varela, 16, Granada.
- Ripoll, Pedro: Club Taurino, Barcelona.
- «Risueño», Francisco Pérez: Padre Jofre, 32, Valencia.
- Ritore, José: Fabié, 15, Sevilla.
- «Riverito», Isidoro Rivero: Pagés del Corro, 38, Sevilla.
- Rivera, Mariano: Cadena, 4, Barcelona.
- «Rizao», José López: Camino del Pahuar, Murcia.
- Rodas, José: Recaredo, 10, Sevilla.
- Roda Castillo, Juan: Inocente, 2, Sevilla.
- Rodríguez, Alfredo: Constructora Benéfica, 8, Madrid.
- Rodríguez Olivencia, Francisco: General Lacy, 24, Madrid.
- Roales, Manuel: Jesús del Gran Poder, 66, Sevilla.
- Rodríguez Gracia, Carlos: Olivar, 26 y 28, Madrid.
- Rodríguez, Luis: Reside en Sevilla.
- Rodríguez Cabrera, Manuel: En Sevilla.
- Rodríguez, Constantino: En Madrid.
- Rodríguez, Manuel: Vive en México. D. F.
- Rodríguez, Francisco: Carreras, 25, Celaya (Méjico).
- «Rojito», José Martínez: Reside en Sevilla.
- «Rojillo», Andrés Rojo: Habita en Madrid.
- «Rojitas», Emilio Rojas: Peral, 20, Sevilla.
- «Rochet», José Sanchiz: Amparo, 43, Madrid.
- Roldán, José: En Madrid.
- Romero, Bernardino: Antonio López, 54, Madrid.
- «Romerito», Francisco Sánchez: Habita en Granada.
- Roncero, Miguel: Vive en Bilbao.
- «Rosalito», Manuel Rosales: Solares, 3, Granada.
- «Rosalito», Fernando Rosales: En Sevilla.
- Rubina, Germán: Lamana, 5, Bilbao.
- «Rubio», Nicolás Ribas: Boggiero, 73, Zaragoza.
- «Rubio II», Carlos Vila: Villena, 13, Valencia.

- «Rubio», José Delgado: Reside en Sevilla.
 Rubio, Eusebio: Topete, 22, Madrid.
 «Rubito de Bilbao», José Clemente: Cortes, 11, segundo,
 Bilbao.
 Rubio, Ramón: Plaza de Toros de Querétaro (Méjico).
 «Rubito de Zaragoza», Crispín García: Vive en Madrid.
 «Rufaito», Enrique Rufat: En Valencia.
 Ruiz, Juan: San Juan de Letrán, 53, México. D. F.
 Ruiz, Perfecto: Independencia, 488, Guadalajara (Mé-
 xico).
 Ruiz, Jacinto: Jorge Juan, 70, Madrid.
 «Rosalito», Fidel Rosalén: Taberna de los Caracoles,
 Sevilla.
 «Rubio», Juan Giani: Vive en Lima (Perú).

S

- «Sacas», Francisco Colomer: Vista Alegre, 14, Barcelona.
 «Salamanca», Fernando Moreno: General Porlier, 24, Al-
 geciras (Cádiz).
 Salinas, Cristóbal: Pescadería Nueva, Málaga.
 Salido, José: Vive en Málaga.
 «Salitre», Valeriano Alonso: Autonomía, 30, Bilbao.
 «Salitre», Catalino Ruiz: Claudio Coello, 71, Madrid.
 Salcedo, Emilio: Plaza de Toros, Mazatlán (Méjico).
 «Saleri», Gilberto Sáenz: Ignacio Mariscal, 45, San Luis
 de Potosí (Méjico).
 «Saleri», José Romero: Pagés del Corro, 5, Sevilla.
 «Salvadorillo», Salvador Jiménez: Alta, 46, Málaga.
 Salvador, Cristóbal: Lope de Vega, 45, Madrid.
 Sandoval, Daniel: 11.^a de Bolívar, 122, México. D. F.
 «Sanguerito», José Vidal: Reside en Valencia.
 Sánchez, Francisco: Menéndez Pelayo, 4, Sevilla.
 Sánchez, Mariano: Antonio Rico, 53, Puente de Toledo,
 Madrid.
 Sánchez, Alejandro: Rodas, 18, Madrid.
 Sánchez Cruz, Miguel: Paseo, 2, Linares (Jaén).
 Sarmiento, Julio: Espartinas, 3, Madrid.

- «Sargento», Antonio Galisteo: Pagés del Corro, 1, Sevilla.
- «Sargento», José Priego: Reside en Córdoba.
- Sanjuanes, Joaquín: Cortes, 18, Bilbao.
- «Sastre», Federico Majón: Arroyo del Carmen, 15, Salamanca.
- «Sastre», Eusebio Zazo: Toledo, 123, Madrid.
- «Sastre», Manuel Jiménez: Reside en Marsella (Francia).
- «Sastrillo», Arturo Vilaplana: San Antonio de Padua, 8, Barcelona.
- «Segoviano», Fernando Benito. Paseo de Luchana, 13, Madrid.
- «Segura de Valencia», Antonio Segura: Humilladero, 25, Madrid.
- «Serranito», Enrique Cobos: Nuño-Gómez, 29, Córdoba.
- Serrano, Lino: Valencia, 18, Madrid.
- «Sevillano», Emilio Ortiz: Diego de Merlo, 8, Sevilla.
- «Sevillita», Emilio Fernández: Bravo Murillo, 12, Madrid.
- «Sevillita», José Sevilla: Reside en Sevilla.
- Sierra, Francisco: Minas, 24, Madrid.
- Silva, Miguel: Paz, 16, Huelva.
- Simón, Antonio: Reside en Madrid.
- «Solerito», José Soler: Lope de Vega, 45, Madrid.
- «Sordo», Pablo Baos: Hernani, 9, Madrid.
- «Sordo», Jesús Esteban: Cortes, 26, Madrid.
- «Sotete», Eugenio Soto: Augusto Figueroa, 35, Madrid.
- Spínola, Manuel: 14 Avenida Pimentel, 116, Puebla (Méjico).
- Suárez, Antonio: Embajadores, 89, Madrid.
- Stuart, Francisco: Abraham González, 12, Ciudad Juárez (Méjico).

T

- «Tabernerito», José Puchales: Convento, 6, Valencia.
- «Tabernero», Manuel Fernández: Robador, 28, Barcelona.
- «Tahonerito», Teófilo Antón: En Madrid.
- Tapia, Higinio: Vive en México.

- Tarín Garcés, Adolfo: Vive en Alcira (Valencia).
 • «Tati», Fernando Carrasco: Santo Rey, 26, Sevilla.
 • «Tate», Rafael Lamber: San Basilio, 8, Córdoba.
 • «Tato», Aurelio Lucas: Alcantarilla de las Madejas, Se-
 villa.
 Tejada, Narciso: Netzahualcoyolt, 25, México. D. F.
 • «Tino», Florentino Rus: Torrenueva, 8, Zaragoza.
 • «Tinero», Daniel Martínez: En Barcelona.
 • «Tinieblo», Vicente Martín: En Madrid.
 Toboso, Rafael: Fúcar, 6, Madrid.
 Tordesillas, Pedro: Caracuel, 8, Jerez (Cádiz).
 • «Toledano», Vicente Sánchez: Reside en Valencia.
 • «Torerito», José Díaz: Mármoles, 6, Málaga.
 • «Toreri», Manuel Calvo: Oviedo, 4, Sevilla.
 • «Torerías», Bernardo Pelo: Atocha, 37, Madrid.
 Torres, Crescencio: México. D. F.
 Torres, José: Elvira, 1, Granada.
 • «Trajinerito», Victoriano Albericio: Boggiero, 73, Za-
 ragoza.
 • «Tranquilo», José Navarro: San Ildefonso, 16, Zaragoza.
 Trasella, José: Vive Luz, 15, Sevilla.
 • «Triana», Juan Pérez: Vive en Cartagena.
 Trola, Vicente: Habita en Algeciras (Cádiz).
 • «Trueno», Rafael Fragero: Vive en Córdoba.

U

Urrutia, Julián: Reside en México.

V

- «Valencia», Joaquín Boronat: Bálmez, 30, Valencia.
 • «Valencia», Enrique Navarro: Convenio de Vergara, 4,
 Bilbao.
 • «Valentín», Fermín Berneda: Bajada de Cazadores, 10,
 Barcelona.
 • «Vaquerito», Enrique Lacárcel: Triador, 6, Valencia.
 • «Vaquerito», José Ruiz: Real, 140, San Fernando (Cádiz).

- Varea, Eusebio: Plaza de Allende Salazar, 5, Torrejón de Ardoz.
«Varelito II», José Cayón: Carretera de Valencia, 2, Madrid.
«Varita», José Vara: Vive en Cádiz.
«Varita», Juan Vara: Vive en Veracruz (México).
Vázquez, Gabriel: Parajes Exquiles, 13, Sevilla.
Vázquez, Francisco: Reside en Madrid.
Vega, José de la: Bravo Murillo, 89, Madrid.
Vega, Eduardo: Villanueva, 40, Madrid.
Velasco, Ramón: Vive Gil y Mon, 4, Madrid.
Velasco, José: Feria, 23, Sevilla.
Vela, Miguel: Santa María, 6, Zaragoza.
Velayos, Manuel: Bravo Murillo, 83, Madrid.
«Ventero», Raamón Sedeño: Vive en Sevilla.
«Ventura», Vicente Espí: Baja, 32, Valencia.
«Ventura II», Francisco Espí: Baja, 32, Valencia.
Vera, José: Vive en Málaga.
«Verdulerito», Jesús Andrés: San Blas, 35, Zaragoza.
«Verita», Antonio Vera: Rue Fort de Nôtre Dame, 36, Marsella.
Victoria, Enrique: Reside en Valencia.
Villa, Ricardo: Plaza del Rey, 5, Madrid.
Villa, Camilo: Reside en Madrid.
Villa, Antonio: En Madrid.
Villamayor, Arturo: Perena, 5, Zaragoza.
«Villarillo», Salvador Villodres: Calvo, 23, Málaga.
«Villarillo», Antonio Villarán: Osario, 20, Sevilla.
«Villarito», Hernán Villar: Sagunto, 104, Valencia.
Villaseñor, Pedro: Independencia, 488, Guadalajara (México).
Villavicencio, Evaristo: Plaza de Toros, Torreón (México).
Viveros, Ramón: Plaza de Toros de Morelia (México).

Y

- Yaguas Zapata, Grégorio: Santa Teresa, 2, Bilbao.
«Yeclano», Alfonso Martínez: Reside en Yecla (Murcia).

Z

«Zambrana», Vicente Prieto: Toruco, 36, Sevilla.

Zúñiga, Antonio: Lucena, 7, Granada.

«Zurini», Justo Sánchez: Morera, 3, Barcelona.

**CASA ESPECIAL EN BAÑOS,
LAVABOS, BIDET Y W. C.**

INSTALACIONES GENERALES DE EDIFICACION

PRESUPUESTOS ECONÓMICOS Y GRATIS

JAVIER DE CASTRO

Plaza de Bilbao, 1 - Teléfono 39-62 M.

MADRID

CARTAGENA FOTÓGRAFO

Montera, 44. - MADRID

**Casa recomendada por la bondad de sus trabajos
y la economía de sus precios.**

Condiciones especiales a los artistas y toreros.

BANDERILLEROS PORTUGUESES

Agostinho Coelho: Rúa Bemformozo, 213, primero, Lisboa.

Alfredo dos Santos, Café Suisse, Lisboa.

Antonio Carvalho: Travesía de San Joao da Praça, 16, segundo, Lisboa.

Augusto Salgado: Aldeagalega (Portugal).

Antonio da Cruz: Rúa Barao Sabrosa, 114, segundo, Lisboa.

ANTONIO TRUJILLO, «MALAGUENO», Chave de Oro, Lisboa.

Arthur Alves Ribeiro: Café Suisse, Lisboa.

Carlos Mascarenhas: Café Suisse, Lisboa.

Custodio Domingo: Rúa Escola Geraes, 53, Lisboa.

Eduardo Cereo, «Punteret»: Café Suisse, Lisboa.

Eduardo Cebola: Rúa Tomás Ribeiro, 12, quinto, Lisboa.

Francisco Rocha: Villafranca de Xira (Portugal).

Guilherme Thadeu: Rúa Olarias, 55, tercero, Lisboa.

Jayme Díaz: Rúa San Sebastián da Pedreira, 97, segundo, Lisboa.

Jerónimo Plas Flores: Caleada D'Ajuda, 122, Lisboa.

Joao Froes: Rúa Fernández Fonseca, 25, tercero, Lisboa.

Joaquín do Carmo: Café Suisse, Lisboa.

Jorge Cadete: Café Suisse, Lisboa.

José da Costa: Rúa Beneficencia Y. A. primero, ao Rego-Lisboa.

Leopoldo Alves: Chalet das Riscas, Pedrancas (Portugal).
Luciano Moreira: Rúa dos Ouro, 261, Lisboa.
Manoel dos Santos: Da Golega, Golega (Portugal).
Manoel dos Santos: Rúa Cidade Liverpol, 5, Lisboa.
Matheus Falcao: Villafranca de Xira (Portugal).
Paulo Massano: Café Chave de Oro, Lisboa.
Pedro Bragança: Café Suisse, Lisboa.
Ribeiro Tomé: Villafranca de Xira (Portugal).
Rodrigo Largo: Café Suisse, Lisboa.
Rodríguez Raposo: Rúa da Condesa, 30, Lisboa.
Salvador Balfagon, «Alfarero»: Veiras (Portugal).
Teodoro Gonçalve: Galega (Portugal).
Tomás da Rocha: Café Suisse, Lisboa.
Victor Méndez: Benavente (Portugal).

**Hijo de Cipriano González
de San Román**
**Almacén de Maderas, Máquinas
de Aserrar movidas por
Electricidad**
Puerta Cerrada
ECIJA (SEVILLA)

(Invento) suscito a la que se ha establecido
que cada uno de los que en el año anterior ganaron
el premio de la feria de San Fermín
de Pamplona, se ha de premiar con una
(Invento) que se ha establecido en el año
anterior 1920 al ganador de la competencia, que
se ha establecido en el año anterior, que
se ha establecido en el año anterior.

PICADORES DE TOROS Y NOVILLOS

por orden alfabético; con expresión de su residencia

A

- Abia, Eladio: Ramona de la Presilla, 2, Madrid.
«Aceitero», Francisco Vega: Esperanza, 9, Sevilla.
«Aceituno», Teodoro Ruiz: Andrés Borrego, 15, Madrid.
«Agujetillas», Eleno Fernández: Plaza de los Mostenses, 1, Madrid.
«Agujetillas II», Manuel Barbudo: Isabel II, 18, Córdoba.
Aguilar, Salvador: Méndez Alvaro, 85, Madrid.
Alabau, Luis: Juan Lorenzo, 4, B., Valencia.
Alba de la Rosa, Antonio: Plaza de la Aurora, núm. 13, Málaga.
Alarcón, Luis: Socorro, 3, Valencia.
Alber, Antonio: Pureza, 3, Sevilla.
«Alcaláíno», Enrique Salvador: Bravo Murillo, núm. 98, Madrid.
«Alcaláíno II», Diego Muñoz.
«Alcarreño», Agustín López: Plaza de los Carros, núm. 2, Madrid.
«Aldeano», Pablo Suárez: Doctor Esquerdo, 17, Madrid.

- «Aldeano II», Manuel Suárez: Doctor Esquerdo, 17, Madrid.
 «Alfarero», José Vázquez.
 «Alhajita», Guillermo Moreno.
 «Alicante», Antonio Nieto.
 Almela, Salvador: Flcr Alta, 8, Madrid.
 «Alpargatero», Andrés Mauleón: Laguna, 1, Bilbao.
 Anda, Francisco de: Independencia, 488, Guadalajara (México).
 «Angelillo», Angel Rubio: López Puigcerver, 26, Murcia.
 «Anguila», Telesforo González: Salitre, 24, Madrid.
 «Antequerano», José Hurtado: Marroquino, 4, Málaga.
 «Aragonés», Manuel Mateo: Este, 15, Barcelona.
 Araujo, Francisco.
 «Artillero», Rafael Andrade: San Hermenegildo, 2, Sevilla.
 «Artillero», Manuel Menéndez: Apodaca, 8, Madrid.
 «Artillerito II», Manuel Menéndez: Doctor Santero, 12. Madrid.
 «Arturillo», Arturo Serrano.
 Armendáriz, Antonio.
 «Arriero», Balerio Carrillo: Plaza de Toros de Tampico (México).
 «Arriero Chico», José Varela.
 «Arriero II», Manuel Ruiz: Reinoso, 6, Sevilla.
 «Arriero II», Teodoro Melgar.
 Avilés, Juan: Plaza del Corzo, 164, Sevilla.
 «Azuquita», Juan de la Rosa: Pimienta, 4, Sevilla.

B

- «Badilita», Arturo Tuya.
 «Badilita», Lucas Sánchez: Relatores, 24, Madrid.
 Badio, Luis: Gracia, 86, Valencia.
 Banda, Raúl: Independencia, 488, Guadalajara (México).
 «Bandera», Ricardo Iborras: Sestao (Vizcaya).
 «Barajas», José López: Calle del Niño, Cartagena.
 «Barana», José Cantos: San Lorenzo, 4, Valencia.
 «Barquero», Francisco de la Hera.

- «Barselles», José Peris: Clavo, 4, Valencia.
 «Barratina», Joaquín Posch: Unión, 15, Barcelona.
 «Barrenero», Carlos Garrido: Baeza, 24, Linares (Jaén).
 «Barrerita», Rafael Barrera: Antonia Díaz, 2, Sevilla.
 Barrios López, Isidro: San Isidro, 14, Valladolid.
 «Batista», José Castro.
 «Bengatella», Pedro Pinar.
 «Berrendo», Antonio Casillas: Meave, 24, México. D. F.
 «Berrinchez», José: Vive Monterrey (México).
 «Berrinchez», Francisco Olivera: Plaza de Toros de Monterrey (México).
 «Berruga», Antonio de los Ríos: Arca, 12, Puerto de Santa María (Cádiz).
 «Bocacha», Eugenio Quesada: Martín de Vargas, 10, Madrid.
 «Boltáñez», Emilio Ramón: San Bartolomé, 13, Madrid.
 Boluda Marcos, Vicente.
 «Boticario», Manuel González: Fúcar, 20, Madrid.
 «Brazo Fuerte», José Fernández: Matahacas, 30, Sevilla.
 «Brazo Fuerte», Miguel Negrete: Santiago, 16, Linares.
 «Brazo Fuerte III», Tomás Estévez: Plaza de Toros, Valencia.
 «Brazo de Hierro», Aniceto Soto: Puente de Vallecas (Madrid).
 «Bombero», Cristóbal Ordóñez: Campamento, 3, Sevilla.
 «Broncista», Florentino Izquierdo: Núñez de Arce, 5, Madrid.
 Bustamante, Bernardo: Estanco de Mujeres, 50, México. D. F.
 Bustos Serrano, Jesús: Ventosa, 8, Madrid.

C

- Cabrera, Enrique: Flor Alta, 7, Madrid.
 «Caena», José Sánchez: Pagés del Corro, 5, Sevilla.
 «Cacheta», Mariano Nicolás: Vive en Murcia.
 «Cachirulo», Joaquín Peñalosa: Plaza de San Gil, Sevilla.
 «Calderón», Luis Alarcón.
 «Calderón», Refugio Ortiz: Reside en Morelia (México).

- Calderón, José María: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
Calderón, Antonio Díaz: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
«Calero», Antonio Baños: Olivar, 32, Madrid.
«Camero», Antonio Chaves: Vive en Camas (Sevilla).
«Camero Chico», José Gutiérrez: Pópulo, 19, Sevilla.
«Camero III», Santiago Arellano: Reside en Camas (Sevilla).
«Campero», José Carrasco.
«Campito», Antonio Campos: Villa, 4, Madrid.
«Cantares», Fermín Ortega: Fuentes Pinillas (Soria).
«Cantares», Félix Sánchez: Democracia, 56, Zaragoza.
«Cantaritos», Pedro Navarrete: Reside en Teruel.
«Cañitas», Manuel Cañas: «La Publicidad», Barcelona.
«Carbonero», José Moreno: San Rafael, 7, Barcelona.
Carles, Francisco: José María Orencé, 16, Valencia.
«Carloteño», Manuel Amor: Ronda de Toledo, 10, Madrid.
«Carmona», José Cruz: La Algaba (Sevilla).
«Cartagena», Antonio Díaz: Guiriti, 5, Barcelona.
«Cartagena», José López.
«Cartagena II», Santioga Díaz: Guiriti, 5, Barcelona.
«Carranza», Miguel Tores: Algaba (Sevilla).
«Carriles», Manuel Aguilar: Vive Los Palacios (Sevilla).
«Carriles III», Nemesio García: San Justo, 1, Salamanca.
«Carriles V», Feliciano López: Hernani, 3, Madrid.
«Carrilero», Antonio Rosales.
«Castizo», Alfonso Serrano: Ministriles, 15, Madrid.
Castizo Castro, Pedro: San Diego, 21, Sevilla.
«Castilla», Marcelo Herrera: Paseo de las Delicias, 60, Madrid.
Castro, Tomás: Ignacio Mariscal, 45, San Luis de Potosí (Méjico).
«Catalino», Bernabé Alvarez: Munises, 23, Córdoba.
«Catalino Chico», Rafael Gaznago: Mucho Trigo, 10, Córdoba.
«Cayetano», José Brandari: Campo de la Leña, 3, La Coruña.
«Ceniza», José Agudo: Arfe, 20, Sevilla.
«Céntimo», Manuel Cárdenas: Covadonga, 3, Sevilla.
«Cerrajas», Víctor Gómez: Velas, 3, Madrid.

- «Gaona», Santos Fe.
 García, José: Plaza de Toros de Matatlán (Méjico).
 García Pagán, Blas: Reside en Cartagena (Murcia).
 González, Adolfo: Ignacio Mariscal, 45, San Luis de Potosí (Méjico).
 González Delgado, Camilo: R. de Labra, 9, Huelva.
 González, Guadalupe: Reside en Méjico. D. F.
 «Gordo», Andrés Garrido: Cantina, 8, Linares.
 «Gordo», Antonio Luque: Plaza de Colón, 3, Córdoba.
 «Gordoncho», Rafael González: Plaza del Moreno, núm. 3, Córdoba.
 «Gorrión», Marcelino Prieto: Embajadores, 56, Madrid.
 «Güero», Severiano Pozos: Libertad, 29, Méjico D. F.
 «Guerrita», Timoteo Sanz.

H

- Higuera, Ramón.
 Higuera, Antonio: Larga, 101, Algeciras.
 «Higuero», Manuel López: Polvorista, 12, Málaga.

CH

- Chacón, Enrique: Pagés del Corro, 51, Sevilla.
 «Chano», Salustiano Fernández: Carretera de Aragón, 8, Madrid.
 «Charpa», José Rodríguez: Alfarería, 49, Sevilla.
 «Chato», Eliseo Garza: Plaza de Toros de Monterrey (Méjico).
 «Chato», Francisco Mateo: Cuenca, 7, Madrid.
 «Chato», Vicente Sales: Travesía de Arranca Pinos, 15, Valencia.
 «Chato», Wenceslao Anmategui.
 «Chaves», Francisco Leiva: Rodrigo de Triana, 19, Sevilla.
 «Chaves II», Antonio Chaves: Manuel Carriedo, 106, Sevilla.
 Checa, Gregorio: Miguel de Lara, 16, Zaragoza.
 «Chicorrito», Enrique Robles: Reside en Méjico.
 «Chiquito de Murcia», José Jimeno, Horno, 16, Murcia.
 «Chófer», Francisco Pi Martínez: Reside en Málaga.

J

- «Jaramillo», Miguel Ojel: Santa Ana, 34, Granada.
 «Jarana Chico», Lorenzo Molina: Agustín Moreno, número 120, Córdoba.
 «Jardinerito», Jesé Domenech.
 «Jardinero», Francisco Daniel.
 «Jardinero», Joaquín Cirado.
 «Jardinero», Joaquín Collado: Palos de Moguer, número 25, Madrid.
 Jaqueca, Alberto: Rue Boltaire (café Boltaire), Bordeaux (Francia).
 «Jeromito», Angel Céspedes: Capitán, 17, Aranjuez.
 «Juanillo», Juan Fernández: Valle, 15, Sevilla.
 «Juanillo», Juan Mata: Carcelén, 12, Albacete.

L

- Lafuente, Adolfo: Doctor Fourquet, 20, Madrid.
 «Lagartijo», Alfonso Jiménez: Gallego de la Serena, número 2, Málaga.
 «Lagartijo», Juan Pérez: Café Central, Zaragoza.
 «Largin», José Campos: Plaza de Toros, San Luis de Potosí (México).
 «Largo», Manuel Pérez: Manuel Carriedo, 16, Sevilla.
 «Largo», Carlos Zamora: Plaza de Toros de Puebla (México).
 «Largo», Felipe Anchústegui: Plaza de Tetuán, número 35, Barcelona.
 «Largo», José Ortiz: Plaza de Toros, Mérida de Yuca-tán (México).
 «Látigo», Manuel García: Torrijano, 5, Sevilla.
 Leiva Chaves, Antonio: Pagés del Corro, 5, Sevilla.
 Leiva Chaves, Manuel: Rodrigo de Triana, 19, Sevilla.
 «Librero», Andrés Navarro.
 Liñán Francia, Mariano: Miguel Servet, 5, Madrid.
 «Lobatón», José Jiménez: Marqués de Urquijo, número 14, Madrid.
 López, Isabolo: Río, 15, Orihuela (Alicante).

«Loro», Federico Vargas.
 «Lunarito», José González.
 Luque Bronce, José.
 Llona, José: Bilbao la Vieja, 29, Bilbao.

M

M. Montes, José: Reside en México. D. F.
 «Madriles», José Fernández: Conde Asalto, número 43, Barcelona.
 «Maera», Rafael Navarro: Santa Ana, 28, Sevilla.
 «Machaco», Antonio González: Encerradero «Merinales», Sevilla.
 «Malagón», Francisco Sánchez.
 «Malagueño», Antonio Ramos: Este, 15, Barcelona.
 «Manchado», Manuel Martín: General Castaños, número 36, Sevilla.
 «Manchego», Luis León: Amparo, 101, Madrid.
 «Manos Duras», José Reyes: Pópulo, 4, Sevilla.
 «Manos Duras», Emilio Muñoz: Pópulo, 4, Sevilla.
 «Marín», Francisco Javier: Altozano, núm. 6, Sanlúcar la Mayor (Sevilla).
 Marín Navarro, Isidro: Escobar, 8, Zaragoza.
 «Marinero», Agustín Ibáñez: Ave María, 49, Madrid.
 «Marinero Chico», Luis del Egido: Topete, 7, Madrid.
 «Martínez», Antonio Pérez Lozano.
 Martínez, Luis: Granada, 2, México. D. F.
 Martínez Quesada, Pedro.
 «Mazzantini», Rafael Márquez: Jurado Aguilar, número 11, Córdoba.
 «Melones», Antonio Codes: Santa Isabel, 4, Madrid.
 «Merengue», Francisco Poblete: Plaza de Toros, Ciudad Real.
 Merino, Eugenio: Varflora, 10, Sevilla.
 «Micalet», Miguel Pascual: Binatea, 25, Valencia.
 «Misa», Angel Gómez.
 «Mochila», Moisés Merino.
 Molina Bazán, Juan Antonio: Lobato, 21, La Algaba (Sevilla).

Monserrate López, Casiano.
 Moño, José: Vive en Huelva.
 Morán, Daniel: Plaza de Toros, Guadalajara (Méjico).
 «Morenito», Luis Martínez: Lerma, 95, Jumilla (Murcia).
 «Morenito de San Agustín», Eduardo Blesa: Bocío, número 2, Murcia.
 «Moreno», Agapito Barco: Manuel Carriedo, 62, Sevilla.
 «Moreno», Antonio Andrade: San Felipe Neri, 47, Méjico. D. F.
 «Moreno», Florentino González: Echegaray, 12, Madrid.
 «Moreno», Victoriano Enríquez: Estudios, 3, Madrid.
 «Morita», Francisco Mora: San Francisco, 57, Bilbao.
 «Morucho», José Salgado: Plaza de Toros, San Luis de Potosí (Méjico).
 «Mosco», Celso Zavala: Méjico. D. F.
 Mota, Felipe: Mosqueta, 15, Méjico. D. F.
 «Moyanito», Rafael Moyano: Azonaica, 16, Córdoba.
 «Moyano», Mariano Sirvent: Espartinas, 9, Madrid.
 «Murcia», Juan Jiménez: Alburquerque, 10, Madrid.
 Murube Miura, Ramón.

N

«Navarrito», José Navarro: Bar de la Poste, rúa Colbert, Marsella.
 «Nene del Garrotín», José García: Serra, 12, Barcelona.
 Nestares, Víctor: Salud, 2, San Sebastián (Guipúzcoa).
 «Niño», Alberto Salabert: Cava Baja, 11, Madrid.
 «Niño Elisa», José Luque: Plaza de Colón, 3, Córdoba.

O

«Ochavito», Alejandro Urquiza: Reside en Bilbao.
 «Onofre», José Moreno: Vive en Córdoba.

P

«Page», Francisco Arjona: Reside en Barcelona.
 «Palacios», Fernando Pérez: Arganzuela, 7, Madrid.

- Palafox, José: Reside en México.
«Palermo», Manuel Vázquez: Béjar, 33, Huelva.
«Palermo», Rafael Muñoz.
«Panaderito», Julián Zurro.
«Papelero», Fernando Mole.
«Paquiro de Granada», Francisco López.
«Patriarca», Martín Flores.
«Patrício», Juan Hidalgo: Huertas de San Sebastián, Córdoba.
«Peceño», Eugenio Colmenar: Ponce de León, 5, Madrid.
«Pedrín», Pedro Nolasco.
«Pedrillo», Pedro García: Echegaray, 21, Madrid.
«Pego-te», Francisco Aguayo: Plaza de Toros de Veracruz (Méjico).
«Pegote», Lauro Zabala: Plaza de Toros de Torreón (Méjico).
«Pegote», Pedro Fernández: Carnero, 2, Madrid.
«Pellejero», Saturnino Serral: Carretera de Aragón, número 37, Madrid.
«Penetre», Jesús Santamaría.
«Pepet», José Alabau: Juan Lorenzo, 4, C. Valencia.
«Pepín», Angel Torrijos: Antonio López, 4, Madrid.
«Perdigón», Julián Ruiz: Lepanto, 22, Valencia.
«Perete», Miguel Molina: Pozo, 4, La Algaba (Sevilla).
Pérez Martínez, Antonio: Feria, 6, Córdoba.
Pérez Sánchez, Francisco: Escoberos, 9, Sevilla.
«Peseta», Lorenzo Sacristán: Hermosilla, 55, Madrid.
«Peseta II», Emilio Martínez.
«Pica», Evaristo Castilla.
«Picardías», Luis Ortiz: Ventas del Espíritu Santo (vinos), Madrid.
«Picao», Bautista Capsir.
Pinto, Juan: Potro, 1, Sevilla.
«Piño», Miguel Gómez.
«Piruli», Francisco Morales: Harinas, 12, Sevilla.
«Platilla», Antonio García: Matute, 3, Sevilla.
«Poli», Policarpo Sánchez: Esperanza, 8, Madrid.
Ponce, José: Santa Paula, 16, Sevilla.
«Pontonero», Dacio Martín: Palma, 61, Madrid.

- «Porterito», Antonio García: México. D. F.
 «Portugués», Arturo Frontana: México. D. F.
 «Portugués», Ramón Frontana: Tacubaya (México).
 «Porreto», Rafael Mateo: Café Nuevo Dique, La Línea (Cádiz).
 «Posible», Sebastián Fonollosa: Portal Nuevo, número 34, Barcelona.
 «Puli», Juan Hidalgo: Serrano, 3, Tetuán de las Victorias (Madrid).
 «Puñales», Federico Núñez: Clero, 5, Valencia.
 «Puyero», Hilario Nájar: Plaza de Toros de Monterrey (México).
 «Primo», José Mateo: Lanza, 3, Sevilla.

Q

Quesada, Eugenio.

R

- Rabe, Villarejo, Manuel: Pureza, 5, Sevilla.
 «Ramitos», Joaquín Ramos.
 Ramos Mejías, Manuel: Alcalá de Guadaira (Sevilla).
 «Ratonera», Rafael Coito: Galera, 19, Sevilla.
 «Ravachol», Vicente Hernández: Carlos Cervera, 15, Valencia.
 «Relámpago», Tomás Bravo: Paseo de las Acacias, 13, Madrid.
 «Relámpago III», José Bravo: Portillo, 155, Zaragoza.
 «Riojano», Lorenzo Ramírez: Espíritu Santo, 7, Madrid.
 Ríos, Francisco: Toltecas, 73, México. D. F.
 Rivas, Librado: Merdano, 475, Guadalajara (México).
 Rivera, Antonio: Plaza de Toros de León (México).
 «Rizao», Juan Gámez.
 «Rizao II», Clemente Díaz.
 Rodríguez, Rafael: Independencia, 488, Guadalajara (México).
 Rodríguez López, Angel.
 Rodríguez Santamaría, Teodoro: Lavapiés, 40, Madrid.

- Rodríguez Delmonte, Antonio: Negros, 9, Granada.
 «Rochet», Rafael Alonso: Juan Lorenzo, 8, Valencia.
 «Romero», Antonio Boa: Reside en Huelva.
 «Rondeño», José Guerrero: González de la Vega, 54, La Línea.
 «Rubiató», Miguel Horche: Gil y Mon, 1, Madrid.
 «Rubio», Francisco Vélez: Rodrigo de Triana, número 73, Sevilla.
 «Rubio», Antonio Narbona: Club Guerrita, Córdoba.
 Ruiz, Juan José: Cadenas, 14, Barcelona.
 «Rubio Largo», Emilio Giani: Reside en Lima (Perú).

S

- «Sagreñito», Bonifacio Martín.
 «Sagreño», Antonio Vallejo: Amparo, 12, Madrid.
 Salsoso, Felipe: Huertas, 10, Madrid.
 «Salmonete», José Torres: Puerta Sevilla, Córdoba.
 Sánchez, Manuel: San Miguel, 47, México. D. F.
 Sánchez Busto, Francisco: San Rafael, 2, Málaga.
 Sanchís Leones, Francisco.
 Sanias, Serafín Jacinto: Doctor Montserrat, 9, Valencia.
 Santaclara, Manuel Navarro: Portería Capuchino, número 8, Cádiz.
 Santín Romero, Francisco.
 «Sergio», Victoriano Gómez: Camino Bajo del Grao, 17, B. Valencia.
 Serrano, Arturo: Salitre, 54, Madrid.
 «Sevillanito», Antonio Sevillano: Este, 3, Barcelona.
 «Sevillano», Eduardo Hernández: Victoria, 102, Málaga.
 «Sevillano», Salustiano Rico: Mucho Trigo, 29, Córdoba.
 Sevillano, Angel: Montero Calvo, 14, Valladolid.
 Sierra, Manuel: Portillo, 155, Zaragoza.
 «Suiso», José Cervera: Pozo, 1, Valencia.

T

- «Tabernero», Manuel Moreno.
 «Tachuela», Pedro Criez: Tudescos, 37, Madrid.

- Talaverón Ramos, José: Olmedo, núm. 15, Marchena (Sevilla).
- «Taleguilla», Fernando Pérez: Consolación, 11, Córdoba.
- «Tambor», José Veut: Tejedores, 20, Valencia.
- «Tancredo», José Sierra: Paseo de Sánchez Porrúa, Santander.
- «Telillas», Eugenio Calvo.
- «Temerario», Pedro López.
- «Teniente», Manuel Alvarez: Castilla, 130, Sevilla.
- «Terremoto», Joaquín Girado: Tafures, 7, Córdoba.
- «Terremoto II», Gregorio Muñoz: Santa María, 28, Te-tuán de las Victorias (Madrid).
- «Tigre», Juan López: Cristo, 7, Córdoba.
- «Tinajero», Sabino Domínguez: Plaza de Toros de Mon-terrey (México).
- Tirado, Manuel: Pagés del Corro, 5, Sevilla.
- «Tito», Manuel Campos: Castilla, 132, Sevilla.
- «Torero», José Abat: Camino Hondo del Grao, 42, Va-lencia.
- Torres Carranza, Andrés: La Algaba (Sevilla).
- Toscano, Vicente Juan: Plaza de Toros, Valencia.
- «Trabuquillo», Pedro Polo: Place de Economies, 17, Rouet-Marsella.
- «Trabuco», Esteban Soler: Plaza de Toros de las Arenas, Barcelona.
- «Trallero», Enrique Jiménez: Plaza Nueva (Kiosco del Corro), Granada.
- «Trajinero», Mariano Albericio: Boggiero, 73, Zaragoza.
- «Tremendo», Manuel García: Platería, 31, Murcia.
- «Trescales», Demetrio González: Angeles, 2, Guanajuato (México).
- Trigo, Joaquín: Alonso Tello, 6, Sevilla.
- «Triguito», José Olivera: Hospital Militar, 11, Málaga.
- «Triguito», Julián García: Rambla, 5, Murcia.
- «Triguero», Manuel Costa: Carretera de Montjuich, 11, Barcelona.

U

- Uceda Zabala, José: Empedrada, 10, Carabanchel Bajo (Madrid).
 «Utrera», José Reina: Palomas, 5, Sevilla.

V

- «Valeroso», Guadalupe Rodríguez: Reside en México. D. F.
 «Vaquejito», Justo de la Fuente: Mira el Río Alta, 8, Madrid.
 «Vaquero», José Reina.
 Vázquez Pagán, Francisco: Zurbano, 20, Madrid.
 «Velero», Félix Sánchez: Cruz, 7, Bilbao.
 Vélez Rubio, Francisco.
 «Veneno II», Francisco Cano: Ruiseñor, 3, Sevilla.
 «Veneno Chico», Anastasio Oliete: Salitre, 24, Madrid.
 «Verdad», Ismael Ferrández: Carles, 30, Valencia.
 «Vista Alegre», Lorenzo Rodríguez: Colegiata, número 3, Madrid.

Z

- «Zacatecas», Alfredo Contreras: Mosqueta, 11, México. D. F.
 Zaitegui, Domingo: Zabalvide, 11, Bilbao.
 «Zapatito», Enrique Delgado: Barrio del Cubillo, 10, Tetuán de las Victorias (Madrid).
 Zaragoza, Francisco: Jardines, 17, Madrid.
 «Zurito», Francisco González: H. del Rey, 5, Málaga.
 «Zurito», José de la Haba: Hinojos, 6, Córdoba.
 «Zurito», Manuel de la Haba: Hinojos, 10, Córdoba.
 «Zurito», Miguel Zayas: Plaza de Toros de Puebla (Méjico).
 «Zurito Chico», Pedro Belmonte: Reside en Madrid.



REJONEADORES

ESPAÑOLES

- D. Antonio Cañero: Torea por «sport». Reside en Madrid.
D. Basilio Barajas: Vive Villanueva, 40, Madrid. Apoderado, D. Diego Blanes, Buenavista, 25, Madrid.

Don Carlos Vázquez: Infantas, 26, Madrid.

- D. Daniel Salas: Ignoramos su domicilio.
D. Emilio Ramón, «Boltañés»: San Bartolomé, 13, Madrid. Representante, D. Antonio R. Alegre, San Bernardo, 20, Madrid.
D. Jesús Rodríguez, «Guerrita Chico»: Marqués de la Ensenada, 4, Madrid.

PORTUGUESES

- Adolfo Machado: Café Suisso, Lisboa.
Albano Custodio: Figueira da Fox.
Alexandre Mascarenhas: Reside en Lisboa.
Elmino Ricardo Teixeira: Café Suisso, Lisboa.
Francisco Simoe Serra: En Lisboa.
Francisco Bento de Araujo: Café Suisso, Lisboa.
José Casimiro d'Almeida: Vizeu.
José Julio da Silva Junior (joven de diez años), Oporto.
Justiniano Gouveia: Aldegalega.
Rufino Pedro da Costa: Vive en Alhandra.
Simao da Veiga (filho): Avenida da Liberdade, Lisboa.
Simón Luis da Veiga: Avenida da Liberdade, Lisboa.

CUADRILLAS DE NIÑOS

Cuadrilla Juvenil Madrileña: Matadores, Francisco Estéreo, «Palomino», y Joselito Iglesias. Apoderado, D. Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, 16, Madrid.

Juvenil Cuadrilla Madrileña: Matadores, Benito López, «Moralito», y Emilio Ortega. Representante, D. Federico Quirós, Escorial, núm. 9, Madrid.

Cuadrilla de Niños: Matadores, Francisco Escudero y Alfredo Manzano. Apoderado, D. Luis Gómez, Romanones, 12, Madrid.

Cuadrilla Infantil: Matadores, Manuel Gómez, «Rizao», y Rafael Mira, «Minuto». Apoderado, D. Rogelio Ubeda, Mesonero Romanos, 15, Madrid.

Cuadrilla Juvenil Madrileña: Matadores, Manolito Soler y Miguelito Paradas. La dirige «Don Juan».

Cuadrilla Juvenil Madrileña: Matadores, Manuel de la Plaza y Alfredo Cuairán.

Cuadrilla Juvenil Madrileña: Matadores, Antonio Carriches y Antonio Vázquez.

Cuadrilla de Niños Sevillanos: Matadores: Manuel Rodríguez, «Macareno», y José García, «Maera Chico».

Cuadrilla de Niños Sevillanos: Matadores, Rafael Fernández Prieto y Manuel Vilches, «Parrita».

Cuadrilla Juvenil Sevillana: Matadores, Fernando No-gués, «Saavedra», y Manuel García, «Esparterito».

Cuadrilla Valenciana: Matadores, **FELIX RODRIGUEZ CUEZ** y **VICENTE CLEMENT**, «ALPARCATERITO». Apoderado, **Don EDUARDO PAGES**, Andrés Borrego, 15, Madrid.

Cuadrilla Juvenil Valenciana: Matadores, David Balles-teros y Pérez Soto. Apoderado, **D. MIGUEL PELAEZ**. Moreno Mazón, 12, Málaga. Representante, D. Antonio Santamaría, Provenza, 144, Barcelona.

Cuadrilla de Niños Valencianos: Matadores, Manuel Mo-liner y Alberto David.

Novel Cuadrilla de Niños Valencianos: Matadores, Enrique Torres y José Capilla.

Cuadrilla de Jóvenes Catalanes: Matadores, Ramón Mon-jo, «Monjito», y Emilio Soler, «Canario Chico».

Cuadrilla Juvenil: Matadores, **EULALIO CRISALENA** y **JUAN LUNA**. Apoderado, **D. JOSE VALLEJO**, Bailén, 43, primera izquierda, Bilbao.

Cuadrilla Juvenil Santanderina: Matadores, Julián Torres y José Hierro.

Cuadrilla Almeriense: Matadores, Manuel Marfil, «Re-lampaguito», y José Górriz, «Joselillo», Apoderado, D. Gaspar Vivas, Marqués de Santa Ana, 45, Madrid.

Cuadrilla Juvenil Toledana: Matadores, **JUAN G. SAAVEDRA**. Apoderado, **D. FRANCISCO FINANA**, calle de Zurita, 29 y 31, Madrid.

Cuadrilla Juvenil Cartagenera: Matadores, Juan Maestre y Emilio Maestre. Apoderado, D. Miguel Sastre, San Rafael, 11, segundo-segunda, Barcelona.

Cuadrilla Juvenil Manchega: Matadores, «Lucena» y «Ma-noliyo». Apoderado, D. Claudio González, plaza Alfonso XIII, núm. 1, Albacete.

Cuadrilla Juvenil Cacereña: Matadores, Paquito Macías y

«Romerito». Apoderado, D. Francisco González de Castro, calle Andrada, núm. 1, Cáceres.

Cuadrilla Juvenil Jaliscience: Matadores, Nicolás Morales y Félix Romero. Director, «Palmerito», Jalisco (Méjico).

Cuadrilla Juvenil Guanajuatense: Guanajuato (Méjico).

Automóviles

Servicio diario de Omnibus de CONSTANTINA
a LORA DEL RIO y viceversa

Coches de Turismo para viajes especiales
Taller de reparaciones Sub-Agencia del FORD
Neumáticos y piezas de recambio

D. Juan Ramírez Alvarez

:: Oficinas: CASTELAR, 21 ::

GARAJES: Calzada, 17, y Corredera, 11

Dirección telegráfica: Ramírez CONSTANTINA (Sevilla)

“HIGIENE MODERNA”

Plaza del Rey, núm. 5.-MADRID

BAÑOS, LAVABOS, BIDETS, INODÓROS, & &
Se hacen toda clase de instalaciones sanitarias

ESCUELAS TAURINAS

- Escuela Taurina:** Director, D. Francisco Sánchez, «Frascuelo», en Madrid Moderno (Madrid).
- Escuela Taurina:** Director, «Gallito de Valencia», Ventas del Espíritu Santo, Madrid.
- Escuela Técnica Taurina:** Director, D. Antonio Moreno, «Machaca», carretera del Hospital, 27, Carabanchel Bajo (Madrid).
- Escuela Taurina de «Villa-Rosa»:** Sevilla.
- Escuela Taurina:** Director, «Morenito de Algeciras», Sevilla.
- Escuela Taurina:** Alcalá de Guadaira (Sevilla).
- Escuela Taurina:** Con cabida para 500 personas. Presidente, **D. PEDRO PEREJON ESCUDERO, calle San Fernando, Benacazón (Sevilla).**
- Escuela Taurina:** Director, D. Manuel Peré Barco, Mairena del Aljarafe (Sevilla).
- Escuela Taurina:** Director, D. Rafael Sánchez, Córdoba.
- Escuela Taurina:** En la Plaza de Toros de Guadalajara.
- Escuela Taurina:** Director, D. Antonio Romero, «Frascuelillo», México. D. F.
- Escuela Taurina:** Director, D. Francisco González, «Faíco», Lima (Perú).
- Escuela Taurina:** Club D'education Tauromachique, fondée en 1920. Siège Social : Café de París. Allées Paul-Riquet. Secretario **Mr. ANGEL CARCELLER, Beziers (Francia).**

TOREROS BUFOS

(CHARLOTS, &, &.)

Cuadrilla de Auténticos Charlots: Formada por **CHARLOTS, EL CHISPA y SU BOTONES.** Apoderado, **D. EDUARDO PAGES**, calle Andrés Borrego, núm. 15, Madrid. Representante, **D. VICTORIANO ARGOMANIZ**, calle del Barco, núm. 30, Madrid.

Cuadrilla Auténtica Trianera: Formada por **CHARLOTS, FATICON y SU TONTO.** Apoderado, **D. ANTONIO VILLEARAN, «VILLARILLO»**, calle O'Donnell, número 1, Sevilla.

Cuadrilla Cómica: **LERIN, CHARLOTS, EL CUAR-**
Apoderado, D. FRANCISCO FIÑANA, calle de Zuri-

Cuadrilla Cómica: **CAÑAMON, CHARLOTS ZARA-**
Apoderado, D. FRANCISCO HERENCIA, calle de Mora-

Cuadrilla de Auténticos: **CHARLOTS MALA-**
GUENOS, «DON JOSE Y SU BOTONES». Apoderado. **D. MIGUEL PELAEZ GARCIA**, calle Moreno Mazón, núm. 12, Málaga.

La Troupe Comique: **JUAN TUORES, BELMON-**
D. JUAN MIRO, «CERECITO», rúa General Périer,
número 18, Nimes (Francia).

Cuadrilla Bufo: «Troupe Ideal Giennense». Apoderado,
 D. José Carrasco, Madera, 28, Madrid.

Cuadrilla de Auténticos Charlots Zaragozanos: Plomo
 Charlots, Lavisera y el Botones. Apoderado, D. Enri-
 que Gastardi, Lapuyade, 55, Zaragoza. Representante,
 D. Eduardo Bermúdez, Santa Brígida, 4, Madrid.

Cuadrilla de Llapisera: Auténtico Llapisera, Bachiller
 Charlots y su Botones. Apoderado, D. Antonio García,
 Salitre, 10, Madrid.

Cuadrilla de Charlots, El y su Botones: Apoderado, don
 P. Persiva, Unión, 12, Barcelona.

Cuadrilla de Charlots, Arpillera y su Botones: Apoderado,
 D. Eladio Amorós, Bastero, 4 y 6, Madrid.

Cuadrilla de As-Charlots, Chamorro y su Botones: Apode-
 rado, D. Antonio Ugalde, Ponzano, 2, Madrid.

Cuadrilla Cómica de Charlottito, Chaplin y su Botones:
 Madrid.

Auténtica Cuadrilla Madrileña: Formada por «Don José»,
 Charlots y Arpillera. Apoderado, D. Cecilio Isasis,
 Huertas, 69, Madrid.

Cuadrilla de «El Divino Calvo», Troupe Cómica Taurina:
 Apoderado, D. F. Vargas, Conde Asalto, 40, cuarto,
 Barcelona.

Cuadrilla de Charlots de Serras: Apoderado, D. Enrique
 Serras, Barcelona.

«Gran Pañat», Francisco Vall: Torero serio-cómico, Va-
 lencia. Representante, **D. JUAN MIRO, rúa General**
Périer, 18, Nimes (Francia).

Cuadrilla de Charlots: Galán, Medieta y los Botones Mar-
 tos y Campos, Madrid.

Troupe Cómica de: Don Quijote, Sancho Panza y su Bo-
 tones.

- Cuadrilla** de Petit Charlot, Llapisera II y su Botones.
- Cuadrilla** de Cañamón, Charlots y su Troupe.
- Cuadrilla** de Charlots Granadinos, Granada.
- Cuadrilla** de Charlots, Tomasín y su Botones.
- Cuadrilla** de Charlots, Lapisero y sus Botones, toreros bufos mexicanos, México.
- Cuadrilla** de Catarino, Ligia y sus Chamacos, México.
- Cuadrilla Cómica:** Charlots y su cuadrilla de Catrines, México.
- Cuadrilla** de Chaplín, Crispín, Violín y su Botones, México.
- CHARLOT, FRASCUELILLO, LLAPISERO, su BOTONES y PICADOR HORMICON:** Representante, D. JOSE M. ROMERO, «FRASCUELILLO», 2.^a de San Miguel, 47, Altos, México. D. F.

HIJOS DE JOSÉ MÁS AIXALÁ

Paseo de Gracia, 65. - BARCELONA

FÁBRICA DE GÉNEROS DE PUNTO

Especialidad en taleguillas de seda. Medias de seda y de hilo para torear. Camisetas de hilo y de seda. Medias de algodón para debajo. Calcetines y demás artículos similares.

CONTRATISTAS DE CABALLOS

Don José Núñez Carrascal, Plaza de la Constitución, 1, Badajoz.

Don Miguel Jiménez, Béjar, 7, Barcelona.

Don Marcos Piulachs, Cortes, 316, Barcelona.

Don Antón Pradera, Autonomía, 25, Bilbao.

Don Ricardo Luque, «Camará», plaza de Colón, 3, Córdoba.

Don Isidoro Aguado, Madrid.

Don Manuel Gómez, plaza del Progreso, 13, Madrid.

Don José del Pino, Valeria, 4, Madrid.

Don Antonio Lubián, Pez, 38, Madrid.

Don Lorenzo Martínez, «Meco», Ave María, 46, Madrid.

Don Luis Martínez, Santa María de la Cabeza, Madrid.

Don José Luengo, Fuencarral, 103, Madrid.

Don Ramón Flores, Diván Ponce, Málaga.

Don Jenaro Albaladejo, Eulogio Soriano, 7, Murcia.

Don José López Bernal, «Perin», Murcia.

Don José María Pérez, «Sastre», Orihuela (Murcia).

Don Severino Martínez, Tejería, 17, Pamplona.

Don Manuel Rodríguez, «Cantares», San Diego, 6, Sevilla.

Don Manuel Arenas, Café París, Sevilla.

- Don José Gamazo**, Plaza de Toros, Zamora
- Don José Zaldívar, Azogue, 82, Zaragoza.
- Don Francisco Navarro, Conserva, 11, Camino del Grao, Valencia.
- Don Bautista Meliá, General Pando, 12, Valencia.
- Señor Cruz (Alcalde), San Juan del Puerto (Huelva.)
- Don José Plaza, Tetuán de las Victorias (Madrid).
- Don Miguel Zaraza, Inca (Mallorca).
- M. Charles Jean, Nimes (Francia).
- Don José González Cuesta, Francisco I. Madero, 29, Tampico (Méjico).
- Señores Hermanos «Conejos», Méjico. D. F.
- Don Eduardo Montaniz, Lima (Perú).
- Don Carlos La Hoz, Lima (Perú).
- Don Mateo Jiménez, «Canales», Lima (Perú).

Fábrica de Aguardientes Anisados

Especialidad “ANIS DEL REY”

Anisado finísimo dulce y seco

EDUARDO ROJO



CONSTANTINA (Sevilla)

Señores que se dedican a la representación de toreros

MADRID

Don Alejandro Serrano, Lavapiés, 4, segundo.

Don Agustín Hernández, Lavapiés, 6.

Don Ángel Carmona González, Apartado 681.

Don Ángel Brandi, Peligros, 3.

Don Antonio Gallardo, San Carlos, 12.

Don Antonio M. Requejo, Bastero, 25.

Don Antonio Martín, Cervantes, 38.

Don Antonio Fadón, Lavapiés, 42.

Don Antonio R. Alegre, San Bernardo, 20.

Don Antonio García Carrillo, Salitre, 10.

Don Aniceto Pérez, Embajadores, 14.

Don Antolín Arenzana, Jacometrezo, 80.

Don Apolinar García Martín, Paseo de las Acacias, 15.

Don Ávelino Blanco, Bastero, 15 y 17.

Don Antonio Ugalde, Ponzano, 2, tercero.

Don Basilio Rubio, Argensola, 22.

Don Blas A. Gratal, Mayor, 28.

Don Carlos Gómez, Lagasca, 123.

Don Cecilio Isasis, «Alavés», Huertas, 69.

Don Cesáreo Alvarez Nieto, Paseo del Prado, número 50.

Don Diego Blanes, Buenavista, 25.

Don Dionisio Rico, Santa Isabel, 17.

Don Eduardo Pagés, Andrés Borrego, 15.

Don Eduardo Bermúdez, Santa Brígida, 4.

Don Eladio Amorós, Bastero, 4 y 6.

Don Emilio Fernández Garrido, Bravo Murillo, 12.

Don Emilio Ramón, San Bartolomé, 13.

Don Enrique Lapoulide, Café Inglés.

Don Federico Quirós, Escorial, 9.

Don Félix Garcés, Ventosa, 23.

Don Fernando Campillo, Alameda, 4 duplicado.

Don Fernando Soriano García, (Representaciones Taurinas), Leganitos, 15.

Don Francisco Casero Varela, Liceo de América.

Don Francisco Fiñana, "Madriles", Zurita, 29 y 31.

Don Francisco Herencia, Moratín, 34.

Don Francisco Hortal, Encomienda, 3, primero.

Don Francisco López, Farmacia, 8.

Don Francisco Palma, "Palmita", Costanilla de San Vicente, números 4 y 6.

Don Gaspar Vivas, Marqués de Santa Ana, 45.

Don Gerardo Doval.

Isidro Amorós, Cabestreros, 4 y 6, primero.

Don José Garrido, Bordadores, 10.

Don José Hijosa, Amparo, 32.

Don José Carrasco, Madera, 28.

Don Joaquín Gómez, Lagasca, 123.

Don Jesús Diago, Romanones, 1.

Don Jesús Alcaide, Café Inglés.

Don Jesús Rayón, Cruz, 21, segundo.

Don Jerónimo T. Domínguez, Ronda de Segovia, 21.
 Don Isidro Melero Bordallo, Augusto Figueroa, 41.

Don José María Santos, (Representaciones Taurinas), Espíritu Santo, 8, tercero izquierda.

Don José Lozano, Magallanes, 14.
 Don José L. Barberán, General Alvarez de Castro, 4.
 Don Luis Alvarez López, Olmo, 33.
 Don Julián García, Embajadores, 14.
 Don Juan Yufera, Augusto Figueroa, 1.
 Don Juan Pacheco, Puerta del Sol, 3.
 Don Juan Cabello Salado, Gonzalo de Córdoba, núm. 20.
 Don José Villanueva, Tribulete, 15 duplicado.
 Don José Queipo, Topete, 28.

Don Luis Etival, "Africano", Quevedo, núm. 12, tercero.

Don Luis Gómez, Conde Romanones, 12.

Don Manuel Romero González, Augusto Figueroa, núm. 35, principal.

Don Manuel García Alós, Ceres, 21 y 23, principal izquierda.

Don Manuel Martín Coreín, Bravo Murillo, 7.
 Don Manuel Rodríguez Vázquez, Palafox, 16.
 Don Manuel Acedo, Latoneros, 2.
 Don Manuel del Pino, San Bernardo, 18.
 Don Manuel Escalante y Gómez, Valverde, 44.
 Don Manuel Pesquera, San Hermenegildo, 18 y 20.
 Don Manuel Alfonso González, Colegiata, 9.
 Don Matías Retana, Caramuel, 3.
 Don Mariano F. Portela, Colegiata, 2.
 Don Miguel González, Ilustración, 6.
 Don Miguel González, Velarde, 5.
 Don Rafael López, Valencia, 16.
 Don Rafael Otero, Torija, 6.

Don Ramón S. Sarachaga, Madera, 26.

Don Ramón Salvador, San Bernardo, 20.
 Don Ricardo Olmedo, Bastero, 11.

- Don Santiago Aznar Mira,** Embajadores, 53 duplicado.
 Don Salvador Segura, Cardenal Cisneros, 8.
 Don Vicente Alvarez, Café de la Montaña.
 Don Vicente Montes, Santa Lucía, 1.
Don Victoriano Argomániz, Barco, 30.

VITORIA (Alava)

- Don Alfredo Gómez Salcedo,** Plaza Nueva, 29.
Don Manuel Hernández Sánchez, Plaza Virgen Blanca, 10.

ALBACETE

- Don Claudio González Rodríguez,** Alfonso XII, 1.
 Don Juan Gallego Piña, Carmen, 43.

ALICANTE

- Don Francisco Martínez, San Vicente, 41.

BADAJOZ

- Don Manuel Chaparro Bas,** San José, 47.
 Don Julio del Camino, Chapín, 15.

BARCELONA

- Don Antonio Santamaría, Urgel, 198.
Don Carlos López, Bajada Viladecols, núm. 2 bis.
 Don Francisco San Sebastián, Floridablanca, núm. 85.
 Don J. Ramón Cullá, Diputación, 23.
 Don Juan Torrabadella, Pedro, IV, 86.
 Don Manuel Vigatá, Blesa, 36.

Don Miguel Sastre, San Rafael, 11, segundo,
Don P. Persivá, Unión, 12.

CÁCERES

Don Francisco González de Castro, Audiada, 1.

CÁDIZ

Don Francisco Villegas, Puerto Santa María

CÓRDOBA

Don Antonio Alvarez, Alfaro, 28,
Don Emilio Fresno, Arroyo San Lorenzo, 12.

Don Enrique Piédrola, Pastores, 10.

Don José López Hoyos, Plaza San Salvador, 25.
Don Marcelo Moreno, Club Guerrita.

CUENCA

Don Agustín Carbajo, Villalba del Rey

HUELVA

Don Antonio Collado Vázquez, Castelar, núm. 20.

LOGROÑO

Don Juan Elices, Gobierno civil.

MÁLAGA

Don Abelardo Ruiz Doblas, Mármoles, 34.
Don Antonio López Farfán, Casa «Farfán».
Don Diego Bueno Serrano, Don Bosco, 11.
Don Enrique Varela, Plaza García Guerrero, 5.

Don Francisco Carrillo, Grama, 8.

Don Miguel Peláez García, Moreno Mazón, número 12.

Don Miguel Torres, Larios 6 (Café Vinícola).

Don Juan Cortes Salido, Periodista.

MURCIA

Don José Rodríguez, Torre del Romo, 4.

NAVARRA

Don Lucio Ripa, Fueros, 31, Estella

SALAMANCA

Don Aniceto Ajo, «Cuchareta», Brocenses, 2.

Don Pedro Sánchez, Sánchez Barbero, 3.

SANTANDER

Don Serafín Hernández, Café «Le Comptoir».

SEVILLA

Don Antonio Villarán, "Villarillo", O'Donnell, 1.

Don Antonio Acosta, Santa Ana, 2.

Don Antonio Soto Repiso, Res, 2.

Don Domingo Ruiz, Aromo, 5.

Don Eduardo Borrego, "Zocato", Alameda, Vieja, núm. 76.

Don Emilio Galiano, Castilla, 11,

Don Federico Escobar, Santa Patrona, 16.

Don Félix Nieto Esteban, Trastamara, 20.

Don José Gimeno, A. Quintero, 92.

Don Juan de la Rosa, Rivero, 13 (vinos).

Don Juan José Serrano, O'Donnell, 18.

Don Manuel Canela, Periodista.

Don Manuel de Pineda, Trajano, 35.

Don Ramón Sánchez, Palomas, 20.

VALENCIA

Don Alfonso de Catalá, Cuarte, 12.

Don Enrique Bohorques, Ercilla de Castro, 29.

Don Eugenio Arnau, Doctor Romagosa, 22.

Don Federico Alegre, Pelayo, 33.

Don Francisco Ferrer, Paralelo Arrancapinos, núm. 4.

Don Francisco Juliá Chuliá, Santa Clara, 1.

Don Camilo Verez, E. Vich, 20,

Don J. Lázaro Bayarri, Alfredo Calderón, 3, y Apartado 111.

Don José Estéllez Peris, Miñana, 3, primero.

Don Joaquín Sánchez, Club Granero.

Don Lorenzo Monzó, Bolsería, 30.

Don Manuel Salvador, Sevilla, 24.

Don Manuel Fores Estévez, Mendizábal, 19.

Don Manuel Blanchs, A. Guimerá, 39.

Don Maximiliano Villarroja, San Fernando, 40.

Don Miguel Pérez, San Ramón, 3.

Don Pascual Martínez, Sevilla, 24.

Don Salvador Muñoz, «Cencerrito», Gracia, 24.

VALLADOLID

Don Francisco Martínez, "Yaretazos", Gardoqui, núm. 4, segundo derecha.

Don Jesús Calero, Santa María, 6,

BILBAO (Vizcaya)

Don José Vallejo, Bailén, 43, primero izquierda.

Don Lorenzo Aroz, Somera, 89.
 Don Ramón Fernández, Autonomía, 17.

ZARAGOZA

Don Antonio Andrés, Don Jaime I, número 64.

Don Bernardo Bayona, Clavel, 8, principal.
 Don Cayetano Minuesa, Plaza de Aragón, 2.
 Don Domingo Jarabo, San Blas, 65, segundo
 Don Enrique Gastardi, Lapuyade, 55.

Don Joaquín Villalta, San Gil, 54.

Don José Domínguez, Audiencia, 18.
 Don Manuel Velilla, Pignatelli, 12.
 Don Pedro Nadal, Pignatelli, 12.
 Don Saulo Ballesteros, Tenerías, 12.

PORTUGAL

Don Carlos Abreu, Rúa dos Remédios a Lapa, 54, Lisboa.

MÉXICO D. F.

Don Arturo F. Lozano, Liverpool, 59.

Don Benito Suárez Argüelles, Apartado, 885.

Don Eduardo Margeli, Calle Meave, 24.
 Don Eladio Campero, Tienda de Automóviles.
 Don José del Rivero, «El Toreo».

Don Luis Vélez González, San Felipe Neri, 56.

Don Miguel Tamayo, Doctor Andrade, 100.
 Don Manuel Romero, «Frascuelillo», San Miguel, 48.



FRANCISCO GALAN Sucesor de C. Marco

Linterna, núm. 8.-VALENCIA

Fábrica de géneros de punto de seda. - Especialidad en
taleguillas y medias para torear.-Unica en su clase.

Representante en Madrid: DON JOSÉ URIARTE

REGLAMENTOS VARIOS

LUJOSOS PISOS AMUEBLADOS GRAN CONFORT
IGNACIO SARRIONANDIA

Plaza de Oriente, 2 y 6 :: MADRID

CASA COLOM

ANTONIO ARDERIUS



Claudio Coello, 24 - Teléfono 930 S.

PROVEEDORA EFECTIVA DE
: LOS REALES PALACIOS :

VINOS DE AGUSTÍN BLÁZQUEZ,
DE JEREZ - MANZANILLA LA
PASTORA, DE SANLÚCAR DE
BARRAMEDA -MANZANILLA CO-
LOM - COÑAC DEL PAÍS Y EX-
TRANJERO - BORDEAUX - BOR-
GOÑA - RHIN - CHAMPAGNES
AYALA Y DEMÁS MARCAS - GI-
NEBRAS GORDON DRY, GIN,
LONDON, FOCKINK, WHISKY, &

A los mismos precios que en sus puntos de procedencia

**ASOCIACION
de Propietarios y Empresarios de
Plazas de Toros en España**

Los diversos factores que intervienen en la celebración de las corridas de toros han llevado a las Empresas organizadoras de estos espectáculos a una situación angustiosa, debido al aumento de los presupuestos, determinando, no sólo la casi imposibilidad de la ganancia, sino, lo que es más perjudicial, la imposibilidad de la libre organización de los festejos.

Aparte la imposición de toda clase de tributos resultante de todas las organizaciones fiscales de la vida pública, han venido a producir esta situación la agrupación de aquellos elementos en diversas Asociaciones, que, habiendo empezado a vivir a título de defensa, han acabado por ser órganos de caprichosa imposición contra los únicos que no han logrado hasta la fecha encontrar la fuerza de la unión. Y no es que las Empresas no se hayan dado cuenta de este plano de inferioridad en que se encontraban aun en épocas en que el mal no estuviese tan agudizado como en el presente.

Comprendieron la conveniencia de asociarse, y a ello han obedecido varias tentativas, cuyo fracaso ha sido lamentable y sensible, sin que por ello llevara aparejado el desistimiento propio, determinado por fatales ocurrencias

que han hecho desaparecer de la escena a las personas que llevaban la gestión.

Hoy la conveniencia se ha convertido en absoluta necesidad, y la Asociación de Empresas es una idea solicitada, no solamente por los elementos que han de constituirla, sino que insistentemente es reclamada por la Prensa, que con ello se acogen los clamores del público, convencido ya de que no le sirve tener a la Empresa como único objetivo de sus censuras, sino que, si quiere remediar el mal que amenaza acabar con la fiesta nacional, ha de atajar el daño en su origen, evitando las imposiciones y mixtificaciones que perturban el espectáculo allí donde esté su punto de partida y seguro de que en la Asociación de Empresarios ha de encontrar el arma más poderosa para lograrlo, ya que en dar facilidades y complacencias al público encuentra la Empresa la mejor forma de servir a sus propios intereses.

Ello hace que, no cejando en sus propósitos, las Empresas de Plazas de Toros hagan una nueva tentativa de asociación, seguras de que ahora habrá de ser definitiva, sobre las siguientes bases:

BASE 1.^a—Se constituye una Sociedad civil que se denominará Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros en España, y cuyo domicilio social se establece en Madrid.

BASE 2.^a—El objeto social de esta Sociedad, será:

a) Obtener el reconocimiento legal de su personalidad jurídica.

b) Someterse todos los asociados a lo que establecen estos Estatutos y determinen los acuerdos legales de la Asociación.

c) Hacer que por medio del Reglamento, o disposiciones oficiales, se determinen las obligaciones, derechos y responsabilidades de cada uno de los factores que integran el espectáculo de las corridas de toros, como son: ganaderos, toreros, contratistas de caballos y Empresas.

d) Procurar una constante unión y una eficaz solidaridad entre los propietarios y arrendatarios de las Plazas de Toros en España, y promover cuantas iniciativas y

proyectos redunden en beneficio de sus intereses y del espectáculo taurino.

e) Prestarse entre sí todo el apoyo necesario, evitando competencias perjudiciales.

f) Recabar de los Poderes públicos la equidad de los tributos e impuestos, y de las Compañías de transportes y de los encerraderos el mejoramiento de sus servicios.

g) Extender la esfera de acción de esta Asociación y concertar arreglos con otras similares.

h) Y, en suma, cuanto conduzca al abaratamiento y dignificación de la fiesta taurina, para que se celebren verdaderas corridas de toros.

BASE 3.^a—El capital social lo constituirán las cuotas fijas que anualmente han de satisfacer los asociados, las cantidades a que asciendan las penalidades reglamentarias, el importe de espectáculos a su beneficio, donativos, etc.

BASE 4.^a—Constituirán esta Asociación todos los firmantes, más los que en lo sucesivo lo soliciten y sean admitidos y los que sean Empresas para la organización de espectáculos taurinos, cuando menos por una temporada taurina completa.

Para ingresar en la Asociación bastará con adherirse al convenio de constitución.

Una vez constituida será necesario solicitarlo de la Junta directiva, que podrá admitirlos provisionalmente, a reserva de la admisión definitiva, que será facultad de la ordinaria.

Los que hayan ejercido funciones de Empresa con anterioridad a solicitar su ingreso en esta Asociación, satisfarán el doble de lo que les corresponda de solicitarlo a su debido tiempo.

Dentro de las condiciones de los presentes Estatutos podrán adherirse a los beneficios de esta Asociación, en el plazo de tres meses de constituida.

Pasado este tiempo, tanto los propietarios como empresarios que lo soliciten, pagarán el duplo de la cantidad, tanto en cuota como por corrida.

No podrá pertenecer a esta Asociación ningún propietario que en lo sucesivo construya una nueva Plaza de

Toros, donde ya la hubiere, sin la autorización de esta entidad y del empresario que se la tomare en arriendo o en explotación.

El carácter de socio se perderá por el simple hecho de dejar de ser propietario o empresario de Plaza.

BASE 5.^a—Cuotas de los socios.—Los socios propietarios de Plazas pagarán una cuota:

En el primer año, los de Plaza de primera categoría, 2.000 pesetas; en el primer año, los de Plaza de segunda categoría, 1.500; en el primer año, los de Plaza de tercera categoría, 750; en el primer año, los de Plaza de cuarta categoría, 250.

En años sucesivos, los de Plaza de primera categoría, 250 pesetas; en años sucesivos, los de Plaza de segunda categoría, 200; en años sucesivos, los de Plaza de tercera categoría, 150, y en años sucesivos, los de Plaza de cuarta categoría, 100.

Los que sean empresarios de Plazas de Toros pagarán una cuota:

Por cada corrida de toros o mixta, 100 pesetas; por cada corrida de novillos, 50; por cada charlotada, novillada sin caballos o becerrada, 25, remitiendo relación e importe al fin de cada mes a la Asociación.

Será, además, obligación de los socios empresarios constituir una garantía metálica o en valores del Estado, que serán admitidos por su valor nominal, a saber:

Para las Plazas de primera categoría, 25.000 pesetas; para las Plazas de segunda categoría, 20.000; para las Plazas de tercera categoría, 15.000, y para las Plazas de cuarta categoría, 5.000.

Esta garantía se constituirá a nombre de esta Asociación para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarías en que por incumplimiento de las obligaciones sociales, y previo acuerdo de la Junta directiva, incurra el socio.

La Junta directiva podrá por sí sola, desde luego, retirar la cantidad en que consistiera la sanción, que será repuesta por el asociado en un plazo de quince días, desde

que reciba requerimiento oficial, quedando excluido de la Asociación el que así no lo hiciere.

Estos depósitos serán devueltos a los depositantes en un plazo de siete días, a contar del en que dejaran de ser socios, a menos que tuviesen pendientes posibles responsabilidades en un plazo máximo de dos meses.

BASE 6.^a—Derechos y deberes de los socios.—Los socios tienen derecho a ser defendidos por la Asociación en cuantos asuntos lo reclamen y sean estimados de justicia por la misma, con la urgencia que el caso requiera.

Podrán denunciar a la Junta directiva las faltas que, aun cuando sean cometidas contra terceras personas, puedan perjudicar los intereses de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España.

A recabar la intervención de la Junta directiva en el arreglo de sus diferencias con otras Empresas o en la ultimación de contratos con diestros o ganaderos, de cuyos compromisos serán únicos responsables los empresarios, pero nunca la Asociación intermediaria.

BASE 7.^a—Serán obligaciones de los socios:

Pagar las cuotas que se acuerden.

Cumplir los Estatutos y las determinaciones que acuerden las Juntas generales o la Junta directiva.

Dar cumplimiento a los castigos o multas en que incurran.

Comunicar a la Asociación las corridas que organicen.

Los socios que sean propietarios de Plazas de Toros no podrán arrendar éstas más que a Empresas asociadas o a aquellas que se comprometan, en documento legal, a cumplir las reglas y observaciones que para la celebración de estos espectáculos tenga acordadas esta Asociación.

Todas las Empresas asociadas se ajustarán, en absoluto y estrictamente, para los contratos que celebren, a los modelos que se aprueben.

Las penalidades en que incurran los socios, y que en su caso serán aplicadas por la Junta directiva, serán apreciadas por ésta, y teniendo en cuenta las circunstancias del caso especial, las penalidades consistirán en «ob-

servaciones», «multas», «vetos», «indemnizaciones» y la propuesta a la Asamblea o Junta general de asociados de la «expulsión del socio», si así se considerase oportuno.

Los acuerdos de la Junta directiva serán ejecutivos, es decir, que deberán ser cumplimentados; aun cuando el asociado que se considere lesionado en sus derechos podrá recurrir en alzada ante la Junta general.

BASE 8.*—Para ejercitar todos y cada uno de los derechos que tienen los socios bastará estar al corriente en sus pagos.

BASE 9.*—*Del gobierno y administración de la Asociación.*—El gobierno y administración de la Asociación estarán encomendados a la Asamblea general y a la Junta directiva.

Constituirán la Asamblea general todos los socios, que pedrán asistir a ella de presencia o por delegación, que por escrito presentarán con cinco días de antelación a la Asamblea, en otro socio, así como por mandato de escritura notarial a favor de cualquiera persona, notificada con la misma antelación.

Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán anualmente en Madrid, en el mes de noviembre de cada año, siendo convocadas con quince días de anticipación, por carta certificada, para que llegue debidamente a conocimiento de sus asociados.

Si no se reuniera la mitad más uno de los asociados, se celebrará sesión a las veinticuatro horas, sean cuantos sean los presentes.

Los acuerdos se adoptarán por votaciones nominales cuando así lo pida algún socio, y por papeletas secretas cuando el asunto se refiera en particular a algún asociado.

Los empresarios de Plaza de Toros tendrán:

Plazas de primera categoría, *seis votos; cuatro*, las de segunda; *dos*, las de tercera, y *uno* las de cuarta.

En el caso de que por una misma Plaza estén asociados la propiedad y el arrendatario, se repartirán por mitad el número de votos que, por su categoría, le correspondiera.

BASE 10.—Serán funciones de la Asamblea general:
Elegir las Juntas directivas.

Examinar y aprobar las gestiones de ésta.

Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Asociación.

Examinar el estado de cuentas.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligarán siempre a todos, incluso a los que hubieran votado en contra.

BASE 11.—Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo crea conveniente la Directiva o lo solicite la tercera parte de los asociados, y en ellas tan sólo se tratará del asunto concreto de la convocatoria, que ha de hacerse con una anticipación de cinco días.

Cuando se trate de la modificación de los Estatutos se precisa la asistencia de las dos terceras partes de asociados, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

BASE 12.—De Presidente y Secretario de las Asambleas generales actuarán los que lo sean de la Junta directiva.

BASE 13.—La Junta directiva se regirá por siete Vocales: tres nombrados por las Plazas de primera categoría, dos por las de segunda, uno por las de tercera y uno por los propietarios.

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

El Presidente será nombrado por la Junta general, y su nombramiento recaerá en uno de los siete Vocales.

Habrá un cargo de Tesorero (Contador), Secretario y cuatro Vocales.

Serán funciones de la Junta directiva:

Llevar la representación de la Asociación y de los asociados para toda clase de gestiones, reclamaciones y peticiones que, en interés de aquéllos, se consideren precisas, lo mismo cerca de los Poderes públicos y Autoridades que de otras entidades, Asociaciones, Empresas análogas o similares.

Defender en todo momento los intereses, ya generales de la Asociación, ya particulares de cada asociado, y

con este objeto intervenir en sus reclamaciones para la rebaja de impuestos y la redacción de contratos que tengan que otorgar y lo soliciten.

Exigir a los asociados en general el cumplimiento, tanto de estos Estatutos como de los acuerdos que los complementen.

Representar a la Asociación en los Tribunales de Justicia, ejercitar cualquier acción civil, criminal o contencioso-administrativa, proponer demandas e incoar querellas, utilizar todos los requerimientos legales, incluso los de casación, y desistir de todo procedimiento judicial o transigirlo y designar Procuradores con poder, bien general, con cláusula de sustitución, bien especial, cuando sea preciso.

Convocar a las Asambleas generales.

Llevar un registro con los nombres de los diestros matriculados y sus representantes legalmente apoderados.

Tomar las medidas para imponerles los vetos que las circunstancias aconsejen, atemperando su conducta a la de los ganaderos y toreros.

Señalar las sanciones penales en que incurran los socios por cada falta que cometan.

Resolver todos aquellos asuntos de conveniencia social que no estén expresamente reservados a la Asamblea general.

BASE 14.—Para que tengan carácter legal los acuerdos de la Junta directiva deberán asistir la mitad más uno de los individuos que la componen.

BASE 15.—La Junta directiva se reunirá en su domicilio social (Madrid), salvo circunstancias imprevistas o especiales.

Se abonarán por la Asociación los gastos del ferrocarril, más 50 pesetas por cada día de estancia, en concepto de gastos de asistencia.

BASE 16.—De cada sesión de la Directiva se levantará un acta, que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Serán funciones de la Junta directiva redactar las normas contractuales por que se han de regir las Plazas

asociadas en cuanto afecta a ganaderos, toreros y contratistas de caballos y cualquier otro elemento que integre la organización de las fiestas taurinas, y especialmente los *impuestos*.

Entender en cuantas incidencias ocurrán entre dos Plazas asociadas o las que pudieran suscitarse con un tercero.

Las Plazas asociadas podrán organizar sus fiestas taurinas con absoluta independencia, pero ajustándose a los contratos y normas ya aprobadas y enviando cuanto antes a la Junta directiva un triplicado de los contratos firmados.

Se ocupará de cuantas gestiones convenga llevar a efecto relacionadas con los Reglamentos vigentes, imposición de arbitrios, etc.

Redactará una Memoria, que presentará a la aprobación de la Asamblea general.

Se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Atenderá a sus gastos mediante las cuotas que satisfarán las Plazas de Toros asociadas.

La Junta directiva será renovada la mitad cada dos años, pudiendo ser reelegida en todo o en parte.

Los cargos serán provistos interinamente cuando vacasen, sometiendo su nombramiento después a la aprobación de la Junta general.

El Presidente llevará la representación de la Asociación en cuantos asuntos de todos órdenes tenga que intervenir; convocará y presidirá toda clase de Juntas y la Asamblea general.

Pondrá el visto bueno a todos los documentos y cuentas pertenecientes a la Asociación.

El Secretario llevará un Libro de Actas.

Recibirá y dará cuenta de cuantas solicitudes y comunicaciones se le envíen.

Llevará la lista de los socios con altas y bajas, expedirá certificaciones, recibos, citaciones y cuantos documentos interesen a la Asociación.

El Contador llevará un Libro de Intervención de entrada y salida de fondos, que tendrá depositados en una cuenta corriente, a nombre de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros en España, en un Establecimiento bancario de Madrid, que designará la Junta directiva, y en unión del Presidente firmará los recibos, depósitos y cheques, siendo el Inspector de la marcha económica de la Asociación.

La Junta directiva podrá valerse del personal auxiliar que estime necesario.

BASE 17.—Duración de la Asociación.—Será ilimitada, y sólo podrá disolverse por las dos terceras partes de los votos de sus socios.

En caso de disolución, el activo que resulte se distribuirá entre todos los asociados en la cuantía y forma en que hayan contribuido, según la categoría de cada Plaza.

Toda divergencia que surja entre los asociados será sometida a amigables componedores en Madrid, a cuya jurisdicción queda sometida la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros en España y sus socios.

La Junta directiva queda facultada para proponer la modificación o completar estos Estatutos, con aquellos acuerdos que la práctica o experiencia aconsejen por su detenido estudio y demuestren ser convenientes. A redactar un Reglamento para el régimen de la Asociación, amoldando a las exigencias de la mejor práctica los modelos de contratos de ganaderos y toreros aprobados en esta reunión, dando cuenta de todo ello en la primera Asamblea general que se celebre.

San Sebastián, 11 de septiembre de 1922.

Las Empresas que, no estando asociadas, amparasen en cualquier forma al infractor, no serán nunca admitidas en esta Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros en España.

Los toreros, contratistas de caballos o ganaderos que presten sus servicios o contraten con propietarios de Plazas o empresarios no asociados, quedarán excluidos

de poder servir o contratar con las que lo sean, previo acuerdo de la Junta directiva.

Impuestos y arbitrios.—Los que en la actualidad tienen vigencia, no solamente acusan un exceso que no llega a cubrir la capacidad contributiva de estos negocios, sino que, dando lugar a fiscalizaciones e intervenciones de todos los beneficiados, constituye una demora para el desenvolvimiento de los mismos. Por ello, debemos concretar nuestra aspiración en el sentido de que se establezca un impuesto global que sustituya a la multitud de los que hoy rigen, determinándose también el tipo máximo que permita la capacidad contributiva del negocio.

Son consideradas como Plazas de Toros de primera categoría: *Madrid, Barcelona, San Sebastián, Bilbao, Sevilla, Barcelona y Valencia.*

De segunda categoría: *Santander, Zaragoza, Logroño, Vitoria, Valladolid, Gijón, Salamanca, Córdoba y Albacete.*

De tercera categoría: *Talavera de la Reina, Palma de Mallorca y Algeciras.*

Los honorarios de los matadores de toros en ningún caso podrán exceder de 6.000 pesetas (seis mil) por dos toros; 8.000 (ocho mil) por tres, y 15.000 (quince mil) por seis, poniendo en este caso ellos la cuadrilla completa.

Los honorarios de los matadores de novillos en ningún caso podrán exceder de 2.500 pesetas (dos mil quinientas) por dos y tres novillos, y 5.000 (cinco mil) por seis.

Empresas que acordaron la unión.—*Madrid, San Sebastián, Bilbao, Barcelona, Sevilla, Vitoria, Gijón, Valladolid, Logroño, Santander y Zaragoza.*

Adheridas.—*Salamanca, Talavera de la Reina, Córdoba, Albacete, Palma de Mallorca y Cartagena.*



ASOCIACION de Matadores de Toros y Novillos

ESTATUTOS

TITULO UNICO.—Artículo 1.^º Se constituye una Asociación denominada de «Matadores de Toros y de Novillos», cuyo domicilio se fijará en Madrid.

Art. 2.^º El objeto social será:

- a) Defender y fomentar los intereses morales y materiales de los asociados, dentro de la más completa fraternidad y armonía.
- b) Disponer cuanto sea preciso para que no sufran menoscabo los derechos de los socios.
- c) Ocuparse de todas las cuestiones de interés general, proveyendo, según las circunstancias, a cuanto pueda redundar en beneficio de los asociados.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO.—*De los Socios.*—Artículo 1.^º Los socios se dividirán en Fundadores, de Número, Protectores y de Mérito, siendo su número ilimitado.

Art. 2.^º Serán socios de Mérito aquellos que por su prestigio y favorables gestiones en pro de la Asociación sean acreedores de tal distinción.

Art. 3.^º Serán socios Protectores los que contribuyan

con donativos de importancia o presten a la Asociación servicios verdaderamente beneficiosos y extraordinarios.

Art. 4.^º Serán socios Fundadores los que se inscriban dentro del primer mes en la lista general de socios.

Art. 5.^º Serán socios de Número los restantes Matadores de Toros o de Novillos y los Apoderados de toreros que, con sujeción a las condiciones generales de ingreso, formen parte de la Asociación.

Art. 6.^º Los socios Fundadores o de Número que sean Matadores de Toros o de Novillos deberán reunir las siguientes condiciones:

1.^a Haber toreado, por lo menos, tres corridas vestidos de torero o alternado en una con profesionales.

2.^a Dedicarse a la profesión de Matador de Toros o de Novillos.

3.^a Pagar las cuotas correspondientes.

4.^a Obligarse, mediante su firma en el Boletín de ingreso, al cumplimiento de las observancias que la Asociación determine.

Art. 7.^º Los socios Fundadores o de Número que sean Apoderados de toreros, deberán reunir las siguientes condiciones:

1.^a Dedicarse a la profesión de Apoderado de torero, ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles.

2.^a Presentar a la Asociación un documento público o privado que acredite su condición de Apoderado de un Matador de Toros o de Novillos.

3.^a Pagar las cuotas correspondientes y obligarse, mediante su firma en el Boletín de ingreso, a cumplir todos los acuerdos que tome la Asociación.

Art. 8.^º Los socios de Número serán propuestos en solicitud escrita, firmada por dos socios, y en la que se hará constar el nombre, apellidos y residencia del solicitante.

La propuesta se fijará por espacio de ocho días en el domicilio social, y, transcurrido este tiempo, será examinada por la Junta directiva, que resolverá, dando

cuenta de su acuerdo a la primera Junta general que se celebre.

CAPITULO II.—*De las cuotas.*—Art. 9.^o Los socios Fundadores no satisfarán cuota de entrada. Los de Número satisfarán, como cuota de entrada, la que fije la Junta directiva a cada uno, entre cinco y veinticinco pesetas.

Art. 10. Las cuotas mensuales que han de satisfacer los Asociados serán:

De cinco pesetas los Matadores de Toros.

De cuatro pesetas los Apoderados de toreros.

De dos pesetas los Matadores de Novillos.

Art. 11. Los Mafadores de Toros y de Novillos abonarán asimismo, en concepto de cuota extraordinaria, la cantidad de cinco pesetas y dos pesetas, respectivamente, por cada corrida que toreen.

Art. 12. Los Apoderados de toreros satisfarán, en concepto de cuota extraordinaria, la cantidad de dos pesetas por corrida que toreen sus poderdantes Matadores de Toros, y una peseta los Matadores de Novillos.

Art. 13. Las cantidades a que hace referencia el artículo anterior serán entregadas a la Asociación mensualmente, para lo que la Administración de la misma llevará a cada socio una cuenta especial, y al verificarla debe presentar cada Apoderado una relación de las corridas taurinas en el mes por su representado; relación que se confrontará con la estadística que la Asociación llevará para mayor seguridad y garantía. Al asociado que incumpla este artículo un mes o haga ocultación, se le impondrá un correctivo equivalente al doble de lo ocultado o incumplido, y caso de reincidencia se le considerará baja.

Art. 14. Los socios protectores y de mérito no pagarán cuota alguna ni tendrán voz ni voto.

Art. 15. Se procurará celebrar anualmente uno o más espectáculos a beneficio de la Asociación.

CAPITULO III.—*Derechos de los socios.*—Art. 16. Los socios Fundadores y de Número tendrán los derechos siguientes:

a) A ser defendidos en todo momento de cuantos le-

sionen sus intereses o perjudiquen su crédito profesional.

b) A denuncia a la Junta directiva la falta de pago de sus honorarios por parte de una Empresa si es Matador, o de la Comisión concertada con su poderdante si es Apoderado, a fin de que aquélla gestione su cobro y adopte las medidas que crea oportunas con el deudor.

CAPITULO IV.—*Deberes de los socios.*—Art. 17. Los socios Fundadores y de Número están obligados:

a) A pagar las cuotas establecidas en los artículos 9.^o, 10, 11 y 12 de este Reglamento.

b) A defender en todo momento el buen nombre de la Asociación.

c) A cumplir exactamente los Estatutos, disposiciones reglamentarias y cuantas órdenes e instrucciones acuerde la Junta directiva, cuya no observancia dará lugar a medidas que se aplicarán con rigurosa exactitud.

d) A poner en conocimiento de la Junta directiva los actos antirreglamentarios de que tenga noticia.

e) A dar cuenta a la Asociación de la Empresa o particular que haya lesionado sus intereses o su crédito profesional o privado de los Apoderados o de sus poderdantes, para que aquélla coopere a su defensa empleando todos los medios lícitos que estén a su alcance.

CAPITULO V.—*Cómo se pierde la calidad de socio.*—Artículo 18. La calidad de socio se pierde:

1.^o Por voluntad del interesado manifestada por escrito al Presidente.

2.^o Por dejar de abonar durante tres meses la cuota mensual.

3.^o Por no satisfacer las cuotas extraordinarias.

4.^o Por desobediencia grave y pública a los acuerdos de la Junta general o de la Directiva.

5.^o Por cualquier acto realizado dentro o fuera de la Asociación contrario a las leyes o de los que producen público menosprecio.

6.^o Por corrección disciplinaria impuesta por la Junta directiva.

Art. 19. Los socios que voluntariamente dejen de

pertenecer a la Asociación perderán todos sus derechos, y si solicitasen reingresar, se someterán a las determinaciones de la Junta directiva.

CAPITULO VI.—*Del fondo social.*—Art. 20. El fondo social se compondrá de las sumas que recaude la Asociación, los intereses que éstos produzcan, los donativos que a su favor se hagan y cuantos ingresos pueda obtener.

CAPITULO VII.—*Del gobierno y administración de la Sociedad.*—Art. 21. El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de la Junta general y de la Junta directiva.

Art. 22. Constituyen la Junta general todos los Asociados, residan o no en Madrid. Estas Juntas celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias.

Art. 23. Las Juntas generales ordinarias tendrán lugar en los quince primeros días del mes de diciembre de cada año, y su objeto será que la Directiva dé cuenta del estado en que se encuentra la Asociación, así como tomar las determinaciones que se crean convenientes para el régimen de la misma, y, además, proceder al escrutinio de la votación efectuada para la elección de los socios que deban formar parte de la Junta directiva, en sustitución de los que cesen.

Art. 24. Las Juntas generales extraordinarias se verificarán siempre que lo juzgue indispensable la Directiva o cuando sea reclamada por cuarenta socios, y en este caso deberá tener lugar dentro de los veinte días siguientes al en que se haya recibido la petición.

Art. 25. Las Juntas generales ordinarias se celebrarán cualquiera que sea el número de socios asistentes. Las extraordinarias no podrán celebrarse si no concurren, por lo menos, cuarenta señores socios; hecha segunda citación, podrán celebrarse y tomar acuerdos, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

Art. 26. Corresponde a la Junta general el exclusivo derecho de reformar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, así como resolver las apelaciones que se le interpongan contra los acuerdos de la Junta directiva, y

designar a cinco o más socios que juzguen acerca de las denuncias interpuestas por faltas graves cometidas en mengua del prestigio profesional y tomar cuantas determinaciones crea conveniente para su mejor desenvolvimiento.

Art. 27. Las convocatorias para Juntas generales ordinarias y extraordinarias se harán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por medio de anuncio en la Prensa diaria y por citación individual, expresando el día y hora en que deba celebrarse y objeto de la reunión, pudiendo hacerse segunda citación al propio tiempo que la primera y para el mismo día.

De la Junta directiva.—Art. 28. La Junta directiva se compondrá de un Presidente, de un Vicepresidente, un Secretario, un Contador, un Tesorero y seis Vocales.

Todos estos cargos serán desempeñados precisamente por Matadores de Toros y de Novillos, en la proporción de siete de aquéllos y cuatro de éstos.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Contador serán elegidos Matadores de Toros.

La Junta directiva se elegirá en la Junta general ordinaria de cada año, pudiendo ser reelegida una o más veces.

Art. 29. Serán funciones de la Junta directiva:

a) Llevar la representación de la Asociación y de los asociados en toda clase de gestiones, reclamaciones y peticiones que, en interés de aquéllos, se consideren precisas.

b) Defender en todo momento los intereses, ya generales de la Asociación o particulares de cada asociado.

c) Resolver sobre las reclamaciones y denuncias interpuestas por los Matadores contra las Empresas o por los Apoderados contra sus poderdantes por incumplimientos de contratos.

d) Dar cuenta a la Junta general de las denuncias interpuestas contra asociados por faltas graves cometidas en mengua de su dignidad o prestigio profesionales, para que, con arreglo al art. 26 de este Reglamento, aquélla designe cinco o más socios que juzguen el caso.

Los acuerdos de la Junta directiva serán ejecutivos y se cumplimentarán, aun cuando el asociado que se considere lesionado en sus derechos podrá recurrir en alzada ante la Junta general dentro de los quince días siguientes a la notificación.

Del Presidente.—Art. 30. El Presidente tiene la representación de la Asociación en todos los asuntos en que ésta tenga intervención directa.

Corresponde al Presidente:

1.^º Convocar y presidir las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y las que celebre la Junta directiva.

2.^º Abrir, dirigir y levantar las sesiones.

3.^º Firmar las actas que le corresponda después de aprobadas.

4.^º Poner el visto bueno a las cuentas de la Asociación y hacer cumplir los preceptos de los Estatutos y los acuerdos que tomen las Juntas, y representar a la Asociación en cuantas cuestiones judiciales se susciten.

Del Vicepresidente.—Art. 31. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, con sus mismas atribuciones.

Del Secretario.—Art. 32. Corresponde al Secretario:

1.^º Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos de la Asociación.

2.^º Inspeccionar las actas de las sesiones que se celebren, las Juntas generales y directivas y los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio.

3.^º Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan a la Asociación.

4.^º Inspeccionar la correspondencia, el alta y baja de socios y cuidar de la ejecución de los acuerdos en cuanto no corresponda a otro individuo de la Junta directiva.

Del Tesorero.—Art. 33. Corresponde al Tesorero:

1.^º Recaudar las cantidades que corresponda a la Asociación y pagar las que la misma haya de satisfacer, bajo los debidos documentos firmados por el Contador y visados por el Presidente.

2.^º Formar la cuenta mensual de ingresos y gastos y la general que presentará en la Junta general ordinaria de cada año.

3.^º Tener a su cargo, y bajo su responsabilidad, los fondos que ingresen por cualquier concepto, los que, pasando de mil pesetas, serán ingresados en un establecimiento de crédito a nombre de la Asociación, con las firmas del Presidente, Tesorero y Contador.

Del Contador.—Art. 34. Corresponde al Contador:

1.^º Llevar un libro de intervención de entrada y salida de fondos y poner la razón en todos los documentos de cargo y data.

2.^º Examinar e informar las cuentas de Tesorería.

3.^º Inspeccionar la buena marcha económica de la Asociación.

De los Vocales.—Art. 35. Los Vocales coadyuvarán a las deliberaciones y acuerdos de la Junta directiva. Su número será el de seis, divididos en 1.^º, 2.^º, 3.^º, 4.^º, 5.^º y 6.^º, sustituyendo por su orden al Vicepresidente en los casos de ausencia o enfermedad. También sustituirán a los demás individuos de la Junta directiva, cuya designación será hecha por el señor Presidente.

CAPITULO VIII.—*De las sesiones.*—Art. 36. Reunida la Junta general ordinaria o extraordinaria, y abierta la sesión por el señor Presidente, se procederá a examinar si hay suficiente número de socios para constituir la Junta general, y, caso afirmativo, se procederá por el Secretario a la lectura del acta de la sesión anterior.

Art. 37. El Presidente dará cuenta de los asuntos o causas por las que se ha convocado a Juntas, abriendo discusión sobre los mismos en el orden que crea oportuno.

Art. 38. Para dirigir las discusiones, el Presidente cuidará de conceder la palabra por el orden que se haya pedido, no pudiendo haber más de tres turnos en pro y tres en contra, con duración máxima de quince minutos cada uno, a menos que la Junta general acuerde ampliar los turnos y su duración en algún caso. Cuando hayan

hablado tres socios en pro y otros tres en contra sobre cada punto, se considerará éste suficientemente debatido y se procederá a la votación si ha lugar.

Art. 39. Durante la discusión se podrán presentar a la Mesa proposiciones referentes al asunto que se esté tratando. Para ponerlas a discusión deberán estar firmadas por un socio.

Art. 40. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Art. 41. El Presidente podrá levantar la sesión siempre que lo crea conveniente, o cuando algún incidente especial lo requiera, aun siendo antes de terminar la discusión.

Art. 42. La Junta directiva se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo por objeto las primeras deliberar y acordar lo más conveniente acerca de los asuntos corrientes en el régimen de la Asociación, y de ella se celebrará, por lo menos, una en los cinco primeros días de cada mes. En las sesiones extraordinarias que se celebren por iniciativa del Presidente o a petición hecha a él de alguno de la Junta directiva, se tratará de los asuntos que hayan motivado la convocatoria, y, además, cualquier otro de carácter ordinario que estuviera pendiente.

Art. 43. Las votaciones en las Juntas directivas serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros en primera citación, y con cualquier número en segunda citación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría. Cuando no puedan concurrir los Matadores por causas justificadas, delegarán por escrito en sus Apoderados, que podrán asistir a la sesión con voz y voto.

En ausencia del Vicepresidente, el resto de la Junta directiva determinará el Matador de Toros que haya de presidir sus sesiones.

Art. 44. Todos los acuerdos de la Junta se consignarán en el Libro de Actas que al efecto llevará el Secretario.

CAPITULO IX.—*De las votaciones.*—Art. 45. Las votaciones podrán hacerse:

- a) Por aclamación.
- b) Nominalmente, si lo pidiesen cinco o más socios.
- c) Por papeletas.

Art. 46. La votación para nombramiento de Junta directiva tendrá lugar el día señalado para la Junta general de que habla el art. 23 de este Reglamento.

La votación será secreta y se efectuará por papeletas, formando una sola candidatura, en las que, con la debida separación, se expresen los nombres de los asociados que se designen para cada uno de los cargos.

Art. 47. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, y el Presidente, en vista del resultado, proclamará como elegidos los que hayan obtenido la mayoría de votos, y éstos entrarán a formar parte de la Junta directiva con los respectivos cargos para que han sido elegidos, desde 1.^º de enero del siguiente año.

Art. 48. Las vacantes que ocurran en la Junta directiva serán cubiertas, convocando a Junta general extraordinaria cuando sea indispensable proveer aquéllas, a juicio de la Directiva.

Art. 49. Los socios ausentes tendrán derecho a votar para elección de Junta directiva, enviando bajo sobre cerrado su candidatura, con su firma al pie. Estos sobres no serán abiertos hasta el momento del escrutinio.

CAPITULO X.—*De la marcha a América.*—Art. 50. Los Matadores que partan para América dejarán abonadas cinco mensualidades, para no entorpecer la marcha administrativa de la Asociación.

CAPITULO XI.—*Del personal administrativo.* — Artículo 51. La Junta directiva está facultada para hacer el nombramiento de la persona que haya de ocupar el cargo de Administrador Secretario de la Asociación.

Será obligación del Administrador Secretario regentar la Sociedad según los acuerdos tomados y tener a la Junta directiva al tanto de la marcha de la Asociación; llevar los Libros de Socios y Actas, confección de la Memo-

ria anual y cuantos sean precisos para el mejor desenvolvimiento de los fines sociales.

También podrá nombrar un Cobrador-ordenanza, cuyas obligaciones las determinará el Administrador Secretario.

Estos cargos serán retribuidos en la forma y cantidad que determine la Junta directiva.

Del nombramiento de Abogado.—Art. 52. La Junta directiva queda también facultada para designar un Letrado que dirija la Sociedad en cuantas cuestiones judiciales se susciten, asesorándola en los casos que precise.

La Junta directiva determinará asimismo la forma y cantidad en que se retribuirá al Letrado.

Si el Administrador Secretario fuera Letrado podrá desempeñar la asesoría con independencia de aquel cargo.

CAPITULO XII.—*Disolución de la Asociación.*—Artículo 53. La duración de la Asociación es ilimitada y su disolución sólo podrá acordarse en Junta general por la mitad más uno de los socios. En este caso, las cantidades que hubiera en caja, después de verificado el Balance, serán aplicadas por la Junta directiva a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros.

ARTICULOS ADICIONALES.—a) El domicilio social se fija accidentalmente en Toledo, 64, 1.^o

b) Los asociados se ajustarán, para los contratos que celebren, al modelo que se apruebe por esta Asociación.

c) Queda autorizada la Junta directiva para redactar su Reglamento de régimen interno, en el cual se determine la tramitación de las denuncias que a la misma se hagan por los asociados, consignándose en el mismo las sanciones y medios de hacerlas efectivas.

d) Se repartirá a las Empresas copia del acuerdo referente a la tramitación de las denuncias presentadas contra las mismas por incumplimiento de contrato.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos veintitrés.

«Presentado en este Gobierno de provincia, con la

obligación de cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.^º de la ley de Asociaciones, remitiendo copia autorizada del acta de constitución dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se verifique, y sin cuyo requisito no podrá la Asociación funcionar legalmente.—Madrid, seis de febrero de mil novecientos veintitrés.—*El Gobernador*, N. REVERTER.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice: Inspección general de Orden público de Madrid.—Secretaría.»

JUNTA DIRECTIVA

Presidente, D. Domingo González (Dominguín); Vicepresidente, D. Nicanor Villalta; Secretario, D. Esteban Salazar; Tesorero, D. Francisco Díaz (Pacorro); Contador, D. Antonio Márquez; Vocal 1.^º, D. Francisco Ferrer (Pastoret); Vocal 2.^º, D. Francisco Madrid; Vocal 3.^º, D. Bernardo Muñoz (Carnicerito); Vocal 4.^º, don Rosario Olmos; Vocal 5.^º, D. Juan González (Almanseño); Vocal 6.^º, D. Faustino Vigiola (Torquito II), y Asesor, D. José García Mateos de Mesa.

Por acuerdo de Junta general extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 1923, los Matadores de Toros o de Novillos y los Apoderados de Toreros que soliciten ingreso después del día 10 de marzo del mismo año, pagarán, en concepto de cuota extraordinaria, a más de la establecida por el art. 9.^º del Reglamento, la cantidad que a cada uno señale la Junta directiva.

GRAN CAFÉ LION D'OR

Calle de Alcalá, núm. 18.—MADRID

ESTATUTOS

de la Sociedad Unión de Criadores de Toros de lidia

DISPOSICIONES GENERALES.—Artículo 1.^º Se constituye una Sociedad bajo la denominación de «Unión de Criadores de Toros de Lidia», cuyo domicilio social queda establecido en Madrid, calle de San Mateo, números 7 y 9.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.—Art. 2.^º Esta Sociedad tiene por objeto la defensa de los intereses que afectan a todo cuanto se relaciona con la compra, venta y lidia de reses bravas.

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD. — Art. 3.^º Forman parte de esta Sociedad todos los ganaderos que por sí, o con la debida representación, formaron la Sociedad *Unión de Ganaderos andaluces*, constituida en Sevilla en 22 de marzo del presente año, y los criadores de otras provincias de España que a continuación se enumeran: Excelentísimo señor Duque de Veragua, D. Esteban Hernández y D. Víctor Biencinto, de Madrid; D. Manuel y D. José García, D. Luis Gutiérrez y Gómez, D. Valentín Gómez y D. Juan Aguilar López, por los herederos de López Navarro, de Colmenar Viejo; D. Fernando I. Pérez Tabernero, D. Juan Manuel Sánchez, D. Carlos

Sánchez, D. Angel Sánchez y Sánchez y D. Manuel Sánchez Tabernerero, de Salamanca; el señor Conde de Espoz y Mina, de Pamplona, y el señor Conde de Trespalacios, de Trujillo, Cáceres.

Art. 4.^º Para el mejor funcionamiento de esta Sociedad, se dividirá en dos Delegaciones regionales, en la forma siguiente: una del Norte, domiciliada en Madrid, y otra del Mediodía, domiciliada en Sevilla.

Art. 5.^º La primera comprenderá las provincias de Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Burgos, Avila, Segovia, Soria, León, Zamora, Valladolid, Logroño, Salamanca, Palencia, Oviedo, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Santander, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona, América y Francia.

La segunda, las de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Almería, Granada, Jaén, Cáceres, Badajoz, Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares, Canarias y Portugal.

Art. 6.^º De cada una de éstas podrán formar parte los criadores avecindados en las respectivas regiones.

Art. 7.^º Para ingresar en esta Sociedad, el interesado deberá solicitarlo por escrito de la Junta directiva correspondiente bajo la firma de dos de sus socios, como presentación del solicitante. Cada una de las Directivas será la única llamada a resolver esta solicitud.

Art. 8.^º Los ganaderos que soliciten su ingreso en la Unión han de justificar (según acuerdo de la Junta general de 27 de octubre de 1916) que reúnen las condiciones siguientes:

1.^a Haber adquirido una ganadería asociada en su totalidad por título inter-vivos.

2.^a Haber heredado una ganadería asociada, sea cualquiera la parte que les corresponda, considerándose como ganadería entera para los efectos del número anterior.

3.^a Ser coherederos constituidos en proindivisión o sociedad.

4.* La Sociedad que adquiera una ganadería asociada también podrá solicitar el ingreso, con la limitación de que, a los efectos de la Unión, no puede la primera considerarse dividida mientras forme parte de la misma Unión.

Queda prohibida la cesión de sementales y partidas de vacas a los no asociados, tanto de España como del extranjero.

Queda igualmente prohibida la adquisición de reses bravas que estuvieran en poder de los ganaderos no asociados.

Se autoriza entre los asociados la compraventa de parte de una ganadería, siempre que los machos vendidos estén en relación, como maximum, con las hembras, en la misma proporción que unos y otras estén en la ganadería del vendedor. Queda prohibida la compra-venta, entre asociados, de machos solos, exceptuándose los destinados a sementales, los cuales no podrán exceder en número de uno por cada 25 vacas que poseyera el adquiriente.

Salvo estipulación en contrario, los toros que los ganaderos asociados cediesen a otros de igual calidad para ser empleados como sementales, se lidiarán a nombre del vendedor a cuya ganadería correspondan por su hierro y señal, sin perjuicio de que hayan dejado con posterioridad a la cesión de pertenecer a la Unión de Criadores. Si dichos sementales procediesen de ganadería no asociada, no podrán ser lidiados en las plazas donde lo sean las reses de los ganaderos que constituyen la Sociedad.

Los derechos de los ganaderos que ingresaran en la Unión como socios de la misma, se circunscribirán a las reses procedentes de la ganadería cuya propiedad fuera el fundamento de la admisión. Con este objeto, las Juntas directivas podrán exigirle la relación de los machos que hubieran adquirido o poseyeran, especificando su edad.

La admisión de socios será, en todo caso, potestativa para las Juntas directivas.

Los ganaderos asociados que enajenaran la totalidad

de su ganadería dejarán de figurar como tales en las listas oficiales publicadas por la Unión.

El que adquiera en todo o en la parte expresada, ganadería cuyo propietario hubiera estado o estuviese asociado, y fuese admitido como individuo de la Unión, anunciará las reses que de ella procedan a su nombre, pudiendo hacer constar en carteles y programas el origen de las mismas.

Si el ganadero fuese lidiador de reses bravas al ser admitido en la Unión, contraerá el compromiso de no ejercer su profesión sino con las que procedan de ganaderos que formen parte de la misma.

Art. 9.^o Los asociados en cada Delegación regional elegirán, entre los criadores que la forman, una Junta directiva permanente, encargada de hacer cumplir en todas sus partes estos Estatutos.

Art. 10. Dicha Junta se compondrá de un Presidente y el número de Vocales que la misma juzgue necesarios; entre ellos, designará los que han de ejercer las funciones de Secretario, Tesorero y Contador. La duración de estos cargos será de dos años, a la terminación de los cuales, y siempre por votación, se procederá a la reelección total o parcial, o a la designación de una nueva Junta. Estos cargos son obligatorios, y sólo podrán excusarse por falta notoria de salud.

Art. 11. Las Juntas directivas se reunirán tantas veces cuantas sean necesarias, a juicio de su Presidente o a solicitud de algunos de sus Vocales.

Art. 12. Para que los acuerdos de las Juntas directivas obtengan el carácter de firmes y ejecutorios, habrán de tomarse por mayoría de los señores que la forman, y en caso de empate resolverá el Presidente en definitiva.

Art. 13. La ausencia del Presidente, una vez convocada la Junta, se suplirá con el Vocal de más edad de los que la formen.

Art. 14. Para dar unidad a los trabajos de las Juntas directivas regionales designarán éstas, entre los asociados en cualquiera de ellas, la persona que ha de desem-

peñar la Presidencia general de la Sociedad. Esta llevará la representación total de la misma, y será el vínculo para mantener las relaciones entre ellas. Tendrá conocimiento de las resoluciones adoptadas en cada una, y podrá convocar en Junta general a todos los criadores que constituyen la Unión.

Atr. 15. Estas Juntas generales tendrán lugar una vez al año, y siempre que lo solicite cualquiera de las Juntas directivas, o cuando, a juicio del Presidente, sea conveniente reunirlas.

Art. 16. El Presidente designará, entre los Vocales asociados, un Secretario, que ha de auxiliarle en sus funciones.

Art. 17. El cargo de Presidente general se renovará en cada dos años, en la forma establecida para la renovación de las Juntas directivas.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES. — Art. 18.

1.^º Representar a la Sociedad en todos sus actos colectivos de cada región.

2.^º Hacer cumplir y observar las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas generales en su respectiva Delegación.

3.^º Nombrar de entre los socios, caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores que forman la Directiva, el que haya de sustituirlo.

4.^º La elección del local que haya de servir de domicilio, centro de reunión de los señores socios y dónde deban celebrarse las Juntas generales y las reuniones de la Directiva.

5.^º El gobierno y administración del local de la Delegación regional.

6.^º El señalamiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que hayan de contribuir los señores socios para la instalación y sostenimiento de local de la Delegación regional.

7.^º Resolver, en el caso previsto en el segundo párrafo del número 11 del art. 22, si el objeto de la corrida

para la que se solicitaran reses regaladas a los ganaderos, es merecedor, a su juicio, de que le sean facilitadas. Caso afirmativo, las Juntas directivas procederán a sortear las reses necesarias entre los asociados que de ella dependan, abonando a los que les hayan correspondido, las cantidades de 1.500 pesetas por toro, 1.000 por novillo y 750 por becerro. Si se tratara de una corrida de carácter benéfico nacional, la Directiva a quien hubiera correspondido intervenir, en primer término, en el asunto, lo pondrá en conocimiento de la de la otra región para obrar de común acuerdo.

Quedan igualmente facultadas las Directivas, cuando lo estimen procedente, para sustituir el regalo de reses por la entrega, en concepto de donativo, de una cantidad en metálico.

8.^º Será obligación de las Juntas directivas la presentación y rendición de cuentas sociales en las Juntas generales ordinarias que han de celebrarse en las fechas señaladas al efecto.

9.^º En caso de disolución de la Sociedad, repartir los fondos entre los socios de la respectiva región.

Cada una de las Juntas directivas regionales celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en las fechas previamente señaladas que estimen más oportunas. Las extraordinarias se celebrarán tantas veces como sea convocada por la Junta directiva o se solicite, por escrito, al menos por tres señores socios.

10. Dar conocimiento a la Presidencia general de los acuerdos que en ella se tomen.

11. Las Juntas directivas quedan facultadas para aumentar la cantidad de mil pesetas que han de pagar las plazas que se encuentren en entredicho, teniendo presente su reincidencia o cualquier otra circunstancia que en él hubiera concurrido.

12. Igualmente es también facultad de las mismas Juntas la de determinar la penalidad que estimen oportuna a los ganaderos asociados que dejaran de cumplir cualquiera de las obligaciones que les imponen los Estatutos.

Si las Juntas directivas estimasen que la conducta de algún ganadero, en sus relaciones con las Empresas, fuese perjudicial para los prestigios de la Unión, dará cuenta a la general para que ésta proceda como lo estime oportuno.

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES REGIONALES.—Art. 19. 1.^o Discutir y resolver los asuntos que proponga la Directiva.

2.^o Discutir y resolver las solicitudes y peticiones que formulen los señores socios cuando, a juicio de la Junta directiva, deban ser discutidas y resueltas por la general.

3.^o Nombramiento de la Junta directiva.

4.^o Examen de las cuentas que la Directiva presente.

5.^o Proponer a la Presidencia general las modificaciones que estime convenientes en los presentes Estatutos, para que se someta a todos los asociados de las diferentes regiones la resolución que deba adoptarse, previo aviso especial de la citación para este caso.

6.^o Para que los acuerdos de las Juntas generales regionales sean firmes y ejecutorios, deberán ser tomados por la mayoría de votos entre los asociados de cada región. Si, por falta de este número, no se pudiera en la primera citación tomar acuerdo, se citará para la segunda con un intervalo máximo de dos días, y cualquiera que sea el número que en ella se reúna, el acuerdo será firme.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS SECRETARIOS, CONTADORES Y TESOREROS. — Art. 20. 1.^o Recaudar los fondos correspondientes a las cuotas acordadas por la Directiva, hacer los pagos y formar las cuentas que han de presentarse en las Juntas generales.

2.^o Llevar un Libro de Actas correspondientes a las Juntas generales y Directivas de las respectivas Delegaciones.

3.^o Llevar el Libro de Contabilidad.

4.^o Dar cuenta a la Directiva de las pretensiones de los socios.

5.^o Autorizar las citaciones a las Juntas.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.—Art. 21. 1.^o Su de-

fensa por escrito o personalmente en las Juntas que hayan de tratar de la expulsión y en cualquier otro asunto que le interese.

2.^o Voz y voto en las Juntas generales que se celebren.

3.^o Derecho a ser elegido para formar parte de las Juntas directivas que en lo sucesivo se designen.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.—Art. 22. 1.^a Respetar y cumplir en todas sus partes estos Estatutos, las decisiones de la Directiva y los acuerdos de las Juntas generales.

2.^a Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

3.^a Asistencia ineludible a cuantas Juntas sean convocadas, sin que pueda excusarse la asistencia más que por causa muy justificada.

4.^a Celebrar contrato por documento para la venta de reses que se destinen a la lidia, antes de que salgan de la dehesa.

5.^a Abstención de contratar la venta de toros y novillos con destino a las plazas que se encuentren en entredicho antes de que éste sea levantado. Se exceptúa la de reses destinadas a funciones que no sean de pago, o sea, las que suelen llamarse «encerronas».

6.^a Enviar al Secretario de la Directiva correspondiente un diseño del hierro de sus reses, explicación gráfica de la señal, color de la divisa y la forma en que se anuncian en los carteles. No podrá variar ninguno de estos extremos sin dar previo conocimiento a la Directiva y ser por ella autorizado, y hará constar brevemente la procedencia de la ganadería.

Igualmente darán razón, dentro de los tres días siguientes al de la fecha de los contratos de ventas de toros o novillos que celebren, haciendo constar la plaza en que han de lidiarse, nombre del comprador y fecha de la corrida.

7.^a Abstenerse de vender reses para la lidia en partida o en cualquier forma que no sea directamente a la Empresa explotadora de la plaza en que dicha lidia ha de

tener lugar, y mediante las condiciones que, con carácter obligatorio, ha de reunir el oportuno contrato, siendo indispensable el otorgamiento del mismo con anterioridad a la salida de las mencionadas reses del poder del vendedor.

8.^a Si algún ganadero asociado tuviese conocimiento de que alguno o algunos matadores se negasen a lidiar toros de su ganadería, dará de ello conocimiento a la Junta directiva de la Delegación a que pertenezca, acompañando el oportuno justificante.

9.^a Satisfacer la cantidad de *cinco pesetas* por cada toro que vendan para la lidia, y *dos cincuenta* por cada novillo.

El importe de las cantidades recaudadas por este procedimiento, ingresará en las Juntas regionales respectivas, cuyos Presidentes se pondrán de acuerdo para hacer la debida distribución, y después de cubiertas las atenciones de cada una de ellas, fijarán la parte que se ha de entregar a la Asociación Benéfica de Toreros.

Sin perjuicio de la anterior resolución, se entenderá subsistente la cuota de entrada, que, a razón de *quinientas pesetas*, deberán satisfacer por acuerdo de la Junta general de 12 de abril de 1913, los asociados en el momento de su admisión.

Se exceptúa de esta cuota a los que hubieren heredado la ganadería de sus padres, y continuarán en el uso del mismo hierro, divisa y señal.

10. Siempre que exista algún local en que el dueño del mismo se comprometa a no encajonar más que los toros pertenecientes a las ganaderías asociadas, se dé a ésta preferencia, y en el caso de que algún ganadero asociado tuviera establecido en sus dehesas encerradero particular, no podrá encajonar más toros que aquellos que pertenezcan a los asociados de la Unión.

Quedan exceptuadas de ésta prohibición las reses de ganaderos no asociados con destino a plazas que no se hallen en entredicho, y en las que se lidien sin picadores.

11. Queda absolutamente prohibido vender, alquilar o regalar novillos para que sean lidiados en cualquier co-

rrida que no sea de muerte, a menos que el comprador se comprometa a sacrificarlos en el matadero.

Queda igualmente prohibido regalar reses para la lidia a los ganaderos asociados, y en caso de ser solicitados para ello, lo pondrán en conocimiento de la Directiva de la región a que estuvieran adscritos.

12. No ser dueños, arrendatarios ni copartícipes en la propiedad o explotación de plazas que se encuentren en situación de entredicho, la cual harán cesar desde el momento que tengan este carácter con relación a las mismas plazas.

13. Establecer y hacer cumplir en sus contratos de venta de toros y novillos que en lo sucesivo se celebren, las siguientes cláusulas:

1.^a El comprador, por sí o por persona debidamente autorizada, se hará cargo de los toros en la dehesa, desde cuyo acto correrán de su cuenta y riesgo. Si no lo verifica en una u otra forma, queda estipulado que los admite como buenos y que renuncia a toda reclamación por las condiciones que reuniesen las reses vendidas, habiendo tenido lugar la entrega para los efectos de este contrato.

2.^a Los toros se lidiarán juntos y en corrida entera, a no estipularse lo contrario, por el orden en que el vendedor o su representante designe, a menos que sean sorteados, en cuyo caso se reserva siempre el derecho de designar el lugar en que hayan de correrse los que hubieren correspondido a cada matador.

Caso de que se lidiaran con uno o varios de distinta ganadería, se observará el orden que les corresponda por la antigüedad de la ganadería a que pertenezcan.

3.^a Los toros se encajonarán en el encerradero que el vendedor designe.

4.^a Los toros han de ser desencajonados bajo la exclusiva dirección del dependiente del vendedor, el cual podrá suspender dicha operación hasta tanto que no se le faciliten los elementos que crea necesarios para llevarla a cabo en las debidas condiciones de seguridad para el ganado.

5.^a Los toros serán lidiados y muertos en la plaza de....., el día..... de....., a no impedirlo fuerza mayor.

6.^a El comprador no podrá dar a los toros otro destino que su lidia y muerte en ella, y si alguno de ellos no pudiera correrse o fuera retirado vivo del redondel, se cumplirá lo establecido para todos en el último párrafo de la cláusula 10, que con el carácter de voluntaria figura en el modelo de contrato aprobado en Junta general de 16 de marzo de 1912, que dice así: «Si la suspensión tuviera lugar después de que hubieran llegado a la plaza de su destino (los toros) y fuesen por un plazo indefinido o superior al de quince días, el comprador habrá de sacrificarlo a la vista del dependiente del vendedor, a menos que éste se preste voluntariamente a recogerlos en las condiciones que le convenga establecer.»

7.^a El comprador se compromete a no adquirir toros ni novillos para las corridas que se celebren en la plaza a que se refiere este contrato, ni en las demás que administre o lleve en arrendamiento, sino a los ganaderos que formen la Unión de Criadores de Toros de Lidia, debiendo satisfacer una indemnización de 1.000 pesetas en el caso de faltar a esta obligación. Se exceptúa la adquisición de reses destinadas a funciones en que no se practique la suerte de picar, y para aquellas en que los lidiadores sean aficionados y únicamente profesionales el director o directores de la lidia.

Hasta tanto que no sea satisfecha la cantidad de 1.000 pesetas que ha de pagar el comprador de toros o novillos que faltase a la obligación que contrae en virtud de la cláusula anterior, la plaza en que este hecho hubiera tenido lugar quedará privada de poderse lidiar en ella reses de las ganaderías cuyos propietarios constituyen la Unión, sin que para ello sea obstáculo el ser distinta la persona o entidad que adquiera su propiedad o la explotadora, con relación a la que en esta penalidad hubiera incurrido.

(Esta cláusula se hace extensiva a los contratos celebrados con Empresas de las plazas del extranjero, salvo

el caso de existir en aquellas localidades ganaderías de criadores de toros de lidia.)

8.^a El incumplimiento por parte del comprador de los pactos contenidos en las cláusulas..., o de cualquiera de los extremos que con ellas se relacionan, será motivo suficiente para que el vendedor suspenda la entrega o envío de los toros si a la sazón permaneciesen en su poder, de otra u otras corridas vendidas al mismo comprador.

9.^a Las puyas y topes estarán arregladas precisamente al modelo y escantillón aprobados por Real orden circular de 28 de mayo de 1906, dictada por el Ministerio de la Gobernación con carácter general para todas las plazas de España. Dichas puyas serán de forma triangular, y sus cortes rectilíneos, afilados convenientemente, sin estar vaciados. Su longitud y dimensiones del tope estarán arregladas a dicho modelo y escantillón, y acomodado a las diferentes estaciones, o sea; en los meses de abril a septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base, siete milímetros de tope en los ángulos y nueve en el punto central de la base de cada triángulo. En los meses de octubre a marzo, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones en el tope que la puya anterior. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope de las mismas.

10. En el caso de que el comprador faltase a las obligaciones que contrae en virtud de las cláusulas primera, tercera, cuarta y octava, abonará al vendedor la cantidad de 500 pesetas por cada toro respecto al cual hubieran sido infringidas, aun por causa independiente a la voluntad del comprador, dentro de los ocho días siguientes al incumplimiento de dichas cláusulas.—Madrid, 6 de septiembre de 1905.

Madrid, 15 de junio de 1919.—El secretario, **Valentín Gómez Ugalde**. — V.^o B.^o: el presidente, **El duque de Veragua**.



ESPAÑA

Reglamento para las Corridas de Toros, Novillos y Becerros

*Aprobado para las Plazas de España por Real orden de 28
de febrero de 1917*

Este Reglamento caduca el 31 de diciembre de 1923

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Excelentísimo señor: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe y publique el adjunto Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos relativos a las condiciones que han de reunir las enfermerías y las puyas que se utilicen en la suerte de varas, deberán regir en absoluto para toda corrida, cualquiera que sea la localidad y plaza en que se celebre.

2.º Que por ahora, y desde el 20 de marzo próximo, se observe y haga cumplir dicho reglamento en todas sus partes, en las plazas de Madrid, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza; y

3.º Que en las demás capitales y provincias, salvo orden expresa en contrario, los Gobernadores civiles respectivos quedan autorizados para aplicar o no los otros preceptos, no mencionados antes como de general y obliga-

toria observación del expresado Reglamento, según lo consideren posible, atendidas las circunstancias especiales en cada localidad y sea conveniente al interés y garantía de los espectadores y del orden público.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1917.—*RUIZ JIMENEZ.*

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

CAPITULO PRIMERO.—*Preceptos relativos a la organización del espectáculo.*—Artículo 1.^º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse espectáculo alguno de corrida de toros, novillos o becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Art. 2.^º En el cartel se expresará el día, hora, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidia-dores, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia cuando el espectáculo estuviere ya celebrándose.

No será autorizado cartel alguno de corridas de toros en que tomen parte uno o dos matadores si no figura un sobresaliente de espada, el cual habrá de reunir las circunstancias de haber alternado, por lo menos, como matador de novillos, en plaza de categoría.

Con el cartel de la corrida presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa, declaraciones firmadas por el dueño o dueños de las ganaderías o de sus representantes, en las que constará el nombre, pelo y fecha del nacimiento de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros soberanos.

En todo cartel se consignará el cuadro de precios y localidades, designando las que se consideran como de

sombra, sol y sombra y sol. También se insertarán las prevenciones que comprende este Reglamento, relativas a los derechos y deberes de los espectadores.

Art. 3.^º En el caso de que la Empresa anuncie abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con ocho días de anticipación, por lo menos, y en el cartel se expresará el número de corridas por que se abre aquél, los nombres de los espadas contratados, las ganaderías a que pertenezcan los toros que han de lidiarse y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En cada una de las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales a los que hayan trabajado en Madrid durante una temporada en primero o segundo lugar.

Se consignará en el cartel de abono el número de corridas por que estén contratados los cuatro espadas de más renombre. En el caso de que no pudiera cumplirse en este respecto lo anunciado, la Empresa deberá exponer a la Autoridad gubernativa los motivos que justifiquen el incumplimiento, resolviendo ésta en su virtud lo procedente.

No deberán alterarse las condiciones del cartel de abono sin la venia de la Autoridad, y a condición de devolver a los abonados que lo soliciten el importe de sus respectivas localidades de la corrida o corridas a que la modificación se contraiga.

Art. 4.^º La Empresa viene obligada, en el caso de abrir abono, a respetar el derecho adquirido para ocupar las localidades a las personas que hubieren estado abonadas en la temporada anterior, así como a reservarles los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros ordinarias o extraordinarias que se celebren, fuera del abono, pero sólo hasta tres días anteriores al en que haya de tener lugar el espectáculo.

Art. 5.^º Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas ya anunciados, o ha-

ya que cambiar la ganadería, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del público por medio de avisos, que se fijarán en los despachos de billetes y en los demás sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Todo poseedor de localidad que no esté conforme con la modificación, tendrá derecho a la devolución del importe de su billete hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo; pero si la corrida fuese de abono, y la modificación no alterase las condiciones del cartel del mismo, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados.

Art. 6.^º Comenzada la venta de billetes, no podrá suspenderse una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso ha de solicitarse antes de hacerse el apartado del ganado destinado a la lidia, a no ser que la lluvia caída con posterioridad a dicha faena haya puesto en mal estado el piso o las localidades de la plaza, y en este caso, se oirán los informes de los Médicos y de los espadadas, acordando en su virtud la Autoridad sobre la procedencia de la suspensión del espectáculo, acuerdo de suspensión que en el acto será anunciado por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el artículo 5.^º

Art. 7.^º Si después de comenzada una corrida fuese suspendida por cualquier causa, la Empresa no devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán éstos derecho a exigir indemnización alguna.

Art. 8.^º En todos los despachos de billetes de toros habrá expuestos, en sitio bien visible al público, cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven, y en todos los billetes se consignará su precio en despacho, estampando un sello especial que así lo consigne cuando fueren expedidos en Contaduría, no debiendo la Empresa cobrar por la venta en Contaduría un recargo superior al 15 por 100 del importe del billete.

Art. 9.^º Los despachos de billetes estarán abiertos

los días y horas que la Empresa designe. En los casos de devolución del importe de las localidades por suspensión o alteración del espectáculo, la Empresa señalará el plazo de reintegro, previa aprobación de la Autoridad; pero en el primer caso el plazo será, por lo menos, de un día, y en el segundo terminará una hora antes de comenzar aquél.

Art. 10. No se venderán más billetes que los correspondientes al número de localidades aforadas oficialmente. La Autoridad, si lo estima oportuno, podrá numerar y contraseñar los billetes para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable el empresario, además de hacerle devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños que no sean de pecho, necesitarán billete para poder entrar en la plaza.

Art. 11. La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida dos palcos: uno, a la orden del Director general de Seguridad, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro, a la orden del Capitán general, o del Gobernador militar, donde no lo hubiere, previo abono de su importe si lo reclamaran.

Quedarán excluidos también de la venta, los palcos destinados para la Presidencia y para la Diputación Provincial en Madrid; uno para los jefes y oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; otro para el servicio facultativo de la enfermería; dos centros de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la plaza en Madrid, y dos centros de la misma andanada para el conserje, debiendo ser siempre los mismos y designados en los sitios más próximos a las dependencias donde pudieran ser necesarios sus servicios.

También facilitará localidades gratuitas a los Saúde-

legados de Veterinaria que reconozcan los toros y a los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo a la Presidencia las de los primeros, y contiguas a la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 12. El Arquitecto provincial en Madrid y uno designado por el Gobernador en las provincias, reconocerá la plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos lo comunicará en el acto al Director general de Seguridad en Madrid y al Gobernador civil en las demás provincias, y a la entidad o particular propietarios de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda, con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Art. 13. Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio, a razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa por dos Subdelegados de Veterinaria que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrezcan la necesaria resistencia para el objeto a que se les destina o presente síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderán por dichos facultativos certificación duplicada, entregándose un ejemplar al Delegado de la Autoridad gubernativa y otro al Presidente de la corrida.

Art. 14. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 15. Los caballos todos serán probados, a cuyo

acto asistirán los picadores o sus suplentes, y cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos o tres de los llamados de comunidad.

Esta prueba se completará con otra que tendrá lugar en el redondel de la plaza, a presencia del Delegado de la Autoridad y de los Veterinarios, para que cada picador acostumbre a su mano los caballos por él escogidos y compruebe si están embocados, dan el costado y el paso atrás y si son dóciles para el mando.

Los Subdelegados de Veterinaria, con el visado del Delegado de la Autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos Subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar al Delegado de la Autoridad y dos al Presidente del espectáculo. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Art. 16. Terminada la prueba de caballos, cada picador marcará tres sillas de montar acomodadas a su gusto y estatura, para que no se retrasen con el pretexto de arreglar los estribos ni con otro alguno al cambiar de caballo.

Art. 17. En la puerta de la cuadra se fijará, dos días antes de la corrida, un cartel, en el que consten los nombres de los picadores anunciados, y si todos ellos se inutilizaren durante la función, no tendrá el empresario la obligación de presentar otros, y seguirá la lidia suprimiéndose la suerte de varas.

Art. 18. Para evitar el cambio de los caballos probados, la Autoridad y el conserje de la plaza dispondrán la vigilancia conveniente.

Art. 19. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cinco años y no excederán de siete.

Cuando al hacer los Veterinarios el reconocimiento de las reses, después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad mencionada, la Autori-

dad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Art. 20. El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en que habrán de pesar 550, bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojaren menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el Delegado de la Autoridad, los Veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirán a las certificaciones relativas a la edad de los toros, para ser presentadas por el Delegado en el acto del reconocimiento de los mismos.

Art. 21. El encierro de los toros se verificará de dos a cuatro de la madrugada, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los jefes de puestos de la Guardia civil más inmediatos, serán avisados por la Empresa el día anterior para que pueda ejercerse la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 22. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de febrero de 1911 y 26 de febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección General de Seguridad en Madrid y los Gobernadores en las provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días de antelación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando por causa justificada fuere imposible efectuarlo con la anticipación fijada, o cuando por haber sido desecharla alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con

otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos, un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuese de seis, y dos si fuese de ocho. Los toros sobreros podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se efectuará ante las personas designadas, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Art. 23. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre la edad aparente, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de los toros.

Los Veterinarios rechazarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Veterinarios que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de tres multas a un facultativo por tal negligencia, implicará que no podrá ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a nueva multa, será excluido indefinidamente.

Art. 24. Cuando la corrida esté formada por toros procedentes de más de una ganadería se tendrá en cuenta, para su colocación en los jaulones, el orden riguroso de antigüedad, y el principio generalmente aceptado de que el hierro que abre plaza lo cierra. Habrá lugar a sortear la colocación para el orden si un espada o su representante lo pidiere, pero sin alterar el principio anterior.

Art. 25. Después de verificar el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiquerones y toriles hasta su salida al redondel, habrá cons-

tantemente un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado, de toda clase de personas que pudieran causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas, debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación de los toros en los chiqueros, lo hagan brusca o importunamente para lastimar las reses.

Art. 26. En los corrales de la plaza, y durante el espectáculo, habrá preparada una piara de cabestros, para que en caso necesario, previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, impericia del matador o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Art. 27. El empresario no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hayan dado poco juego o sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar dentro del chiquero, antes de su salida al redondel, y no en las suertes de la lidia, será retirado el toro al corral y sustituido por otro, sin que pase el turno al espada.

Art. 28. Cuatro horas antes de la señalada para dar comienzo a la corrida, se verificará el apartado y enchiqueramiento de los toros; acto que será público, mediante el pago de billetes de entrada a los balconcillos de corral y toriles, salvo que la Empresa lo autorizara gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de cualquiera de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa, si procediere.

Art. 29. Antes de hacerse el apartado se presentarán al Delegado de la Autoridad gubernativa para su examen, 32 pares de banderillas de las llamadas naturales y 15 de las de fuego. Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y

seis a la puya; y las de fuego llevarán las puyas de doble anzuelo, para evitar su caída después de colocadas sobre el toro.

Las puyas de las garrochas de picar serán cortantes y punzantes, afiladas en piedras de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado; al final del encordelado, que tendrá un largo de seis centímetros, se fijará una arandela circular de hierro, de seis centímetros de extensión o diámetro y tres milímetros de grueso. Los filos han de ser rectos, y las dimensiones, tanto del tope como de la puya, serán: en los meses de abril a septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base; 7 milímetros de tope en los ángulos y 9 en el punto central de la base de cada triángulo; en los de octubre a marzo, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, y las mismas dimensiones mencionadas en el tope. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope y arandela de las mismas. Las dimensiones de toda la vara serán de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas, requerirá la presencia del representante de la Empresa, del de los lidiadores y del de los ganaderos, levantándose un acta de dicho reconocimiento.

Las puyas serán selladas en la parte encordelada de las mismas, y en modo alguno en el palo o garrocha, y guardadas bajo llave, que conservará el Presidente de la corrida, quien sólo la entregará, en el acto de empezar la misma, al Delegado de la Autoridad, para colocar dichas puyas a la vista del público en sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas a los picadores y devueltas por éstos al terminar el tercio o al cambiar de caballo, sin permitir a los lidiadores que las lleven a la puerta de caballos o a otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas, debiendo el Delegado de la Autoridad ordenar y recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieran desembozado y

las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento o hubieren sido alteradas las condiciones a que deben ajustarse.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar, bajo su inmediata custodia y responsabilidad, todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta hora y media después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben asistir al acto de reconocimiento previo solicitaren se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en tal caso, se levantará también acta en forma.

El largo de las puyas se medirá con el escantillón modelo, haciéndolo de las tres aristas, desde su base a la punta, y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical, a la punta, o sea, que cada una de las tres aristas de la puya ha de medir precisamente, desde el tope a la punta, 29 milímetros en los meses de abril a septiembre, y 26 milímetros en los de octubre a marzo para las corridas de toros, y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.

Para mayor garantía y exacta observancia de lo establecido, las Empresas presentarán las puyas en cajones sellados y precintadas las mismas por la representación de los ganaderos y picadores.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa y del Inspector de la Guardia municipal, obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar las medidas de las puyas.

Todos estos utensilios se guardarán en un armario destinado al objeto por la Empresa en el lateral derecho de la puerta central, recogiendo la llave del mismo el Presidente, así como la del chiquero, después de verificadas las operaciones de apartado y examen de las puyas y banderillas.

Art. 30. Durante la función habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja

dos espaldas llenas y dos vacías, con objeto, las primeras, de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espaldas un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro a la punta.

Art. 31. Además del personal necesario para dicho servicio, habrá 12 servidores, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, dar las garrochas, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que aún puedan salir por su pie del redondel, para evitar, en lo posible, el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asimismo cuidará ese personal de servicio de levantar a pulso las monturas, sin arrastrarlas, y de no quitar la cabezada de los caballos hasta que hayan muerto.

También enlazarán a los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, por doble tiro de mulas, sacando primero los caballos, y, por último, el toro, a cuyo efecto habrá 10 lazos preparados.

Art. 32. Ninguno de los servidores a que se refiere el artículo anterior deberá hacer recortes ni llamar por modo alguno la atención del toro, encargándose uno solo de aguijar el caballo de cada picador.

Art. 33. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarios en buen estado de conservación.

Art. 34. Durante la lidia habrá constantemente en el patio 12 caballos ensillados y con brida para que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Art. 35. Los sirvientes que den las banderillas y abran las puertas del toril se hallarán a las órdenes de la cuadrilla y vestirán el traje de torero. Los demás em-

pleados y servidores usarán uniforme, llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza; pero dicho traje sólo podrán usarlo en esos actos de servicio, y terminada la función lo devolverán al guardarropa habilitado para este efecto.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal con el lema de «Mozo de estoques».

Art. 36. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado el cual volverán a su puesto.

Art. 37. En el plano de la meseta del toril no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea movediza, para prevenir cualquier accidente. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tablancillos de tendido que correspondan al centro de dicha meseta. La música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 38. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruído y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de otro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los agentes de la Autoridad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente.

Art. 39. Dos horas antes de empezar la función será regado el pavimento del redondel de la plaza, haciendo

desaparecer todos los baches y piedras que puedan perjudicar a los lidiadores.

Art. 40. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia, en la puerta del centro, teniendo a sus órdenes un inspector y dos agentes.

Un inspector de Policía urbana, que ha de recibir las órdenes del Presidente y transmitirlas a los alguaciles, ocupará el burladero del acústico al lado derecho de la Presidencia en la misma puerta.

El jefe de la Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial y será el encargado de avisar a los profesores veterinarios, teniente visitador, inspectores, alguaciles y demás empleados del Municipio que sean necesarios para llenar los servicios que, respectivamente, se les encomiendan.

En la Presidencia, y a la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoría retirado de la profesión, o en un aficionado, uno u otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno pueda exceder de 40 pesetas por función.

Art. 41. Cuando Sus Majestades o las personas Reales asistan a estos espectáculos, cuidará, en Madrid, el conserje, y en provincias la persona encargada, de que se adorne el palco Real con la colgadura y mobiliario destinados al efecto, velando también por que estén completamente arreglados y expeditos el zaguán de entrada y la escalera particular.

Art. 42. El Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las provincias, dispondrán que concurran a las corridas las fuerzas necesarias del Cuerpo de Vigilancia, de Seguridad y de la Guardia civil.

CAPITULO II.—*De la Presidencia.* — Art. 43. La Presidencia de la plaza, en las corridas de toros, corresponde al Director general de Seguridad, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes delegaren.

El acto de agitar el Presidente un pañuelo blanco a la hora designada en el cartel, es la orden para comenzar el espectáculo.

Después de hacer el Presidente dicha señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas, que el Delegado examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escantillón, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas a los picadores.

Terminado el paseo de la cuadrilla, el Presidente arrojará la llave del chiquero, que será recogida por un alguacil a caballo, cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta del toril.

Art. 44. Al Presidente corresponde:

1.^º Marcar la duración de los períodos de la lidia.

2.^º Ordenar la salida de los cabestros en los casos que sea necesario retirar un toro al corral por no haberle dado muerte el espada, por haberse inutilizado el toro para la lidia o por cualquier otra causa.

3.^º Ordenar se pongan banderillas de fuego a la res que no reciba en toda regla cuatro puyazos.

4.^º Mandar a los espadas que se retiren del lado del toro cuando hayan transcurrido quince minutos después del toque para matar sin darle muerte, a cuyo efecto, la res será conducida al corral en medio de la piara de cabestros.

Art. 45. Para que salgan los cabestros, el Presidente flameará un pañuelo verde; uno encarnado para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el común, para todas las variaciones de suerte. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los dichos colores.

Art. 46. Durante la función habrá dos guardias mu-

nicipales: uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 47. Darán el servicio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos alguaciles, que vestirán su traje a la antigua usanza; y apercibirán a lidiadores y dependientes al cumplimiento de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el inspector de Policía urbana a que se refiere el artículo 40.

Art. 48. El Presidente debe hacer que principie la corrida a la hora fijada en los carteles, y la Autoridad a quien corresponde la aprobación de éstos tendrá muy en cuenta que la duración de la lidia en cada toro se computa a este efecto en veinticinco minutos, como mínimo, y sólo hasta la puesta del sol.

Art. 49. Quince minutos antes de la hora señalada para empezar el espectáculo, el público que ocupe el redondel y las dependencias los abandonará inmediatamente, dirigiéndose cada persona a su localidad respectiva, y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

De los picadores.—Art. 50. Antes de la salida del toro se situarán dos picadores a la derecha de la puerta central, a cinco metros de ésta, guardando una distancia de siete metros uno de otro, y colocándose en primer término, o sea, más cerca del chiquero, el picador más moderno. Los sitios se señalarán en la valla con una línea de pintura blanca.

Art. 51. Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, a la distancia que le indiquen las patas de la res, pues esta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frase de obligar al toro por derecho.

Art. 52. Dichos diestros de a caballo picarán por orden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es, en el morrillo, teniendo derecho a dar otro puyazo, como medio de defensa, si el toro recarga.

Art. 53. También están obligados a salir hasta los tercios del redondel en busca del toro cuando las condiciones de éste lo exijan, a juicio del espada.

Art. 54. Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún torero, pues éstos no deben avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón pueda situarse al lado derecho ni colocarse en esa dirección, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 55. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del cornúpeto, punce en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido o haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria a las reglas taurinas, será corregido con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en la plaza haga desmontar a otro picador para usar de su caballo o durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se hace la prueba.

Art. 56. Habrá siempre, durante el primer tercio de la lidia, dos picadores en plaza y uno detrás de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso. En la puerta de la valla habrá un dependiente que recoja las garrochas mientras los picadores cambien de caballo o estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio ni apartarlas de la vista del público.

Art. 57. Cuando saliese un toro con mucho brío y los picadores comienceen a dar vueltas por el circo, siguiendo la dirección del cornúpeto, para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán multados.

Art. 58. Los picadores no podrán estar en el callejón, sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Art. 59. Sólo picarán los diestros contratados y anunciados, y nunca otros no contratados ni anunciados.

Art. 60. Los picadores no podrán retirarse del ruedo ni del edificio, salvo el caso de autorización expresa del Presidente, hasta que éste haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 61. Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarle.

De los espadas, banderilleros y peones.—Art. 62. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, quien dispondrá, en general, el buen orden del espectáculo, así como los demás espadas en sus respectivos toros, para evitar accidentes desgraciados, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya más que los lidiadores a pie precisos, y únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 63. El director de la lidia se presentará al Presidente un cuarto de hora antes de la corrida. Aquél matará sus toros, y si hubiere accidentes en la lidia del día, los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada será sustituido por el segundo, y ambos por el siguiente.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel, bajo pretexto alguno, hasta la completa terminación de la corrida; y cuando, por tener necesidad de salir para torear en otras plazas quisieran disponer del tiempo necesario para cambiarse el traje y dirigirse al punto de salida, lo avisarán a la Autoridad para que, si lo cree atendible, les conceda la oportuna autorización, que no podrá otorgarla sino cuando queden lidiadores bastantes para terminar la corrida.

Art. 64. Queda prohibido colejar a los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas con verónicas, para lo cual deben los lidiadores de a pie usar largas, y sólo en caso imprescindible para salvar o salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluído de recibir el puyazo en toda regla, a no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa, sino cuando el espada a quien corresponda lo creyere necesario para pararle, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 65. No se consentirá a los peones, y serán co-

rregidos, si lo cometieren, con multa, el abuso de em-papar al toro en los capotes para que se estrelle contra la barrera con la intención de que se lastime, inutilice o pierda su pujanza.

Art. 66. Durante la suerte de varas o primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores para hacer los quites las espadas y el sobresaliente, y en el caso de inutilizarse momentáneamente éstos, los que les sustituyan, habiendo, además, en el redondel dos peones que correrán y pondrán en suerte al toro. Los demás individuos de las cuadrillas se colocarán en el callejón.

Art. 67. El director de la lidia cuidará de que se sitúen a la derecha de la puerta central, y en el sitio designado en el art. 50, los dos picadores de tanda, y de que al lado opuesto ni enfrente haya capote alguno que pueda llamar la atención del toro y viciar así la dirección natural de su salida.

En punto equidistante de los dos caballos deberá haber un lidiador de a pie.

Art. 68. También cuidará el director de la lidia de que al poner las banderillas se observe por los lidiadores el más riguroso orden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipé al primero, exceptuado el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art. 69. El mencionado director asimismo cuidará de que el tiempo empleado para fijar cada par no exceda de tres minutos, y de que todas las suertes se ejecuten con la debida precisión, no debiendo darse por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el Presidente.

Art. 70. Los matadores anunciados en los carteles estoquearán alternando, todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija sola o acompañada del jefe de ellas o de otro espada, a la Presidencia en demanda de permiso para matar alguna de las reses.

Solamente cuando en los carteles se anuncie que un diestro sin alternativa podrá estoquear el último o los últimos toros, les será lícito verificarlo.

Art. 71. Si se inutilizaran todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirlos y dará muerte a todas las reses anunciadas o que deban salir en la función por la puerta de los toriles. Inutilizado también el sobresaliente, será suspendido el espectáculo.

Art. 72. Cuando, por cualquier accidente, no pueda seguir trabajando uno o más banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

Art. 73. El matador deberá estar solo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus banderilleros, y aun los otros espadas, le correrán y volverán aquél.

Art. 74. Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acacheteado en el redondel o llevado al corral, pasará el turno establecido para los matadores, por manera que el espada a quien correspondiese estoquear la res inutilizada matará una o las que se inutilizaren y le correspondan menos que los demás espadas.

Art. 75. Los avisos al espada se darán por toque de clarín: el primero a los diez minutos, tres minutos después el segundo, y el tercero al cumplirse los quince minutos después del toque para matar.

Al sonar el tercer aviso, el matador se retirará al estribo de la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corrígida con multa de 500 pesetas al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren, no retirándose del sitio en que se hallare el toro.

Art. 76. Ningún diestro anunciado en los carteles, sin incurrir en el máximo de la multa, deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponer la multa procedente, y con reserva de los derechos

que asistan al empresario contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente con la brevedad posible.

Art. 77. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes alguna estocada, siendo posible hacerlo, será multado.

Art. 78. Los espadas no deberán capear ni banderilear a un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 79. Ningún diestro podrá dar verónicas, nava-rras, galleos u otras suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de pies o haya tomado cuatro puyazos.

Art. 80. El primer espada designará los turnos de brega y descanso a los banderilleros.

Art. 81. Todo lidiador obedecerá las disposiciones del jefe de las cuadrillas.

Art. 82. Todos los lidiadores de a pie cuidarán de correr los toros por derecho.

Art. 83. Unicamente clavarán las banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombres y apellidos constarán en los programas.

Art. 84. Todo banderillero que no haya clavado las banderillas en los tres minutos contados desde que hagan la señal los clarines o su compañero haya puesto el par anterior, perderá turno, sustituyéndole el otro.

Art. 85. Se prohíbe ahondar desde la valla o en redondel, con el capote, el estoque que tenga colocado la res, así como herir a ésta con la puntilla antes de que se eche y el marearla a fuerza de vueltas o capotazos para que se tienda más pronto.

Art. 86. Los banderilleros observarán con el mayor rigor el turno de antigüedad, y harán que los capotes les preparen la suerte y esperen su salida de ella para distraer al toro.

Art. 87. Ordenado el cambio de suerte, los diestros .

entregarán en la barrera las banderillas que no hubieren colocado sobre el toro, y los dependientes cuidarán de recoger las que la res arroje al suelo inmediatamente que su posición lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de las banderillas, divisas u otros objetos.

Art. 88. Se prohíbe terminantemente a los individuos de las cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar al toro en los ijares u otra parte cualquiera del cuerpo para acelerar su muerte.

Servicio de la enfermería. — Art. 89. El empresario siempre, en Madrid y provincias, cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este servicio no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar del empresario honorarios superiores a 100 pesetas por función y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que presten, y sin derecho a percibir remuneración si su intervención no fuese precisa por no ocurrir desgracia alguna. Se reconoce a las Empresas el derecho a exigir únicamente a los lidiadores asistidos el reintegro de los honorarios dichos que hubieren abonado.

Cuando un lidiador sea herido, el médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, expresando si éste puede o no continuar trabajando.

Art. 90. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de septiembre de 1911, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los agentes de la misma acudan instantáneamente a las puertas que dan acceso a la enfermería para evitar la

aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo, al herido y a los dependientes que le conduzcan.

CAPITULO III.—*Disposiciones generales.* — Artículo 91. Por los Subdelegados de Sanidad veterinaria, a que se refiere el art. 11, se reconocerán asimismo los novillos destinados a la lidia, que, a pesar de ser de desecho de tienda y cerrado, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad para el objeto expresado y tener más de dos y menos de cinco años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en los artículos 2.^o y 19.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por duplicado, y se entregará una a la Empresa y otra la conservará el Delegado de la Autoridad gubernativa a disposición del Presidente de la corrida. Se reseñará asimismo un sobrero para la corrida de seis reses, y dos para la de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidias.

Art. 92. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán certificaciones de dicho reconocimiento, visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa.

Art. 93. Asimismo presentará la Empresa para su reconocimiento las puyas de la suerte de varas a que se refiere el art. 29, de lo cual se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero, lidiadores y un agente de la Autoridad que actuará como Secretario.

Art. 94. También deberá presentar la Empresa el número de clases de banderillas ordinarias y de fuego que determina el art. 29.

Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas sin que cuando menos figure en ellas, como director de lidia, un diestro profesional, para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un

Profesor veterinario designado por la Autoridad para certificar que no exceden de dos años, y los honorarios de dicho reconocimiento serán a cargo de la Empresa arrendataria de la plaza.

La Autoridad adoptará cuantas medidas crea oportunas para impedir desgracias en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y de los llamados sugestionadores y pantomimas taurinas.

Art. 96. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, a los menores de diez y seis años y a las mujeres.

Art. 97. Las corridas de toros y de novillos serán de seis reses, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán precisamente a la hora marcada en el cartel.

Art. 98. Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza hasta quince minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél; pero utilizando las escaleras y puertas, y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 99. El Delegado de la Autoridad gubernativa y el Visitador de Policía urbana llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los alguaciles.

Art. 100. Tendrán entrada gratuita en la plaza los jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido y cuatro por cada grada y andanada, para la vigilancia del público en los sitios más convenientes; pero los funcionarios de los dos primeros Cuerpos deberán presentarse al Delegado, quien les designará los sitios que habrán de ocupar, sin lo cual no podrán permanecer en la plaza ni en lugar alguno de ella gratuitamente.

Art. 101. Para evitar la afluencia de espectadores permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos, con dos horas de antelación a la en que empiece la corrida, y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más si fuere preciso.

Art. 102. No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 103. Se pondrán banderillas de fuego a los toros que no hayan tomado cuatro varas completas o en regla.

Art. 104. No se consentirá arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores e interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas o almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá a los espectadores bajar al ruedo por el frente de los tendidos en caso alguno, ni profesar palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia públicas.

Art. 105. Nadie podrá estar entre barreras, salvo los agentes de la Autoridad y los empleados y en los sitios que menciona expresamente este Reglamento.

Art. 106. Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 107. Los contraventores serán puestos a disposición del Presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán obligados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 108. No podrá concederse a ningún diestro la alternativa, ya lo solicite personalmente o por medio de la Empresa, sino a virtud de instancia presentada en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en el Gobier-

no civil en provincias, en la cual se harán constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando certificaciones que acrediten haber probado la suficiencia necesaria y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 109. Los Subdelegados de Veterinaria procederán, después de la corrida, al examen de las vísceras y canales de los toros y novillos colgados en la nave de la carnicería, antes de que las retire el carro de los abastecedores, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. de T., las extremidades de aquéllas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 110. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público.

Art. 111. El espectador que se arroje al redondel será inmediatamente retirado por los lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la muelta de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado, como culpable de desobediencia, al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de enero de 1909.

Art. 112. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico, designado por la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores en las provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación, se dispondrá alumbrado supletorio en número y de intensidad suficiente. Además de ello, la Empresa pondrá cantidad bastante de hachones de viento, a

juicio de la Autoridad, a disposición de los carpinteros y dependientes que cuidan de las puertas todas, quienes deberán encenderlos en el caso indicado.

Art. 113. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia.

Se les prohíbe expresamente tener paraguas y sombrillas abiertos durante el espectáculo y arrojar a la plaza objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores.

Los infractores serán corregidos precisamente con multa, y los culpables de la falta última con la multa de 50 pesetas, como mínimo.

Art. 114. Las Empresas fijarán carteles conteniendo este Reglamento, en la Presidencia y en todos los pasillos de las plazas, y ellas, y los Agentes de la Autoridad tendrán exemplares del mismo, que exhibirán al espectador que formulare alguna reclamación.

Disposición final.—Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.

Madrid, 28 de febrero de 1917.—*Ruiz Jiménez.*

Real orden de 31 de octubre de 1882, del Ministerio de la Gobernación, dictando disposiciones para la apertura de nuevas plazas y permisos para celebrar corridas de toros o novillos, inserta en la «Gaceta» de 1 de noviembre del mismo año

Las corridas de toros constituyen un espectáculo tan arraigado en las costumbres populares, que sería temerario empeño el intentar suprimirlo, cediendo irreflexivamente a las excitaciones de los que le califican de bárbaro y opuesto a la cultura. Pero si el Gobierno, por el respeto que le merece la opinión, no puede menos de autorizarlo, tiene asimismo el deber de preparar meditadas reformas en su reglamentación para que desaparezca, en lo posible, el carácter cruento que suele revestir, especialmente en las pequeñas localidades.

Con tal objeto, y a fin también de reunir datos estadísticos que sirvan de base al estudio de las reformas que en su día se intenten, recomiendo a V. S. la observancia de las siguientes disposiciones:

1.^a Que no autorice V. S. la apertura de ninguna nueva plaza destinada a dar corridas de toros o de novillos, sin previa consulta a este Ministerio.

2.^a Que en la concesión de permisos para celebrar corridas de toros o novillos, observe V. S. una prudente limitación, teniendo en cuenta, al efecto, las especiales circunstancias que concurren en cada localidad, por lo que pueda afectar al espectáculo, al orden público y las costumbres del vecindario; y, de todos modos, al conceder la autorización correspondiente, haga V. S. las oportunas prevenciones, encaminadas a evitar las desgracias que se repiten con harta y dolorosa frecuencia, unas veces, por las condiciones de la lidia, y otras, por el descuido que preside en la construcción o arreglo en las plazas improvisadas.

3.^a Que no consienta V. S., de modo alguno, que los Ayuntamientos que no tengan cubiertas todas sus obligaciones, y muy particularmente la de instrucción pública, destinen fondos del Municipio para sufragar, en todo o en parte, los gastos que dicho espectáculo ocasione, y menos para la construcción de plazas de toros.

4.^a Que remita V. S. a este Ministerio, en el término de un mes, una relación con arreglo al modelo adjunto, expresando:

Primero. El número de plazas de toros existentes en la provincia de su mando, así terminadas como en construcción, expresando cuáles sean de propiedad particular y cuáles de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos y otras Corporaciones.

Segundo. El número de las construidas de veinticinco años a esta parte, con la misma separación que señala el caso precedente.

Tercero. El número de corridas de toros o novillos que calcula tienen lugar en el transcurso de un año.

Y cuarto. El número de reses que hayan muerto en las mismas en igual período de tiempo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1882.—**González.**—Señor...

Real orden del Ministerio de la Gobernación prohibiendo la celebración de corridas o capeas, en las que no tomen parte cuadrillas de toreros bien organizadas

La costumbre arraigada en muchas localidades de organizar capeas o corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables a fin de que no se consientan en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.^º Que donde no hubiera plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reúnan condiciones de seguridad equivalentes a las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construidos para dichos espectáculos.

3.^º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas, se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros o aficionados que tomarán parte en la lidia, com-

prometiéndose los alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.^º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicio sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaran heridos y lesionados.

5.^º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. a lo dispuesto en la Real orden de 31 de octubre de 1882, consultando previamente a este Ministerio y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas sus obligaciones, destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas, ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.^º Que las infracciones a estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1908.—**Cierva.**—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden circular de 2 de julio de 1908, prohibiendo que tomen parte las mujeres en las corridas de toros

La opinión pública ha protestado en varias ocasiones contra la práctica que se va introduciendo en las plazas de toros de que algunas mujeres tomen parte en la lidia de reses bravas, y si bien se alega que la ley no lo prohíbe expresamente, el hecho en sí constituye un espectáculo impropio y tan opuesto a la cultura y a todo sentimiento delicado, que en ningún caso deben las autoridades gubernativas permitir su celebración, como acto que ofende a la moral y a las buenas costumbres. En esta atención, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se

prevenga a V. S. que, haciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 22 y 25 de la ley Provincial, no autorice en lo sucesivo función o corrida alguna de toros en que éstos hayan de ser lidiados por mujeres.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.—**Cierva.**—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Real orden circular de 8 de septiembre de 1911, determinando los requisitos a que deberá acomodarse el servicio de las enfermerías de las plazas de toros

Visto el expediente instruído a virtud de instancia suscrita por el Presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros de Madrid, en solicitud de que las Autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material e instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida a que se refiere, y siendo, por otra parte, ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir a la salvación de la vida de los lidiadores o aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo, que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer:

1.^º Que como requisito indispensable a la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimen-

siones y está dotada del material de cura e instrumental de Cirugía que se determinan en la relación adjunta; y

2.º Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos Médicos-Cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno a los lidiadores que hicieran precisa su intervención, o de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material e instrumental de la enfermería que utilizaron adolecían o no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1911.—**Barroso.**—Señor Gobernador de la provincia de...

Condiciones que han de tener las enfermerías de las plazas de toros, y utensilios, instrumental quirúrgico y material farmacéutico de que habrán de estar dotadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha

Enfermería.—Deberá instalarse precisamente dentro de la plaza de toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso a éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y soldados limpios, y cuyas dimensiones mínimas serán de 15 metros cuadrados si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, o de 30 si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica o de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Una mesa de operaciones.—2. Dos camas con colchones y servicio de ropa completa.—3. Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.—4. Un lavabo.—5. Un depósito para agua.
6. Dos cubos para desague.—7. Dos irrigadores de dos li-

etros de capacidad cada uno.—8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirúrgico.—En toda enfermería habrá indispensablemente:

1. Una docena de pinzas de Peán.—2. Un par de pinzas largas o de Espencer.—3. Una tijera recta y otra curva.—4. Dos bisturíes rectos, uno curvo y otro de botón.—5. Dos pinzas de disección.—6. Dos sondas acanaladas.—7. Dos separadores anchos de Farabeuf.—8. Dos jeringas de inyecciones.—9. Dos sondas de Nelatón.—10. Un aparato de anestesia.—11. Cloroformo.—12. Agujas, sedas y catgout.—13. Dos tubos con desagüe.—14. Dos tubos y dos vendas de Smarch.—15. Una gotiera de brazo y otra de pierna.

Material farmacéutico.—1. Doce ampollas de suero fresco.—2. Dos aparatos inyectores de suero.—3. Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lidia.—4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.—5. Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de iodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta última capacidad.—6. Estimulantes de cafeína, éter y aceite alcanforado.—7. Dos palanganas de hierro portátiles.

Madrid, 8 de septiembre de 1911.—**Barroso.**

A. UCENDO Infantas, 7 MADRID

Vajillas, juegos de café, inmenso surtido en
aparatos para luz eléctrica, especialidad
en estilos. Objetos para regalos

PLAZA DE BILBAO, 1, e INFANTAS, 7

NUEVO
Reglamento para las Corridas de
Toros, Novillos y Becerros

*Aprobado para las Plazas de España por Real orden de 20
de agosto de 1923*

Este Reglamento empieza a regir el 1.^o de enero de 1924

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Exmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Dirección general, como consecuencia de la instancia que dirigió a su Autoridad el Presidente de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España, solicitando se modifiquen algunos artículos del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, y teniendo en cuenta que ese Centro Directivo estima justificada dicha petición en alguno de sus extremos, indicando al propio tiempo que debe aprovecharse la pretendida reforma para incluir en el expresado Reglamento algunas modificaciones que se encuentran en vigor y que fueron otorgadas a virtud de peticiones que en distintas fechas formularon los lidiadores, y llevar a él algunos preceptos que por la práctica se consideran indispensables para el mejor desenvolvimiento del espectáculo y mayor garantía de los intereses del público, suprimien-

do a la vez del vigente otros artículos que deben reputarse innecesarios,

Su Majestad el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe y publique el adjunto Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos deberán observarse a partir de 1 de enero del año próximo, en todas las corridas que se celebren, cualquiera que sea la población y plaza en que tengan lugar, sin otra excepción que la consignada en el párrafo primero del art. 24 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1923.—ALMODOVAR.

Señor Director General de Orden Público y Gobernadores civiles de las provincias.

RECLAMIENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros

CAPITULO PRIMERO.—*De la organización del espectáculo.*—Artículo 1.^o No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse corrida alguna de toros, novillos o becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Orden Público, en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Art. 2.^o En el cartel se expresará el día y hora de celebración del espectáculo, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores, indicando separadamente el de los picadorees que hubieren de actuar en concepto de reservas; no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia, cuando la corrida estuviere ya celebrándose.

En todo cartel se consignará la clasificación de localidades y sus precios, expresando las que se consideren como de sol, sol y sombra y sombra. También se inser-

tarán literalmente o por extracto, como prevenciones, las a que se refieren el párrafo segundo del art. 5.^º, segundo del 48, primero de los 49, 50, 51 y 98, y los artículos 66, 88 y 106, de este Reglamento.

No será autorizado cartel alguno de corrida en que tomen parte uno o dos matadores si no se anuncia también un sobresaliente de espada, el que, para figurar como tal, deberá haber alternado como matador de novillos en plaza de categoría.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, reseña y edad de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobreros.

Art. 3.^º La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad a quien corresponda la aprobación del mismo habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol, y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro.

Art. 4.^º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe, y en todos ellos, en sitio visible al público, habrá expuestos cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven.

En todo billete se consignará el precio en despacho, estampando un sello especial en los que fueren expedidos en Contaduría, no pudiendo la Empresa cobrar por los vendidos en este concepto un recargo superior al 15 por 100 de su importe.

Art. 5.^º Todas las localidades estarán numeradas, y no se venderán más billetes que los que correspondan al número de las aforadas oficialmente, pudiendo la Autoridad, si lo estima oportuno, contraseñarlos, para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable la Empresa, además de hacerla devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños que no sean de pecho necesitan billete para poder entrar en la plaza.

La Empresa no podrá disponer de las cantidades recaudadas en los despachos de billetes hasta una hora después de la terminación del espectáculo.

Art. 6.^o La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida, dos palcos: uno a disposición del Director general de Orden Público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del Capitán general o del Gobernador militar, donde no lo hubiere, que abonarán su importe en caso de utilizarlos.

Quedarán excluidos también de la venta: el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia Civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; dos asientos de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado, y los de igual clase precisos para los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y los caballos; cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en los sitios más próximos a las dependencias donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Art. 7.^o En el caso de que la Empresa anunciase abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con ocho días de anticipación, por lo menos, expresando en el mismo las fechas en que aquéllas hayan de celebrarse, nombre de los espadas que en cada una han de tomar parte, el del ganadero a quien pertenezcan los toros que en cada función deban ser lidiados, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En todas las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales a los de más renombre en la profesión.

Art. 8.^o La Empresa queda obligada, en el caso de abrir abono, a respetar el derecho de renovación del de sus localidades, a las personas que hubieren estado abonadas en la última temporada en que lo haya habido, así como reservarlas por espacio de un día, por lo menos, los

billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros extraordinarias y novilladas que se celebren, haya o no habido abono en la temporada de que se trate.

Art. 9.^o El importe del abono será depositado en el Banco de España, a disposición del Director general de Orden Público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, los que librarán a favor de la Empresa, una vez terminada la corrida, y con cargo a la suma en depósito, la parte alícuota correspondiente a la función celebrada.

Art. 10. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas anunciados, haya que cambiar la ganadería o sustituir la mitad de las reses, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá con toda urgencia en conocimiento del público, por medio de avisos que se fijarán en los despachos de billetes y en todos los sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Los poseedores de billetes que no estén conformes con la modificación, tendrán derecho a que se les devuelva su importe, hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo.

También se anunciará al público en el piso bajo de la plaza, frente a la puerta principal y las dos primeras laterales, y en el patio de caballos, los lidiadores subalternos que no puedan tomar parte en la corrida y los que hayan de sustituirlos, remitiendo un ejemplar del anuncio a la Presidencia, y siendo multada la Empresa con 50 pesetas por cada individuo que actúe sin estar previamente anunciado.

Art. 11. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del redondel o las localidades, se oirán las opiniones de los Médicos y los espadas, y en su virtud, acordará la Autoridad si procede suspender el espectáculo.

Los acuerdos de suspensión serán anunciados por la Empresa de una manera ostensible, en los sitios señalados en el párrafo primero del artículo anterior.

Art. 12. En el caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión definitiva del espectáculo, la Empresa, previo conocimiento de la Autoridad, señalará el plazo del reintegro, que no será menor de un día.

Si la corrida fuese de abono y se aplazase por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados.

Art. 13. Las corridas de abono suspendidas en días festivos no podrán autorizarse para otros laborables, aunque hubiera que alterar el orden de celebración de las mismas, cuando el aplazamiento haya sido motivado por causas debidas a la Empresa, a juicio de la Autoridad.

Art. 14. Si después de comenzada una corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán derecho a exigir indemnización alguna; pero la Empresa está obligada a entregar a la Autoridad gubernativa 600 pesetas por cada toro y 450 por cada novillo que quede en los chiquerones, para ser entregadas a los Establecimientos de Beneficencia, como donativo del público.

De las operaciones preliminares.—Art. 15. El Arquitecto de la Dirección general de Orden Público en Madrid, y uno, designado por el Gobernador en las demás provincias, reconocerá la plaza todos los años al dar comienzo la temporada necesariamente, y durante ella, cuando la Autoridad gubernativa lo estimase preciso, para formar juicio exacto sobre el estado de solidez del inmueble, y en el caso de necesitar algunos reparos, lo comunicará en el acto al Director general de Orden Público, en Madrid, y al Gobernador civil en las demás provincias, así como a la entidad o particular propietaria de la plaza, para que se ejecuten aquéllos por cuenta de quien proceda, sin excusa alguna, según corresponda con arreglo al contrato en su caso celebrado.

Art. 16. El día antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos útiles necesarios para la lidia, a razón de seis por cada uno de los toros anunciados. Si a la Empresa conviniese tener contratado dicho servicio, lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener una alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos a presencia del Delegado de la Autoridad gubernativa por dos Subdelegados de Veterinaria, que aquélla designará, debiendo desechar cuantos caballos presenten síntomas de enfermedades infecciosas.

Art. 17. Todos los caballos serán probados a presencia del Delegado de la Autoridad y los Subdelegados de Veterinaria, para ver si ofrecen la necesaria resistencia, están embocados, dan el costado y el paso atrás y son dóciles para el mando, a cuya operación asistirán los picadores, eligiendo cada uno, por orden de antigüedad, los que hayan de utilizar en la lidia, que serán dos de primera y dos de los llamados de comunidad. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de la plaza.

Art. 18. Los Subdelegados de Veterinaria, con el visto bueno del Delegado de la Autoridad, extenderán certificación cuadruplicada del reconocimiento, prueba y reseña de los caballos escogidos, entregando un ejemplar a la Empresa, otro al Delegado y dos al Presidente de la corrida, quien a su vez facilitará uno al Agente de la Autoridad de servicio en la puerta de caballos.

Art. 19. Para evitar el cambio de los caballos reseñados, la Autoridad y el Conserje de la plaza dispondrán la vigilancia conveniente.

Art. 20. La Empresa cuidará de que el guadarnés contenga los atalajes y monturas necesarios, en buen estado de conservación.

Terminada la prueba de caballos, cada picador elegirá y marcará tres sillas de montar, que serán de los modelos llamados de Madrid o Sevilla, acomodadas a su gusto y estatura, para no retrasarse con el pretexto de arreglar los estribos ni con otro alguno, al cambiar de caballo.

Art. 21. El encierro de los toros que hayan de ser conducidos a pie, se verificará de dos a cuatro de la madrugada, y en caso necesario, y de acuerdo con la Autoridad, a la hora que las circunstancias requieran, debiendo hacerse por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizando carreteras generales sino en casos muy precisos.

La Autoridad gubernativa y los Jefes de puesto de la Guardia civil más inmediatos serán avisados por la Empresa el día anterior, para que puedan ejercer la debida vigilancia y se adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 22. Las reses que se destinen a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cuatro años para cinco, y no excederán de siete.

Cuando, al practicar los Subdelegados de Veterinaria el reconocimiento de las reses después de muertas, resultare que alguna o varias de éstas no tenían la edad declarada, la Autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa, precisamente de 500 pesetas, por cada infracción.

Art. 23. El peso mínimo de los toros en vivo será el de 545 kilogramos, en los meses de octubre a abril inclusive, y de 570, en los restantes del año, debiendo ser sustituidos los que no le tuvieren, cuando la operación del pesaje se efectúe previamente, e incurriendo la Empresa en la multa de 500 pesetas por cada infracción, en los casos en que la falta se compruebe después de muertas las reses.

Art. 24. La comprobación oficial de peso, en las plazas de Barcelona, Bilbao, Madrid, San Sebastián, Sevilla, Valencia y Zaragoza, se hará por medio de romanas o básculas, instaladas en los corrales, ante el Delegado de la Autoridad, los Subdelegados de Veterinaria y el representante de la Empres, no obstante lo cuál, ésta, de acuerdo con el ganadero, y sólo a los efectos del contrato celebrado, podrá comprobar también el peso de los toros en el encerradero.

En las demás plazas, la referida comprobación se efectuará después de muertas las reses, apreciando el peso de la canal en un 52,50 por 100 del en vivo, siendo tolerado un 5 por 100 de error.

Del resultado del peso oficial se levantará acta, que suscribirán las citadas personas y un Agente de la Autoridad, que actuará de Secretario.

Art. 25. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de febrero de 1911 y 26 de febrero de 1916, por los Subdelegados de Veterinaria designados por la Dirección general de Orden Público, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, ante el Delegado de la Autoridad y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representaciones, con dos días de anticipación al de la corrida, o antes, si la Empresa lo solicitase.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando, por causa justificada, fuere imposible efectuarlo con dicha antelación, o cuando, por haber sido desecharada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, como mínimo, un toro más de los anunciados en el cartel, si la corrida fuese de seis o menos, y dos, si fuere de ocho, que quedarán como sobreros. Estos podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación, y cuando haya que lidiarlos y sean de otra ganadería, se hará saber al público el nombre y vecindad de los ganaderos a quienes pertenezcan, por medio de una pizarra que exhibirá por el callejón un dependiente de la Empresa.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión, que se verificará ante las personas designadas seis horas antes de la señalada para principiar el espectáculo.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del Presidente de la corrida, del Delegado de la Autoridad gubernativa y de la Empresa.

Art. 26. El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará sobre la edad y peso aparentes, si éste no hubiere sido ya comprobado; defensa, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de las reses.

Los Subdelegados de Veterinaria rechazarán todos aquellos toros que tengan cualquier defecto en la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La Autoridad gubernativa castigará con multas a los Subdelegados que dieren por útiles toros que no reúnan las condiciones reglamentarias. La imposición de dos multas a un facultativo por tal negligencia implicará no poder ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a nueva multa, será excluido definitivamente.

Art. 27. Las puyas que hayan de utilizarse en la lidia, en número de tres por cada toro anunciado, sólo servirán para una corrida y serán previamente selladas en la parte encordelada por la representación de los ganaderos y la de los picadores que deban tomar parte en el espectáculo, y exhibidas por la Empresa antes de hacerse el apartado de los toros al Delegado de la Autoridad, en cajas precintadas, debiendo presentar también igual número de varas para aquéllas de madera de haya, ligeramente alabeadas, de entre las cuales elegirá y marcará dos cada picador.

Las puyas tendrán la forma de pirámide triangular, con aristas o filos rectos; serán de acero, cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado, y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón modelo, serán: en los meses de mayo a septiembre, inclusive, 29 milímetros de largo en cada arista por 20 de ancho en la base de cada cara o triángulo, y en los restantes del año, 26 milímetros de largo por 17 de ancho, respectivamente.

Las puyas tendrán en su base un tope de madera cubierta de cuerda encolada, de siete milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, nueve a contar

del centro de la base de cada triángulo, y ocho centímetros de largo, terminando en una arandela circular de hierro, de seis centímetros de diámetro y tres milímetros de grueso.

Al montar las puyas se cuidará de que una de las tres caras que las forman queden hacia arriba, o sea coincidiendo con la parte convexa de la vara, a fin de evitar que se desgarre la piel a los toros.

El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya colocada en ella, será de dos metros y 55 a 70 centímetros.

El Delegado de la Autoridad que asista al acto del reconocimiento de las puyas requerirá la presencia de los representantes de la Empresa, de los lidiadores y del ganadero, levantándose un acta que firmarán las citadas representaciones y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

Las garrochas y las banderillas se guardarán en un aparador destinado al efecto, cuya llave, así como la de los toriles, recogerá el Presidente de la corrida después de verificadas las operaciones de reconocimientos y apartado.

Al empezar la corrida se colocarán las garrochas a la vista del público, a una distancia de seis metros, como mínimo, de la puerta de caballos, donde serán custodiadas por un Agente de la Autoridad y entregadas a los picadores por un dependiente de la Empresa, que las recogerá de aquéllos al terminar el tercio o cambiar de caballo, no permitiéndoles que las dejen en otro sitio distinto, y sin que puedan intervenir en dicha operación representantes de picadores ni de ganaderos, debiendo el Delegado de la Autoridad mandar recoger y hacerse cargo de las puyas que hubieren desembozado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

El Delegado de la Autoridad gubernativa deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si

cualquiera de los interesados que deben asistir al acto del reconocimiento previo solicitar se lleve a cabo otro de comprobación, del cual, en este caso, se levantará también acta en forma.

En poder del Delegado de la Autoridad gubernativa obrará constantemente un escantillón para poder comprobar la medida de las puyas.

Art. 28. También se presentarán al Delegado de la Autoridad, para su reconocimiento, cinco pares de banderillas corrientes y cuatro de las de fuego por cada toro que haya de lidiarse. Las banderillas tendrán una longitud de 69 centímetros el palo y seis el hierro, debiendo ser el arpón de cuatro centímetros de largo y 16 milímetros de ancho; pero en las de fuego será el hierro de siete centímetros y el arpón de doble anzuelo, llevando colocada la mecha en forma que no entorpezca o impida la introducción de aquél en la piel del toro.

Art. 29. Las Empresas tienen absoluta libertad, dentro de las condiciones reglamentarias, para la adquisición de toros, caballos, monturas, puyas, banderillas y demás elementos que se utilizan en las corridas, sin que los lidiadores puedan exigir que sean facilitados por ganaderos, contratistas y constructores que ellos designen.

Art. 30. De los toros destinados a la corrida se harán por los lidiadores tantos lotes, lo más equitativos posible, como espadas deban tomar parte en la misma, decidiéndose por medio de un sorteo el que haya de corresponder a cada uno de ellos, cuya operación se efectuará ante sus representantes, el de la Empresa y el Delegado de la Autoridad.

Verificado el sorteo, las dos citadas representaciones y la del ganadero acordarán por mayoría de votos el orden de colocación en los toriles de las reses que hayan correspondido a cada matador.

Si la corrida estuviere formada por toros de dos o más ganaderías, se tendrá en cuenta para la colocación, el orden riguroso de antigüedad de las mismas.

Art. 31. Cuatro horas antes de la señalada para dar

comienzo a la corrida se verificará el apartado de los toros, cuyo acto, si la Empresa lo autoriza, podrá ser presenciado por el público en las plazas que reúnan las necesarias condiciones para ello, mediante el pago de billetes de entrada a los balconcillos del corral y toriles, a no ser que aquélla lo consintiese gratuitamente.

Si algún espectador se permitiera llamar la atención de las reses, será expulsado inmediatamente del local, imponiéndosele la corrección de multa si procediere.

Art. 32. Despues de verificarce el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueiros hasta su salida al redondel, habrá un dependiente de la Empresa o del ganadero y dos vaqueros para vigilar e impedir la entrada en los locales donde se halle el ganado a toda persona que pudiera causar daños al mismo o debilitar sus fuerzas; debiendo ser castigados los dependientes que al abrir o cerrar las puertas para la separación de las reses, no lo hagan templada y oportunamente, para evitar lastimarlas.

Art. 33. En los corrales quedará preparada una piara de cabestros, para que, en caso necesario, y previa orden de la Presidencia, salga al redondel conducida por dos vaqueros, a fin de llevarse al toro que por defecto físico, haber transcurrido el tiempo reglamentario después del toque para matar sin haberlo efectuado o alguna otra causa, no deba ser muerto en la plaza.

Art. 34. En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida se trazará en el piso del redondel, con pintura de color adecuado, una circunferencia concéntrica con la determinada por la barrera y a una distancia de cinco a siete metros de la misma, según el diámetro de aquél, cuya línea no podrán rebasar los picadores cuando se dispongan a la suerte.

Dos horas antes de empezar la función será regado el redondel de la plaza, haciendo desaparecer todas las desigualdades que puedan perjudicar a los lidiadores.

Art. 35. Queda terminantemente prohibida la colocación de burladeros en el redondel, salvo en los casos de

encontrarse convaleciente algún lidiador, cuya circunstancia habrá de ser debidamente justificada ante la Autoridad.

De la enfermería.—Art. 36. La enfermería de la plaza se hallará provista de todo el material necesario prevenido en la Real orden de 8 de septiembre de 1911, y para comprobarlo podrá ser visitada por un facultativo que autoricen los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la plaza.

Cuando ocurra un accidente desgraciado en la lidia, el Delegado de la Autoridad gubernativa dispondrá que los Agentes de la misma acudan acto seguido a las puertas que dan acceso a la enfermería, para evitar la aglomeración de público y no consentir la entrada en ella sino al personal facultativo y los dependientes que conduzcan al herido.

Todo el material e instrumental necesario para el servicio de la enfermería deberá encontrarse en ésta con cinco horas de anticipación a la en que haya de comenzar el espectáculo, lo cual será comprobado por el Delegado de la Autoridad, después de verificados los demás reconocimientos.

Art. 37. La Empresa cuidará de que el botiquín esté bien surtido y que dos Médicos-Cirujanos, por lo menos, se hallen presentes en la plaza durante el espectáculo, para que presten, en caso necesario, el servicio de enfermería. Este no se entenderá que es obligación gratuita de los facultativos dependientes de la Beneficencia; pero quienes lo desempeñen no podrán reclamar de la Empresa honorarios superiores a cien pesetas por función, y para todo el personal afecto a la enfermería, cualesquiera que sean los servicios que preste.

Cuando un lidiador sea herido, el Médico encargado, después de curarle, pasará al Presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las lesiones que haya sufrido el diestro, en el que se exprese si éste puede o no continuar trabajando.

En la enfermería será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Art. 38. El personal afecto al servicio facultativo de la enfermería deberá ocupar un burladero construido en las debidas condiciones de seguridad y las factibles de comodidad, en el sitio más próximo posible a la puerta de comunicación entre el ruedo y aquella dependencia, a fin de que los lesionados puedan ser asistidos con la mayor prontitud.

De la dependencia.—Art. 39. Durante la corrida habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos servidores, teniendo cada pareja dos espuertas llenas y dos vacías, con objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arastrarán, llevando al efecto para colocarlos en las espuertas, un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro en la punta. También dispondrán de diez lazos para el arrastre de los toros y caballos muertos, que habrá de hacerse por dos tiros de mulas, sacando primero aquéllos, a fin de que las operaciones para dejarlos en canal puedan realizarse lo más pronto posible.

Art. 40. Además del personal necesario para este servicio habrá el número suficiente de mozos de caballos, destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, retirar los caballos heridos y quitar la silla y la brida a los muertos, teniendo un especial cuidado en conducir al corral con la mayor premura todos los caballos inutilizados que puedan salir por su pie del redondel. Asimismo cuidará dicho personal de levantar las monturas sin arrastrarlas y de no quitar la brida a los caballos hasta que hayan muerto.

Queda prohibido a los referidos mozos hacer recortes, llamar por modo alguno la atención del toro y llevar a los caballos del bocado para ponerlos en suerte, debiendo ir detrás de cada picador sólo uno por el ruedo y otro por el callejón, que únicamente en los casos de verdadera necesidad podrá salir al redondel.

Art. 41. Los empleados, mozos y servidores usarán

uniforme, llevando un distintivo con el correspondiente número en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza.

Art. 42. En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, verificado lo cual, volverán a su puesto.

En el plano de la meseta de los toriles no habrá más personas que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro.

Las troneras por donde esta operación se verifique deberán estar rodeadas de una verja de hierro de setenta centímetros de altura, aunque sea móvil, para prevenir cualquier accidente.

Art. 44. El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte se colocarán frente a la Presidencia, y la música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 45. Los mozos que guien los tiros de mulas para el servicio de arrastre ocuparán un burladero construído en el lado izquierdo de la puerta por donde aquél se verifique.

Art. 46. En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruído y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asiento de ctro o en proceder de una manera ofensiva a los demás, se hallen o no a su lado, requerirán aquéllos el auxilio de los Agentes de la Autoridad para reducir a la obediencia al perturbador e imponerle compostura y la corrección procedente.

De los espectadores.—Art. 47. Para evitar la afluencia de espectadores, permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos con dos horas de antelación a la en que empiece la corrida, y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al

público permanecer algún tiempo más en la plaza si fuere preciso.

Art. 48. Se permitirá al público pasear por el redondel en todas las corridas de toros y novillos, cuando el estado del piso lo consienta, y visitar las dependencias de la plaza, hasta cinco minutos antes de la hora fijada para comenzar el espectáculo. También podrán los espectadores bajar al ruedo después de terminado aquél, pero utilizando las escaleras y puertas, y en modo alguno descendiendo por el frente de los tendidos.

Art. 49. Los espectadores de tendidos, gradas y andanadas deberán dirigirse al respectivo asiento por frente al número que indique su billete, y no podrán pasar a ocuparle mientras la lidia de cada toro se halle en el último tercio.

Si por una deficiente clasificación de localidades de sol y de sombra resultare perjudicado algún espectador, tendrá derecho a ser colocado en asiento de la clase que indique su billete, y si esto no fuera posible, a la devolución de su importe, si lo reclamase antes de comenzar la corrida.

Art. 50. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia, quedándoles prohibido expresamente: tener paraguas o sombrillas abiertos desde que empiece el espectáculo, proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan a la moral y decencia pública, tirar cerillas encendidas y ceniza de cigarros, quemar papeles u otros combustibles, cubrir con banquetas o almohadillas las respectivas localidades, golpear, pinchar o arrancar al toro las banderillas, si saltare al callejón, y arrojar al redondel objeto alguno que pueda perjudicar a los lidiadores o interrumpir la lidia.

Los infractores serán corregidos precisamente con multas, y los responsables de la falta última con la de 50 pesetas, como mínimo.

Art. 51. El espectador que se arrojare al redondel será inmediatamente retirado por lidiadores y dependientes, que lo entregarán a la Autoridad, la cual le impondrá la multa

de 50 pesetas la primera vez, castigando la reincidencia con 250 o con el máximo de 500 pesetas, imponiendo el arresto supletorio siempre, en defecto del pago de la multa, y debiendo entregar al Juzgado como culpable de desobediencia al que incurriere en la tercera falta. El Presidente de la corrida y la Autoridad gubernativa carecen de facultades para condonar estas multas, con arreglo a la Real orden de 2 de enero de 1909.

CAPITULO II.—De la Presidencia.—Art. 52. La Presidencia de la plaza en las corridas corresponde al Director general de Orden Público, en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, o a las Autoridades o funcionarios en quienes deleguen.

En la Presidencia, y a la izquierda del Presidente, tendrá su asiento el Asesor técnico, que será el que indique los momentos de cambio de suerte, y el nombramiento, que hará la Autoridad gubernativa, recaerá en un torero de categoría, retirado de la profesión, o en un aficionado; uno u otro de notoria y reconocida competencia.

Los honorarios del Asesor serán fijados, en su caso, por la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Empresa, y satisfechos por ésta, sin que en caso alguno puedan exceder de 40 pesetas por función.

Uno de los Subdelegados de Veterinaria que hayan practicado el reconocimiento de los toros, deberá permanecer durante la corrida en el palco de la Presidencia, por si ésta tuviera que consultarle en los casos dudosos de inutilidad de las reses.

El acto de mostrar el Presidente un pañuelo blanco, será la orden para comenzar el espectáculo y que salgan las cuadrillas. A continuación entregará la llave del apardor de las garrochas y banderillas al Delegado de la Autoridad, para que sean facilitadas a los lidiadores.

Terminado el paseo de las cuadrillas, el Presidente arrojará la llave de los toriles, que será recogida por un alguacil a caballo, cuyo deber será cruzar la plaza y dejar aquélla en manos del encargado de abrir la puerta.

Art. 53. Corresponde al Presidente:

1.^º Inspeccionar todas las operaciones preliminares del espectáculo, haciendo las observaciones que juzgue pertinentes y poniendo en conocimiento del Director general de Orden Público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, las faltas que notare, si no hubieran sido oportunamente subsanadas.

2.^º Señalar la duración de los períodos de la lidia.

3.^º Ordenar se pongan banderillas de fuego a las reses que no reciban en toda regla cuatro puyazos, salvo casos excepcionales en que por el exceso de castigo sufrido por éstas, convenga disminuir dicho número.

4.^º Disponer la salida de los cabestros en los casos que determina el art. 33.

Art. 54. El Presidente mostrará un pañuelo blanco para las variaciones de suerte; uno encarnado para ordenar se pongan banderillas de fuego, y otro verde para que salgan los cabestros. En las corridas nocturnas se harán las señales con luces de los expresados colores.

Art. 55. Prestarán el servicio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos alguaciles, que apercibirán a los lidiadores y dependientes el cumplimiento de las órdenes de la Presidencia.

De los picadores.—Art. 56. En las corridas de toros y novillos tomarán parte, como mínimo, igual número de picadores pertenecientes a las cuadrillas que actúen, que el de reses anunciadas, además de dos reservas que deberán poner las Empresas.

Art. 57. Antes de la salida del toro se situarán en el redondel dos picadores de tanda, colocándose el más antiguo cinco metros a la izquierda del punto de la valla que esté frente a los toriles, visto desde éstos, y el otro a diez metros de aquél, en igual dirección, debiendo hallarse en lugar equidistante de ambos un lidiador de a pie.

Los sitios estarán señalados en la barrera con una línea de pintura blanca.

Art. 58. Los picadores de reserva, como su nombre indica, no deberán hallarse en el redondel al salir el toro, y solamente podrán actuar cuando los de tanda se hallaren

heridos o desmontados; por tanto, cuando éstos se encuentren a caballo y en disposición de picar, se retirarán aquéllos.

Art. 59. Los picadores actuarán por orden riguroso, obligando a las reses en toda su rectitud desde la distancia conveniente, pero sin pasar de la línea a que se refiere el párrafo primero del art. 34, pudiendo poner otro puya-
zo, como medida de defensa, si el toro recargase, y cuan-
do deban ir en busca de éste lo efectuarán por el camino
más corto, pero siempre por el lado derecho.

Art. 60. Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún lidiador, pues éstos no deberán avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón ni mozo de caballos pueda situarse al lado derecho, ni colocarse en esa dirección, aunque se hallen muy distantes de la salida del toro.

Art. 61. El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del toro, punce en la cabeza de éste, le tire el sombrero, no guarde el turno prevenido o haga cualquier otra cosa impropia de un buen lidiador, será corre-
gido con la multa correspondiente.

Lo será asimismo el que en el ruedo se desmonte para ceder su caballo, o le abandone antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar esto se ve-
rifica la prueba.

Art. 62. Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y dos detrás de la puerta de caballos, que permanecerán montados desde el principio hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuestos para salir en el momento preciso.

Art. 63. Cuando los picadores den vueltas continua-
das por el redondel, para no encontrarse con el toro y re-
tardar la suerte de varas, serán multados.

Art. 64. Los picadores no podrán estar en el callejón, sino precisamente en un burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Art. 65. Ni los picadores ni los demás diestros podrán retirarse de la plaza ni del ruedo hasta que el Presidente

haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 66. Si se inutilizaren durante la función todos los picadores anunciados, la Empresa no tendrá obligación de presentar otros, y continuará la lidia, quedando suprimida la suerte de varas.

Art. 67. Durante la lidia habrá constantemente en el patio doce caballos ensillados y con brida, a fin de que los picadores no encuentren entorpecimiento alguno para volver al ruedo inmediatamente.

Art. 68. En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el párrafo segundo del artículo 16, por si fuese necesario comprobar durante la corrida la alzada de alguno de aquéllos.

Art. 69. Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público, será retirado al patio, y si fuere con exceso, apuntillado en el acto.

Art. 70. Los caballos que mueran en el redondel serán cubiertos a la mayor brevedad con telas de arpillería de forma rectangular y tamaño necesario, de color parecido al piso del ruedo y con ocho plomos en las esquinas y centros de los lados, a cuyo efecto habrá seis de aquéllas dispuestas.

De los peones.—Art. 71. Para correr los toros, pararlos y ponerlos en suerte habrá solamente dos peones en el redondel con los matadores, debiendo permanecer en el callejón los demás individuos de las cuadrillas.

Art. 72. Los peones deberán torear cogiendo el capote con una sola mano y cuidarán de correr los toros por derecho, quedando terminantemente prohibido recortarlos, empaparlos en aquél para que choquen contra la barreira y hacerlos derrotar, deliberadamente, en ésta o en los burladeros, con intención de que pierdan su pujanza, se lastimen o inutilicen.

De los banderilleros.—Art. 73. Los banderilleros actuarán de dos en dos, observando con todo rigor el orden de antigüedad, pero el que hubiere hecho tres salidas en falso perderá turno, sustituyéndole su compañero.

Durante este tercio, el espada a quien corresponda dar muerte a la res se retirará a la barrera para descansar y disponerse a cumplir su cometido, colocándose en los medios el más antiguo de los que haya en el redondel y el otro, o, en su defecto, el sobresaliente, detrás del toro, por si fuere necesario auxiliar a los banderilleros.

El número de pares de banderillas ordinarias o de fuego que se haya de colocar a cada toro lo determinará el Presidente, atendidas las circunstancias que en cada caso concurren, siendo multado el diestro que pusiese o intentase poner alguno de aquéllos después de anunciado el cambio de tercio.

Art. 75. Terminado el segundo tercio de la lidia, los diestros entregarán las banderillas que no hubieren colocado en el toro, y los dependientes cuidarán de recoger las que la res arroje al suelo en cuanto la posición de ésta lo permita, sin que nadie más pueda apoderarse de ellas, ni de las divisas u otros objetos.

Art. 76. Cuando por cualquier accidente no pueda seguir trabajando uno o más peones o banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

De los espadas.—Art. 77. La dirección de la lidia corresponderá al espada más antiguo, a quien obedecerán los demás diestros, y dispondrá, en general, el buen orden de la misma, así como los otros espadas en sus respectivos toros, haciendo que en las distintas suertes se observen todas las reglas del arte y cuidando de que no haya en el ruedo sino los lidiadores precisos.

Los espadas no podrán llevar más que dos mozos de estoques cada uno, los cuales usarán como distintivo un brazal, con el lema que así lo acredite.

Art. 78. Ningún espada anunciado en los carteles deberá dejar de tomar parte en la corrida, a menos de justificar causa legítima ante la Autoridad, y ésta, sin perjuicio de imponerle hasta el máximo de la multa cuando proceda, y con reserva de los derechos que asistan a la Empresa contra el lidiador, dispondrá que se anuncie al público inmediatamente.

Art. 79. El director de lidia cuidará de que al salir los toros no haya al lado opuesto de los picadores ni enfrente de los toriles capote alguno que pueda llamar la atención de las reses y viciar así la dirección natural de su salida.

Art. 80. Para hacer los quites durante el primer tercio de la lidia, solamente estarán al lado de los picadores las espadas, y en el caso de inutilizarse éstos momentáneamente, los que les sustituyan.

Art. 81. Queda prohibido colejar a los toros, y sólo en casos imprescindibles para salvar a cualquier diestro de una cogida, será tolerado ese recurso supremo.

No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluido de recibir el puyazo en toda regla, a no ser en caso de peligro.

Tampoco se deberá lancear de capa sino cuando el espada a quien corresponda el toro lo creyera necesario para pararle, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Los espadas no deberán capear ni banderilllear a un toro que no les corresponda. Y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 82. Los espadas tienen obligación de brindar su primer toro a la Presidencia.

Art. 83. En las corridas en que tomen parte más de tres matadores intervendrán en la lidia por parejas, constituyendo la primera el más antiguo y el más moderno, y formándose las restantes de igual manera, por orden de antigüedad.

Los matadores anunciados en los carteles estoquearán alternando todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados u otros que en su lugar se suelten por algún motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se dirija, sola o acompañada del jefe de las mismas o de otro espada, a la Presidencia en demanda de permiso para matar alguna de las reses.

El director de lidia matará sus toros, y si hubiera ac-

cidente, los de sus compañeros heridos. Si el lesionado fuera el primer espada, será sustituido por el segundo, y así sucesivamente.

Art. 84. Cuando un toro se inutilice durante la lidia y tenga que ser apuntillado en el redondel o llevado al corral, pasará el turno establecido para los matadores, de manera que el espada a quien correspondiese estoquear la res inutilizada matará una o las que se inutilizaren y le correspondan, menos que sus compañeros.

Art. 85. El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes alguna estocada, siendo posible hacerlo, será multado.

Art. 86. Se prohíbe a los individuos de las cuadrillas ahondar el estoque que tenga colocado la res, ya esté en pie o echada, apuntillarla antes de que se tienda, marearla a fuerza de vueltas y capotazos para que se eche más pronto, herirla en los ijares u otra parte cualquiera para acelerar su muerte, y llamarla la atención desde entre barreras, a no ser para evitar una cogida o practicar determinadas suertes.

Art. 87. Los avisos al espada se darán por toques de clarín: el primero, a los diez minutos, tres minutos después el segundo, y el tercero al cumplirse los quince desde el cambio de tercio.

Al segundo aviso, el mayoral de la plaza cuidará, bajo su responsabilidad, de que los cabestros pasen de los corrales al espacio que media entre la puerta de éstos y la del callejón, para que puedan salir al redondel inmediatamente de darse el tercero.

Al sonar éste, el matador y los demás lidiadores se retirarán a la barrera, dejando la res para que sea conducida al corral. La infracción de este precepto será corregida con multa de 500 pesetas al espada y a todos y cada uno de los lidiadores que en ella incurrieren, por no retirarse del sitio en que se hallare el toro.

Si encontrándose actuando un espada no pudiera continuar trabajando, al compañero que le sustituya se le empezará a contar el tiempo como si en aquel instante se diese la señal para matar.

Art. 88. Si se inutilizaran todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirles, y dará muerte a todas las reses que deban salir en la función por la puerta de los toriles. Inutilizado también el sobresaliente, será suspendido el espectáculo.

Art. 89. Todos los lidiadores deberán estar en la plaza quince minutos, por lo menos, antes de la hora señalada para empezar la corrida, quedando obligado el director de lidia a presentarse al Presidente, por si éste tuviera que comunicarle alguna instrucción.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno hasta la completa terminación del espectáculo. Cuando después de anunciada una corrida en que un espada haya de tomar parte se justificase por éste la necesidad de salir el mismo día con su cuadrilla para otra población donde hayan de torear, y quisiera disponer del tiempo necesario para cambiar de ropa y dirigirse al punto de salida, podrá la Autoridad, si lo juzga atendible, conceder la oportuna autorización para adelantar la hora del espectáculo, siempre que sea posible hacerlo saber al público con la anticipación suficiente.

De las novilladas.—Art. 90. Por los Subdelegados de Veterinaria se reconocerán asimismo las reses destinadas a las novilladas, las que, a pesar de ser de desecho de tienta y defectuosas, deberán reunir las condiciones de utilidad y sanidad necesarias para la lidia y tener más de dos, y menos de cuatro años, bajo la responsabilidad de los ganaderos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 2.^c y el segundo del 22.

De dicho reconocimiento se expedirá certificación por triplicado y se entregará una al Presidente, otra a la Empresa y otra al Delegado de la Autoridad gubernativa. Se reseñará además un sobrero para las corridas de seis toros o menos, y dos para las de ocho. Posteriormente reconocerán también las reses lidiadas.

Art. 91. La Empresa presentará cuatro caballos por novillo, que serán igualmente reconocidos por los Subdelegados de Veterinaria, quienes expedirán tres certifica-

ciones de dicho reconocimiento, visadas por el Delegado de la Autoridad gubernativa, quedando una en poder de éste, y siendo entregadas las otras al Presidente y a la Empresa.

Art. 92. Asimismo exhibirá la Empresa, para su reconocimiento, el número de puyas que determina el párrafo primero del art. 27, de cuya operación se levantará acta que firmarán el Delegado de la Autoridad gubernativa y los representantes de la Empresa, ganadero y lidiadores y el Agente de la Autoridad que actúe de Secretario.

En estas corridas se rebajarán tres milímetros de las dimensiones fijadas para las puyas de las corridas de toros en las distintas épocas del año, no variando el tope y arandela de las mismas.

Art. 93. En las corridas de novillos se aumentará en un metro la distancia desde la barrera a la línea de la que no deban pasar los picadores.

Art. 94. También deberá facilitar la Empresa el número de banderillas ordinarias y de fuego que determina el art. 28.

De las becerradas.—Art. 95. No deberán autorizarse ni podrán celebrarse becerradas, sin que figure en ellas como director de lidia un diestro profesional para auxiliar a los aficionados que tomen parte en la fiesta.

Las reses para las becerradas serán reconocidas por un Subdelegado de Veterinaria designado por la Autoridad, y no deberán exceder de dos años, bajo las sanciones anteriormente citadas.

La Autoridad, a fin de evitar desgracias, adoptará cuantas medidas crea oportunas en esta clase de espectáculos, especialmente respecto al número de lidiadores y a las pantomimas que traten de representarse.

De las corridas nocturnas.—Art. 96. No podrá verificarse ninguna corrida nocturna sin que por un funcionario especial técnico designado por la Dirección general de Orden Público, en Madrid, y por los Gobernadores en las demás provincias, sea reconocida previamente la instalación eléctrica.

Para el caso de que durante la lidia sufriese avería la instalación y no pudiese continuar la corrida, habrá alumbrado supletorio en número e intensidad suficientes, para que el público pueda salir de la plaza. Además, la Empresa tendrá dispuesta cantidad bastante de hachas de viento, a juicio de la Autoridad, para que los dependientes puedan encenderlas en caso necesario.

CAPITULO III.—*Generalidades.*—Art. 97. Los Subdelegados de Veterinaria procederán después de la corrida al examen de las vísceras y canales de los toros colgadas en la nave de la carnicería, antes de ser retiradas por los contratistas, disponiendo la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad, y marcando con un sello de hierro candente que contendrá las iniciales P. T., las extremidades de aquéllas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo, con objeto de que el público, al adquirirlas, conozca su naturaleza y procedencia.

Art. 98. La Empresa no tendrá obligación de hacer lidiar más toros que los anunciados, aunque hubiesen dado poco juego o hubiera sido retirado alguno o varios al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiese tenido lugar antes de su salida al redondel, será llevado el toro al corral y sustituido por el sobrero, sin que pase el turno al espada.

Art. 99. Si el espectáculo se prolongase hasta el anochecer, la Empresa estará obligada a iluminar debidamente todos los pasillos y galerías de la plaza.

Art. 100. Queda prohibido en absoluto tomar parte en la lidia de toros, novillos y becerros, a los menores de diez y seis años y a las mujeres.

Art. 101. Cuando Sus Majestades o las Personas Reales asistan a estos espectáculos cuidará el conserje de que se adorne el palco correspondiente con la colgadura y mobiliario destinados al efecto.

Art. 102. El Director de Orden Público, en Madrid, y los Gobernadores civiles en las demás provincias, dispondrán que concurran a las corridas las fuerzas necesarias de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil,

las cuales, así como el Delegado de la Autoridad, estarán a las órdenes de la Presidencia durante la celebración del espectáculo.

Art. 103. Tendrán entrada gratuita en la plaza los Jefes de Vigilancia, Seguridad y Guardia Civil y las fuerzas de servicio a sus órdenes, que podrán ocupar, caso preciso, hasta seis localidades por cada tendido, y cuatro por cada grada y andanada para la vigilancia del público en los sitios más convenientes.

Art. 104. El Delegado de la Autoridad gubernativa ocupará su puesto en el primer burladero del lado izquierdo de la Presidencia, teniendo a sus órdenes dos Agentes, y llevará nota exacta de las faltas cometidas por los lidadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los alguaciles.

Art. 105. Durante la función habrá un Agente de la Autoridad en la puerta de caballos y otro en la del patio, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Presidencia.

Art. 106. Nadie podrá estar entre barreras, aunque suponga tener o tenga permiso de la Empresa, salvo los Agentes de la Autoridad y los dependientes de la plaza, y en los sitios que menciona expresamente este reglamento.

Art. 107. Los vendedores ambulantes de frutas, flores, refrescos, etc., etc., no podrán circular sino antes de la función y durante el arrastre de cada toro, y sólo por sitios en que no causen molestias al público, no estandoles permitido arrojar combustibles de un lado a otro de la plaza.

Art. 108. Los contraventores de lo preceptuado en este reglamento serán puestos a disposición de la Presidencia, y si ésta no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante la función, serán castigados posteriormente por la Autoridad, imponiendo las multas que autoriza la ley Provincial.

Art. 109. Las Empresas fijarán ejemplares de este reglamento en forma de que sean perfectamente legibles y no puedan sufrir deterioro, en la Presidencia, los qua-

tro cuadrantes de todos los pisos de la plaza y el patio de caballos, y todos los acomodadores deberán tener en su poder uno de bolsillo, que exhibirán al espectador que formulare alguna reclamación.

Disposición transitoria.—A partir del 1 de enero del año próximo, en que empezará a regir este reglamento, no se podrá autorizar la celebración de corrida alguna en las plazas de las poblaciones enumeradas en el párrafo primero del art. 24, si no se hubiere llevado a cabo la instalación de las romanas o básculas a que dicho precepto hace referencia.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Reglamento.—Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 20 de agosto de 1923.
ALMODOVAR.

Nota del autor.—Al reproducir el presente Reglamento, copiado literalmente de la «Gaceta», se observa la falta de los artículos 43 y 74.

Almacén de Aceitunas Sevillanas

Manzanillas finas especiales

Manzanilla rellena de pimientos

Eduardo Rojo

CARMONA (Sevilla)

MEXICO

Reglamento para las Corridas de Toros y Novilladas EN EL DISTRITO FEDERAL

— *Expedida el 15 de febrero de 1898* —

CAPITULO PRIMERO.—*De las plazas de toros y dependencias.*—Artículo 1.^o Las plazas de toros se dividirán en dos departamentos: el de Sombra y el de Sol. Todas las localidades de preferencia destinadas al público estarán numeradas, cuidándose de que los asientos de gradas y barreras tengan la amplitud de 0,50 metros de ancho para comodidad del espectador.

Art. 2.^o El redondel para la lidia tendrá de 45 a 60 metros de diámetro, y no más; deberá conservarse limpio y enarenado, y estar en completa incomunicación con las localidades que ocupe el público. En el callejón que media entre el redondel y la contrabarrera, habrá hasta seis burladeros para que en ellos estén el alguacil, los operarios y mozos destinados al servicio, y los celadores de Policía, quedando expresamente prohibido que los ocupen otras personas.

Art. 3.^o Las dependencias de las plazas se compondrán de uno o dos corrales, con sombreaderos para el ganado de la corrida y sus cabestros; toriles para encerrar

los toros que deben lidiarse; corral y macheros para caballos; un departamento para destazadero de reses, el cual deberá tener piletas de mampostería para el agua y, por último, un local destinado exclusivamente a enfermería que tenga luz, ventilación y amplitud suficiente y se halle provisto de los muebles, útiles, medicinas e instrumentos quirúrgicos que determinan los artículos 6.^º y 7.^º

Habrá una pieza, además, para guardar banderillas; otra para depositar arneses y útiles, y un despacho con mesa, sillas y recado de escribir. En el departamento de sol y en el de sombra, se dispondrán mingitorios y excusados con las debidas condiciones de aseo. Los corrales y cuadra estarán empedrados y con el necesario declive para evitar lodazales o estancamientos de agua.

Los corrales estarán dispuestos de modo que cuando se encierren toros de dos o tres ganaderías distintas, puedan quedar separados uno de otro.

Art. 4.^º Desde la puerta del arrastradero hasta el destazadero de reses, habrá una faja empedrada o adoquinada de dos metros de ancho, cuando menos, para que al ser arrastrados los toros no pasen sobre el lodo del corral.

Art. 5.^º Los toriles tendrán un trecho que sea transitable para las personas que deban pasar sobre él, sin que por esto se impida la entrada de la luz y el aire al toro que se encierre.

Art. 6.^º La enfermería estará dotada de lo siguiente:
Una mesa para curaciones.

Una cama y un aguamanil, con sus útiles correspondientes.

Una mesa con recado de escribir.

Una camilla conforme al modelo de las usadas por las Comisarías, con su colchón correspondiente.

Una cómoda o estante donde poder guardar el material de curación.

Cuatro sillas, fuertes.

Una llave para agua corriente con derrame amplio.

Art. 7.^º El material de curación que habrá en la enfermería se compondrá, cuando menos, de lo siguiente:

Un irrigador para heridas.

- Un puiverizador.
 Un compresor «Potit» o una venda «Smarch».
 Surtido de veinte vendas.
 Hilos de patente corriente.
 Alcohol absoluto.
 Tela emplástica o tafetán inglés.
 Solución alcohólica de ácido fénico.
 Ungüento mercurial.
 Tintura de árnica.
 Amoníaco oficial.
 Coñac y vino de quina.
 Vaselina fenicada.
 Sinapismos.
 Esponjas finas y corrientes.
 Catgut para ligaduras.
 Clorofermo.
 Algodón absorbente y laminado.
 Curación Bister.
 Tubo de canalización.
 Una lámpara de alcohol.
 Cuatro férulas de brazo.
 Cuatro férulas de pierna.
 Cuatro férulas de muslo.
 Dos canaladuras, de las cuales una sea para miembro superior y otra para miembro inferior.
 Dos bandejas para lavar heridas.
 Tijeras fuertes para ropa.
 Tijeras para pelo.
 Tijeras rectas y curvas.
 Seis pinzas Peán.
 Bicloruro de mercurio para solución al milésimo.

Art. 8.^º Los dueños de plazas de toros están obligados a mandar levantar por un Ingeniero y a depositar en la Secretaría y en la Administración de Rentas Municipales, el plano de la plaza, con expresión del número de personas que pudiere caber cómodamente en ella y con las indicaciones relativas a la solidez del edificio y a las condiciones de comodidad e higiene de todas sus dependencias. Esta obligación no restringe las facultades inspecto-

ras del Ayuntamiento, el cual podrá ejercitarlas siempre que lo juzgue conveniente.

Estas plazas llenarán las condiciones marcadas en el capítulo relativo al Código Sanitario. Siempre que se haga alguna modificación en la plaza, se procederá de igual manera.

CAPITULO II.—Art. 9.^o Intervendrán en las corridas de toros, desempeñando las atribuciones que respectivamente les señala este Reglamento :

I.—El Regidor que presida el espectáculo.

II.—El Regidor de diversiones.

III.—El Inspector de diversiones públicas.

IV.—El Médico de plaza, con los Practicantes que designe y un Enfermero.

V.—El Veterinario.

VI.—El Director de lidia.

Art. 10. Son obligaciones y facultades del Regidor que presida :

I.—Presenciar el encierro de los toros, el cual debe verificarse tres horas antes de empezar la corrida.

II.—Presentarse en la plaza una hora antes, por lo menos, de que comience el espectáculo, para recibir los informes que deben darle el Inspector, el Médico y el Veterinario sobre los puntos sujetos a la inspección de cada uno de ellos, y dictar, en vista de esos informes, las providencias que considere convenientes.

III.—Presidir la corrida cuidando del exacto cumplimiento del programa conforme al cual se haya anunciado, y otorgar licencia para que éste se verifique, en los casos en que lo juzgue necesario o conveniente, teniendo como mira principal la conservación del orden.

IV.—Imponer las penas a que conforme a este Reglamento se hicieren acreedores la Empresa, los miembros de la cuadrilla, los empleados o alguno de los espectadores; oyendo para las multas a los toreros por actos en la lidia, la opinión del director cuando lo juzgue conveniente.

V.—Permanecer en la plaza hasta que los espectado-

res la desocupen completamente y se le hayan rendido los partes de no haber habido novedad, o de las que hubieren ocurrido.

VI.—Resolver con prudencia y equidad los casos no previstos en este Reglamento.

Art. 11. Son obligaciones del Regidor de Policía y diversiones :

I.—Examinar si la Empresa que pida permiso para una o varias corridas, ha llenado los requisitos previstos que este Reglamento establece, y autorizar, en ese caso, con un visto bueno la solicitud relativa.

II.—Cerciorarse de que todos los departamentos de la plaza se hallan en las condiciones que requiere este Reglamento, y dictar, para ello, las medidas que fueren de su resorte.

Art. 12. Son obligaciones del Inspector de diversiones :

I.—Vigilar que se cumpla con los preceptos de este Reglamento, en lo que se refiere al orden y distribución de los departamentos y servicios de plaza, así como también al cobro de entradas, para que no se defrauden los intereses del Municipio.

II.—Dar parte de cualquier infracción o irregularidad que notare, al Regidor que presida, y al de Diversiones, en lo que, respectivamente, deban proveer.

Art. 13. Son obligaciones del Médico :

I.—Presentarse en la plaza con los Practicantes y el Enfermero, una hora antes, por lo menos, de que se comience la corrida, sin perjuicio de asistir al encierro del ganado, por si ocurriere algún incidente que demande su asistencia.

II.—Tener preparados los instrumentos, medicinas y útiles para las curaciones, dando aviso a la autoridad que presida si hubiere alguna deficiencia; practicar las curaciones que se ofrezcan, y no separarse de la plaza sino después de terminada la corrida, y previo permiso del Regidor que la presida.

III.—Informar (en los casos de lesión) al mismo Regidor, si el lesionado puede continuar desempeñando su servicio o no. Este informe lo dará por escrito, si en esa forma lo deseare el Presidente.

IV.—Dar parte, cuando concluya el espectáculo, de las novedades que hayan ocurrido, relacionadas con el servicio médico.

Art. 14. Son obligaciones del Veterinario:

I.—Reconocer ante el Inspector de diversiones, y con asistencia de un representante de la Empresa y otro del ganadero, la antevíspera del día en que deba verificarse la corrida, los toros destinados a ella, incluso los de reserva, certificando por escrito si están sanos y sin ningún defecto para la lidia. Dichos certificados se extenderán por triplicado, y contendrán al margen el dibujo del fierro de la ganadería, así como la edad y reseña de cada toro.

Un ejemplar de dichos certificados se entregará al Presidente del Ayuntamiento, otro a la autoridad que presida y otro a la Empresa para su resguardo. El reconocimiento del ganado se repetirá en la mañana del día de la corrida, y en caso de que al practicarse alguno de los reconocimientos resulten reses enfermas o con defectos de cualquier género para la lidia, lo avisará inmediatamente al Inspector o al Regidor nombrado para presidir la corrida, a fin de que se tomen las providencias a que hubiere lugar.

II.—Reconocer en los mismos días fijados para el reconocimiento de los toros, los caballos que deban servir en la corrida, certificando si están sanos, si tienen la alzada de un metro cuarenta centímetros como mínimo, y las condiciones de resistencia propias para el servicio a que se destinan.

Art. 15. A la hora que se fije para los reconocimientos de caballos y toros, el empresario (o su representante) estará presente en el lugar donde se practique esta inspección, con los mozos necesarios, debiendo tener prevenido y listo todo lo que pudiere necesitarse, como reatas, jáquimas, lumbre, etc., etc.

Art. 16. Son obligaciones del Director de lidia:

I.—Presentarse una hora antes de la fijada para que comience la corrida, al Regidor que deba presidirla, a fin de que éste pueda comunicarle las instrucciones que juzgue oportunas.

II.—Ordenar, por medio de toques de clarín, el cambio de suertes, y la sustitución de los toros que por falta de bravura u otra causa no se presten a la suerte de varas.

III.—Proponer que se impongan a los miembros de la cuadrilla las multas que creyere justas de las prevenciones del Reglamento.

IV.—Cuidar bajo su más estrecha responsabilidad de que en el callejón no haya más que los mozos de estoque y de picas, los carpinteros, los areneros y los encargados de las puertas; requiriendo en caso necesario del auxilio de la Policía para que se cumpla esta disposición.

CAPITULO III.—Art. 17. Las corridas comenzarán a las tres y media en punto p. m., en los meses de marzo y abril, y a las tres, en los de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero. En los demás meses se dará permiso para novilladas, pudiendo concederse, en casos excepcionales, para corrida formal, así como en la temporada de corridas podrá otorgarse licencia para una o más novilladas.

Con anticipación necesaria, y antes de que comience la corrida, se regará el redondel, dejándolo bien enarenado.

Art. 18. Las puertas destinadas a la entrada del público se abrirán dos o tres horas antes de que comience el espectáculo, anunciándolo en programa.

Art. 19. Los toros que se destinen a la lidia serán de puntas de cuatro años y medio o seis años de edad, y reuniendo las debidas condiciones para su destino. Se lidiarán, cuando menos, seis toros a muerte en cada corrida.

Art. 20. Presidirá las corridas el Regidor a quien tocará el turno, quedando a sus órdenes durante el espectáculo todos los Agentes de Policía y del servicio de bomberos.

Art. 21. Queda prohibido:

I.—Tocar el Himno Nacional en las plazas de toros, así como que las banderillas y adornos del edificio, de los programas y de cualesquiera otros objetos que se relacionen con el espectáculo, tengan combinados los colores del Pabellón Nacional.

II.—La venta de bebidas embriagantes en cualesquiera de los departamentos de la plaza, así como que los concurrentes las introduzcan. A quien intente hacerlo, no se le permitirá la entrada, aun cuando presente boleto. Tampoco se le permitirá la entrada al que se presente en estado de ebriedad.

III.—Que los espectadores arrojen objetos al redondel, llamen la atención del toro cuando esté ejecutándose alguna suerte, le puncen o maltraten cuando sale al callejón, profieran insultos contra los lidiadores, falten al respeto de la autoridad, ocasionen desperfectos a la plaza, o trastornen de cualquier modo el orden.

IV.—Que los toreros ofendan de palabra o de obra a los espectadores cuando medie provocación de parte de éstos.

V.—Que ejecute alguna de las suertes de la lidia cualquiera persona que no forme parte de la cuadrilla. El que solicite permiso para ejecutarla, será castigado con multa o arresto por la autoridad que presida.

Art. 22. Todos los toreros (inclusos los espadas) que compongan la cuadrilla o cuadrillas que deben torear en la corrida, están subordinados al primer espada y deberán obedecer sus órdenes. Las cuadrillas se compondrán, cuando menos, de dos matadores, cuatro picadores, seis banderilleros y un puntillero, y estarán en la plaza media hora antes de la anunciada para que comience la corrida, presentándose, desde luego, a la autoridad que deba presidirla.

Art. 23. Habrá, cuando menos, seis mozos destinados a prestar a la cuadrilla, en las distintas suertes de la lidia, los servicios propios de cada una, sujetándose en todo a las órdenes del primer espada. Estos mozos estarán ves-

tidos con aseo, de una manera uniforme, llevando cada uno en el brazo izquierdo un número fácilmente legible.

Art. 24. Los trajes de los toreros de a pie, de a caballo, del puntillero y del alguacil, así como las defensas de los picadores, las sillas y demás arneses de los caballos y guarniciones de los tiros de mulas, serán a la usanza española.

Art. 25. Los matadores, siguiendo el orden de su categoría, estoquearán los toros que, respectivamente, les correspondan, sustituyendo por el mismo orden al espada que resultare imposibilitado. Cuando todos los espadas se inutilizaren, se suprimirá el último tercio y dirigirá la lidia el banderillero más antiguo. Cuando se inutilicen todos los picadores se suprimirá la suerte de varas.

Art. 26. Los picadores se situarán a la izquierda del toril antes de la salida del toro, cuando menos, a diez metros de la puerta de aquél, guardando una distancia de nueve metros uno de otro. Colocarán la puya, poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, a la distancia que les indique las facultades de la res, cuidarán de picar en el morrillo y estarán obligados a salir hasta los tercios del redondel en busca del toro, siempre que las condiciones de éste así lo exijan, a juicio del espada, en el concepto de que cuando manifiestamente rehuyen de encontrarse con el toro, se coloquen fuera de suerte, desgarren la piel de la res o cometan cualquiera otra falta contra las reglas de la lidia, serán multados.

Art. 27. Cuando el picador se prepara a poner la vara, no deberá adelantarse a su caballo ninguno de los toreros. Estos no deben avanzar más que hasta el estribo izquierdo de la silla del picador, sin colocarse al lado derecho por motivo alguno, ni aun cuando sea en sitio distante de la salida del toro.

Art. 28. Queda prohibido, salvo casos de necesidad extrema, colejar los toros, recortarles o sacarlos con verónicas de la suerte de varas. Para sacarlos de dicha suerte se hará uso de largas: se prohíbe igualmente echar el capote al toro antes de que acabe de recibir la vara.

como pasarlo de capa, a menos de que el espada a quien corresponda estoquearlo juzgue necesario aquel lance para disponerle a la suerte de varas.

Art. 29. Durante dicha suerte sólo estarán al lado de los picadores para hacer los quites, los espadas y el sobre-saliente, si lo hay, o quienes los sustituyan cuando se hubieren inutilizado. Habrá, además, en el redondel, dos peones que corran y pongan en suerte al toro. Los demás individuos de la cuadrilla se colocarán en el callejón.

Art. 30. El primer espada cuidará de que se sitúen a la izquierda del toril los dos picadores de tanda, y de que al lado opuesto ni enfrente haya ningún peón que llame la atención del toro y que le desvíe de la dirección natural de su salida. En punto equidistante de los dos caballos deberá haber un peón.

Art. 31. Si la res que se trata de lidiar no demuestra bravura, después de haber sido citada cuatro veces por los picadores, será devuelta al corral y sustituída por uno de los toros de reserva.

Art. 32. Una vez que el toro haya tomado en toda regla tres varas, cuando menos, no se le podrá mandar retirar de la plaza. Si alguno se inutilizare en la lidia, no será reemplazado por otro.

Art. 33. Queda prohibido que entre de nuevo a la lidia el toro que, por falta de bravura, haya sido vuelto al corral.

Art. 34. Queda también prohibido lidiar toros que hayan sido toreados anteriormente.

Art. 35. Durante la suerte de varas habrá constantemente en el patio cuatro caballos ensillados para picadores; en la plaza dos picadores y detrás de la puerta de caballos otro picador de reserva, montado y listo para salir al primer aviso. En el callejón, y al lado derecho de esta misma puerta, habrá un mozo que recoja las garrochas, cuando los picadores se retiren o vayan al corral a montar otro caballo, y que entregue las que deban servir a los picadores que entren al redondel, sin que, por ningún motivo, las garrochas se aparten de la vista del público.

Art. 36. Terminada la corrida, serán sacrificados los caballos que resulten mortalmente heridos, a juicio del Veterinario nombrado por el Ayuntamiento.

Art. 37. Cuando transcurran quince minutos desde que el espada solicite permiso para estoquear al toro, sin que haya conseguido matarle, el Director de lidia mandará que se dé un toque de clarín como aviso al matador, para que termine la faena, y si, pasados otros cinco minutos, el toro no se hubiere echado, se dará el segundo toque para que sea retirado al corral.

Art. 38. En caso de que el toro se inutilice durante la suerte de varas o de banderillas, se le mandará dar la puntilla, y pasará el turno de espada a quien correspondía estoquearle.

Art. 39. Los banderilleros ejecutarán la suerte a que están destinados, siguiendo el orden que señalare el espada a cuya cuadrilla pertenezcan, y serán sustituidos, en caso de accidente, por los diestros que designe el mismo espada. Terminada la suerte, entregarán a los mozos las banderillas que no hubieren colocado.

Art. 40. Cuando un caballo esté mortalmente herido, se retirará el picador al patio y lo cambiará.

Art. 41. La puntilla a los caballos heridos la dará un mozo de plaza encargado al efecto.

Art. 42. Ninguno de los toreros que compongan la cuadrilla podrá retirarse hasta que la autoridad que presida hubiere dejado su asiento, dando por terminada la corrida, salvo el caso de que el torero haya sido inutilizado durante la lidia.

Art. 43. Si algún torero se presentase ebrio, el jefe de la cuadrilla lo mandará retirar, dando parte a la autoridad que presida, a fin de que se le castigue.

Art. 44. Queda absolutamente prohibida la lidia de toros embolados o de puntas, siempre que en ella hubieren de tomar participación personas ajenas al arte del toreo y que formen un grupo que carezca, a juicio de la autoridad, de la organización, para evitar desórdenes y desgracias.

Art. 45. Se prohíbe que toreen, ya sea en corridas formales o en novilladas, personas del sexo femenino, salvo el caso de que constituyan una cuadrilla que haya toreado con aceptación en algunas plazas del país o del extranjero.

Art. 46. Los toros y los caballos muertos en el redondel serán arrastrados por tiros de mulas. Al efecto, dispondrán dos tiros convenientemente enjaezados.

Art. 47. En el callejón habrá espuestas con arenas al cuidado de un mozo, para empujar durante la lidia la sangre que hubiere encharcada en el redondel.

CAPITULO IV.—*De las Empresas.* — Art. 48. Las Empresas de toros están obligadas:

I.—A solicitar permiso del Presidente del Ayuntamiento para la corrida o serie de corridas que se propongan dar, sean de abono o eventuales.

La solicitud llevará el V.^o B.^o del Regidor de diversiones públicas, y antes de obtener el permiso no podrán circular ni fijar, a menos de que sea con el carácter de preventivos, carteles o anuncios para dichas corridas. Los toros que se lidien durante la temporada de corridas que comience en octubre de un año y termine en abril del año siguiente, serán de ganadería de cartel, reputándolas, por ahora, con este requisito, además de todas las ganaderías españolas que tengan cartel de la plaza de Madrid, las siguientes ganaderías nacionales:

Atenco, San Diego de los Padres, Santín, Cazadero, Parangueo, Guanamé, Cieneguilla y Venadero, Comalco, Guatimépē, Tepeyahualco y Piedras Negras.

Para que se considere incluida en esta lista alguna nueva ganadería, será necesario que sus toros cumplan seis novilladas, al menos, en esta capital.

II.—A remitir al Ayuntamiento, para su aprobación, setenta y dos horas antes de aquélla en que dé principio la corrida, dos ejemplares manuscritos firmados por el Empresario, el programa conforme al cual haya de verificarse. Uno de los ejemplares quedará en el Archivo del Ayuntamiento,

y el otro se devolverá a la Empresa, con autorización escrita para que lo imprima y pueda publicarlo.

III.—A tener en las cuadras, desde la antevíspera de la corrida, los caballos necesarios, a razón de cinco por cada toro que haya que lidiarse. Los caballos serán reconocidos, desde luego, por el profesor veterinario que designe el Municipio, para cerciorarse de que están sanos, de que su alzada es, por lo menos, de un metro cuarenta centímetros y de que tienen las condiciones y el vigor necesarios para el servicio a que se destinan. La Empresa responderá inmediatamente los caballos desechados por virtud de la inspección, a la cual asistirán los picadores, marcando después de ella tres sillas y dos garrochas cada uno para que les sirvan durante la corrida.

Los caballos admitidos por el Veterinario serán marcados con hierro candente.

IV.—A someter a la autoridad, para su examen, las garrochas y banderillas que hayan de usarse en la corrida. El largo máximo de las garrochas será el de dos y medio metros; el de las puyas, de diez y ocho milímetros. Las puyas serán de forma triangular, afiladas con lima, pero no vaciadas, y sin aristas; describirán una curva elíptica, quedando a discreción del Regidor que presida marcar entre dichos mínimo y máximo la longitud que deban tener las puyas, según la clase y condiciones del ganado de la corrida.

Los arpones de las banderillas serán de seis centímetros, y el largo máximo de éstas serán de sesenta y ocho centímetros. Una vez hecho el examen, se depositarán las garrochas y las banderillas en el corral cerrado, y la llave quedará en poder del Inspector hasta el momento en que vaya a comenzar el espectáculo.

V.—A publicar programas en los que consten: el nombre de la plaza, la razón social de la Empresa, el nombre de las ganaderías, el de sus dueños, los colores de las divisas y la clase de los toros, la hora en que deba principiar el espectáculo, la mención de que la corrida es de abono o extraordinaria, el nombre de los espadas, bande-

rilleros, picadores, puntillero y Director de la lidia, los precios de entrada y las notas y advertencias que importe conocer al público, a juicio del Regidor de Diversiones.

VI.—A tener en los corrales de toros y de caballos pesebres con forrajes y piletas con agua limpia, cuidando de que todos los demás departamentos estén en las condiciones que reclame su destino peculiar, a juicio del Regidor de Diversiones; y a fijar en los sitios que éste designe un ejemplar del Reglamento.

VII.—A expensar al Médico, Practicantes y Enfermeros, y a poner para el servicio de los dependientes de puertas, empleados, artesanos y mozos que fueren necesarios, así como los avíos de montar, jaeces, garrochas, banderillas y todos los demás utensilios.

VIII.—A mandar desinfectar, luego que termine la corrida, y bajo la vigilancia del Inspector, las puyas de las garrochas, así como los departamentos de la plaza que, a juicio del Médico, lo necesiten.

IX.—A cuidar de que el encierro y enhiqueramiento del ganado se haga en las debidas condiciones, oyendo para una y otra operación los consejos del ganadero.

X.—A impedir, requiriendo, si fuere preciso, el auxilio de la Policía, que al encierro y enhiqueramiento concurren otras personas que las que deban emplearse en ambas operaciones, y que se moleste o inquiete a los toros enhiquerados. Una vez entorilados éstos, se les pondrá en los mismos toriles la moña o divisa que deban sacar a la plaza.

XI.—A nombrar, con aprobación del Regidor de Diversiones, el Director de lidia que deba ordenar el cambio de suertes.

XII.—A obedecer las órdenes que le comunique la Administración de Rentas Municipales, ya sea directamente, o ya por conducto de sus inspectores, relativas a la comprobación de la venta de boletos que sirve de base para el pago del impuesto municipal.

Art. 49. Los ganaderos están obligados a clasificar sus toros, estampando en los recibos de venta si aquéllos

son de primera o de segunda clase, para que la Empresa lo anuncie así en los carteles, y a registrar en la Secretaría del Ayuntamiento, si no lo estuvieran ya, el fierro y la divisa de su ganadería.

Art. 50. La Empresa no tendrá obligación de soltar más que los toros anunciados, aunque éstos no hayan cumplido, o se hubiesen mandado retirar, por inutilizarse en la lidia; pero si alguno o algunos se inutilizan en los chiquerios, está obligada a sustituirlos o a suspender, con permiso de la autoridad, la corrida, haciendo la devolución de entradas en la proporción que corresponde.

Art. 51. Si, después de soltados los dos toros de reserva, alguno o alguno de los toros siguientes no se prestan a la suerte de varas, no serán retirados al corral, sino que se les pondrán banderillas de fuego, y serán muertos a estoque por el espada que corresponda.

Art. 52. Cuando en una corrida fueren fogueados tres toros o mayor número, se impondrá a la Empresa el máximo de la multa, conforme al artículo 65, y los toros de aquella ganadería no podrán volver a presentarse en otra corrida de la misma temporada.

Art. 53. Cuando se lidien toros de diversas ganaderías, romperán y correrán plaza los toros de la más antigua, lidiándose los demás por el orden de la lista contenida en el art. 48. En este caso, cada ganadería traerá un toro de reserva.

Art. 54. Anunciada la corrida, la Empresa no podrá suspenderla sin permiso de la autoridad. El mismo requisito es necesario, cuando, principiada la corrida, no pueda terminarse por causa bastante, a juicio de la misma autoridad. En este último evento se ordenará, si fuere necesario, la devolución de entradas.

Art. 55. La Empresa anunciará previamente, cuando llegue el caso, que se ha introducido alguna variación en el cartel, y devolverá el importe de la entrada a las personas que con ese motivo lo soliciten.

Art. 56. También se acordará la devolución de entradas en los casos siguientes:

I.—Cuando se dé por terminada la corrida antes de la

muerte del primer toro, se devolverá la totalidad de las entradas, y también cuando, por casos fortuitos o de fuerza mayor, no llegare a comenzar una corrida.

II.—Cuando tenga que suspenderse la corrida antes de la muerte del segundo toro, se devolverá la mitad del importe de la entrada.

Art. 57. Una vez muerto el segundo toro, no se hará devolución alguna.

Art. 58. Cuando se acuerde la devolución de entradas, ésta se hará en los lugares que designe la Empresa, publicando avisos en que consten esos lugares y las horas durante las cuales permanecerán abiertos.

CAPITULO V. — *Impuestos municipales.* — Art. 59. Las Empresas pagarán al Tesoro Municipal, por cada corrida de toros o novilladas, las cuotas que establece la Ley.

Art. 60. La Administración de Rentas Municipales cuidará, de acuerdo con el Presidente del Ayuntamiento, de exigir a las Empresas las garantías que estime necesarias para seguridad de los intereses del público y del Tesoro municipal.

Art. 61. En las plazas de toros habrá los Interventores necesarios, nombrados y expendidos por el Ayuntamiento, quienes cuidarán de que ninguna persona entre sin el boleto correspondiente, sellado con el sello fechado y contraseñado por la Administración de Rentas Municipales, y de que todos los boletos que se recojan sean depositados en una arquilla cerrada con dos distintas cerraduras y sellada la bocallave por el Empresario, guardando la llave de una el Jefe de dicha oficina, y la otra, la Empresa. Los billetes depositados en la arquilla, que el Interventor llevará a la Administración de Rentas Municipales, y los sobrantes que exhiba la Empresa, servirán de base para la liquidación de los derechos que correspondan al Tesoro Municipal.

Art. 62. No podrán venderse billetes más que en los expendios previamente anunciados por la Empresa y por los vendedores ambulantes que autorice bajo su responsabilidad, debiendo tener dichos vendedores sus distintivos

y no pudiendo alterar los precios fijados en los programas. Los billetes se venderán en el número que corresponda a la capacidad de la plaza, y no más, y tendrán un talón, con numeración progresiva y con los mismos sellos y número del boleto, el cual talón se dejará en poder del espectador para acreditar su derecho a la devolución del importe de la entrada, cuando esa devolución se acuerde; los expendios de billetes en las taquillas de la misma plaza estarán abiertos desde las diez de la mañana del día de la corrida.

CAPITULO VI.—*Penas.*—Art. 63. Las infracciones de este Reglamento y cualquiera otra falta contra el buen orden del espectáculo, cometida por los espectadores, los toreros, dependientes, mozos y demás individuos a quienes se refieran sus prescripciones, se castigarán por la autoridad que presida con multa de cinco a cien pesos o con arresto menor.

Art. 64. Con igual pena deberá castigarse a la persona que, en el desempeño de su cargo o de sus funciones, incurra en alguna responsabilidad que amerite la imposición de un castigo, ya sea que dicha persona dependa del Ayuntamiento o de la Empresa.

Art. 65. Las infracciones que cometa la Empresa se castigarán con multa de veinticinco a quinientos pesos, sin perjuicio de obligarle a la devolución de entradas cuando ésta fuere procedente.

Art. 66. En los casos de delito, el responsable será aprehendido y consignado a la autoridad respectiva, para los procedimientos a que hubiere lugar.

CAPITULO VII.—*De las novilladas.*—Art. 67. En las novilladas se observará el presente Reglamento, con las modificaciones que siguen:

I.—La temporada de novilladas comenzará el primer domingo de mayo y terminará el último domingo de septiembre.

II.—En las corridas de novilladas podrán lidiarse los de cualquier ganadería y en el número que parezca a la Empresa, pero anunciándolo en los carteles y expresando también si los toros son de desecho de tientas de cerrado.

III.—Podrán mezclarse en las lidias de novilladas las mojigangas, jaripeos y demás espectáculos del propio género.

IV.—Las novilladas comenzarán de las tres a las cuatro de la tarde, eligiendo la hora la Empresa, pero dando principio la corrida precisamente a la hora fijada en los carteles.

V.—En las novilladas podrá concederse permiso para que sólo se ejecuten determinadas suertes de la lidia, pero anunciando en los carteles cuál de las suertes dejará de ejecutarse. Podrá también concederse permiso para que toree una cuadrilla que no tenga todo el personal que para las corridas de toros exige el art. 22 de este Reglamento.

Art. 68. Queda derogado el Reglamento para corridas de toros, fecha 30 de noviembre de 1894.

Aprobado por el Gobierno del Distrito Federal, se publica para que comience a regir el día de mañana.

México, febrero 15 de 1898.—**Juan Bribiesca**, Secretario.

“Sindicato de Publicidad”

IMPRENTA

BARBIERI, 8

TELEFONO 575 M.

:: MADRID ::

José Pellicer Rocafull

Guillén de Castro, núm. 82 :: VALENCIA

Casa asentadora de frutas y hortalizas

Plátano directo de Canarias - Representación en general

FORMULARIOS DE CONTRATOS

PASTILLAS BONALD

Cloroborosólicas con Cocaína y Mentol

De reconocida eficacia para combatir las enfermedades de la boca y garganta, toses rebeldes, neutraliza los efectos nocivos de la nicotina y son preventivas de la gripe.

Precio de la caja, 2 ps. - De venta en todas las Farmacias
General Marqués de Ahumada, 3.-MADRID



Casa URIARTE

FUNDADA EN EL AÑO 1880

Única casa en ESPAÑA que confecciona Trajes de Torero a la perfección, y Trajes de Campo
:: al estilo ANDALUZ ::

José Uriarte

Calle de Jardines, núm. 36



MADRID

CONTRATO

convenido entre la Asociación de Matadores de Toros y Novillos y la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España

De una parte D., vecino de como de la Plaza de Toros de, y de la otra D., matador de, vecino de, y en su legal representación—según poder considerado bastante—D., han convenido en celebrar el presente contrato, que será elevado a escritura pública si a alguna de las partes conviniere, estipulando las siguientes condiciones:

1.^a Don se obliga a celebrar corridas de en

2.^a Don se obliga a tomar parte como matador de, acompañado de su cuadrilla, compuesta de picadores, banderilleros y puntillero, en la expresada corrida, no pudiendo ser obligado a trabajar con diestros que no sean de alternativa en España, matando en esta corrida toros.

(Para matadores de toros, dos picadores, tres banderilleros y puntillero, como mínimo. Para matadores de novillos, dos picadores, dos banderilleros y puntillero. En ambos casos, uno de los banderilleros podrá ser al mismo tiempo puntillero.)

3.^a Las corridas serán de toros pertenecientes a ga-

naderías españolas o portuguesas, sin defecto alguno, vírgenes en la lidia

4.^a Don queda obligado, salvo caso de fuerza mayor que se lo impida—a cuyo efecto avisará con cuarenta y ocho horas de anticipación—, a personarse en, dando aviso de la llegada a D., para que éste, a su vez, lo ponga en conocimiento de la Autoridad competente.

El orden de lidia de los toros se determinará por sorteo ante la representación de la Autoridad y a la hora del apartado, pudiendo el diestro tener una representación en dicho acto.

Aun cuando se lidiase algún toro menos de los convenidos, se satisfará por la Empresa al referido espada el total ajuste estipulado.

5.^a Don abonará por esta corrida a D., o a persona que legalmente le represente, como honorarios por su trabajo y el de su cuadrilla, la cantidad de pesetas en billetes o plata gruesa. Igualmente le será entregada la suma de pesetas para gastos de viaje, fonda y otros precisos.

Estas cantidades les serán satisfechas, sin demora ni pretexto alguno, dos horas antes de la señalada para comenzar la corrida.

6.^a Si en alguna corrida anterior a la que se concierta por este contrato, fuese herido o lesionado, como asimismo si quedase inutilizado por enfermedad u otro impedimento físico legalmente justificado y no pudiera presentarse a trabajar, la Empresa queda en este caso en libertad absoluta de prescindir de la actuación del espada, sin que éste ni ninguno de los individuos de su cuadrilla tengan derecho por este motivo a indemnización de ninguna clase; mas no podrá ejercitar este derecho la Empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de actuar, por el citado matador o su apoderado, con la debida anticipación posible.

La Empresa podrá designar un facultativo que compruebe la imposibilidad alegada por el espada.

7.^a Si D. o alguno de los individuos de su cuadrilla se lastimaren o fuesen heridos o lesionados durante la lidia, la Empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro de cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, el ajuste total, como asimismo si una vez puesto en camino se imposibilitara alguno de los individuos de su cuadrilla.

En el caso de que alguno de los matadores contratados para esta corrida fuese herido o enfermase durante la lidia, o por cualquier accidente quedare imposibilitado de continuar toreando, será sustituido por el espada a quien corresponda por antigüedad, encargándose de la lidia y muerte de los toros que a aquél le correspondieran, sin opción a reclamar suma alguna como remuneración por este trabajo, ya que, en justa correspondencia y en iguales casos, sus compañeros se imponen la misma obligación en su beneficio, como es costumbre.

8.^a Si por causa justificada de fuerza mayor, notoriamente bastante, se suspendiese la corrida y se notificase por la Empresa al espada la suspensión con tiempo suficiente para que él y su cuadrilla no emprendan el viaje al lugar de la corrida, nada deberá abonar la Empresa por la corrida suspendida. Pero si la expresada notificación se le hiciese después de emprendido el viaje, o hallándose ya el espada y su cuadrilla en el lugar de la corrida, la Empresa abonará el importe del billete del ferrocarril desde el punto de partida al matador, individuos de la cuadrilla y mozo de estoques, en la clase que tengan por costumbre, más los gastos de estancia en la localidad y de manutención en el viaje, a razón de 25 pesetas por día como máximo para cada individuo de los mencionados.

Asimismo se le abonarán los gastos de regreso del ferrocarril y manutención al espada e individuos de su cuadrilla y mozo de estoques hasta el punto de su residencia en España.

No podrá exceder, aparte el billete, de 25 pesetas la cantidad fijada para gastos por día y persona.

9.^a La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel se determinará, conforme previene el Reglamento, por la Autoridad competente, oídos los informes de los espadas y de los médicos.

Si la suspensión de la corrida se justificase ser por voluntad de la Empresa, o por cualquier causa imputable a la misma, ésta pagará al espada todo cuanto éste tendría derecho a cobrar si la corrida se hubiese celebrado.

Deberá la Empresa hacer el pago íntegro si una vez empezada la corrida ésta se suspendiese por cualquier causa. Si convinieran ambas partes celebrarla en días sucesivos, la Empresa abonará los gastos que el retraso origine al matador y su cuadrilla, en la cuantía señalada en la cláusula anterior.

10. Será obligación de la Empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.

11. La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, útiles, instrumental y medicinas, conforme previene la Real orden de 8 de septiembre de 1911 y dispone el reglamento, comprometiéndose la Empresa al pago del servicio médico antes de las doce del día en que se celebra la corrida.

Para dotación de enfermería, nombramiento de facultativos y tarifas de pago del servicio de los mismos, se sujetará la Empresa al acuerdo adoptado por la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros en Junta

El incumplimiento de esta cláusula por parte de la Empresa será motivo bastante para que el espada se niegue a torear, sin que por ello tenga el empresario derecho a indemnización alguna, viniendo, por el contrario, obligado a abonar al diestro contratado el importe íntegro de la corrida, como si la hubiese toreado.

12. Don facilitará los caballos con las cualidades necesarias al objeto que se les destina, los cuales se probarán por los picadores con la debida anticipación y en el lugar que se les señale, para aprobarlos o no, según

se usa en todas las plazas y determina el reglamento, debiendo reunir las monturas los requisitos que exige el trabajo que han de prestar. A cada uno de los picadores se les facilitará los caballos necesarios en las condiciones que determina el reglamento y las disposiciones legales complementarias.

13. Las puyas serán cortantes y punzantes y se sujetarán al modelo y condiciones legalmente aprobadas, conforme previene el reglamento.

14. Don designará y facilitará dos picadores con arreglo al reglamento (sin que la Empresa tenga que facilitar más personal).

15. Será de cuenta de la Empresa el abono de todas las multas que «por el ejercicio de la profesión, con motivo de esta corrida», imponga la Autoridad al espada o a alguno de los individuos de su cuadrilla, y el pago a la Hacienda de la parte que corresponda abonar al diestro y su cuadrilla por los impuestos que a los artistas establecen la ley y reglamento vigentes sobre contribución de utilidades, y sus recargos, y el sello que, con arreglo a la ley del Timbre, deba unirse al presente contrato.

16. En el caso de que D. traspasase o cediese el arrendamiento de la Plaza de Toros a otra persona o entidad, se entenderá que lo hace respetando este contrato en todas sus partes.

17. Al encerrar y enchiquerar el ganado queda prohibido terminantemente que toquen a los toros en los morrillos, cabeza o pitones, castigarlos con las garrochas, pudiendo el espada, si así le conviniere, encargar una persona de su confianza para que vigile y no se moleste al ganado en los corrales y toriles. (Los gastos de esa persona serán de cuenta del espada contratante.)

Si se quedase algún toro sin enchiquerar de los destinados a la corrida, no será obligado el espada contratado a matarlo fuera del ruedo, cobrando, no obstante, el importe íntegro del contrato.

Se respetarán las costumbres establecidas en algunas plazas en cuanto al encierro.

18. La Empresa abonará al citado espada la cantidad de *cincuenta* pesetas por corrida, si es matador de toros; *veinticinco* si lo es de novillos y la corrida se celebra con picadores, y *diez* pesetas si lo es de novillos y se celebra sin picadores, en plaza cerrada, en la que por lo menos se lidien cuatro novillos en cada corrida, cantidades que serán destinadas a la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Tcreros para que las aplique a los auxilios que dicha Asociación concede a sus socios heridos o lesionados en el ejercicio de su profesión.

19. El cómputo de plazos para la presentación de los diestros en el lugar de la corrida será el que resulte de los itinerarios oficiales del ferrocarril, pudiendo el diestro y su cuadrilla utilizar cualesquiera trenes, con tal que, según su itinerario, haya de llegar con tiempo bastante para tomar parte en la corrida. No se le podrá exigir responsabilidad ni indemnización alguna en caso de que dichos trenes no lleguen a hora hábil para torear.

20. La Empresa no podrá contratar a ningún matador que no pertenezca a la Asociación de Matadores de Toros y Novillos; pero el matador, en cambio, sólo podrá contratar con las Empresas pertenecientes a la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España, y con aquellas otras que, aun no estando dentro de la misma, no figuren en la relación acordada por ella en 4 de abril de 1923 y comunicada a la de Matadores y Novilleros.

Del incumplimiento de este contrato responden subsidiariamente la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España y la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, por sus respectivos asociados, sin que la Asociación deba responder de más cantidad que la que al socio le corresponda en la Asociación como tal socio.

(El presente contrato y cuantos haya suscrito el espada que, con posterioridad a la fecha de su firma, sea baja en la Asociación de Matadores de Toros y Novillos, se reputará obligatoriamente nulo por la Empresa, a te-

nor de lo consignado en el párrafo primero de esta cláusula, sin que el matador pueda exigir a la Empresa daños ni perjuicios.)

21. Cualquier caso no previsto en este Contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, quienes se obligan a cumplir y ejecutar lo pactado, sin excusa ni pretexto alguno, y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho en escritura pública, y con sujeción expresa, para cualquier diferencia o cuestión que surja, a los Tribunales de Justicia de

Y para la debida eficacia de este contrato, lo firman en a de 192....

La Empresa,

El,

NOTA.—El párrafo segundo de la cláusula 11 podrá ser objeto de convenio especial entre las partes, y aun dejado en suspenso, ínterin se resuelva ese particular con la Asociación Benéfica a que se refiere.

ALVEAR Y SERRANO

Depositarios-Representantes

de los

Hijos de JOSE COBIAN (S. en C.)

— de SEVILLA —

Fábrica de Camas Doradas y de Hierro.-Laminación de Hierros y Aceros. - Fundición de Hierro

Alvear y Serrano

Valverde, I cuadruplicado - Tel. 19-77 M.

MADRID

CONTRATO

CUADRILLA COMICA DE

Celebrado entre D., mayor de edad y vecino de, con domicilio en, como Empresario de la plaza de toros de, y D. ..., también mayor de edad, y vecino de, con domicilio en, como apoderado de la cuadrilla cómica, conformes ambos solemnizan este Contrato privado, que podrá ser elevado a escritura pública si a alguna de las partes conviniera, y con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.^a D. contrata la cuadrilla cómica para que ésta tome parte en la charlotada que ha de celebrarse el día de de 192..., en la Plaza de Toros de

2.^a La cuadrilla se obliga a tomar parte en corrida.

3.^a La corrida será de becerros erales, y éstos naturales del Reino y vírgenes en la lidia, no excediendo del peso máximo de arrobas y no pudiendo corresponder a la referida cuadrilla matar en dicha corrida más de becerros erales.

4.^a quedan obligados, salvo caso de fuerza mayor que se lo impida, a presentarse en los días y puntos marcados para tomar parte como toreros cómicos. Aun

cuando se lidiase algún toro menor de los convenidos en este Contrato, será satisfecho por la Empresa el total ajuste estipulado con dicha cuadrilla.

5.^a La Empresa abonará por corrida a o persona que legalmente les represente, como honorarios por su trabajo, la cantidad de pesetas en plata gruesa, oro o papel moneda española, sin descuento alguno.

Igualmente les será entregada la suma de pesetas, para gastos de viaje, fonda y otros precisos.

Estas cantidades les serán satisfechas antes de las doce de la mañana del día en que la corrida se celebre.

6.^a Si en alguna corrida anterior a la que concierta este Contrato algunos de los individuos que componen la cuadrilla fueran herido o lastimado o si por enfermedad u otro impedimento físico legalmente justificado no pudiera presentarse a trabajar, la referida cuadrilla tendrá derecho a enviar en sustitución otra de su misma categoría.

Sin perjuicio de esto, la Empresa queda en libertad de ajustar a la cuadrilla que tenga por conveniente para la corrida o corridas en que por dichas causas no pudiera trabajar la cuadrilla cómica de; mas no podrá ejercitarse este derecho la Empresa mientras no le sea notificada la imposibilidad de trabajar por la citada cuadrilla o por su Apoderado.

7.^a Si alguno de los que componen la cuadrilla fuera herido durante la corrida, la Empresa no tendrá derecho a reclamar la sustitución por otro, recibiendo aquélla, sin embargo, su ajuste total, como si asimismo una vez puestos en camino se imposibilitara alguno de ellos.

8.^a Si se verificaran dos o más corridas en la misma localidad y en días sucesivos, y alguno de la cuadrilla fuese herido o lesionado en una de ellas, las restantes corridas las torearan los demás solos y cobrarán el importe total de su ajuste como si todos hubieran tomado parte en todas las corridas.

9.^a Si por causa justificada de fuerza mayor se suspendiera la corrida y se notificase por la Empresa a la cuadrilla o a su Apoderado con anticipación suficiente

para que la referida cuadrilla no emprenda el viaje al lugar de la corrida, nada deberá abonar la Empresa por la corrida suspendida; pero si la expresada notificación le fuese hecha después de emprendido el viaje o hallándose ya dicha cuadrilla o parte de ella en el lugar de la corrida, la Empresa abonará los gastos ya ocasionados y los que se occasionen hasta su llegada al lugar de la Península que designasen.

Cuando la suspensión de la corrida sea voluntaria de la Empresa, tenga por causa no haber podido encerrar el ganado, no reunir éste las condiciones necesarias u otra cualquier causa sin distinción en todo o en parte sea originada por la imprevisión o negligencia de la Empresa, ésta pagará a..... todo cuanto éstos tendrían derecho a cobrar si la corrida se hubiera celebrado, sin que contra esto pueda alegarse fuerza mayor. También deberá la Empresa hacer el pago íntegro si una vez empezada la corrida ésta se suspendiese por cualquier causa.

La suspensión de la corrida por lluvia o mal estado del piso del redondel no podrá determinarla nadie más que la referida cuadrilla, única competente en estos casos. Si por esta causa se suspendiese la corrida, es obligación de la Empresa pagar a la referida cuadrilla todos los gastos ocasionados y que se le occasionen hasta el lugar de la Península que a la cuadrilla conviniese.

En cualquier caso en que la referida cuadrilla conviniera con la Empresa que la corrida suspendida se celebre en otro día, se entenderá que serán de cuenta de la Empresa los gastos que el retraso origine a la cuadrilla.

La Empresa abonará por derecho de contrato al apoderado la cantidad de pesetas.

10. Para el cumplimiento de este Contrato la cuadrilla cómica de podrá utilizar cualquier tren con tal que, según su itinerario, el que tomen, haya de llegar con tiempo bastante para tomar parte en la corrida; no se les podrá exigir responsabilidad ni indemnización alguna en caso en que dichos trenes no lleguen a hora hábil para torear.

11. Si la Empresa quisiera aumentar el número de becerros, abonará a prorratoe a dicha cuadrilla cada uno que maten de más.

12. Cualquier caso no previsto en este Contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, quienes se obligan a cumplir y ejecutar lo pactado sin excusa ni pretexto alguno, y al que dan igual fuerza y valor que si fuera hecho ante Notario público, renunciando al fuero judicial de su domicilio y con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que ocurra, a los Tribunales de

Y para que conste, lo firmamos por duplicado en, a de de 192...

La Empresa,

El Apoderado,

SASTRE ESPECIAL DE TOREROS

**Se confeccionan toda clase de prendas de vestir
con la perfección y gusto que exija el cliente**

Si le gusta vestir bien, visite la casa de

A. MARTIN

Corredera Alta de San Pablo, 21 dup.^o - Madrid

Almacén de Papel y Objetos de Escritorio

Encuadernación - Imprenta - Fábrica de Sobres y Estuches de Papel

= VICENTE RICO =

Concepción Jerónima, 35 y 37 - MADRID - Teléfono 35-35

CONTRATO

de compraventa de toros de lidia

De una parte D., vecino de, como ganadero; y de la otra D., vecino de, como de la Plaza de Toros de, han convenido celebrar el presente Contrato, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Don vende a D., toros útiles para la lidia, o novillos desechos de tienta y cerrado, que se anunciarán, usarán divisa, y estarán marcados con el hierro, para ser lidiados en la Plaza de Toros de en

2.^a El precio de los toros objeto del presente Contrato es el de pesetas, cuya suma será satisfecha en antes de la salida del ganado de la dehesa, con la anticipación suficiente para que estén de descanso las reses en los corrales de la plaza en que hayan de lidiarse durante tres días enteros, por lo menos, o sea, sin contar el del desencajonamiento y el de la corrida.

De no cumplir el comprador con este requisito, podrá el vendedor considerar rescindido este Contrato, sin que aquél puede reclamar indemnización de ninguna clase.

En el caso de que el comprador hiciera constar públicamente el precio estipulado para la adquisición de los toros que motivan este contrato, lo hará igualmente con el de los toros de otras ganaderías que adquiera, para fun-

ciones de categoría igual, que hubieran de efectuarse en las mismas temporada y plaza.

3.^a Salvo pacto en contrario, los toros serán conducidos al encerradero de por cuenta del vendedor; pero antes, en el cerrado, podrán ser reconocidos por un Veterinario designado por la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España, quien apreciará si reúnen condiciones de lidia.

Una vez admitidos los toros por el comprador, quedará hecha la entrega, renunciando éste a toda reclamación por las condiciones de las reses vendidas, sin perjuicio de lo que establece el reglamento taurino.

En el caso de que la Empresa no ordene la realización del reconocimiento a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula, antes de la fecha en que los toros hayan de salir para el encerradero, se conceptuarán los mismos como aceptados por aquélla.

Se reconoce al vendedor el derecho de designar por su cuenta un Veterinario que, con el de la Empresa y un tercero, en caso de discordia (que designarán ambos Veterinarios de común acuerdo), emitirán el dictamen pericial cuando el técnico que represente a la Empresa juzgara inadmisibles los toros que el ganadero presentase en el cerrado.

4.^a Si al ir el comprador a hacerse cargo de los toros padeciesen éstos de alguna enfermedad epidémica que los ponga en condiciones desfavorables para la lidia, no podrá aquél exigir la entrega hasta que hayan desaparecido los efectos del mal, ni indemnización alguna por tal motivo; pero, en este caso, el comprador se reserva el derecho de comprobar la existencia de la citada enfermedad.

5.^a Al cuidado de los toros, desde su salida del cerrado hasta que sea lidiada la corrida, irá y estará la persona que el ganadero designe, siendo de cuenta del comprador los gastos del viaje de ida y vuelta de esa persona, en tercera clase del ferrocarril, y su manutención hasta su regreso al punto de partida, a razón de diez pesetas diarias. También le entregará a la mencionada per-

sona, el comprador, la cantidad de cien pesetas por corrida de toros, y cincuenta pesetas por novillada.

Para los gastos a que se refiere el párrafo anterior, adelantará el comprador, a cuenta, al efectuar el pago de la corrida, la cantidad de

6.^a Los toros han de ser desencajonados bajo la exclusiva dirección del dependiente del vendedor, el cual podrá suspender dicha operación hasta tanto no se le faciliten los elementos necesarios para llevarla a cabo en las debidas condiciones de seguridad para el ganado.

Salvo pacto en contrario, el ganado no pisará el redondel en donde haya de lidiarse hasta llegado el momento de la corrida.

En el desencajonamiento se respetarán las costumbres tradicionales de algunas plazas.

7.^a Los toros o novillos vendidos por este contrato se lidiarán juntos, en corrida entera, salvo estipulación en contrario, por el orden que el vendedor o su representante designe, a menos que sean sorteados, en cuyo caso se reservará siempre el derecho de señalar el lugar en que hayan de correrse los que hubieran correspondido a cada espada.

Cuando se lidien con uno o varios de distinta ganadería, se guardará el orden que les corresponda, con arreglo a la antigüedad de la ganadería a que cada uno pertenezca, sin que pueda ser alterada esta preferencia, ni aun por el sorteo que exijan los lidiadores.

8.^a Si por causas que no sean imputables al comprador se suspendiese la corrida para la fecha contratada, se verificará en las inmediatas. Transcurridos días sin celebrarse, las partes contratantes pactarán lo que estimen conveniente sobre el destino que haya de aplicarse al ganado.

9.^a El toro que se inutilizase durante la lidia, o que por cualquier causa fuese retirado al corral, será muerto en un plazo de veinticuatro horas, sin que, en manera alguna, pueda ser conservado fuera de los corrales de la

plaza, ni cedido ni enajenado a nadie, sin expresa autorización del ganadero.

10. Los toros o novillos serán lidiados con arreglo a las disposiciones reglamentarias vigentes. Asimismo serán picados con las puyas que determina el reglamento, a cuyo efecto la Empresa viene obligada a ponerse de acuerdo con la autoridad para cumplir esta condición. Si no se hiciese así, por cada toro que se pique con puya que no sea la reglamentaria, pagará la Empresa 500 pesetas como indemnización al ganadero.

Todas las diferencias que puedan surgir por el incumplimiento de este contrato serán resueltas por amigables componedores, y, en su defecto, por los Tribunales de justicia, estableciéndose como fuero, para en su caso, el del domicilio del vendedor.

Y para la debida eficacia de este contrato, lo firman en a de de 192...

JAMONES SERRANOS

Sin intermediarios que gravan el artículo
Servidos en el domicilio del comprador

MANUEL CLEMENTE

Los Madrazo, 26.-Madrid

Al buen aficionado DON ADOLFO BEDÉR, preparador
del excelente reconstituyente

TRICALCINE

al que tanto tienen que agradecer quienes se dedican
al ejercicio de esta arriesgada profesión,

EL AUTOR

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE CABALLOS

Contrato privado que otorgan entre D., vecino de, provincia de, según cédula personal número, como Empresario de las Plazas de Toros, y D., vecino de, provincia de, con cédula personal número, como Contratista de servicio de caballos para corridas de toros, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El Contratista Sr. se compromete a hacer el servicio de caballos y mozos de plaza en la corrida que se ha de celebrar el día de del año en la plaza de por la cantidad de pesetas por que anunciarán los carteles de la función.

2.^a El número de caballos y condiciones de los mismos, será el que exija el Reglamento para dicha clase de espectáculos y que rija en la plaza que se ha de efectuar la corrida.

3.^a Los caballos que dispone la anterior condición serán presentados en las cuadras de la plaza la víspera de la corrida a la hora que la Autoridad designe para la prueba que deberán hacer los picadores que figuren en el cartel.

4.^a El expresado Contratista tendrá que servir los caballos que sean necesarios para la lidia, en caso de morir los que marcase el antedicho Reglamento.

5.^a El Empresario, Sr., abonará al Contratista, Sr., la cantidad mencionada en la condición 1.^a, en moneda de oro, plata o billetes del Banco de España, en el momento que quede hecha la prueba de los caballos, si el Contratista lo creyese oportuno, y en caso contrario, al terminar la corrida.

6.^a Si en la corrida se jugasen por cualquier circunstancia más reses que las anunciadas, abonará el Empresario al Contratista la referida cantidad más la correspondiente a cada uno de los que salgan al redondel, al prorratoeo.

7.^a Si la corrida fuese suspendida por causas de fuerza mayor, abonará el Empresario, Sr., al Contratista, Sr., todos cuantos gastos hubiese tenido hasta el regreso al punto de partida, y caso de suspensión por otras causas le será abonado el por 100 del total contratado.

8.^a Será de cuenta del Empresario entregar al Contratista las monturas y bridás de plaza que hayan de utilizar, completas de arreos y en buen estado.

9.^a La puya que se ponga en las garrochas que vayan a servir, será punzante y cortante, con arreglo al escantillón que rija en la plaza, y siendo ésta la correspondiente a toros, siempre que las reses que se jueguen tengan los cuatro años.

10. Tendrá el Empresario obligación de poner a disposición del Contratista las cuadras y corral de caballos que haya en la plaza quince días antes de la función y diez después, en caso de serle necesario.

11. Será de cuenta del Contratista los mozos que necesite, tanto para el servicio de las cuadras como para el del redondel durante la función.

12. El Empresario tendrá la obligación de poner en la puerta de arrastradero a la plaza un hombre para abrir y cerrar dicha puerta durante la corrida.

13. Si por cualquier circunstancia un toro entrase en las cuadras o corrales de caballos y ocasione algún perjuicio al Contratista, será remunerado por el Empresario.

14. Será de cuenta del Contratista la conducción de

los caballos muertos desde los corrales al sitio que designe la Empresa, como también la quema o enterramiento de los mismos, con arreglo a las disposiciones de la Autoridad.

15. Será de cuenta del Empresario, Sr., abonar el reconocimiento de caballos con arreglo al Reglamento de Toros.

16. En el caso de faltar alguno de los contratantes a lo estipulado, será de su cuenta cuantos gastos se originen en caso de litigio, y comparecerá ante el Juzgado que designe el demandante, renunciando al de su residencia.

Dándole al presente la fuerza de escritura pública, firmamos por duplicado el presente en, a de de

(De común acuerdo, los contratantes pueden alterar las cláusulas de este contrato.)

CASA DE ANTIGÜEDADES

Y OBJETOS DE ARTE

Magasin d' Antiquités et Objets d' Art

FÉLIX SIRABEGNÉ

Compra y venta. Achat et vente

Calle del Prado, 3.-Madrid ∵ Calle Moret, 33.-Sevilla

"MAJESTIC"

Sastrería de señora y caballero a cargo de

TEODORO SANCHEZ

VENTAS AL CONTADO

Montera, 3, principal

MADRID

Fechas en que se acostumbra a celebrar corridas de toros y novilladas en España, Francia, Portugal y América

MES DE ENERO

Corridas de toros

Día 1, San Luis de Potosí (Méjico).

Todos los domingos, en México D. F., Lima y Caracas. Celébranse también algunas corridas de toros o novilladas en los domingos de este mes en los siguientes Estados de Méjico: Puebla, Torreón, León, Zacatecas, Monterrey, Ciudad Juárez, Tampico, Veracruz y en algunos otros Estados de menor importancia.

En Valencia, Maracay y Maracaibo (Venezuela) también se dan corridas en este mes.

Celébranse en Casablanca (Marruecos), una corrida de toros o dos novilladas.

Temporada taurina en Cartagena de Indias (Colombia).

MES DE FEBRERO

Corridas de toros

Todos los domingos, en México D. F., Lima y Caracas.

Corridas de toros o novillos en Puebla, San Luis de Potosí, Ciudad Juárez, Monterrey, Torreón, Aguascalientes, Tampico, León, Zacatecas y otras.

Celebranse en este mes la corrida a beneficio de la Prensa y otras benéficas en México.

Algunas sin importancia en Bogotá, Barranquilla y Panamá.

Novilladas

Empiezan las corridas de novillos en Madrid, Barcelona, Valencia y Zaragoza.

MES DE MARZO

Corridas de toros

En algunos de los domingos de este mes celebranse corridas de toros en Barcelona y Valencia y Toulouse (Francia).

En Castellón de la Plana se da una corrida en las fiestas de la Magdalena.

Todos los domingos, en México D. F. y Caracas (Venezuela).

En algún Estado mexicano suele darse como final de temporada alguna que otra corrida.

Novilladas

Todos los domingos, en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza y algunos en Bilbao.

MES DE ABRIL

Corridas de toros

El Domingo de Pascua de Resurrección celebranse corridas en Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Murcia y Lisboa.

En Madrid, domingo y lunes; ésta es la primera corrida de abono.

También dan corridas por Resurrección algunos años San Sebastián, Lorca, Bordeaux y Beziers.

Todos los domingos, corridas de abono en Madrid, y algunos domingos, en Lisboa, Barcelona, Valencia y Arlés (Francia).

Días 18, 19 y 20, corridas de Feria en Sevilla.

» 25, Lorca.

» 29, corridas de Feria en Jerez de la Frontera.

Novilladas

Todos los domingos, en Barcelona, Zaragoza, Valencia, Bilbao, Vista Alegre (Carabanchel) y Tetuán de las Victorias.

MES DE MAYO

Corridas de toros

- Días 2, Bilbao y Barcelona.
- » 3, Bilbao, Figueras, Santa Cruz de Tenerife y Lucena.
- » 4, Puerto Llano y Jerez de los Caballeros.
- » 5, Puerto Llano.
- » 8 al 10, Ecija y Caravaca.
- » 13 al 15, Osuna y Badajoz.
- » 15, Madrid.
- » 16, Talavera de la Reina.
- » 17, Madrid (cumpleaños del Rey).
- » 18 al 20, Baeza, Olivenza y Ronda
- » 21, Zaragoza.
- » 22, Zaragoza.
- » 25, Córdoba.
- » 26, Córdoba.
- » 30, Cáceres y Aranjuez.
- » 31, Cáceres, Teruel y Antequera.

Todos los domingos, corridas de abono en Madrid y Lisboa.

Si cayese el Corpus en este mes, dan corridas en Granada, Sevilla, Madrid, Málaga, Bilbao y Toledo.

Una extraordinaria en Valencia, y el último domingo de mes en Beziers (Francia).

Novilladas

- Días 4, Colmenar de Oreja, Lucena y Béjar.
- » 12 y 13, Santo Domingo de la Calzada.
- » 14, La Carolina.
- » 18, Aracena.

Todos los domingos, en Barcelona, Zaragoza, Valen-

cia, Bilbao, Sevilla, Vista Alegre (Carabanchel), Tetuán de la Victorias y algunas en Francia.

Da principio la temporada de novillos en México.

MES DE JUNIO

Corridas de toros

- Días 2 al 4, Trujillo.
- » 9, Plasencia.
- » 9 al 11, Algeciras.
- » 13 al 17, Granada.
- » 22, Ávila y Orense.
- » 24, Tolosa, Vinaroz, Ríoseco, Cabra, Barcelona, Eibar y Zafra.
- » 25, Tolosa.
- » 27 al 29, Segovia.
- » 29, Burgos y Alicante.
- » 30, Burgos, Irún y Zamora.

Todos los domingos, corridas de abono en Madrid y Lisboa.

Si el Corpus se celebra en este mes, dan corridas en Sevilla, Madrid, Málaga, Bilbao y Toledo.

Novilladas

- Días 10 y 11, Logroño y Vera.
- » 13, Gijón.
- » 24, Cabra, Segovia, Ávila, Badajoz, Jerez y Villalón.
- » 25, Saint Severt (Francia).
- » 29, Zamora, La Felguera, San Clemente y Haro.

Todos los domingos, en Barcelona, Zaragoza, Valencia, Sevilla, Vista Alegre (Carabanchel), Tetuán de las Victorias y algunas en Francia.

MES DE JULIO

Corridas de toros

- Días 7 al 10, Pamplona (San Fermín).
- » 14, en varias plazas francesas con motivo del aniversario de la República, y en Orán (Argelia).

- » 15 al 18, La Línea y San Fernando.
- » 18 al 22, Mont de Marsan (Francia) y Ondara.
- » 25, Valencia, Santander y Santa Cruz de Tenerife.
- » 26 al 29, Valencia.

Todos los domingos, en Lisboa.

Primer domingo del mes, en Nîmes (Francia).

Segundo domingo del mes, en Barcelona.

Novilladas

Días 1, Burgos.

- » 9, Soustons (Francia).

- » 25, Valladolid, Ecija, Málaga, Manzanares y Constantina.

- » 31, Azpeitia.

Todos los domingos, en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Sevilla, Vista Alegre (Carabanchel), Tetuán de las Victorias y algunas en Francia con motivo del aniversario de la República.

MES DE AGOSTO

Corridas de toros

Días 2 al 5, Santander, Vitoria, La Coruña, Alicante, San Sebastián, Dax (Francia), Tomelloso y Cartagena.

- » 8 al 10, Pontevedra.

- » 10, Manzanares.

- » 15, San Sebastián, Gijón, Badajoz, Almendralejo, Palma de Mallorca, Puerto de Santa María, Jaén, Azuaga, Vitigudino, Tafalla y Játiva.

- » 16, San Sebastián, Gijón, Badajoz, Almendralejo, Orihuela, Jumilla y Burgo de Osma.

- » 16 al 20, Ciudad Real, Sanlúcar, Cazalla, Toledo, Calañas, Málaga, Antequera, Azuaga, Oviedo y Guadalajara.

- » 20 al 24, Bilbao, San Sebastián, Oviedo y Cieza.

- » 24, Almagro, Astorga y Tarazona de la Mancha.

- » 25, Astorga, Alcalá de Henares, Cieza e Hinojosa del Duque.
- » 26 al 28, Almería, Linares, Tarazona de Aragón y Toro.
- » 28 al 30, Linares, Puerto de Santa María, Valdepeñas y San Sebastián.
- » 30 al 31, San Clemente, Constantina, Requena y Colmenar.

Novilladas

Días 10, El Escorial.

- » 15, Jaén, Ubeda, Orihuela, Baza, Briviesca, Málaga, Sanlúcar, Llerena, Higuera la Real, Mérida y Pomarez (Landas).
- » 15 al 20, Tafalla y Baeza.
- » 25, Valencia de Alcántara, La Palma y Tarazona de la Mancha.
- » 26, Alcalá de Henares y Villafranca de la Sierra.
- » 31, Colmenar Viejo y Calahorra.

Todos los domingos, en Madrid (en días laborables celebran las nocturnas), Sevilla, Barcelona, Valencia, Málaga, Vista Alegre (Carabanchel) y Tetuán de las Victorias.

MES DE SEPTIEMBRE

Corridas de toros

- Días 1 y 2, Marchena, Palencia y Dax (Francia).
- » 2 al 4, Villarrobledo, Onteniente, Tortosa, Daimiel y Priego.
- » 4 al 6, Mérida, Huelva, Peñaranda, Cuenca, Requena, Jerez de los Caballeros, Alcaraz y Aranjuez.
- » 7 y 8, Murcia, Calatayud, Guadalajara, Ronda, Cabra, Utrera, Santoña, Valdepeñas, Bembibre, Benavente y Lorca.
- » 9 y 10, Albacete, Bémez, Cortegana, Barcarrota, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de Nieva, Ronda, Haro, Andújar, Alburquerque y Don Benito.

- » 10 al 14, Salamanca, Utiel y Baza.
- » 14 y 15, Jerez, Higuera la Real, Aranda de Duero y Morón.
- » 16, Aracena, Mora, Trujillo, San Clemente y Alcañiz.
- » 18 al 22, Madrid (segunda temporada), Valladolid, Logroño, Fregenal, Talavera, Zalamea, Oviedo, Soria, Yecla, Ecija y Calasparra.
- » 24 al 27, Barcelona, Córdoba, Lorca, Torrijos, Llerena, Quintanar de la Orden, Hellín y Béjar.
- » 28 al 30, Sevilla, Ubeda, Jaén, Almendralejo, Caravaca, Béjar, Torrijos y Abarán.

Novilladas

- Días 3 al 6, Priego, Aranjuez y Alcaraz.
- » 8, Barcelona, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Valencia, Andújar, Ayamonte, Badajoz, Ledesma, Olivenza y Lucena.
 - » 9 al 11, Calatayud y Puertollano.
 - » 14 al 17, Mora, Nájera, Baza, Consuegra, Madridejos, Santa Olalla, Yepes y Cabra.
 - » 21 y 22, Ecija.
 - » 25 al 27, Quintanar, Arnedo y Vera.
 - » 30, Vélez Málaga.

Todos los domingos, en Barcelona, Valencia, Bilbao y Zaragoza; algún domingo en Madrid (más las corridas nocturnas en días laborables) y también en Carabanchel y Tetuán de las Victorias.

MES DE OCTUBRE

Corridas de toros

- Días 3, Zafra, Belmonte, Ubeda, Cehegín y Soria.
- » 9 y 10, Casablanca (Marruecos).
 - » 11 al 22, Zaragoza y Guadalajara.
 - » 18, Jaén.
 - » 28 al 30, Ondara, Gerona, Huércal Overa y Olot.

A mediados de mes comienza la temporada oficial en México D. F. y en sus Estados.

Novilladas

Algunos domingos, en Barcelona, Valencia, Zaragoza, Madrid, Carabanchel y Tetuán de las Victorias.

MES DE NOVIEMBRE

Corridas de toros

Día 20, Ondara.

Todos los domingos, en México D. F.

Celebran se también alguna corrida de toros y novilladas los domingos de este mes en distintos Estados de México.

MES DE DICIEMBRE

Corridas de toros

Todos los domingos celebran se en México D. F.

A mediados del mes comienza la temporada oficial en Lima y Caracas.

Celebran se corridas de toros o novilladas los domingos en Puebla, Torreón, León, Zacatecas, Monterrey y en otros Estados mexicanos.

En Valencia, Maracay y Maracaibo (Venezuela) suelen darse corridas en este mes.

En Bogotá y Barranquilla (Colombia) se dan algunas corridas de toros o corridas mixtas con un matador de toros y un matador de novillos.

Panamá, Guatemala y Quito (Ecuador) dan alguna que otra corrida, ya mixta, con un matador de toros y un novillero, ya simplemente de novillos.



en la plaza de toros improvisada el 12 de junio.
CABIDA DE ALAVIA.

800.000 al 100.000. 27.000. 10
Lugar de festejos en la plaza. Precio de los billetes 100
billetes de 500 pesetas. Entradas y localidades.

Cabida de las Plazas de Toros de España.-Plazas que por sus fiestas improvisan, y fechas en que se celebran corridas.-Nombres de Propietarios y Empresarios de las mismas.-Puntos hasta donde se llega en F. C. a las que no tienen estación.-Recorridos en kilómetros por F. C. y por carretera desde Madrid.

PROVINCIA DE ALAVA

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

VITORIA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 10.900. Celebran corridas del 3 al 5 de agosto y algunas novilladas durante la temporada.

Empresario, La Popular Vitoriana.

Representante, D. Guillermo Elio.

Recorridos en kilómetros por F. C. hasta Vitoria, 486; idem por carretera, 355.

Amurrio (Telég.). En la plaza pública celebran festejos el 15 de agosto. Se llega en F. C. hasta Amurrio.

La Guardia (Telég.). En plaza improvisada celebran corridas el 24 de junio (San Juan). Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Cenicero.

Salinas de Añana. Improvisada en la plaza pública, celebran sus fiestas el 10 de julio y en octubre. Empresario, D. Miguel Díaz.

Zalduendo. En la plaza pública celebran festejos el 29 de junio (San Pedro). Se llega en F. C. hasta Araya.

PROVINCIA DE ALBACETE

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

ALBACETE (Telég.). Cabida de la plaza, 12.000.

Celebran corridas los días 9, 10 y 11 de septiembre.

Propietario y Empresario, Sociedad Taurina de Albacete. Representantes, D. Enrique Tébar y D. A. García Moscardó.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Albacete, 279; ídem por carretera, 249.

Alcaraz (Telég.). Plaza improvisada; celebran festejos el 8 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Villarrobledo.

Ballesteros. Plaza provisional; celebran corridas el 30 de septiembre y 1 de octubre. Propietario, el pueblo. Empresario, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Villarrobledo.

Casas Ibáñez (Telég.-Teléf.). Plaza improvisada. Celebra festejos el 28 de agosto. Se llega en F. C. hasta Albacete.

Caudete (Telég.). Plaza improvisada. Dan sus festejos el 7 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Caudete.

Elche de la Sierra (Telég.). En la plaza pública celebran corridas del 15 al 17 de septiembre, organizadas por los mozos del pueblo. Se llega en F. C. hasta Hellín.

Fábricas de Riopar. Plaza improvisada. Celebra corridas el 15 de septiembre. Propietario, Agrupación de vecinos. Empresario, Comisión de Festejos. Se llega en F. C. hasta Hellín.

Fuentealamo. Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 9 de octubre (San Dionisio). Propietario, D. Abraham García Morote, Lepanto, núm. 10. Empresario, D. Luis López Tarraga, Lope de Vega, núm. 2. Se llega en F. C. hasta Villar de Chinchilla.

HELLIN (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 8.000.

Celebran corridas el 24 de septiembre.

Propietario, Sociedad Propietaria.

Empresarios, el Excmo. Ayuntamiento y los señores Tomás Precioso Hermanos.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Hellín, 348; ídem por carretera, 310.

Lietor. En la plaza pública celebran festejos el 24 de agosto. Empresario, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Albacete.

Munera (Telég.). Cabida de la plaza, 3.000. Celebran corridas del 21 al 25 de septiembre. Propietarios, D. José A. Fornes y D. Pedro Játiva. Empresario, D. Luis Aguado Montoya. Se llega en F. C. hasta Villarrobledo.

Nerpio. En la plaza pública dan sus fiestas el 8 de septiembre. Empresarios, una Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Calasparra.

Peñascosa. En la plaza pública se verifican los festejos el 29 de septiembre. Empresario, Comisión de Festejos del Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Albacete.

Tarazona de la Mancha (Telég.). Cabida de la plaza, 3.500. Celebran corridas el 24 de agosto. Propietario, Sociedad Fomento. Empresarios, D. Cándido Combeller de la Fina y D. Antonio Ruiz. Se llega en F. C. hasta La Gineta.

Tobarra (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 16 de agosto. Propietarios, varios partícipes pro indiviso. Empresario, varía todos los años. Se llega en F. C. hasta Tobarra.

Vianos (Teléf.). Cabida de la plaza improvisada, 2.000. Celebran corridas el 4 de octubre. Propietario y Empresario, D. Antonio Hueso Sagastume. Se llega en F. C. hasta Albacete.

VILLARROBLEDO (Telég.). Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 4 de septiembre.

Empresarios, D. Antonio Morater y D. José Martínez. Se llega en F. C. hasta Villarrobledo.

Yeste. En la plaza pública dan sus festejos el 24 de agosto (San Bartolomé). Empresarios, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Hellín.

PROVINCIA DE ALICANTE

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

ALICANTE (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 12.235. Celebran corridas el 29 de junio (San Pedro) y 1 de agosto. Empresarios, D. Alvaro Guixot y D. Román B. Luque. Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Alicante, 455; ídem por carretera, 418.

Bañeres (Telég.). Plaza improvisada. Celebran festejos el 22 de abril. Se llega en F. C. hasta Bañeres.

Callosa de Segura (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 3.800. Celebran corridas el 15 de agosto y 8 de septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Callosa de Segura.

Cocentaina (Telég.-Teléf.). Plaza improvisada. Celebran fiestas el 13 de agosto. Se llega en F. C. hasta Cocentaina.

Denia (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.000. Fechas que celebran corridas, el 15 de agosto y en septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Denia.

Elche (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran sus corridas el 10 de junio y 20 de noviembre. Empresa, una Sociedad. Se llega en F. C. hasta Elche.

Monóvar (Telég.). Cabida de la plaza, 5.654. Celebran corridas el 7 de septiembre y el último domingo de noviembre. Empresarios, D. Alfredo Mallebrera y don Pedro Román (hijo). Se llega en F. C. hasta Monóvar.

ONDARA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.700. Celebran corridas el 22 de julio y el 20 de noviembre. Propietario, D. Bautista Vives Terentí. Empresario, D. Luis Suay y otros. Se llega en F. C. hasta Vergel.

ORIHUELA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.000.

- Celebran corridas el 15 de agosto y en septiembre. Empresarios, D. José Ferrán, D. Andrés Navarro y don Marcelino Galiano. Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Orihuela, 484.
- San Juan de Alicante.** Cabida de la plaza, 4.000. Celebran corridas el 13 de septiembre. Empresario, una Comisión. Se llega en F. C. hasta San Juan de Alicante.
- Torrevieja** (Telég.). Cabida de la plaza improvisada, 2.500. Celebran festejos el 15 de agosto y en septiembre. Se llega en F. C. hasta Torrevieja.
- Villena** (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.740. Celebran corridas el 5 de septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Villena.

PROVINCIA DE ALMERIA

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

- ALMERIA** (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 10.000. Celebran corridas el 27 y 28 de agosto (Feria), y novilladas durante la temporada. Propietario, D. Antonio González Egea, San Pedro, 2. Empresarios, D. Manuel Vicente, D. José del Aguilu Rodríguez, D. Fernando Muñoz Ocaña y D. Rafael Ucero. Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Almería, 557; ídem por carretera, 617.
- Adra** (Telég.). Cabida de la plaza, 4.000. Celebran corridas del 6 al 10 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Almería.
- Alhama de Almería** (Telég.). En la plaza pública celebran corridas el 25 de abril. Se llega en F. C. hasta Alhama de Almería.
- Berja** (Telég.). En la plaza pública celebran corridas a primeros de octubre. Se llega en F. C. hasta Almería.
- Cuevas de Vera** (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.000. Celebran corridas a primeros de agosto. Empresarios, no los hay fijos. Se llega en F. C. hasta Zúrgena.
- Huércal-Overa** (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas el 22 de octubre. Empresario, D. Juan

Antonio Martínez. Se llega en F. C. hasta Huércal-Overa.

Vélez Blanco (Telég.). En la plaza pública dan sus fiestas el 14 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Lorca.

Vélez Rubio (Telég.-Teléf.). En la plaza pública celebran corridas el 3 de mayo (la Cruz). Se llega en F. C. hasta Huércal-Overa.

VERA (Telég.). Cabida de la plaza, 5.600.

Fechas que celebran corridas, el 10 de junio y 25 de septiembre.

Propietario, Sociedad La Taurina.

Empresarios, Sociedad La Taurina, D. Juan Segura Ramos y D. Damián Nicanor de Haro.

Se llega en F. C. hasta Huércal-Overa.

PROVINCIA DE AVILA

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

AVILA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.100.

Celebran corridas el 22 de junio y en septiembre.

Propietarios, Sres. Lechugino Hermanos.

Empresario, D. Saturnino Luengo.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Avila, 114; ídem por carretera, 113.

Arévalo (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 3 y 6 de junio, organizadas por el Exmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Arévalo.

Barco de Avila (Telég.). Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 6 de mayo y el 10 de agosto. Empresario, D. Francisco Serralta. Se llega en F. C. hasta Béjar.

Barraco (Teléf.). En la plaza pública celebran corridas el 15 de septiembre. Empresarios, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta La Cañada.

Casa Vieja (Teléf.). Plaza provisional. Celebran corridas el 25 de agosto. Empresarios, Comisión de Festejos. Se llega en F. C. hasta Almorox y Talavera, ambas a 43 kilómetros de Casa Vieja.

Cembreros (Telég.). En la plaza pública, cerrada con maderas, celebran corridas el 15 de agosto. Empresario, Excentísimo Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Navalperal de Pinares.

La Adrada (Teléf.). En la plaza pública celebran corridas el 15 de agosto. Se llega en F. C. hasta Almorox.

Piedrahita (Telég.). Plaza provisional. Celebran corridas el 26 de agosto y 15 de septiembre. Empresario, don Bernardo Misiego Guzmán, calle Pilillas, 12. Se llega en F. C. hasta Fuentes de Béjar.

Sotillo de la Adrada (Telég.-Teléf.). En la plaza pública celebran corridas el 7 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Almorox.

Villafranca de la Sierra (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.000. Fechas que celebran corridas, el 12 de julio y 10 de septiembre. Propietario y Empresario, D. Francisco Ramírez. Se llega en F. C. hasta Avila.

Villarejo del Valle. En la plaza pública, acondicionada al efecto, se celebran corridas el 9 de septiembre. Empresarios, Excmo. Ayuntamiento y los mayordomos de las Hermandades. Se llega en F. C. hasta Talavera de la Reina.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

BADAJOZ (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 8.500. Celebran corridas el 15 de mayo, 24 de junio, 15 y 16 de agosto y 8 de septiembre.

Propietario, El Comercio.

Empresarios, el Sr. Albarrán y Comisión de Festejos.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Badajoz, 510; ídem por carretera, 406.

Alburquerque (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas el 21 de mayo y 8 de septiembre. Propietario y Empresario, D. Julián Cuevas. Se llega en F. C. hasta San Vicente de Alcántara.

ALMENDRALEJO (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 5.500.

Celebran corridas el 15 de agosto y 27 de septiembre.

Propietario y Empresario, D. Juan de Alor.

Se llega en F. C. hasta Almendralejo.

Azuaga (Telég.). Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 25 de julio y 15 de agosto. Propietario y Empresario, D. Fernando Durán Guerrero, calle Retamalejo, núm. 13. Se llega en F. C. hasta Azuaga.

Barcarrota (Telég.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas el día de San Juan y el 8 de septiembre. Empresarios, D. Evelio Martínez Macarro y D. Serafín Tornero. Se llega en F. C. hasta Badajoz.

Bodonal. Cabida de la plaza, 3.000. Celebran corridas el 8 de septiembre. Empresarios, señores mayordomos de la Virgen de Flores. Se llega en F. C. hasta Bodonal.

Cabeza la Vaca. Cabida de la plaza, 3.500. Celebran corridas el 11 de julio, el día de Santiago y en la festividad del Cristo. Se llega en F. C. hasta Fregenal de la Sierra.

FREGENAL DE LA SIERRA (Telég.). Cabida de la plaza, 5.500.

Celebran corridas el 24 de junio y 22 y 23 de septiembre. Propietario, la Hermandad de la Virgen de los Remedios. Empresario, D. Francisco Claros.

Se llega en F. C. hasta Fregenal.

Fuente del Maestre (Teléf.). Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 14 de septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Villafranca de los Barros.

FUENTES DE LEON. Cabida de la plaza, 1.500.

Celebran corridas en la festividad del Corpus Christi.

Propietarios, Sociedad por acciones.

Empresarios, Comisión de Festejos, D. Rafael Díaz Vázquez y **D. RODRIGO FORASTERO**.

Se llega en F. C. hasta Cumbres Mayores.

Guareña (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.500. Cele-

bran corridas el 9 de mayo y 12 de septiembre. Propietario, D. Eduardo Mancha. Empresarios, D. Eduardo Mancha y D. Ildefonso Roldán. Se llega en F. C. hasta Guareña.

Herrera del Duque (Telég.). Plaza pública. Celebran corridas el 24 de junio. Empresarios, una Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Cabeza del Buey.

HIGUERA LA REAL (Teléf.). Cabida de la plaza, 4.600. Celebran corridas el 24 de junio y 14 de septiembre. Propietario, Excmo. Ayuntamiento.

Empresarios, D. Jacinto Luna Ortiz y D. Salvador Rodríguez Cantonero.

Se llega en F. C. hasta Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Higuera de Vargas (Telég.-Teléf.). En la plaza pública celebran corridas el 8 de septiembre. Empresarios, los mayordomos de las Hermandades. Se llega en F. C. hasta Fregenal de la Sierra.

Jerez de los Caballeros (Telég.). Cabida de la plaza, 5.800. Celebran corridas el 4 de mayo y el 4 de septiembre. Propietario, Sr. Ramoní. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Fregenal de la Sierra.

Llerena (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 15 de agosto y en septiembre. Propietario, D. Fernando Zambrano. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Llerena.

MERIDA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 11.000. Celebran corridas el 24 de junio, 25 de julio y 3 y 4 de septiembre (Feria).

Propietario, La Taurina Extremeña, S. A., calle Avalos, 9. Empresario, varía todos los años.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Mérida, 451; ídem por carretera, 344.

Olivenza (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza 5.540. Celebran corridas el 18 de mayo y 18 de septiembre. Empresario, D. José Marzal Macedo. Se llega en F. C. hasta Badajoz.

Puebla de Sancho Pérez. Plaza improvisada. Celebran co-

rridas el 8 de septiembre. Se llega en F. C. hasta Puebla de Sancho Pérez.

Santa Marta (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas a mediados de agosto y el 29 de julio. Empresario, D. Florencio Valladolid. Se llega en F. C. hasta Almendralejo.

Santa Amalia. Plaza improvisada. Celebran corridas el 10 de julio. Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Medellín.

Segura de León. Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 14 de septiembre. Propietario, Excmo. Ayuntamiento. Empresario, D. Elías Cordero Chaves, calle Ramírez, 22. Se llega en F. C. hasta Fregenal de la Sierra.

Villanueva del Fresno. Cabida de la plaza, 5.500. Celebran corridas el 3 de abril, 25 de agosto y 14 de septiembre. Propietaria, señora viuda de Soler. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Badajoz.

Villanueva de la Serena (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 25 de julio (Santiago). Empresario, D. Julio Díaz. Se llega en F. C. hasta Villanueva de la Serena.

ZAFRA (Telég.). Cabida de la plaza, 4.750.

Celebran corridas el 24 de junio y el 4 de octubre.

Propietario, Excmo. Ayuntamiento.

Empresario, una Comisión.

Se llega en F. C. hasta Zafra.

PROVINCIA DE BALEARES

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

PALMA MALLORCA (Telég.). Cabida de la plaza, 9.500. Celebran corridas a mediados de junio y el 15 de agosto. Propietario, D. Manuel Salas, calle Palacios, 18. Empresarios, D. Salvador Alcalá, D. Miguel Mestres, don Juan Vidal y Sociedad La Veda.

Recorrido en kilómetros en F. C. hasta Valencia, 490.

Recorridos en kilómetros por F. C. hasta Barcelona, 685;

Desde los Puertos de Barcelona y Valencia salen vapores para Palma de Mallorca.

Felanitx (Telég.). Cabida de la plaza, 5.500. Celebran corridas en las festividades de San Agustín y Santa Margarita. Propietario, D. Tomás Copó, calle Mar, 50. Empresarios, D. Tomás Copó y D. Juan Batle.

Inca (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 5.500. Fecha que dan festejos taurinos, el 30 de julio. Empresario, no lo hay fijo.

PROVINCIA DE BARCELONA

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

BARCELONA (Telég.-Teléf.). Plaza Vieja, cabida de la plaza, 14.447.

Propietario, La Caridad.

Empresario, D. Luis Castillo Soliviere.

BARCELONA (Telég.-Teléf.). Plaza Nueva «Arenas», cabida de la plaza, 16.500.

Celebranse en esta plaza corridas de toros o de novillos todos los domingos o días festivos durante la temporada.

Propietario, D. Luis Marsans, Rambla de Canaletas, 10.

Empresarios, D. José Ubach Martí y la Empresa de toros de Madrid, representada ésta por los Sres. Guardiola y Alcalá.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Barcelona, 685; ídem por carretera, 628.

BARCELONA (Telég.-Teléf.). Plaza Monumental, cabida de la plaza, 20.000.

Propietaria, doña Rosario Segimón de Milá y Camps, paseo de Gracia, 72.

Empresario, La Empresa de toros de Madrid, representada por los Sres. Vidal, Guardiola y Alcalá.

Manresa (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.600. Celebran corridas en la festividad de la Ascensión y el 30 de agosto. Se llega en F. C. hasta Manresa.

Mataró (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 9.000. Celebran corridas el 27 de julio y el 8 de septiembre. Propietario,

Sociedad Propietaria. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Mataró.

Tarrasa (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas a primeros de mayo y en San Pedro. Se llega en F. C. hasta Tarrasa.

Vich (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 5.500. Celebran corridas el 5 de julio y 10 de agosto. Empresario, don Manuel Vigata, calle Blesa, 36, Barcelona. Se llega en F. C. hasta Vich.

Villafranca del Panadés (Telég.-Teléf.). Plaza provisional. Celebran corridas el 30 de agosto. Empresario, D. Pedro Abella, «Pedrote». Se llega en F. C. hasta Villafranca.

PROVINCIA DE BURGOS

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

BURGOS (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.353.

Celebran corridas el 29 y 30 de junio, más alguna novillada durante el año.

Propietarios, señores herederos de D. Manuel Hernaiz.

Empresarios, D. Bonifacio Izquierdo, D. Manuel Hernaiz Barriocanal y Excmo. Ayuntamiento.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Burgos, 363; idem por carretera, 242.

ARANDA DE DUERO (Telég.). Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 8 de septiembre.

Empresarios, D. Gerardo Arribas y Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Aranda de Duero.

Briviesca (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas el 15 de agosto y el 21 de septiembre. Empresario, Círculo de Recreos. Se llega en F. C. hasta Briviesca.

Medina del Pomar (Telég.). Cabida de la plaza, 4.000. Celebran corridas el 18 de julio y el 29 de septiembre. Empresario, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Bercedo.

Miranda de Ebro (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 4.000.

Celebran corridas el 25 de julio y del 6 al 20 de septiembre. Propietario y Empresario, D. Leopoldo Fernández Banula, que reside en Pancorbo (Burgos). Se llega en F. C. hasta Miranda.

Oña (Telég.). Plaza de madera, improvisada. Celebran corridas el 24 de junio y 21 y 22 de octubre, Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Briviesca.

Pradoluengo (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 15 de agosto. Se llega en F. C. hasta Briviesca.

Salas de los Infantes (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 15 de agosto y 17 de septiembre. Empresario, el señor Presidente de la Comisión de Festejos. Se llega en F. C. hasta Burgos.

Villadiego (Telég.). En la plaza pública, cubierta con maderas y carros, celebran corridas el 15 de agosto y San Roque. Empresarios, D. Mariano Pérez, D. Francisco García y D. Vivencio de Grado. Se llega en F. C. hasta Alar-San Quirce.

PROVINCIA DE CACERES

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

CACERES (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.090. Celebran corridas el 30 de mayo (Feria) y durante el año, algunas novilladas.

Propietario, D. Lesmes Valhondo.

Empresarios, D. Vicente Alonso, D. Manuel Flavuno y Comisión de Festejos.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Cáceres, 348; ídem por carretera, 304.

Alcántara (Telég.-Teléf.). Plaza improvisada en locales particulares. Celebran corridas el 25 de abril y el 8 de septiembre. Empresarios, D. Nicasio Arroyo Martín, D. Pedro Barroso Pérez. Se llega en F. C. hasta Arroyo.

Arroyo del Puerco (Telég.-Teléf.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 15, 16 y 17 de septiembre. Empre-

sarios, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Arroyo de Malpartida.

Brozas (Telég.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas el 21 y 22 de abril (Feria), y capeas el 8 y 9 de septiembre. Propietario, D. Francisco Montes Íñigo, calle Brocense. Empresario, D. Severiano Corchado Jabato, calle Brocense. Se llega en F. C. hasta Arroyo de Malpartida.

Coria (Telég.). Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 3 de mayo, 29 de junio y 8 de septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Cañaveral.

Hervás (Telég.). Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 15 de septiembre. Propietario, Excmo. Ayuntamiento. Empresario, Comisión de Festejos. Se llega en F. C. hasta Hervás.

Jarandilla (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas el primer domingo de agosto. Propietario, don Carmelo Rodríguez. Empresarios, D. Marcial Sánchez y D. Felipe Alonso. Se llega en F. C. hasta Navalmoral de la Mata.

Montánchez (Telég.). Plaza que se improvisa, con cabida para 4.000. Fechas que dan corridas, 24 de junio, 15 de agosto, y en septiembre dan capeas con dos toros de muerte. Propietario, Excmo. Ayuntamiento. Empresario, D. Zacarías Mateo Galán. Se llega en F. C. hasta Aldea del Cano.

PLASENCIA (Telég.). Cabida de la plaza, 8.250. Fechas de corridas, 9 de junio, 8 de agosto y 14 de septiembre.

Propietario, Excmo. Ayuntamiento.

Empresario, D. Rafael de Torres Canal.

Recorridos en kilómetros por F. C. hasta Plasencia, 254; ídem por carretera 262.

TRUJILLO (Telég.). Cabida de la plaza, 7.500.

Celebran corridas el 2 de junio y 14 de septiembre (Feria); por Carnaval dan capeas en la plaza pública.

Propietario, Excmo. Ayuntamiento.

Empresarios, D. Juan C. Peña y D. José Vázquez.

Se llega en F. C. hasta Cáceres.

Valencia de Alcántara (Telég.). Cabida de la plaza, 3.500.

Celebran corridas el 15 de agosto y en septiembre. Empresario, D. Juan González. Se llega en F. C. hasta Valencia de Alcántara.

Zorita (Telég.). Cabida de la plaza, 3.000. Celebran corridas el 15 de agosto. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Villanueva de la Serena.

PROVINCIA DE CADIZ

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

ALGECIRAS (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.000.

Celebran corridas desde el segundo domingo de junio (Feria), más algunas novilladas durante el año.

Propietario, una Sociedad, representada por D. José Jiménez Prieto.

Empresarios, Excmo. Ayuntamiento, Sr. Rodríguez y Junta Popular.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Algeciras, 743; idem por carretera, 713.

Alcalá del Valle. Cabida de la plaza, 1.500. Celebran corridas desde el 16 al 18 de agosto. Propietario, D. Juan Fernández Ordóñez, calle Esperillas. Empresario, don Bartolomé Madrid, «Mocarro». Se llega en F. C. hasta Setenil.

Algodonales (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500 (improvisada). Celebran corridas el 26 de julio (Santa Ana). Empresario, D. Juan Galván Trujillano, calle Ríos Acuña, 34. Se llega en F. C. hasta Montequique.

Arcos de la Frontera (Telég.). Cabida de la plaza, 2.500. Celebran corridas el 29 de septiembre. Propietaria, doña Rosario Girón Rodríguez, calle Alameda. Empresario, D. Manuel Contero Loma, calle Aguas. Se llega en F. C. hasta Jerez de la Frontera.

Bornos (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas

el 4 de julio y 5 de octubre. Se llega en F. C. hasta Las Cabezas.

Ceuta (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas el 15 de agosto y en septiembre. Se hace el viaje embarcado desde Cádiz o desde Algeciras.

JEREZ DE LA FRONTERA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 12.000.

Celebran corridas el 29 de abril y 14 de septiembre, más algunas novilladas durante el año.

Empresario, varía todos los años.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Jerez, 660; ídem por carretera, 642.

LA LINEA DE LA CONCEPCION (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.414.

Celebran corridas a mediados de julio (Feria) y bastantes novilladas durante el año.

Propietario, D. Luis Ramírez Galuzo.

Empresarios, D. Juan Beatty, D. Ramón Gallardo y don Francisco Vera Carrasco.

Se llega en F. C. hasta San Roque.

PUERTO DE SANTA MARIA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 15.000.

Celebran corridas el 15 de agosto y 8 de septiembre.

Propietario, Excmo. Ayuntamiento.

Empresario, D. Francisco Villegas.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Puerto de Santa María, 675; ídem por carretera, 659.

Medina Sidonia (Telég.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas a primeros de mayo y el 8 de septiembre. Propietario y Empresario, D. Julián Roldán Vela, calle Herrete, núm. 10. Se llega en F. C. hasta San Fernando.

Puerto Serrano. Cabida de la plaza, 5.000. Celebran corridas el 22 de julio y 15 de agosto (Feria). Propietarios, D. José Gutiérrez Carmona y D. Francisco Castro García. Empresario, D. Juan Pérez Mesa, calle Sagasta. Se llega en F. C. hasta Utrera.

Prado del Rey. Plaza improvisada por las fiestas. Celebran corridas el 16 de julio (Virgen del Carmen) y 17 de septiembre. Empresario, una Sociedad. Se llega en F. C. hasta Las Cabezas de San Juan.

Rota (Telég.). Cabida de la plaza, 3.900. Celebran corridas en agosto y a primeros de octubre. Se llega en F. C. hasta Rota.

SAN FERNANDO (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 8.000.

Celebran corridas el 15 de julio y días festivos.

Propietario, D. Ricardo del Real, calle Fabio Rufino, número 4, Cádiz.

Empresarios, D. José González Muntado, D. Ricardo del Real y D. Diego R. Ramírez.

Se llega en F. C. hasta San Fernando.

SANLUCAR DE BARRAMEDA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.000.

Celebran corridas del 15 de julio al 15 de septiembre y alguna novillada en la temporada de baños.

Propietarios, señores herederos de D. Rafael Surga.

Empresario, D. Carlos Asquerino Lacave, calle San Juan, número 12.

Se llega en F. C. hasta Sanlúcar. En la temporada de baños se establece un servicio de vapores entre Sevilla y Sanlúcar.

San Roque (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.000. Celebran corridas a primeros de agosto. Empresarios, don José Pérez y D. José D. Vázquez. Se llega en F. C. hasta San Roque.

Tarifa (Telég.). Cabida de la plaza, 3.000. Celebran corridas el 7 de septiembre. Propietario, Sociedad La Constructora Urbana. Empresarios, D. José Chamorro y el Santo Hospital de Caridad. Se llega en F. C. hasta Algeciras.

Trebujena (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas el 24 de junio y 15 de agosto. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Lebrija.

Ubrique. Cabida de la plaza, 1.500. Celebran corridas el 15 de mayo y 14 de septiembre. Propietarios, D. Manuel Janeiro Córdoba y D. Francisco Guerrero Corral. Empresarios, D. Humberto Janeiro Rubiales, plaza de Abastos, y D. Antonio Alvarez de la Puente, calle Aragón. Se llega en F. C. hasta Cortes de la Frontera.

PROVINCIA DE CANARIAS

SANTA CRUZ DE TENERIFE (Telég.). Cabida de la plaza, 7.500.

Celebran corridas el 3 de mayo y el 25 de julio.

Propietario, una Sociedad

Empresarios, D. Víctor González, calle de la Marina, y D. Alejandro Fernández, calle de la Cruz Verde.

Verifícase el viaje a Santa Cruz ordinariamente desde Cádiz.

La Laguna (Telég.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas en algunas de las importantes festividades del año. El viaje para este punto se hace ordinariamente desde Cádiz.

Las Palmas (Telég.). Cabida de la plaza, 5.400. Celebran fiestas taurinas en distintas festividades del año. El viaje para Las Palmas acostúmbrase hacer desde Cádiz.

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

CASTELLON DE LA PLANA (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 12.500.

Celebran corridas en marzo, fiestas de la Magdalena y a primeros de julio.

Propietarios, Sres. Fábrega y Compañía.

Empresarios, no los hay fijos.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Castellón, 559; ídem por carretera, 423.

Burriana (Telég.-Teléf.). Plaza de toros en construcción;

sin embargo, se celebran algunos festejos taurinos por sus fiestas, que son el 8 y 9 de septiembre.

Lucena del Cid (Telég.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 18 de mayo y 28 de septiembre. Empresario, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Castellón.

Morella (Telég.). En plaza provisional. Celebran corridas el 18 de septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Vinaroz.

Segorbe (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 3.600 (improvisada). Celebran corridas el 8 de septiembre. Empresario, Comisión de vecinos. Se llega en F. C. hasta Segorbe.

Vall de Uxó. Cabida de la plaza, 4.500. Celebran corridas en Corpus, 15 de agosto y septiembre. Empresario, una Comisión.

VINAROZ (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 8.000. Celebran corridas el 24 de junio (Fiestas) y algunas de menos importancia en mayo y julio.

Propietario, D. Eduardo Torres Maraña, Avenida de Colón, 32.

Empresarios, D. Eduardo Torres Maraña y D. Juan Morales.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Vinaroz, 637; ídem por carretera, 496.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Aviso: Los recorridos desde Madrid.

CIUDAD REAL (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 7.640. Celebran corridas del 16 al 19 de agosto.

Empresarios, D. Alfonso Buitrago Gómez Lobo y D. Manuel Pérez.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Ciudad Real, 173; ídem por carretera, 186.

Alcázar de San Juan (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza 6.500. Celebran corridas el 15 de agosto y en septiembre. Empresario, no lo hay fijo. Se llega en F. C. hasta Alcázar.

Almadén (Telég.). Cabida de la plaza, 3.000. Celebran corridas en mayo y el 9 de septiembre. Propietario, señor Madariaga. Empresario, varía todos los años. Se llega en F. C. hasta Almadén.

ALMAGRO (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 8.000. Dan corridas el 24 de agosto (Feria) y una novillada el Corpus.

Propietario, Sociedad por acciones.

Empresario, Sociedad del Comercio.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Almagro: por Ciudad Real, 196; por Manzanares, 241, y por carretera, 213.

Almodóvar del Campo (Telég.-Teléf.). Plaza de madera, improvisada. Celebran corridas el 25 de marzo y el 8 de septiembre. Empresario, D. Julián de Gregorio, carpintero, calle Marina. Se llega en F. C. hasta Almodóvar del Campo.

Cabezarado. En la plaza pública celebran sus fiestas el 27 de julio. Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta San Quintín.

Calzada de Calatrava (Telég.-Teléf.). Plaza improvisada. Celebran corridas el 8 de septiembre. Empresario, Comisión de festejos. Se llega en F. C. hasta Calzada de Calatrava.

DAIMIEL (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.500.

Celebran corridas a primeros de septiembre.

Propietario, D. Juan Fuat.

Empresario, D. Jesús Fisac Carranza.

Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Daimiel, 220; ídem por carretera, 172.

La Solana (Telég.). Cabida de la plaza, 4.000. Celebran corridas el 25 de julio y el 8 de septiembre. Propietario y Empresario, D. Francisco García Catalán. Se llega en F. C. hasta Manzanares.

MANZANARES (Telégrafo-Teléfono). Cabida de la plaza, 10.000.

Celebran corridas el 25 de julio y 10 de agosto.

Empresario, D. Jenaro Municio y D. Eugenio del Pozo. Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Manzanares, 198; ídem por carretera, 177.

Malagón (Telég.). Plaza formada por carros. Celebran corridas el 16 de septiembre. Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Malagón.

Mestanza. En la plaza pública. Dan corridas los días 24 y 25 de julio. Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Puertollano.

Moral de Calatrava (Telég.-Teléf.). En la plaza pública. Celebran corridas el 25 de julio (Santiago). Empresario, Excmo. Ayuntamiento. Se llega en F. C. hasta Moral de Calatrava.

Piedrabuena (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 2.800. Celebran corridas el 15 y 16 de septiembre (el Cristo). Empresarios, D. José Rodríguez y D. José Romeralo. Se llega en F. C. hasta Ciudad Real.

Pozuelo de Calatrava. En la plaza pública, improvisada. Celebran funciones el 16 de julio, 6 de agosto y 10 de septiembre. Empresario, Comisión de Festejos. Se llega en F. C. hasta Caracuel.

PUERTOLLANO (Telégrafo-Teléfono). Cabida de la plaza, 4.500.

Celebran corridas el 3 y 4 de mayo y 9 de septiembre. Propietario, Sociedad La Taurina. Empresarios, D. Julian Jiménez y D. Manuel Plazuela. Recorrido en kilómetros por F. C. hasta Puertollano, 211; ídem por carretera, 224.

Santa Cruz de Mudela (Telég.). Cabida de la plaza, 4.500; situada en el Santuario de la Virgen de las Virtudes, que dista cinco kilómetros de la población. Se celebran corridas el 8 de septiembre. Propietario, excelentísimo Ayuntamiento. Empresario, D. Pedro García Rodríguez. Se llega en F. C. hasta Santa Cruz de Mudela.

TOMELLOSO (Telég.-Teléf.). Cabida de la plaza, 6.000. Celebran corridas el 1 de agosto.